



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS..... 3

1.	Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	3
2.	Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	5
3.	Organización general de la Fiscalía.....	7
4.	Sedes e instalaciones	13
5.	Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	14
6.	Instrucciones generales y consultas.....	16
7.	Actividad Institucional.....	17

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 20

1.	Penal	20
1.1.	Evolución de los procedimientos penales	21
1.2.	Evolución de la criminalidad	39
2.	Civil	47
2.1.	Discapacidad y tutelas	52
2.2.	Mercantil	64
3.	Contencioso-administrativo.....	69

CORREO ELECTRÓNICO

rzuazuaf@navarra.es

Calle, San Roque, s/n
31011 PAMPLONA
FAX: 848424179



4. Social	73
5. Otras áreas especializadas	75
5.1. Violencia doméstica y de género	75
5.2. Siniestralidad laboral	85
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	91
5.4. Extranjería	101
5.5. Seguridad vial	108
5.6. Menores.....	119
5.7. Cooperación internacional.....	136
5.8. Delitos informáticos	138
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	143
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	152
5.11. Delitos económicos	166
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	170
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	173
1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público	173

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

INTRODUCCION

A través de la presente memoria, elaborada conforme a la estructura y contenidos fijados por la Fiscalía General del Estado y cumpliendo con lo establecido en el art. 11.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, pretendemos un año más dar a conocer la actividad desarrollada durante el año 2013 por la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en los distintos ámbitos jurisdiccionales en los que desarrolla su labor, dejando constancia no sólo de la realidad de las cifras en cuanto a los procedimientos en los que se ha intervenido, de la evolución de la delincuencia a tenor de las cifras estadísticas habidas, sino también de los principales problemas que se han podido constatar a lo largo del año y en su caso soluciones planteadas. Reflexiones en fin, que puedan en la medida de lo posible servir para mejorar la Justicia en general y particularmente en cuanto a la unificación de criterios a la hora de actuar ante los órganos jurisdiccionales, así como para buscar el mayor acercamiento posible de la Fiscalía a las instituciones u organismos públicos y en general a la sociedad, fruto de ese mayor conocimiento de la actividad desplegada.

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Durante el año 2013, en cuanto a los recursos humanos con los que cuenta la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y en concreto por lo que respecta al número de Fiscales que conforman su plantilla, no tuvo variación alguna respecto a la de años anteriores. Así nos encontramos con que sigue compuesta por un total de 21 Fiscales (16 Fiscales y 5 Abogados Fiscales). En cuanto al despliegue territorial de esos Fiscales que componen la plantilla, en la sede propiamente dicha de la Fiscalía, que está en Pamplona, están destinados 17 Fiscales (13 con categoría de Fiscal y 4 de Abogado Fiscal), mientras que en la única Sección Territorial con la que contamos, la de Tudela-Tafalla, cuya sede física se encuentra en la ciudad de Tudela y que tiene asignado el despacho de los procedimientos de los Juzgados tanto de Tudela como de Tafalla, están destinados cuatro Fiscales (3 de categoría de Fiscal y uno de Abogado Fiscal). Dada precisamente esa falta de creación de plazas, la última fue en 2010, seguimos siendo la Fiscalía de toda España con menor número de Fiscales por número de habitantes, alejándonos cada vez más de la media nacional. Así, en concreto y según se viene reflejando en las últimas Memorias de la Fiscalía General del Estado, nuestra ratio por 100.000 habitantes es de 3,27 Fiscales, mientras que la media nacional es de 5,2 Fiscales. Como ya se ha expuesto en Memorias anteriores, sería necesario un aumento de plantilla en función especialmente de la cantidad de servicios a los que el Fiscal se ve avocado a atender, no siendo ya sólo la tradicional asistencia a los juicios penales, sino a las de otros órdenes como el civil o de lo social y especialmente la asistencia a los servicios de guardia, tanto de la capital como de los restantes partidos judiciales y que hacen que en una plantilla relativamente pequeña como la de esta Fiscalía y tan al límite de sus



posibilidades, cualquier baja aunque sea por poco tiempo o incluso ausencia para acudir a cursos de formación, se convierta en un problema para el resto de la plantilla. Por otra parte durante el año 2013 se ha creado una plaza de Magistrado de refuerzo en el Juzgado de lo Mercantil de Navarra, de forma tal que ahora hay dos Magistradas atendiendo el mismo, con lo que al margen de la existencia de más asuntos en tramitación en los que también interviene el Fiscal, como más adelante se pondrá de manifiesto, se ha aumentado el número de vistas a las que el Fiscal debe acudir. Asimismo en el mes de octubre de 2013 y en principio hasta el mes de marzo de 2014, se ha creado un refuerzo para los cuatro Juzgados de lo Social, consiguiendo los órganos judiciales de ese orden jurisdiccional una vieja reivindicación ante el hecho de estar desbordados por el incremento de asuntos habidos en ese ámbito. Se espera que dicho refuerzo de un Magistrado se mantenga por otros seis meses. Este refuerzo ha tenido también como es lógico su reflejo en Fiscalía al existir un mayor número de señalamientos de juicios en los que tiene que acudir el Fiscal. Igualmente se ha notado también un mayor nivel de señalamientos en la Audiencia Provincial al pasar a estar formadas cada una de las tres Secciones por un Magistrado más, de tal forma que han pasado de tres Magistrados a cuatro. Así se puso de manifiesto a finales de diciembre a la Inspección Fiscal, actualizando los motivos que se expusieron en un anterior informe de abril de 2011 por los que se trataba de justificar la necesidad de creación de una plaza de Fiscal en Pamplona, al entender que es en la capital y no en la Sección Territorial donde se producen especialmente esos problemas de poder asistir a todos los señalamientos y actuaciones judiciales que requieren de la intervención del Fiscal, teniendo en cuenta además que desde la capital también se acude a los señalamientos de los dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Estella y a los otros dos de la localidad de Aoiz.

Por lo que respecta a la Oficina de la Fiscalía de la Comunidad Foral, está integrada, según plantilla, por un total de 20 funcionarios, si bien en este momento y de forma provisional hay uno más de refuerzo. En la sede de Pamplona están 17 (más el refuerzo provisional) y 3 son los que componen la oficina de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla con sede en Tudela. De esos funcionarios, dos solamente son gestores, estando uno al frente de la oficina penal y el otro en la Sección de Menores, 15 tramitadores y 4 de auxilio judicial. Uno de los funcionarios destinados en la sede de Pamplona, con la categoría de auxilio judicial, hace las funciones de apoyo a la Jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura de la Fiscalía de la Comunidad y que son propias del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Esta planta es la que además está prevista para la nueva Oficina Fiscal, aunque como después se señalará, se considere ya inicialmente insuficiente para cubrir todas las necesidades de la Fiscalía y así ha venido a ser reconocido en parte por la propia Administración Foral al establecerse el refuerzo de un tramitador. En concreto se considera ahora prioritario su aumento especialmente en la parte de la oficina que lleva toda la tramitación de asuntos en materia civil, por las razones que después se indicaran.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En cuanto a las incidencias habidas en la plantilla de Fiscales, hay que señalar que iniciamos el año con dos vacantes, la producida por la marcha del hasta entonces Teniente Fiscal D. Fernando Rey Huidobro al Tribunal Supremo y la que se produjo por el nombramiento del Fiscal Superior. A las mismas había que sumar una tercera que tuvo su causa al habersele concedido a la Fiscal D^a Ana Cuenca Ruiz una plaza en comisión de servicios en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Además al inicio del año también nos encontrábamos con que una Fiscal de las destinadas en la Sección Territorial de Tudela, estaba con licencia por maternidad y la plaza de Abogado Fiscal, de esa misma Sección Territorial, si bien estaba ya adjudicada por un concurso anterior de Octubre de 2012, materialmente se encontraba sin cubrir, al haber quedado ese Abogado Fiscal retenido en la Fiscalía de Girona, de donde procedía, por un periodo de seis meses.

Todas estas plazas fueron inicialmente cubiertas con Fiscales sustitutos, si bien el 4 de enero de 2013 tuvo que cesar una de ellas, la que sustituía a la Fiscal que se encontraba en comisión de servicios, al acordarlo así el Ministerio de Justicia, aunque posteriormente se consiguió que esa plaza se volviera a cubrir con un Fiscal sustituto. Nos encontramos por tanto al inicio del año con una situación un tanto peculiar para una Fiscalía de tamaño pequeño y con una plantilla que podemos calificar de tradicionalmente muy estable, pues tuvimos hasta el 13 de febrero, fecha en la que se incorporó la Fiscal que estaba con licencia por maternidad, hasta cinco Fiscales sustitutos a la vez, cosa totalmente novedosa en esta Fiscalía.

El 26 de Enero de 2013 se publicó en el BOE el nombramiento de la Fiscal de esta Fiscalía, D^a Ana Carmen Arbonies Leranoz, como Teniente Fiscal de la misma, manteniéndose por tanto las cinco plazas antes indicadas vacantes, pudiéndose inicialmente cubrirse a base de sustitutos que incluso tuvieron que venir de listas de otras Comunidades, al agotarse las asignadas a esta Fiscalía, si bien una de ellas, en concreto, la que cubría la plaza de la Fiscal que se encontraba en comisión de servicios, tuvo que cesar, según acuerdo del Ministerio de Justicia, el 1 de abril, con lo que a partir de esa fecha nos quedamos con una plaza sin cubrir, pensando que iba a entrar por entonces el nuevo sistema de sustituciones, si bien no fue así y se volvió a cubrir esa plaza a partir del 1 de mayo.

En el BOE de 13 de abril se resolvió el concurso de traslado en el que quedaban destinados los Fiscales D. Jaime Goyena Huerta y D^a Ana Marcotegui Barber a esta Fiscalía, procedentes ambos de la Fiscalía de San Sebastian, tomando posesión en fecha 3 de mayo, haciéndolo junto con el Abogado Fiscal D. Miguel Ros Martínez que en el concurso de octubre de 2012 había obtenido la plaza para la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, si bien, como hemos indicado antes, quedó retenido durante seis meses en la Fiscalía de Girona, de donde procedía.

Por tanto podemos decir que a partir del 3 de mayo de 2013 quedaron todas las plazas de Fiscales cubiertas y en consecuencia la plantilla completa,



si bien la Fiscal D^a Ana Cuenca Ruiz ha seguido durante todo en año 2013 en esa situación de comisión de servicios en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, consiguiendo a partir de mediados de mayo que se nombrara nuevamente una Fiscal sustituta para cubrir su vacante, siendo esta, y una vez entrado el nuevo sistema de sustituciones internas y externas, asumidas ya directamente por la Fiscalía General del Estado en aplicación del Real Decreto 700/2013 como una sustitución externa y mantenida por la propia Fiscalía General en tanto dure la comisión de servicios de la Fiscal antes indicada.

Precisamente la entrada en vigor de esta nueva regulación del sistema de sustituciones, no ha producido ninguna disfunción en nuestra Fiscalía, al existir en este momento esa sola sustitución, considerada como externa por la Unidad de Apoyo y manteniendo la misma, no habiéndose producido, en el corto plazo de tiempo que lleva el sistema en funcionamiento, ninguna baja que haya dado lugar a plantear, por su duración, una sustitución interna o externa. Así mismo, planteada la posibilidad a los Fiscales de poder formar parte de las listas para hacer sustituciones internas, en la Sección Territorial de Tudela-Tafalla se apuntaron todos a poder ser sustitutos y entre los de la sede de Pamplona, fueron cuatro los apuntados.

Por todo lo expresado y en cuanto a las incidencias habidas en la plantilla, se puede decir que el año 2013 y en concreto los seis primeros meses, han sido especialmente complejos, al haber un alto porcentaje de Fiscales sustitutos, teniendo en cuenta además que algunos de ellos que era la primera vez que actuaban como tales y que por otra parte no podían asumir ninguna especialidad, con lo que el resto de los Fiscales tuvieron que adaptarse a esa situación y llevar todas esas especialidades. No obstante, gracias al esfuerzo de todos los componentes de la plantilla, se logró mantener el nivel de trabajo de forma tal que no se produjeron retrasos en lo que respecta a la tramitación ordinaria de los asuntos.

Por lo que respecta a las incidencias habidas en la Oficina Fiscal, a finales de diciembre de 2012, se cesó por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra a un funcionario de auxilio judicial interino, por lo que iniciamos el año 2013 con un auxiliar menos, en concreto con dos funcionarios de auxilio para las tres secciones, pues el tercero que quedaba, como ya señalamos anteriormente, hace funciones esencialmente de apoyo al Fiscal Superior. No obstante, en febrero de 2013 fue nombrado otro interino en sustitución del cesado, con lo que se ha mantenido el número de tres funcionarios de auxilio judicial para toda la Fiscalía más el cuarto que hace esas funciones de apoyo al Fiscal Superior. Al considerar que era necesario una persona más de auxilio, al menos para que dos estén en la sección de penal, otro en la de menores y un tercero a la parte de la oficina que despacha los asuntos civiles, se formuló mediante escrito de 7 de febrero petición de que se asignara un refuerzo para la Oficina Fiscal en el sentido ya indicado, no consiguiendo ese refuerzo solicitado, entendiéndose que si bien se consideraba adecuado, la situación de crisis económica no lo permitía. Así pues nos encontramos con que uno de los funcionarios de auxilio tiene que desdoblarse y atender a la sección de menores durante unas horas y el resto a la parte de la



oficina que tramita todos los asuntos civiles, con el consiguiente perjuicio para la efectividad de la tramitación de los asuntos.

Al no haber conseguido el refuerzo antes solicitado, el 20 de mayo se volvió a solicitar por el Fiscal Superior un nuevo refuerzo mediante el correspondiente escrito, en esta ocasión de un tramitador para la Sección de Penal, dado el volumen de trabajo y en evitación de que produjesen ralentizaciones en la tramitación de los asuntos en la Oficina Fiscal, pues frente al constante aumento de órganos judiciales que se habían producido hasta el 2011, lo cierto es que desde el año 2008 no se había producido un aumento de plantilla de la Oficina Fiscal y se estaba consiguiendo a duras penas evitar el colapso en la oficina dado el aumento considerable de asuntos a tramitar. Por parte de la Dirección General de Justicia fue atendida esta petición y a primeros de septiembre ha tomado posesión un funcionario de la lista de sustitución de auxilio judicial en el cuerpo de tramitadores como refuerzo y por seis meses, esperando que se prorrogue su nombramiento por otros seis meses.

3. Organización general de la Fiscalía

3.1.- ASPECTOS ORGANIZATIVOS RELATIVOS AL TRABAJO DE LOS FISCALES

Las incidencias habidas durante los primeros meses de 2013 y ya señaladas en relación con la existencia de varias vacantes, aunque cubiertas por Fiscales sustitutos, produjeron inevitablemente la necesidad de ciertos ajustes en la organización de la Fiscalía en cuanto a la distribución del trabajo, máxime cuando alguno de esos sustitutos era la primera vez que trabajaban en una Fiscalía, solucionando los problemas de distribución de trabajo de una forma provisional, con una cierta sobrecarga de funciones a los Fiscales, pues al no poder llevar los sustitutos especialidades, eran los Fiscales de carrera los que tenían que desempeñar varias especialidades al mismo tiempo. Una vez se completó la plantilla, a partir del mes de mayo, se celebró la correspondiente junta de distribución de trabajo en la que quedaron fijadas todas las cuestiones relativas al mismo, manteniendo el criterio tradicional seguido en la Fiscalía en cuanto a la jurisdicción penal de que el trabajo se distribuyera por Juzgados de instrucción, llevando los de la capital entre dos Fiscales y los de los pueblos por un solo Fiscal cada Juzgado y ello en atención al volumen de trabajo que generan. No obstante esta norma general tiene su excepción en cuanto a las causas relativas a violencia de género contra la mujer, pues de la misma se encargan otros dos Fiscales que despachan todos los asuntos relativos a esa materia tanto de los Juzgados de la capital como de los restantes partidos judiciales de Navarra, con la excepción lógica de los que están dentro de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, que se despachan desde la misma como después indicaremos. También es importante resaltar que en la Fiscalía no existen Fiscales asignados a una materia determinada con carácter exclusivo, salvo en el supuesto de la Sección de Menores, y así en concreto los dos que se encargan de los delitos relativos a violencia contra la mujer también llevan otros Juzgados, aunque con un menor número de asuntos en el reparto de trabajo para compensar su dedicación a la especialidad indicada.



Por lo que respecta al resto de especialidades, el Fiscal encargado de la siniestralidad laboral, es el que lleva los asuntos relativos a este tipo de delitos, dado que al no ser muchos los que al cabo del año se incoan, puede compaginar esa labor con el resto que de forma ordinaria se le asignan. Lo mismo ocurre con el Fiscal de delitos económicos, si bien en este caso la especialidad a efectos prácticos se ciñe a los delitos contra la Hacienda Pública. El resto de las especialidades, sin perjuicio del control que pueda hacer el Fiscal encargado de la misma sobre las causas de esa especialidad, son despachados por el Fiscal al que le corresponda por Juzgado, ante la imposibilidad de compaginar la misma con el despacho de los demás asuntos que le corresponden. En este sentido ha sido tradicionalmente un problema la especialidad de seguridad vial y particularmente el despacho de los asuntos relativos a lesiones graves y muertes en accidentes de tráfico, pues desde el punto de vista de la distribución del trabajo, resultaba desproporcionado para el Fiscal encargado de esa especialidad el llevar su Juzgado y demás asuntos asignados de forma "ordinaria" y luego tener que despachar esa materia específica de su especialidad, por lo que al margen del control que debe llevar en esos asuntos se ha optado porque esos asuntos sean despachados por el Fiscal que corresponda en función del Juzgado de procedencia. Dicha distribución, somos conscientes de que no es la ideal para un mejor control exhaustivo de esos tipos delictivos, pero al tratarse de una Fiscalía con pocos Fiscales, es la única forma de conseguir una distribución de trabajo lo mas equitativa posible. No obstante estos problemas con las especialidades, lo cierto es que en todo momento se procura el control de los temas propios de cada especialidad por el Fiscal encargado de ella, entre otras cosas a efectos de cumplimentar las estadísticas y datos que le son requeridos por el Fiscal Coordinador de la especialidad correspondiente y poder dar cuenta al mismo, así como en su función de unificación de criterios y todo ello sin perjuicio de la función de visado que se realiza por el Fiscal Superior.

Por último, señalar en cuanto a las especialidades, que una parte importante de la labor de los Fiscales que tiene asignadas las mismas es la relativa a las diligencias de investigación penales que se incoan en la Fiscalía con motivo de las correspondientes denuncias que se interponen ante la misma y que lógicamente se sigue el criterio de que cuando claramente se refieran a una cuestión relativa a una especialidad, sea el Fiscal encargado de la misma el que lleve a cabo la instrucción de dichas diligencias. En este sentido hay que destacar la labor realizada por la Fiscal de medio ambiente, pues dentro de las distintas especialidades, es la que mas denuncias recibe y por tanto la que tiene que actuar como instructora de esas diligencias.

En materia civil, son cinco los Fiscales que se encargan del despacho y asistencia a juicios relativos a este orden jurisdiccional y dentro de esos cinco, dos se encargan específicamente de la protección de personas con discapacidad y tutelas. Estos Fiscales, como ya hemos indicado, no lo hacen en ningún caso en régimen de exclusividad, por lo que tienen que compaginar los asuntos civiles asignados con su respectivo Juzgado de instrucción y asistencia a juicios penales. Por otra parte el aumento de los asuntos en materia mercantil, así como las vistas en esa materia, ha dado lugar a que tengan que ser dos, en vez de uno sólo los Fiscales.



Por lo que respecta a la Sección de Menores de la Fiscalía, que se encuentra incluso físicamente separada del resto de la Fiscalía, aunque dentro del mismo edificio, se encargan dos Fiscales, tanto las cuestiones relativas a protección de menores como de reforma. Esos dos Fiscales son los únicos que tiene exclusividad por razón de la materia, encargándose también de las apelaciones y demás actuaciones judiciales derivadas de su materia específica. No obstante, en momentos puntuales y cuando las necesidades del servicio así lo exijan, también tienen que entrar en el turno de asistencia a juicios penales y realizar junto con los demás Fiscales sus guardias correspondientes.

En cuanto al trabajo de los Fiscales y sobre las incidencias habidas, consideramos que sigue siendo un problema importante el relativo a la asistencia a juicios de familia y en general los propios del ámbito civil, en los partidos judiciales fuera de la capital, en concreto y en el caso de Navarra, a los de Estella y Aoiz. El problema viene establecido porque en bastantes ocasiones se produce una falta de coordinación en los señalamientos que hace que al margen de la asistencia a esas localidades del día correspondiente para asistir a los juicios rápidos y juicios de faltas, que normalmente ya están agrupados en un mismo día, haya que asignar a otros Fiscales para que acuda a los señalamientos civiles, cuando éstos están señalados en varios días de la semana, es decir, sin estar agrupados los de ese Juzgado en un solo día. Así nos encontramos con que puede haber semanas en las que se señale por un mismo Juzgado un solo juicio de familia para ese día en el que intervenga el Fiscal y en otro día distinto otro juicio de las mismas características. En estos casos nos encontramos con dos problemas, uno primero relativo a que a veces puede ocurrir que no haya Fiscal libre para asistir al mismo, cosa que no suele ocurrir habitualmente pues al final, y dada la organización de la Fiscalía y forma de actuar, normalmente siempre es posible encontrar a un Fiscal que deje de despachar sus asuntos ordinarios para asistir a ese señalamiento civil. El otro problema que se nos plantea es mas de efectividad, pues creemos que aun en el caso de que existiese un Fiscal que pueda acudir, habrá que valorar si merece la pena que acuda, con el consiguiente coste de dinero para la Administración, que va a tener de una forma u otra que pagar ese desplazamiento y especialmente el coste personal de tener que dedicar toda la mañana a ese solo señalamiento entre ir y volver, con el consiguiente coste también personal y de rentabilidad de trabajo. Consideramos y así se fijó como norma general de actuación, desde esa perspectiva de efectividad y eficiencia, así como un medio para forzar los señalamientos de forma unitaria en un solo día, que si no había tres o mas señalamientos de esa naturaleza o alguna razón inicialmente relevante, urgencia o especialidad del caso que así lo aconsejara y ante la falta de Fiscales, que no se podía asignar Fiscal para asistir a los mismos, sin perjuicio del posterior informe por escrito. Con esto se ha conseguido en la mayoría de los casos solventar el problema y ahora en la mayoría de los juzgados se señalan los juicios civiles de forma concentrada en un solo día. No obstante, es una cuestión que da lugar a muchísimas fricciones entre órganos judiciales de partidos judiciales fuera de la capital y la Fiscalía, considerando que una forma de posible solución, al margen de la necesaria coordinación entre Juzgados y Fiscalía, pudiera ser el adoptar un criterio general a través de la Fiscalía General del Estado sobre la cuestión, estableciendo unos principios, que aunque fueran con un carácter genérico,



podieran servir de conocimiento general para los órganos judiciales y Fiscalías y saber a que atenernos en situaciones como las expuestas y no estar dependiendo del criterio de cada jefatura, respaldando también a ésta frente a esos enfrentamientos por la razón indicada.

Al margen del problema puntual indicado sobre asistencia a juicios civiles, hay que señalar que la norma establecida en Junta para la asignación de juicios es la de que sea el Fiscal Superior el que semanalmente haga esa asignación, siendo de destacar que se ha establecido como criterio general a seguir, que en los juicios que se celebran ante la Audiencia Provincial, bien sean sumarios o procedimientos abreviados, asista a los mismos el Fiscal que intervino en el mismo formulando el escrito de calificación. Este criterio, que indudablemente da lugar a mayores problemas a la hora de la asignación de juicios a los Fiscales, sin embargo tiene la ventaja de que siguiendo el mismo se consigue que asista a ese juicio el Fiscal que mejor puede conocer el mismo y que por lo tanto mejor labor puede hacer en el acto del juicio oral. Esta forma de distribución de juicios es posible mantenerla sólo para esos juicios ante la Audiencia Provincial, en la medida en que son pocos en comparación con los de los Juzgados penales y que sólo se celebra normalmente uno al día en cada sección. Por contra dicho criterio no es posible en los Juzgados penales, aunque fuera de desear, daba la cantidad de señalamientos, a excepción del Juzgado de lo penal que tiene encomendados, como especialidad, los asuntos de violencia contra la mujer, al que se procura que asista alguno de los dos Fiscales que llevan esa especialidad.

Por lo que respecta al servicio de guardia, se sigue estableciendo anualmente el calendario relativo a dicho servicio y respecto de las tres guardias que se deben hacer, la del Juzgado de guardia de Pamplona, la de los Juzgados de Estella-Aoiz y la de menores, siendo cada una de ellas semanal y entrando todos los Fiscales de la plantilla a realizar ese servicio con exclusión del Fiscal Superior. Como es lógico el servicio de guardia de los Juzgados de Tudela y Tafalla, se lleva entre los cuatro Fiscales de la Sección Territorial.

Nuevamente hay que dejar constancia de la buena disposición de toda la plantilla de Fiscales con relación a las normas de reparto que hemos someramente indicado, desempeñándose esas funciones de forma totalmente adecuada y solventando las incidencias que se presentan gracias al alto grado de compañerismo existente en la plantilla, facilitando en última instancia, enormemente esa distribución de servicios y trabajo a la propia jefatura.

3.2.- ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA OFICINA FISCAL

Como señalamos al principio de este capítulo, la oficina de la Fiscalía con sede en Pamplona cuenta con un total de 17 funcionarios, a los que hay que sumar la tramitadora de refuerzo que se incorporó a partir del mes de septiembre y que en principio esta por un periodo de seis meses. Dicha oficina esta distribuida desde el punto de vista funcional en tres secciones, la de penal, con diez funcionarios, en concreto un gestor, siete tramitadores y dos funcionarios del cuerpo de auxilio judicial; la Sección de Menores, que cuenta con un gestor, dos tramitadores y una persona de auxilio judicial que comparte



su trabajo entre la sección de civil y la de menores. Por último, la sección de Civil, en la que desempeñan su función otros tres tramitadores. Por su parte y como después se indicará expresamente, en la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, hay dos tramitadores y un auxilio judicial.

Al margen del personal indicado y como único elemento propio de una Fiscalía de Comunidad Autónoma, hay otra funcionaria en labores de apoyo a la jefatura, como secretaria del Fiscal Superior, con el fin de dar el necesario soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura competencia del Fiscal Superior, así como de la agenda pública derivada de dicha función.

Como reiteradamente se ha venido señalando y así se constató también por la Comisión Mixta constituida por el Gobierno de Navarra, La Fiscalía General de Estado y la Fiscalía de esta Comunidad, en la reunión anual que se celebró en el mes de mayo de 2013, es necesario el aumento de la plantilla de funcionarios, pues si bien con la plaza de refuerzo se ha conseguido paliar el problema existente en la parte de la oficina que se encarga de la tramitación de todas las cuestiones de índole penal, nos encontramos con una importante problemática en la que se encarga de las cuestiones civiles y que a menudo se ve desbordada por la cantidad de asuntos que entran en la misma y actuaciones a desarrollar. En este sentido se entiende que sería necesaria otra plaza de tramitador para que se pudiera desenvolver adecuadamente el trabajo de dicha sección. La necesidad de ese refuerzo se justifica ya no sólo por el aumento del volumen de asuntos que en materia civil tienen entrada en la Fiscalía, especialmente en materia mercantil y social, sino sobre todo por la problemática relativa a las actuaciones que se precisan por parte de los tramitadores en relación con las cuestiones relativas a la modificación de la capacidad y tutelas, donde al margen de las necesidades propias de tramitación previa con las diligencias preprocesales para determinar si procede la interposición de demanda, se hace necesario atender de forma constante al público que acude a la oficina o que hace sus consultas vía telefónica, siendo necesario prácticamente un funcionario para esa atención tanto presencial como telefónica y que se produce precisamente por parte de ciudadanos o ya trabajadores sociales o profesionales de otro tipo con relación a esa materia específica. Ese funcionario que se encarga de toda la materia relativa a la modificación de la capacidad y tutelas, es el que además tiene ahora que atender al público y filtrar esas consultas al Fiscal encargado de esa materia y reservar las más importantes o que no pueda resolver directamente para que sea ese Fiscal el que las atienda. Hay que insistir en que esa materia ha adquirido un importante volumen de trabajo en las Fiscalías, pasando de ser un trabajo un tanto residual, por el número y pocas consultas que se hacían en la Fiscalía al respecto, a tener esa importancia tan destacada, ya que en la actualidad, y como después se señalará, la mayoría de las demandas de este tipo son interpuestas por el Ministerio Fiscal, pero previa práctica de unas diligencias preprocesales en las que se completa la documentación necesaria para poder decidir si procede esa interposición de la demanda o el archivo de las diligencias.



Por último queremos reseñar en este apartado referido al funcionamiento de la Oficina Fiscal, que durante el año 2013, en concreto el 2 de julio, se convocó una huelga general por parte de la totalidad de los sindicatos con representación entre los funcionarios de justicia en Navarra, siendo el motivo de la misma el sentirse dichos funcionarios discriminados del resto de los funcionarios de la Administración Foral, al querer aplicarles las modificaciones que se produjeron a través de la LO 8/2012 de 27 de diciembre, relativas a la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y que le suponían una merma del salario si se encontraban en esa situación, siendo los únicos funcionarios de la Administración Foral con dicha merma. La huelga general duro tres días, teniendo un importante seguimiento, en concreto por 169 trabajadores según la Dirección General de Justicia y terminando la misma al llegar a un acuerdo con la Administración para evitar esa merma salarial. Con motivo de la misma se suspendieron un importante número de juicios, afectando también al trabajo de la Fiscalía, si bien, gracias al trabajo de los funcionarios una vez terminada la misma, se recuperó en breve plazo la normalidad en cuanto al funcionamiento ordinario de la Fiscalía.

3.3.- DESARROLLO DE LA NUEVA OFICINA FISCAL

Dentro de este apartado simplemente queremos dejar constancia de que, cuando escribimos esta Memoria, ha transcurrido un año mas y no se ha puesto en marcha la nueva Oficina Fiscal, no cumpliéndose por tanto las previsiones que fijaban que el año 2013 iba a ser el que viera definitivamente establecido el nuevo modelo de oficina que pretende optimizar la organización y distribución de todo trabajo y servicios que se desarrollan en la Fiscalía, siguiendo el modelo de referencia aprobado en su día por el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas y la Fiscalía General del Estado, si bien teniendo que ser adaptado a las características propias de esta Fiscalía, al no ser de gran tamaño, pues no supera los 25 funcionarios, y ser por otro lado una Fiscalía de Comunidad Autónoma uniprovincial que aúna las funciones de Fiscalía de CCAA y de Fiscalía Provincial, teniendo además dos sedes, la de Pamplona y la de la Sección Territorial sita en Tudela, si bien se constituye como un único centro de destino. Está previsto que la NOF de Navarra se organizará en tres grandes áreas: área de apoyo a la jefatura, área de soporte general y área de apoyo procesal y a la investigación.

Ante la paralización que venía sufriendo todo el proceso de implantación durante el año 2012 de la NOF, se le trató de dar un claro impulso en la reunión de la Comisión Mixta celebrada el 28 de mayo de 2013, acordando seguir dando los pasos necesarios para su implantación al margen de la falta de respuesta del Ministerio de Justicia con relación a la aprobación de la relación de puestos de trabajo, pues pese a que se le remitió el proyecto con dicha relación antes incluso del año 2012, no ha contestado a la solicitud de aprobación. El otro requisito, consistente en audiencia e informe favorable del Consejo Fiscal ya se cumplió, comunicándolo así la Unidad de Apoyo de la FGE en junio de 2013, instando igualmente al Gobierno de Navarra a considerar la necesidad, cuando la situación económica lo permita, de incrementar el reducido tamaño de las oficinas Fiscales que está lastrando la productividad de los Fiscales, los cuales, al disponer de una oficina tan



reducida, se ven obligados a realizar tareas de bajo valor añadido. Por parte de Gobierno de Navarra y ante la necesidad de seguir el proceso administrativo correspondiente para su implantación, al margen del silencio del Ministerio, se decidió seguir con esos trámites, pasando a informe de la Comisión de personal, la cual consideró que en estos momentos de crisis económica, no eran los más adecuados para su implantación, al considerar que había otras cuestiones más importantes que resolver y que por tanto podía esperar su creación efectiva. Resta simplemente sacar a concurso los tres puestos de trabajo singularizados con funciones asignadas de forma individualizada, a saber: coordinador de la Oficina Fiscal de la Comunidad Foral (gestor); responsable de control de registro, estadística y calidad de la Oficina Fiscal (tramitador) y secretario personal de jefatura (auxilio), estando los borradores de las Ordenes Forales correspondientes ya preparados. Pese a las reticencias mostradas por la Comisión de personal, se considera que tales puestos singularizados, no van a suponer en conjunto una notable repercusión económica para la Administración, por lo que entendemos que la situación actual de crisis económica, realmente no es un motivo que justifique su no implantación en este momento.

4. Sedes e instalaciones

Durante el año 2013, en cuanto a las sedes de la Fiscalía, no se han producido novedades dignas de destacar, por lo que hay que constatar que después de una importante modificación habida en el Palacio de Justicia de Pamplona en el año 2010 y en el que se amplió el mismo de forma sustancial, la Fiscalía pudo aumentar el espacio que ocupaba hasta ese momento y se reorganizó tanto la zona destinada a despachos de Fiscales como la relativa a la Oficina Fiscal, aumentando el espacio destinado a ambos, de forma tal que podemos decir ahora que contamos con unas muy buenas instalaciones para todos los Fiscales, con despacho para cada uno de ellos, dotados de los medios informáticos necesarios para el desarrollo del trabajo. Asimismo se realizó una reubicación de la Oficina Fiscal, de forma tal que en la actualidad cuenta cada una de las secciones antes indicadas, es decir, penal, civil y menores, así como la secretaría de la jefatura, con su propio espacio, estando separadas unas de otras, si bien, la de civil y la de penal están contiguas, mientras la de menores está ubicada en otra planta del palacio y al lado del Juzgado de menores. Hay que destacar también la separación de la oficina de la sección de civil en atención a la cantidad de personas que acuden a la misma, especialmente a tratar temas relativos a la modificación de la capacidad de las personas, como ya hemos señalado anteriormente.

Nuevamente y respecto a las instalaciones y el espacio físico destinado en su conjunto a la Fiscalía, hay que señalar que el único problema planteado ha sido el relativo al archivo, al haberse quedado ya pequeño para albergar la cantidad ingente de documentación que se genera. Este problema tiene una peculiaridad y tratamiento distinto al resto del archivo de la documentación generada por los órganos judiciales y ya se sentaron las bases para su resolución en 2011 a través de un acuerdo entre el Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra y la Fiscalía, remitiendo una importante remesa de documentación en el año 2012 al Archivo General de Navarra. Nuevamente



durante este pasado 2013 se ha tenido que remitir otra importante remesa de documentación, si bien se hace necesario y según el Archivo General que en lo sucesivo y si se quiere que sigan recogiendo más documentación se haga una previa y adecuada ordenación de esa documentación, así como un espurgo de toda ella.

Igualmente esas buenas condiciones de espacio físico para los Fiscales existen en los distintos Juzgados de los diversos partidos judiciales de Navarra, al margen del de Pamplona, pues por parte del Gobierno de Navarra, en estos últimos años, se han construido nuevos edificios para albergar esos distintos Juzgados, tanto en Aoiz como en Estella, así como en los de la Sección Territorial de Tudela-Tafalla, con nuevos edificios también en ambas localidades, habiéndose inaugurado en este año 2012 el Palacio de Justicia de Tudela, igualmente de nueva planta y contando en todos ellos el Fiscal con despacho propio donde poder realizar su trabajo.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Como ya ha sido objeto de análisis el sistema operativo con el que se cuenta en la Fiscalía en memorias anteriores, simplemente queremos ahora recordar que dicho sistema operativo es el llamado “Avantius Web”, herramienta informática propiedad del Gobierno de Navarra y que tiene la característica a destacar, a efectos de la Fiscalía, de ser un sistema informático único o conjunto para los Juzgados y la propia Fiscalía. Este hecho supone que le permite trabajar al Fiscal dentro del mismo procedimiento o “expediente único” y por lo tanto viendo a través del sistema todas las diligencias practicadas en el Juzgado, siempre que se introduzcan adecuadamente en el mismo y estén en estado “definitivo”. Por contra tiene el aspecto negativo de que al ser un sistema diseñado en función mas propiamente de las necesidades de los órganos jurisdiccionales y no de las de la Fiscalía, se va a depender de que los datos se graben adecuadamente por los Juzgados y que en ocasiones esos datos no se van a corresponder con los exigidos por la Fiscalía General del Estado a nivel estadístico, teniendo más dificultad especialmente para la obtención de las estadísticas requeridas por la FGE.

Igualmente y con relación a nuestro sistema operativo, queremos ahora dejar constancia de las principales modificaciones que se han producido en el año 2013, que si bien no han sido muchas debido a la situación de crisis económica que lógicamente afecta a la partida destinada a dichas mejoras, algunas de ellas han sido especialmente importantes para la propia Fiscalía, siendo estas a las que lógicamente nos vamos a referir:

A).- Así en primer lugar hay que destacar la actualización del catálogo de plantillas AW para la Fiscalía. Sobre esta actualización hay que señalar que el sistema de gestión procesal Avantius, permite la creación de plantillas para la tramitación de documentos. Esas plantillas que constan de un texto predefinido y unos campos automáticos, pueden ser configuradas con automatismos y puntos de control, de tal forma que al guardarse el documento generado en definitivo, se desencadenan de forma automática los cambios de estado, fase, traslado del documento a Fiscalía y las pertinentes anotaciones estadísticas.



Pues bien, a lo largo de los años, el repertorio de plantillas había crecido de forma tal que en el año 2011 había 28.000 modelos en total. Durante el año 2013 se ha procedido a la sustitución progresiva del antiguo catálogo de plantillas usadas por todos los órganos judiciales y Fiscalía, quedando reducidas a unas 10.000. En concreto, las relativas a la Fiscalía se han reducido a un total de 256 en el nuevo catálogo, si bien todo el proceso todavía no se ha concluido y se espera que finalice a lo largo del 2014. Por lo que respecta a la Sección de Menores de la Fiscalía, se inició ese proceso de depuración de plantillas para la parte correspondiente a “reforma de menores” durante el año 2013 y se espera que esté finalizado para abril de 2014.

B).- Otra mejora sustancial para la Fiscalía y que entró en funcionamiento durante el año 2013, fue el poder realizar el trámite “informar indicador” de forma masiva, grabando las distintas posibilidades que el mismo establece para las sentencias, especificando en concreto si son conformes con el Fiscal, con el acusado, disconformes, o absolutorias y cumplir con las exigencias que se establecen al respecto desde el punto de vista estadístico, siendo esto importante para poder grabar especialmente todas las sentencias condenatorias de conformidad de una guardia de esa forma masiva y no tener que hacer una por una, con el consiguiente ahorro de tiempo para el Fiscal que tiene que grabar tales datos.

C).- Igualmente durante el año 2013 se ha tratado de mejorar la calidad del dato, en concreto en lo que se refiere a los datos de los intervinientes, con el objetivo de conseguir la unicidad de personas en el actual sistema de gestión procesal y todo ello para que pueda ser un dato, ese relativo a los intervinientes en AW, reutilizable en otros registros y explotable por otras funcionalidades como son los listados, las requisitorias, etc.

D).- También específico de Fiscalía ha sido la implementación de una serie de nuevas funcionalidades que se implantaron en abril de 2013 (versión Avantius 1.7.7.1) para conseguir que Avantius sea capaz de obtener los datos solicitados por la Fiscalía General del Estado para alimentar el sistema de Información, Control y Consultas (SICC)

E).- Otra actuación que afecta indirectamente al trabajo de los Fiscales, ha sido el desarrollo de la presentación telemática de los escritos de trámite. Es decir, el posibilitar a los profesionales, abogados, procuradores y trabajadores sociales, que puedan presentar telemáticamente escritos de trámite en expedientes de los que sean parte, pudiendo unir a los escritos otros tipos de archivos como documentos imágenes, etc., como documentos anexos al escrito principal, aspecto éste que facilita al Fiscal el ver ya directamente y a través del sistema operativo esos documentos aportados por esta vía, y todo ello con la idea de que se vaya sustituyendo progresivamente la presentación en papel y agilizando así la tramitación del procedimiento.

Consideramos también de interés constatar que sigue adecuadamente el proceso de remisión de atestados de policía foral y municipal de Pamplona por vía telemática de forma tal que dichos atestados quedan incorporados automáticamente al sistema de gestión procesal AW

6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2013 si bien no se han dado instrucciones generales, si se ha dejado constancia de la resolución de diversas consultas que se han planteado y que han sido objeto de la correspondiente discusión previa en las distintas Juntas de Fiscalía celebradas durante el año, quedando reflejada la resolución de esas consultas a través de las actas levantadas de las mismas, teniendo éstas básicamente una finalidad unificadora de la aplicación del derecho.

Así podemos señalar que con ese fin de unificar la actuación de los Fiscales y ante la discrepancia a la hora de solicitar la cuota día en el caso de la pena de multa, se acordó seguir manteniendo como cuota mínima la de ocho euros día, teniendo especial significación esa unificación de criterio para los juicios rápidos en general, donde normalmente no existe acreditación alguna sobre la solvencia del acusado, dada la rapidez del propio procedimiento y particularmente para los delitos contra la seguridad vial. Todo ello, claro está y conforme a los criterios establecidos en el propio Código Penal, salvo que documentalmente se acreditase de manera suficiente la falta de recursos económicos del acusado que permitiese fijar una cuota inferior a la indicada.

Igualmente y con relación a las penas y para buscar ese criterio unificador, se acordó que en los delitos contra la seguridad vial, en el caso de ser el primer delito que cometía el acusado de ese tipo, se optara entre las penas que alternativamente ofrece el Código Penal, pero si se trataba de reincidente, por haber cometido un segundo delito de ese tipo, se optara por la pena de multa en grado máximo y si ya se trataba de un tercer delito del mismo tipo o más se solicitará la pena de prisión.

Ante alguna sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Pamplona en la que se condenaba a un acusado de un delito de quebrantamiento de condena de localización permanente del art. 468.1 del CP, como autor del mismo, a una pena de prisión, considerando que dicha pena era la procedente por tratarse del quebrantamiento de una pena “privativa de libertad”, se planteó la consulta relativa al criterio a seguir, en el sentido de si debe considerarse la localización permanente como pena privativa de libertad, tal y como venían a establecer esas sentencias, o por el contrario, como de distinta naturaleza y por tanto solicitar una pena de multa conforme establece el art. indicado para esos casos. A este respecto y a pesar de ese criterio de alguna Sala de esta Audiencia, se recordó la vigencia de la Instrucción nº 3/1999 de 7 de diciembre *acerca del alcance del artículo 468 del Código Penal en ciertos casos de quebrantamiento de una pena privativa de libertad* de la FGE sobre esta cuestión y que por lo tanto se debe seguir considerando a estos efectos la pena de localización permanente como no privativa de libertad y seguir en caso de quebrantamiento de la misma, solicitando la pena de multa.

Otra consulta planteada ha sido la relativa a la correcta calificación en los supuestos de “phising” o “muleros” informáticos, en concreto si a los autores de ese delito que realizan los que llevan a cabo esa labor de “muleros”



prestando su cuenta corriente para una vez recibida la transferencia de dinero obtenido por otra persona de forma ilícita, lo remitan rápidamente a un tercer país, quedándose con la comisión que hayan pactado previamente. El problema que se plantea en estos casos es si la calificación más correcta es la de estafa, blanqueo de capitales o de receptación. Dada la variedad de supuestos y estado de la jurisprudencia al respecto, se ha establecido que preferentemente se podrá calificar como delito de estafa, siempre que lógicamente en la acción del sujeto se puedan apreciar esos elementos de la estafa, estimando que estamos ante un cooperador necesario, en aquellos otros casos más problemáticos, especialmente de prueba, se podrá calificar de forma subsidiaria también como un delito de blanqueo de capitales, con el fin de evitar que por el órgano sentenciador, se pueda legar para justificar una sentencia absolutoria una posible vulneración del principio acusatorio.

7. Actividad Institucional

Con fecha 29 de octubre de 2013 se realizó la comparecencia del Fiscal Superior, a petición propia, ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra para presentar la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Foral correspondiente al año 2012. Una vez realizada la correspondiente exposición centrada en los aspectos cuantitativos y cualitativos de la delincuencia habida en ese año, se pasó a las preguntas y comentarios de los Srs. Parlamentarios que asistían a la misma en representación de cada uno de los grupos políticos con representación en dicho Parlamento, congratulándose, en su conjunto, por el trabajo de la Fiscalía y planteando cuestiones de gran interés y ya no sólo de interés específico para la Fiscalía como con carácter general referidas al orden jurisdiccional penal, haciendo extensivas esas preguntas a otras cuestiones relativas a otros órdenes jurisdiccionales pero de especial actualidad como el de las tasas judiciales o el de los desahucios. Por destacar algunas cuestiones, se incidió en las relativas a la necesidad de una cierta redefinición de las funciones del Ministerio Fiscal en especial en atención a la posibilidad de que en el futuro se asumiese por el Fiscal la Instrucción de las causas penales, mostrando su preocupación por la situación del Ministerio Fiscal cara a la necesidad de mejora de los medios personales y materiales para poder asumir dichas funciones. Igualmente se constató la preocupación de los Parlamentarios por cuestiones como la mediación penal y en concreto la necesidad de ser impulsada la misma, por estimar en su conjunto que es beneficiosa, contemplada especialmente desde la perspectiva de la víctima. Igualmente se incidió en la preocupación en cuanto a la delincuencia por el aumento en los delitos contra la propiedad entre otras cuestiones u otras formas de nueva delincuencia.

En el mes de marzo de 2013 se elaboró un borrador de “Protocolo de actuación en casos de absentismo escolar”, en desarrollo del Convenio de colaboración entre la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, los Departamentos de Educación y de Política Social del Gobierno de Navarra, la Asociación Gitana “La Majarí” y la Federación de Asociaciones de Inmigrantes “FAIN”, que tiene como objetivo la creación de la comisión contra el absentismo y el abandono escolar y que fue firmado en Pamplona el 17 de mayo de 2012. Dicho protocolo tiene como razón de ser el articular un procedimiento



jerarquizado y ordenado de actuación para los casos de absentismo escolar, fijando la forma de actuar de los distintos organismos con competencias en esta materia, con la finalidad de establecer la colaboración y coordinación interinstitucional para prevenir, detectar o intervenir ante supuestos de absentismo escolar o abandono temprano de la escuela. Con relación a la actuación de la Sección de Menores de la Fiscalía, se establece que los supuestos que le lleguen a la misma se canalizarán a través de la Sección de protección y promoción del menor del Gobierno de Navarra, que tendrá que filtrar los casos, remitiendo solo los mas graves en función de la edad del menor absentista o de la reiteración en el absentismo, evitando así que cada centro escolar o servicios sociales de base remitan a la Fiscalía constantes comunicaciones sin concretar la gravedad en función de los parámetros indicados. Este borrador ha recibido la aprobación de la FGE y estando ya conformes todas las partes, se está a la espera de su firma definitiva.

El 25 de junio de 2013 se celebró en el Palacio del Gobierno de Navarra y ante la convocatoria del Consejero de Políticas Sociales, la reunión de la Comisión Permanente del Acuerdo Interinstitucional sobre Violencia de Género, de la que forma parte la Fiscalía de la Comunidad Foral, en virtud de Acuerdo de 17 de diciembre de 2010. En la reunión indicada, aparte de la aprobación del informe anual de seguimiento del Acuerdo relativo a 2012, y de dejar constancia del programa de trabajo para el año 2013 de dicho departamento en materia de violencia machista, se presentó el protocolo elaborado por ese Departamento de Políticas Sociales sobre la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Navarra, tratando de proporcionar a profesionales del sistema social, sanitario y educativo conocimientos básicos sobre esa materia, así como indicadores para la detección y pautas de actuación protocolizadas a seguir en la atención y seguimiento de los casos que puedan detectarse en Navarra.

En el mes de octubre de 2013, ante los problemas que se vienen sufriendo especialmente por parte de los Juzgados de lo Penal para la ejecución de las medidas de seguridad, especialmente por razón de enfermedades mentales y a iniciativa de la Fiscal de Vigilancia Penitenciaria y actuando conjuntamente con la Junta de Jueces a través de la Magistrada Decana, se iniciaron gestiones ante Instituciones Penitenciarias y Salud Mental del Servicio Navarro de Salud para tratar de buscar una solución en Navarra a esos problemas. La razón de los mismos deriva de que a raíz del Real Decreto 840/2011 de 17 de junio, la Administración Penitenciaria ya no es la competente para la gestión, control y seguimiento de las medidas de seguridad, salvo las que supongan el internamiento en centro psiquiátrico penitenciario. Por tanto, las medidas de seguridad privativas de libertad ya no son llevadas a cabo por el Servicio de gestión de penas y medidas alternativas (SGPyMA), salvo la indicada de internamiento en centro penitenciario, pasando la ejecución de esas medidas a ser obligación directa del propio Juzgado sentenciador. Hasta la entrada en vigor del referido Decreto, era el SGPyMA el que llevaba a cabo la coordinación, supervisión y gestión de plazas, permitiendo así el cumplimiento de internamiento psiquiátrico en instituciones no penitenciarias de una manera más eficaz y ágil para los Juzgados, realizando también dicho Servicio el seguimiento de cambios de centros, etc.



Esa labor de coordinación y mediación era fundamental al tratar Salud Mental con un solo interlocutor (no como ahora que lo tiene que hacer con cada Juez o Sala de lo Penal), facilitando la labor tanto a Salud Mental como a los Órganos Jurisdiccionales. También hay que señalar que aunque el número de medidas de internamiento de este tipo no es excesivo en Navarra frente a las otras medidas, su importancia es especialmente cualitativa, ya que se trata de personas con problemas socio-sanitarios muy graves (enfermedad mental, patologías duales, adicciones, etc) que suponen un peligro social importante desde el punto de vista de la reiteración delictiva. Recientemente se ha realizado una reunión a petición de Instituciones Penitenciarias con representantes de la Junta de Jueces de Pamplona, Juzgados de lo Penal y en la que ha participado también la Fiscalía para tratar de buscar la fórmula que permita poder conseguir que Instituciones Penitenciarias a través del Centro de Integración Social del Centro Penitenciario de Pamplona, pueda llevar a cabo esa labor de coordinación con Salud Mental y así mejorar la ejecución de ese tipo de medidas de seguridad.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

En el presente apartado vamos a exponer la actividad que ha llevado a cabo la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en el área penal durante el año 2013, realizando en primer lugar un análisis cuantitativo de los procedimientos penales registrados para posteriormente pasar a entrar ya en el examen de diversos tipos delictivos que se consideran de mayor importancia tanto por el bien jurídico afectado como por la trascendencia e impacto social que han tenido a lo largo del año, tratando de dibujar así la situación de la delincuencia en nuestra Comunidad en función, eso sí, de los procedimientos registrados y especialmente de los datos que son más específicos de la Fiscalía como son las calificaciones realizadas en los distintos procedimientos, perspectiva ésta que no es exactamente la misma que se puede contemplar desde otros campos que inciden en la misma materia, como por ejemplo las estadísticas que obtienen los distintos cuerpos policiales de denuncias que se presentan ante los mismos o actuaciones que llevan a cabo con relación a esas denuncias y que permiten tener, en base a esos distintos puntos de vista, una visión global de fenómeno de la comisión de infracciones de índole criminal en nuestra Comunidad.

En este sentido y antes de entrar en ese examen cuantitativo, tenemos que dejar constancia de que la principal herramienta con la que contamos para la obtención de esos datos la constituye, como es lógico, el sistema informático con el que trabajamos tanto los Juzgados como la Fiscalía, ya que en nuestro caso es único para ambos y esto supone, especialmente en lo que se refiere a los delitos, que el tipo concreto de delito queda grabado ya inicialmente en el Juzgado de Guardia cuando se incoa el primer procedimiento, normalmente las correspondientes diligencias previas y ese dato ya se va arrastrando, si no se cambia como es lo habitual, en el posterior iter procesal que sigue el mismo, a excepción de los procedimientos en los que existe una calificación provisional por el Fiscal, quedando a partir de ese momento el delito o delitos por los que se acusa debidamente fijados en dicho sistema informático. Aunque se han realizado importantes esfuerzos para mejorar la calidad del dato y particularmente en lo que se refiere a los delitos grabados cuando se incoa el procedimiento para luego tener una estadística ajustada a la realidad, lo cierto es que hay que tener siempre en cuenta esa dificultad antes indicada. Todo esto hace que a veces se produzcan notables diferencias entre los datos aportados sobre delitos denunciados por otros organismos oficiales con los que se obtienen a través de nuestro sistema operativo, cosa que puede producir cierta confusión al ciudadano. No obstante, sí que del sistema informático se obtienen otros datos, al margen de los relativos a los tipos delictivos, que nos dan una adecuada visión de la actividad de la Fiscalía en este ámbito penal, al margen de las calificaciones ya mencionadas, tales como asistencias a vistas, sentencias, recursos o medidas cautelares, entre otros, que permiten una extrapolación y obtener así una idea fidedigna no solo del trabajo de la Fiscalía,



si no que por extensión de la situación delictiva en Navarra. Igualmente hay que destacar la importante labor que a estos efectos realizan los Fiscales que están como Delegados de alguna de las distintas especialidades existentes y que controlan los procedimientos de las mismas, llevando en concreto el control estadístico de los asuntos propios de esa especialidad y que permiten, aunque sea por métodos mas artesanales, obtener unos datos ajustados a la realidad.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Desde el punto de vista cuantitativo, es necesario reflejar en primer lugar el número de procedimientos nuevos que se registraron en los órganos jurisdiccionales penales de Navarra durante el año 2013. Esta cifra se conforma con la suma de las diligencias previas, diligencias urgentes y juicios de faltas incoados directamente como tales, alcanzando la suma total la cifra de 64.417 procedimientos (que corresponden a 60.154 diligencias previas, 1.898 diligencias urgentes y 2.365 juicios de faltas incoados directamente). A primera vista y si se hace una simple comparativa de las cifras obtenidas con las del año anterior, es decir, con las del 2012, podemos observar que se ha producido un notable aumento en cuanto a los procedimientos nuevos registrados, pues en ese año 2012 fueron 54.523, cantidad esta muy acorde con la de 2011, año en el que se incoaron 54.271 procedimientos de los indicados. Sin embargo esto no debe traducirse necesariamente en una consideración de un aumento generalizado de la delincuencia durante el año 2013, pues si entramos a analizar más pormenorizadamente esas cifras, nos encontramos con que el aumento de casi unos 10.000 procedimientos más registrados, se ha producido únicamente en las diligencias previas, como después señalaremos en el apartado concreto relativo al análisis de ese tipo de procedimiento, pero no así en los distintos procedimientos en los que se han transformado luego esas diligencias y que dan un conocimiento mas exacto de la actividad de los Órganos Judiciales y de la Fiscalía y a los que también nos referiremos más adelante. Conviene siempre recordar especialmente en cuanto al número de diligencias previas registradas y las consecuencias que de ellas se puedan sacar que por una parte hay delitos que el ciudadano no denuncia, no llegando la “noticia criminis” a la policía o a los Juzgados en última instancia y por lo tanto no dando lugar a la incoación de procedimiento penal alguno, pero que en otros muchos, por contra, se incoan diligencias penales bien como previas o como juicios de faltas, porque son objeto de puesta en conocimiento del Juzgado, cuando el hecho denunciado no es constitutivo de delito o falta, archivándose de forma casi inmediata. A ello hay que añadir también la utilización de las diligencias previas como procedimiento residual o “cajón de sastre” para registrar muchas diligencias o actuaciones judiciales que no se corresponden necesariamente con la existencia previa de un delito. Por eso ya podemos adelantar que una mejor idea de ese panorama general nos la dan los datos relativos a la transformación de esas diligencias previas en otros procedimientos y en este sentido nos encontramos con que de ese número ingente de diligencias previas sólo han terminado transformadas en uno u otro procedimiento, un total de 5.081, cantidad muy similar a las transformadas en el año 2012 que fueron 5.063. Muestra del carácter relativo con el que se debe tomar la cifra de diligencias previas es que mientras que se ha producido ese



aumento tan señalado, en el caso de los otros procedimientos, es decir, diligencias urgentes y juicios de faltas, se ha producido un descenso en cuanto a los incoados, como señalaremos en su apartado correspondiente.

1.1.1. Diligencias previas

Como ya hemos señalado anteriormente, durante el año 2013 se ha producido un aumento muy considerable de las diligencias previas incoadas, pues de las 49.859 incoadas en el 2011 y de las 49.871 que se incoaron en el año 2012, se han pasado a las 60.154 del año 2013, suponiendo por tanto un aumento del 20,6% con respecto al año anterior. Las razones de ese incremento no se deben atribuir a un necesario aumento real de la delincuencia, pues si se desgranar los datos estadísticos obtenidos a partir de las diligencias incoadas, se puede comprobar como han terminado un total de 15.926 por acumulación o inhibición, suponiendo esto un aumento del 41% respecto al año anterior, o como han sido objeto de terminación por archivo definitivo un total de 2.103, que supone también un aumento del 55% con respecto al año 2012.

Debemos insistir en la necesidad de que si queremos tener una mas adecuada correlación entre diligencias previas incoadas e infracciones penales cometidas, es decir, que todas las diligencias previas incoadas lo sean realmente por infracciones de naturaleza penal, haría falta por una parte, una labor previa de filtro por la policía para que solo se remita al Juzgado aquello que realmente sea constitutivo de delito o falta, no por ejemplo, como hace algún cuerpo policial, las actas de aprehensiones de droga de pequeñas cantidades que dan lugar solo a sanción administrativa por ser para su propio consumo y que terminan incoándose como diligencias previas para en el mismo acto archivarse definitivamente, o todas aquellas denuncias que se realizan por haber perdido o porque le ha desaparecido documentación u otros objetos al denunciante, denuncia que muchas veces se ve el ciudadano compelido a interponer para poder llevar a cabo posteriormente alguna actuación como cobrar un seguro o renovar la documentación perdida, dando lugar estas denuncias también a un buen número de diligencias previas; como ocurre con las incoadas en virtud de las solicitudes de internamiento en centro para proceder a la expulsión de extranjeros y que por tanto no obedecen a ningún delito. Por otro lado, sería necesario mejorar la calidad del dato en el sistema informático de forma tal que evite que un mismo hecho pueda dar lugar a varias diligencias previas registradas con distintos números en la medida que van peregrinando por distintos Juzgados en atención a las sucesivas actuaciones, como ocurre en el caso de las inhibiciones por razón de competencia o especialmente por aplicación de normas de reparto entre Juzgados de una misma capital.

Es significativo que de todas las diligencias previas incoadas, 36.879 hayan terminado archivadas provisionalmente por falta de autor conocido o no existir datos suficientes para considerar los hechos como constitutivos de delito y solamente hayan dado lugar, como ya indicábamos anteriormente, a 5.081 procedimientos de diverso tipo, por lo que éstos son los procedimientos que han dado lugar a una auténtica investigación penal de alguna forma positiva.



Consideramos acertada la idea de que no se remitan al Juzgado, por las policías, atestados relativos a hechos presuntamente delictivos con autor desconocido. Con ello se evitaría ese masivo registro de diligencias, que cuando menos supone un importante trabajo de registro con su correspondiente incoación y archivo, sin que conduzcan a nada o tengan mayor repercusión procesal, y todo ello al margen de lo que pudiera ocurrir con la nueva ley procesal penal y la previsión que al respecto establece.

1.1.2. Procedimientos abreviados

El incoar este tipo de procedimiento supone ya la existencia de una resolución judicial que considera existente tanto unos hechos presuntamente delictivos como un autor posible y por lo tanto desde el punto de vista de la actividad judicial y fiscal, a efectos estadísticos, la constatación de unos presuntos hechos delictivos, por lo que constituye un dato estadístico importante en cuanto a la actividad delictiva.

El total de los procedimientos abreviados incoados en el año 2013 por los Juzgados de Instrucción de Navarra fueron 2.073, cifra que sumada a los 79 reabiertos, hace un total de 2.152 procedimientos abreviados tramitados durante ese año. En el año 2012 la cifra total fue de 2.030 los incoados, así que se ha producido un ligero aumento del 6%.

Curiosamente, aunque se haya producido ese ligero aumento, sin embargo ha sido menor el número de calificaciones efectuadas por el Ministerio Fiscal en esta clase de procedimientos, ya que en total se efectuaron 1.610 (1.547 ante el Juzgado de lo Penal y 63 ante la Audiencia Provincial), frente a los 1.703 que se calificaron en el año 2012 y los 1.945 del año 2011. Se observa por lo tanto un paulatino descenso en las calificaciones efectuadas en este tipo de procedimientos que se va manifestando de forma paulatina a lo largo de los años y que en este año con relación al anterior ha llegado a un 5,5%. Esto supone que lógicamente aumenta el número de procedimientos que terminan por sobreseimiento o transformados en otro tipo de procedimientos, así como el número de los que han quedado pendientes a final del año, en concreto un 7,5% más que en el año 2012.

Un problema importante que se está produciendo con relación a este tipo de procedimiento es el relativo a los delitos de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud en los que hay gran cantidad de implicados, teniendo que enjuiciar después la Audiencia causas con hasta cincuenta imputados en alguno de los casos que hace que sea realmente difícil el señalamiento y celebración de la correspondiente vista. Es cierto que la forma de investigación en estos delitos, fundamentalmente a través de escuchas telefónicas debidamente autorizadas, hace que terminen implicadas esa gran cantidad de personas en función de las pruebas que se van obteniendo de dichas escuchas, propiciando que el Juzgado que ha autorizado dichas escuchas sea el que se encargue de la tramitación en una misma causa, normalmente procedimiento abreviado, con todos esos imputados. Entendemos que hay que buscar una fórmula para poder “trocear” en piezas ese tipo de causas, tratando de hacerlo así por parte de la Fiscalía en los supuestos en los



que hemos podido, pero encontrando bastantes trabas para ello en muchos casos de índole procesal y de funcionamiento de los Juzgados.

1.1.3. Diligencias urgentes

Durante el año 2013 se incoaron 1.898 diligencias urgentes, procedimiento a través del que se pretende dar una respuesta rápida, con sentencia en un corto plazo de tiempo a delitos menos graves, flagrantes y de instrucción sencilla y que pueden instruirse y resolverse en la misma Guardia. La cifra antes indicada supone un ligero descenso en cuanto al número de los incoados con relación al año 2012, ya que en este año se registraron un total de 2.127, lo que supone que en el año 2013 se incoaron 229 diligencias urgentes menos. Sigue por tanto en nuestra Comunidad esa paulatina reducción del número de las incoadas, pues en el año 2011 se incoaron 2.265. Con todo, estamos ante un procedimiento que tiene un peso muy importante dentro de los existente para tramitar las causas penales, pues aunque venga limitado a determinados delitos, con las características generales que antes hemos indicado, lo cierto es que ya sobrepasa el 40% del total de los procedimientos. Esto nos hace resaltar la bondad del mismo para dar esa respuesta de forma rápida al hecho delictivo, máxime en estos momentos en los que tanto se critica la falta de rapidez en la Justicia, por lo que sería conveniente hacer las modificaciones legales necesarias que permitieran que se pudiera tramitar por este tipo de diligencias urgentes más causas penales. La experiencia en los Juzgados de Navarra es muy positiva en cuanto que la gran mayoría de los hechos tramitados por este tipo de procedimiento se ventila de una manera definitiva en el propio Juzgado de Guardia, es decir, dentro de los siete días que dura la guardia, ya que concluyen con sentencias de conformidad dentro de la misma y en caso de que no se consiga esa conformidad, se celebra el juicio dentro de los 15 días siguientes, como norma general, ante el Juzgado de lo Penal, siendo muy excepcional que no se haga dentro de esos 15 días siguientes, pues esos Juzgados reservan por semanas un día para ese tipo de señalamientos. Si a todo esto le añadimos la existencia en Pamplona de un servicio común de ejecutorias para que una vez dictada la sentencia por el Juzgado de Guardia pase el ya penado, acto seguido, a ese servicio e inicie la ejecutoria, nos encontramos con que en la mayoría de los casos, queda resuelta la causa prácticamente al día o pocos días después de haber cometido el hecho e iniciada incluso la ejecución de la pena.

Las diligencias urgentes calificadas por el Ministerio Fiscal han sido 1.429, mientras que en el año 2012 se calificaron un total de 1.599, por tanto se han calificado un 10,9% menos. De esas calificaciones un total de 1.321 han dado lugar a una sentencia de conformidad en el propio Juzgado de Instrucción, quedando solamente 108 procedimientos de urgencia para ser enjuiciados por el Juzgado de lo Penal.

La gran mayoría de delitos que dan lugar a este tipo de diligencias lo constituyen los relativos a la seguridad del tráfico, en concreto se incoaron 1.179 diligencias urgentes por esta materia delictiva, seguidos de los delitos de violencia de género o doméstica, con 274 y después los delitos contra el



patrimonio que dieron lugar a 152, destacando especialmente los delitos de hurto en establecimientos abiertos al público.

También hay que destacar que el número de diligencias urgentes sobreesididas ha sido en el año 2013 de 233, descendiendo un 17,4% respecto de las que se sobreesidieron en el año 2012. El principal motivo de estos sobreesimientos sigue siendo el delito de conducir un vehículo de motor estando privado de vigencia por la pérdida total de puntos, tipificado en el artículo 384.1 del CP, dado que todavía algunas policías llevan a cabo la imputación de ese delito y por tanto la elaboración del correspondiente atestado sin acreditar si el imputado tenía conocimiento de la resolución de esa privación y una vez recibido el expediente en el Juzgado de Guardia remitido por la Jefatura de Tráfico, no poder acreditar que el conductor tenía conocimiento de dicha resolución administrativa.

Ha disminuido sustancialmente la cifra de las diligencias urgentes que se transforman en diligencias previas, solamente 189, y esto debido a que por una parte la actuación policial es adecuada y suficiente para poder llevar a cabo el escrito de acusación y la celebración del juicio rápido en la gran mayoría de los casos, pudiendo no obstante además, si falta algún elemento necesario para formular el escrito de acusación, complementar rápidamente esa instrucción a lo largo de la guardia. Todo ello supone que el motivo por el que mayormente se produce esa transformación a diligencias previas y por lo tanto el fracaso de este procedimiento, es por la falta de asistencia al Juzgado de Guardia del imputado no detenido a pesar de estar debidamente citado por el cuerpo policial que ha instruido el atestado y sin que alegue motivo alguno que justifique esa falta de comparecencia.

Por el contrario, son pocos los procedimientos que una vez transformados a previas o iniciados ya directamente como diligencias previas, se convierten posteriormente en diligencias urgentes por vía del art. 779 regla 5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues son escasos los reconocimientos que del hecho imputado se hacen en fase de instrucción y que permitirían la aplicación de ese precepto, cuando curiosamente después, una vez estamos ya en fase de celebración del juicio, se va a reconocer por el acusado el hecho, dando lugar a conformidades, pudiendo haberse llevado a cabo la misma mucho antes. Quizás esta forma de actuar del imputado que en esa fase de instrucción no reconoce el hecho, lo que le hubiese permitido transformar las diligencias en urgentes y llegar a una conformidad que le supone el beneficio de la rebaja del tercio en la pena, se produzca en los Juzgados de Navarra y como ya hemos señalado en otras ocasiones, por no tener en dicha fase y en la mayoría de los casos el imputado designado abogado que le defienda, ya que en la misma y por quererlo así el Colegio de Abogados, el letrado designado para la defensa no se produce hasta que no se tiene que hacer el escrito de defensa, siendo atendido solo hasta ese momento por el letrado de guardia cuando es estrictamente necesario, como cuando se le toma declaración. Consideramos necesario el cambio de sistema y así se ha hecho saber al Colegio de Abogados, pues estimamos que es necesario que sea el abogado que asiste en la detención al imputado el que se encargue de su defensa para todo el procedimiento y en consecuencia que le asista de forma



íntegra en toda la fase de instrucción. Debemos aprovechar para insistir en que el sistema actual, no solo produce el efecto indicado respecto a la transformación de las diligencias previas en diligencias urgentes, sino que tiene otros efectos perjudiciales para el imputado ya fuera de este procedimiento, al no tener propiamente defensa durante la fase de instrucción y solo asistencia puntual para actos procesales que legalmente se necesita. Existen otros actos como los relativos a la proposición de pruebas en la fase de instrucción, que la defensa no va a poder hacer y que luego las propone en momento procesal inadecuado o informes de otra naturaleza, como los relativos a la destrucción de piezas de convicción o de drogas, que tampoco va a realizar la defensa por inexistente en esa fase de instrucción.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En el presente apartado solo nos referiremos a los datos relativos a los juicios de faltas en los que ha intervenido durante el año 2013 el Ministerio Fiscal, pues como es sabido y conforme a la previsión establecida en el art. 969 de la LECrim no en todos los juicios de esta naturaleza interviene el Fiscal. En concreto se intervino en un total de 3.053 juicios de faltas, mientras que en el año 2012 se intervino en 2.710. Se ha producido por tanto un ligero aumento con relación a esa intervención. Así nos encontramos con que se ha asistido por el Fiscal a un mayor número de juicios de faltas que si sumamos los juicios a los que se ha asistido en los Juzgados de lo Penal, Audiencia Provincial y juicios por Jurado y que dan un total de 2.167. Esto supone que el Fiscal tiene que emplear, en cuanto a la asistencia a juicio y a efectos prácticos, tantos medios personales o mas para asistir a ese tipo de juicios, que no dejan de ser infracciones criminales leves o “bagatelas”, como los que supone asistir a los procedimientos por delito. Todo ello con los problemas de organización derivados del hecho de que quien señala esos juicios son todos los Juzgados de Instrucción de Navarra, es decir, los 17, con lo que producen importantes problemas para poder acudir a todos esos señalamientos, particularmente en una Fiscalía con una plantilla relativamente pequeña como la nuestra.

De la cifra indicada anteriormente hay que señalar que solamente 410 fueron juicios de faltas inmediatos, por lo que si anteriormente hemos destacado la importancia de las diligencias urgentes para la resolución de determinados hechos delictivos menos graves y fáciles de instruir, en el caso de las faltas que obviamente tienen una levedad mayor y con una instrucción no ya mínima sino inexistente, el fracaso es total y esto se debe en la gran mayoría de los casos a las dificultades que tienen los cuerpos policiales para poder citar al juicio a las partes intervinientes en tan corto plazo de tiempo. En favor de este tipo de procedimiento de juicio de faltas inmediatas se puede decir que el índice de sentencias condenatorias es mayor, debido a que por esta vía se juzgan muchos hechos flagrantes, como hurtos en establecimientos.

Igualmente hay que seguir destacando la gran cantidad de sentencias absolutorias que se dan en este tipo de procedimientos de juicios de faltas, ya que en el año 2013, de un total de 2.109 sentencias dictadas en juicios con intervención del Fiscal, 1.098 fueron condenatorias y 1.011 absolutorias. Por



tanto casi la mitad de esas sentencias terminaron con sentencia absolutoria, fruto de la falta de presencia del denunciante o de ambas partes, denunciante y denunciado, que hace que al no existir prueba, se tenga que solicitar la libre absolución ya directamente por el Fiscal, o de la inexistencia de instrucción de todo tipo que hace también que no haya pruebas para mantener una condena.

En este sentido consideramos muy conveniente su supresión, tal como prevé la reforma del CP que está siendo objeto de tramitación en el Parlamento. Además, al margen de las razones prácticas dadas en favor de su supresión por delitos leves o por llevarlas a la vía administrativa o civil, nos encontramos también con importantes problemas en la ejecución de las pocas sentencias condenatorias, no teniendo la mayoría de las veces una relación adecuada el coste que supone esa ejecución para la Administración de Justicia y por tanto al ciudadano, con la importancia y en consecuencia afflictividad de la pena y ello en el caso de que se consiga ejecutar. En definitiva, cuando el ciudadano que denuncia inicialmente, pero luego no acude al juicio o no aporta una mínima prueba y cuando eso ocurre en ese porcentaje cercano al 50%, fácilmente podemos sacar también la conclusión de que en muchos casos ni el propio denunciante tiene un especial interés en la posible condena que por falta le pudiera corresponder al denunciado.

Como aspecto también positivo que se viene dando en los juicios de faltas y que es causa de bastantes sentencias absolutorias, está el hecho de que, a falta de una regulación adecuada sobre la mediación, en los juicios de faltas es donde dicha mediación penal ha encontrado un importante porcentaje de éxito. Ello porque la naturaleza de las infracciones penales objeto de estos juicios, fruto muchas de ellas de problemas de vecindad o similares, con poca transcendencia o repercusión a efectos de responsabilidad civil, lo hacen posible desde un punto de vista material. Pero también porque procesalmente esa mediación, en caso de éxito, tiene un importante reflejo o consecuencia, como es la sentencia absolutoria, ya que al sentirse reparada la víctima por el denunciado a través de la mediación, se va a conseguir que no comparezca al acto del juicio, dando lugar a la correspondiente absolución, al no mantener el denunciante la denuncia y no aportar prueba alguna sobre los hechos inicialmente denunciados.

1.1.5. Sumarios

Se trata de un procedimiento que se mantiene en unas cifras muy similares a las del año anterior, ya que en el año 2013 se incoaron 21, mientras que en el 2012 fueron 19. Se aleja de las cifras que había con anterioridad al 2011, que se incoaron 31, debido fundamentalmente a la reforma en materia de drogas, que hace que la gran mayoría de procedimientos de esta naturaleza se puedan tramitar como procedimientos abreviados ante la Audiencia y no por sumario. En cuanto al nivel de pendencia, hay que señalar se ha mantenido prácticamente en los mismos términos, pues si había el día 1 de enero de 2013 pendientes de tramitación 13 sumarios, el día 31 de diciembre quedaban tramitándose 15 procedimientos de este tipo.



El Ministerio Fiscal ha calificado 25, habiéndose sobreseído 5. La gran mayoría de estos sumarios se han incoado por delitos contra la libertad sexual, en concreto se han calificado por este tipo de procedimiento, 11 delitos contra este bien jurídico. Los siguientes delitos han sido por delitos de homicidio en grado de tentativa y lesiones, en total 7. Solamente se han calificado 3 delitos contra la salud pública por este tipo de procedimiento.

A pesar de ser un procedimiento que por sus características puede dar lugar a una larga tramitación, con dilaciones improcedentes especialmente si se tiene en cuenta la importancia de los hechos que se enjuician, lo cierto es que salvo en los relativos al tráfico de drogas, en los demás, la tramitación es bastante rápida por parte de los Juzgados, produciéndose una mayor ralentización en la parte que se tramita ante la Audiencia, si bien luego los señalamientos suelen hacerse con carácter preferente al estar sometidos los procesados a medidas cautelares diversas.

1.1.6. Tribunal del Jurado

En cuanto a los procedimientos relativos al Tribunal del jurado, durante el año 2012 se incoaron 8, por tanto el mismo número que se incoaron en el año 2011, frente a los 11 del año 2011. No obstante hay que señalar que dicha cifra es a efectos puramente estadísticos, al recoger el sistema informático como incoados tanto cuando se incoan en el Juzgado como cuando pasan a la Audiencia y se le da un nuevo número por ésta, existiendo con relación a las causas una duplicidad. Por eso, realmente durante el año 2013, nos encontramos sólo con cuatro hechos que han dado lugar realmente a procedimientos del Jurado, correspondiendo los tres restantes a que al pasar a la Audiencia Provincial tres de ellas mas una cuarta de 2011 se les asigna un nuevo número y por tanto se duplica ese registro. En concreto los hechos nuevos que han dado lugar a estos procedimientos han sido dos homicidios ocurridos en el año 2013, otro en el 2012 que estando en diligencias previas ha pasado en el 2013 a procedimiento del Tribunal del jurado y un cuarto relativo a un allanamiento de morada.

Por parte del Ministerio Fiscal se formularon un total de 2 escritos de acusación en este tipo de procedimientos, frente a los 5 del año 2012, correspondiendo estos escritos a los dos homicidios que se produjeron en el año 2013 y se han celebrado solamente 3 juicios a lo largo del año, siendo dos condenatorias conforme a lo solicitado por el Fiscal y otra disconforme y que está recurrida en apelación ante el TSJ de Navarra.

Vemos que se ha convertido en un procedimiento muy residual, pues al margen de por hechos que han dado lugar a la muerte dolosa de tres personas, dos en el 2013 y una tercera en 2012, solo se ha incoado uno nuevo por allanamiento de morada. Con todo hay que insistir en la necesidad de que se modifique la Ley del Jurado con la finalidad de que en todo caso se deje este procedimiento para los supuestos de muerte dolosa, careciendo de sentido que se siga un procedimiento que se ha revelado como muy costoso en términos económicos y lento, especialmente en lo que se refiere tanto a la instrucción como a todo lo relativo a la configuración del Jurado, para delitos como los de



omisión del deber de socorro o los de allanamiento de morada, o amenazas condicionales, delitos que en muchos casos podrían tramitarse incluso por el procedimiento de diligencias urgentes y que en una semana podían tener sentencia, cuando además otros delitos contra el mismo bien jurídico, como contra el derecho a la intimidad, admiten ser tramitados por diligencias urgentes y por tanto beneficiarse el imputado de la rebaja del tercio sobre la pena pedida.

1.1.7. Escritos de calificación

No cabe duda que uno de los datos más fiables en cuanto a la actividad del Ministerio Fiscal lo constituyen los escritos de acusación que se han formulado a lo largo del año, teniendo también ese dato una importante extrapolación estadística, al poder deducir de esos escritos también la tipología delictiva existente en función de esos delitos por los que se ha acusado, pudiendo obtener una información fiable sobre al menos esos distintos delitos.

Como ya hemos ido señalando en cada uno de los procedimientos el número de calificaciones, se trata ahora de fijar el total de las mismas y en este sentido nos encontramos con que durante el año 2013 se han formulado 3.061 escritos de acusación, frente a los 3.338 del año 2012 y los 3.678 del año 2011. Se observa por tanto un paulatino descenso en el número de calificaciones en estos últimos años, en torno al 9%. De esos escritos de acusación, como ya hemos señalado anteriormente en los distintos apartados, 1.424 calificaciones se han realizado en diligencias urgentes, 1.610 en procedimientos abreviados (1.547 ante el Juzgado de lo Penal y 63 ante la Audiencia Provincial), 25 en procedimiento de Sumario Ordinario y 2 por el procedimiento del Tribunal del jurado.

En cuanto a los delitos por los que se ha calificado, podemos señalar los siguientes:

- Delitos de homicidio y sus formas, se calificaron 21 (27 el año 2012).
- Delitos de lesiones dolosas sin cualificar un total de 175, lesiones cualificadas 40, por violencia de género 326 y por imprudencia 47. Todas ellas hacen un total de 588 delitos (frente a los 541 del año 2012).
- Delitos contra la libertad, en cuanto a los delitos de amenazas y coacciones, se formuló acusación por 160 delitos (107 por amenazas y 53 por coacciones).
- Delitos de maltrato habitual, un total de 58 delitos.
- Delitos contra la libertad sexual, por agresión sexual 10, por violación 2, por abusos sexuales 24, por exhibicionismo 3, por distribución o tenencia de material pornográfico 4, por corrupción de menores 5, por abusos sexuales a menores de 13 años 5 y por agresión sexual a menor 2. Todos ellos hacen un total de 57 delitos calificados.



- Delito de omisión del deber de socorro, ninguno (uno en el año anterior).

- Delitos contra la intimidad, un total de 10 (frente a los 11 del año 2012), de los que 6 fueron por descubrimiento y revelación de secretos y otros 4 por allanamiento de morada.

- Delitos contra las relaciones familiares, se han calificado un total de 77 (frente a los 110 del año 2012), de los que 66 han sido por impago de pensiones (frente a los 98 del 2012), 8 por abandono de familia, 2 por abandono de niños y 1 por sustracción de menores.

- Delitos contra el patrimonio, se han calificado 584 delitos (frente a los 645 del año 2012), destacando algunos podemos hacer referencia a los 115 (119 en 2012) delitos de hurto, 142 por robo con fuerza (158 en 2012), 32 delitos de robo en casa habitada (en 2012 fueron 33), 46 por robo con intimidación (45 en 2012), 84 delitos de estafa calificados (por 97 en 2012), 37 por apropiación indebida (frente a los 44 de 2012), 81 por daños (92 en el año 2012) y 12 por receptación o conductas similares (19 en el 2012).

- Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, se han calificado 17 delitos por defraudación tributaria y 2 contra la Seguridad Social.

- Delitos contra los derechos de los trabajadores un total de 4 (frente a los 6 de 2012), siendo 2 delitos contra la seguridad e higiene en el trabajo, 1 contra el derecho de huelga y otro contra la seguridad e higiene en el trabajo por imprudencia.

- Contra la ordenación del territorio, 1 contra la flora, 1 contra la fauna y 2 de maltrato a animales 8 (los mismos números que en el año 2012).

- Contra la salud pública, un total de 125 delitos calificados (frente a los 137 del año 2012), de los que 48 (51 en 2012) lo fueron por tráfico de drogas que no causan grave daño a la salud y 72 (86 en 2012) por sustancias que causan grave daño.

- Delitos contra la seguridad vial, se han calificado un total de 1307 delitos (1.433 en 2012), de los que 14 han sido por velocidad excesiva, los mismos que en 2012; 961 (1.011 en 2012) por conducción bajo la influencia del alcohol y drogas, 21 (20 en 2012) por conducción temeraria, 48 (58 en 2012) por negativa a las pruebas de alcoholemia y 264 (325 en 2012) por conducción sin permiso o licencia.

- Delitos de falsedades, se han calificado un total de 65 (72 en 2012), de los que cabe destacar los 51 (57 en 2012) delitos por falsedad de documento público, 5 (10 en 2012) por documento mercantil, 4 (3 en 2012) por documento privado y 1 por usurpación de estado civil.

- Contra la administración pública, se han calificado 5 (2 en el año 2012), de los que cabe destacar uno por prevaricación administrativa, otro por omisión del funcionario de perseguir delitos, otro por cohecho y otro por malversación.



- Contra la administración de justicia, se han calificado un total de 211 (281 en el año 2012), de los que 1 ha sido por realización arbitraria del propio derecho, 8 (7 en 2012) por acusación y denuncia falsa, 19 (28 en el año 2012) por simulación de delito, 5 (6 en 2012) por falso testimonio, 1 por obstrucción a la justicia por incomparecencia, 5 (3 en el año 2012) por obstrucción a la justicia por amenazas y 162 (141 en el año 2012) por quebrantamiento de condena o medida cautelar.

- Contra el orden público se han calificado un total de 238 (frente a los 256 del año 2012), de las que 133 (143 en el 2012) han sido por delitos de atentado, 94 (104 en 2012) por resistencia a agentes de la autoridad, 5 por desórdenes públicos y otras 5 por tenencia ilícita de armas.

1.1.8. Medidas cautelares

Durante el año 2013 se han instado por el Ministerio Fiscal un total de 192 solicitudes de prisión, de las que 180 han sido solicitudes de prisión sin fianza, siendo acordada por el Juez conforme a lo solicitado salvo en 13 casos, en los que se denegó esa petición. Asimismo se solicitaron 14 peticiones de prisión con fianza, acordándose en 12 ocasiones por el Juez conforme a lo pedido, y denegando lo pedido en 2 supuestos. Por último señalar que habiendo convocado el Juez la comparecencia para interesar en su caso la medida cautelar correspondiente, en 8 ocasiones se solicitó la libertad del imputado, acordándose en todas ellas por el Juez.

Estas comparecencias en las que se solicita la medida cautelar, son convocadas en su gran mayoría por el Juzgado de Guardia correspondiente, siendo atendidas por tanto por el Fiscal de guardia, el cual se encarga también de las comparecencias que no son propiamente de la guardia, siempre que su actuación prioritaria en la guardia se lo permita.

Al margen de las medidas de prisión, con o sin fianza, las cautelares interesadas son las relativas a medidas de alejamiento o incomunicación o medidas civiles sobre hijos comunes en el caso de violencia de género, siendo éstas atendidas por los Fiscales que llevan específicamente el servicio propio de violencia sobre la mujer, salvo que no puedan llevarse a cabo a lo largo de la mañana, siendo atendidas entonces por el Fiscal de guardia.

Destaca el alto porcentaje de solicitudes de prisión o medidas de otra naturaleza solicitadas y que han sido estimadas por el Juez, fijándolas en términos iguales o parecidos a las solicitudes. En el caso de solicitudes de prisión sin fianza, el mayor número de discrepancias, se centra en que el Fiscal interesa que sea sin fianza y por el Juez en esos pocos casos, suele fijar la prisión pero eludible con una fianza.

1.1.9. Juicios

En el año 2013 se ha producido una reducción de los juicios celebrados con asistencia del Ministerio Fiscal en relación a los años inmediatamente



anteriores, ya que en dicho año se celebraron 4.172 juicios, mientras que en el año 2012 se celebraron 4.720 y en el año 2011 fueron 4.864 los celebrados.

La cifra total de 4.172 juicios celebrados se desglosa en 2.109 juicios de faltas, 1.934 juicios ante los Juzgados de lo Penal tanto por procedimientos abreviados como por diligencias urgentes y 129 juicios ante la Audiencia Provincial tanto por procedimiento abreviado como por juicio del Tribunal del jurado. Ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra no se celebró propiamente juicio alguno, si bien hubo cuatro vistas por recursos de apelación interpuestos contra sentencias del Tribunal del jurado.

De las cifras antes indicadas se deduce que se ha bajado especialmente el número de los juicios de faltas celebrados respecto al año 2012, en concreto se han celebrado 601 juicios menos. En cambio se han celebrado más juicios en los Juzgados de lo Penal, pues frente a los 1.896 del año 2012 se han celebrado en el año 2013 los 1.934 ya indicados. Igualmente ha habido un ligero aumento, en concreto de 15 juicios más en los celebrados ante la Audiencia Provincial en al año 2013.

De todas estas cifras se puede obtener una primera conclusión importante es que si bien sigue siendo el mayor número de juicios a los que asiste el Ministerio Fiscal aquellos que se celebran ante los Juzgados de Instrucción por juicios de faltas, sin embargo ese número con los celebrados ante los Juzgados de lo Penal se van reduciendo paulatinamente, de forma tal que ya solo hay en el año 2013 una diferencia de menos de 200 juicios más celebrados ante los Juzgados de Instrucción que ante los Juzgados de lo Penal. Así mismo sigue existiendo una gran diferencia con el número de los celebrados en la Audiencia Provincial, fruto de las sucesivas reformas legales que han hecho que prácticamente casi todos los procedimientos por delito sean enjuiciados por los Juzgados de lo Penal.

Un dato estadístico importante que puede denotar un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y evitación de los correspondientes perjuicios para el ciudadano, es el de las suspensiones de juicios señalados. Dichas suspensiones han tenido una mayor incidencia en los juicios señalados ante los Juzgados de lo Penal, alcanzando casi el 20% (463 suspendidos). Por contra en los Juzgados de Instrucción el nivel de suspensiones no alcanza el 11%, siendo esto lógico al poder celebrarse en todo caso sin la presencia de denunciante y denunciado. Los señalados ante la Audiencia Provincial han tenido un nivel de suspensiones del 15%. Con todo la cifra total de los suspendidos en todos los órganos judiciales alcanza a 747 juicios, cifra muy similar a la del año 2012 que fue de 738 juicios suspendidos. La razón fundamental de suspensiones en juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial sigue siendo la falta de asistencia de los testigos en primer lugar y después de los propios acusados. En cuanto a éstos también es importante el problema relativo a la incorrecta o a veces imposible citación adecuada para asistir al juicio. Para agilizar algunos de estos procedimientos y evitar muchas suspensiones por problemas de citación, consideramos importante la posibilidad de que se pudiera llevar a cabo, al menos en los delitos menos graves a través del letrado del propio acusado,



ampliando así las fórmulas posibles de citación a las que ya establece el art. 786 en relación con el art. 775 de la LECrim. Todo ello para evitar esos perjuicios que generan para las partes las continuas suspensiones de juicios y especialmente la mala imagen que se da de la Administración de Justicia.

Otra cuestión importante con relación a los juicios es la dilación en los señalamientos de los mismos y concreta fecha de celebración efectiva de la vista oral, realizando importantes esfuerzos los Juzgados de lo Penal para que se puedan señalar las vistas orales en el menor plazo de tiempo posible. Pero con todo, no es infrecuente que nos encontremos con que pueda transcurrir en torno a un año desde que entra en el Juzgado de lo Penal la causa hasta que se pueda celebrar el juicio oral correspondiente, aunque afortunadamente esto no ocurre con todos los Juzgados. Esa tardanza, a veces mayor si la causa es un tanto compleja, se está dando con mas habitualidad que la que consideramos lógica y deseable y da lugar a tener que aplicar la atenuante de dilaciones indebidas.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Por parte de los Juzgados de Instrucción, en juicios de faltas se han dictado durante el año 2013 un total de 2.109 sentencias (en 2013 se dictaron 2.535), de las que 1.098 han sido condenatorias y 1.011 absolutorias. Destaca por tanto el alto porcentaje de sentencias absolutorias que llega casi al 50% fruto de las razones ya apuntadas al hablar de la problemática de los juicios de faltas, centradas éstas en la incomparecencia de las partes o la falta de prueba aportada por denunciante que hacen que sea el propio Fiscal interviniente el que pida la absolución, por lo que la gran mayoría son de conformidad con lo pedido por el Fiscal, habiéndose interpuesto solamente por el Fiscal 10 recursos de apelación contra sentencias dictadas en juicios de faltas.

Por lo que respecta a las sentencias de los Juzgados de Instrucción en las diligencias urgentes, se dictaron un total de 1.321, frente a las 1.513 del año 2012, por tanto un 12,8% menos, siguiendo una cierta línea descendiente, pues en el año 2011 fueron 1.635 las que se dictaron.

En cuanto a las dictadas por los Juzgados de lo Penal, se ha producido un aumento del 7,2%, ya que en el año 2013 se dictaron un total de 1.907 sentencias, de las que 1.492 fueron condenatorias y 415 absolutorias. A pesar de ese porcentaje de absoluciones en torno al 20%, sólo se interpusieron por el Fiscal 17 recursos de apelación contra esas sentencias absolutorias. Esa cifra tan baja de recursos se justifica porque prácticamente casi todas las absoluciones lo son por cuestiones relativas a la valoración de la prueba y más concretamente a la prueba testifical, que hace que no tenga sentido recurrir las mismas, pues en segunda instancia no se puede revocar esa sentencia absolutoria y conseguir una sentencia condenatoria, al requerir para ello conforme a la doctrina del TC que la Sala aprecie bajo el principio de inmediación nuevamente la prueba y ésta no se pueda repetir ante ese órgano de segunda instancia. Esta configuración actual del recurso de apelación, en esos casos señalados de absoluciones por valoración de prueba testifical, esta dando lugar a que quede reducido el procedimiento, a efectos prácticos, a una



única instancia, careciendo de eficacia la posibilidad del recurso de apelación. En consecuencia, esos pocos recursos que se han podido interponer lo han sido por motivo de infracción de ley, que obviamente son muy pocas, o cuando el error en la apreciación de la prueba se basa en los documentos que puede apreciar y valorar directamente la propia Audiencia, casos que también son escasos en relación con las absoluciones por falta de credibilidad de los testigos

Precisamente en los juicios ante los Juzgados de lo Penal también es digno de destacar la gran importancia que tienen las sentencias dictadas de conformidad, ya que del total de las condenatorias, 1492, se dictaron por conformidad con el Fiscal 1005, por tanto casi el 70%. Consideramos que ese alto nivel de conformidades es positivo, siendo favorables a fomentar las mismas como medio de obtención de una justicia más rápida y en la que el penado asuma fundamentalmente su responsabilidad, a cambio normalmente de la imposición de la pena mínima posible o de apreciar la atenuante de reparación del daño si se produce y es legalmente posible su apreciación, obteniendo también la correspondiente satisfacción para la víctima del delito. De hecho y ante la posibilidad de esas conformidades, cumpliendo con el espíritu que inspira el protocolo de conformidades suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, se están arbitrando medios para poder llegar a los correspondientes acuerdos entre las partes, antes incluso de que llegue a señalarse el juicio para vista oral, consiguiendo así evitar el mayor trabajo posible a los Juzgados en relación a citaciones y demás actuaciones propias del juicio oral. En este sentido están dando muy buen resultado las citaciones previas que por el Secretario del Juzgado se realizan a las partes antes del señalamiento para ver si es factible el acuerdo y en caso de que se llegue al mismo pasar acto seguido, y ya en presencia del Magistrado, a celebrar el juicio de conformidad.

Por lo que respecta a la Audiencia Provincial, señalar que en el año 2013 se dictaron un total de 117 sentencias, de las que 91 fueron de conformidad y 16 absolutorias, habiéndose interpuesto dos recursos de casación. Destaca también de esas sentencias condenatorias el alto índice de las dictadas por conformidad con el Fiscal, que alcanzó casi al 75%, a pesar de las altas penas que ya se solicitan normalmente en los procedimientos que se celebran ante la Audiencia, existiendo también una actuación previa al señalamiento tendente a determinar la existencia de un previo acuerdo entre las partes.

1.1.11. Diligencias de investigación

A lo largo del pasado año, en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra se incoaron un total de 40 diligencias de investigación, cantidad que supone una leve disminución con relación al año anterior, en el que se registraron 44, mientras que en el año 2011 fueron 51 las incoadas.

Dentro de esas diligencias y haciendo referencia a alguna de ellas que se consideran de especial interés, destacan, por su repercusión social y mediática dentro de Navarra, las diligencias de investigación 2/2013, que se incoaron el 10 de enero de 2013 por delitos de estafa, apropiación indebida,



falsedad documental, delito societario y maquinación para alterar el precio de las cosas, a partir de la denuncia presentada por D^a Rosa Díez González, en nombre y representación del partido político “Unión, Progreso y Democracia”. El contenido de la denuncia se refería básicamente a la existencia, según el partido político denunciante, de los delitos indicados en la salida a bolsa de la entidad bancaria Banca Cívica, que había sido el resultado de la unión de Caja de Navarra con otras tres cajas de ahorros. Se iniciaron las correspondientes investigaciones, solicitando diversa información e informes a diversos organismos públicos de acuerdo con la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, pues se entendió ya inicialmente que por razón de la materia era de su competencia. En fecha 23 de enero de 2013, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona remitió a esta Fiscalía un oficio a través del cual requería la remisión a dicho Juzgado, de las diligencias de investigación 2/13, toda vez que en dicho órgano judicial se estaban tramitando diligencias previas por los mismos hechos a raíz de una denuncia formulada por la “Asociación de Consumidores, Usuarios y Contribuyentes de Navarra-Kontuz!”. Una vez que por la Fiscalía se constató la identidad de los hechos objeto de ambos procedimientos, se acordó la inhibición a favor del Juzgado de Instrucción nº 3 de Pamplona en fecha 25 de enero de 2013, donde se siguió parte de la investigación sobre determinados hechos relativos a Caja Navarra y se remitió el resto de las actuaciones a la Audiencia Nacional, donde se siguen las mismas por todo lo relativo a la salida a Bolsa de Banca Cívica.

Igualmente, por su repercusión mediática y social en función de la persona denunciada, son dignas de destacar las diligencias de investigación 5/13 que fueron incoadas el 21 de enero de 2013 por un delito de negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos, a partir de una denuncia formulada por la “Asociación de consumidores y usuarios de Navarra-Kontuz!” en la que se ponía en conocimiento de esta Fiscalía que la entonces Alcaldesa de Pamplona y actual Presidenta del Gobierno de Navarra, había participado en septiembre de 2009, cuando era además y en función de su cargo de Alcaldesa, miembro del Consejo de Administración de Caja Navarra y de su Comisión de Control, en la ampliación de capital de la sociedad Navarra Building, en concreto invirtiendo 50.000 euros en la misma, que fue creada por la propia Caja de Navarra con el fin de que esa sociedad, junto con otras tres también creadas al efecto, adquiriesen bienes inmuebles de la propia Caja y que ésta seguía utilizando en régimen de alquiler. Dicho escrito lo ponían en conocimiento del Fiscal al entender que esos actos podían ser constitutivos de un delito tipificado en el art. 442 del CP relativo al uso de “información privilegiada con ánimo de lucro”. Practicadas diversas investigaciones, la Fiscalía acordó el archivo del procedimiento en fecha 12 de marzo de 2013 por estimar que no concurrían los elementos del tipo penal invocado ni ningún otro. Posteriormente la Asociación denunciante se aquietó con la resolución de la Fiscalía y no interpuso denuncia por tales hechos ante los Juzgados.

También, por la trascendencia social y mediática, así como por la importancia en función de las personas afectadas, tenemos que hacer mención específica a las diligencias de investigación 24/13 que fueron incoadas el 24 de mayo de 2013, de oficio, por delitos de falsedad documental, cohecho y



malversación de caudales públicos, con el fin de investigar diversos cobros de dietas por asistencia a reuniones de grupo por una parte de los concejales del Ayuntamiento de Pamplona. La razón de incoarse de oficio, lo provocó el hecho de que después de varios artículos de prensa de un periódico local señalando la existencia de importantes irregularidades en el sistema de cobro de dietas por asistencia a determinados actos por ciertos concejales, se llegó a publicar incluso un informe pericial donde se hacía contar que una de las concejales a las que se le imputaban también esos cobros indebidos, había falsificado la firma en alguna de las certificaciones que daban lugar o justificaban ese cobro de dietas. Se daba la circunstancia de que esa concejal era también Diputada en el Congreso de los Diputados. Este hecho afectó a la tramitación de esas diligencias de investigación, ya que, con posterioridad, y cuando ya se habían practicado casi todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo hubo de examinar la admisión o no a trámite de una querrela interpuesta contra esa misma concejal-diputada por la asociación “Justitia et Veritas”. Habida cuenta que los hechos objeto de dicha querrela coincidían, sustancialmente, con los investigados en las diligencias de investigación, esta Fiscalía, en fecha 4 de julio de 2013, acordó suspender la tramitación del procedimiento al objeto de comprobar si la Sala Segunda del Tribunal Supremo admitía a trámite la querrela e incoaba un procedimiento penal contra la diputada-concejal, todo ello en previsión de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Una vez que la Sala Segunda del Tribunal Supremo inadmitió a trámite la mencionada querrela, esta Fiscalía, después de reabrir las diligencias, dictó Decreto en fecha 15 de enero de 2014 en el que las archivó definitivamente por estimar que los hechos investigados no reunían los requisitos necesarios para ser subsumidos en algún tipo penal. No se ha interpuesto denuncia posterior por la asociación “Justicia et Veritas” en los Juzgados por esos mismos hechos que afectaban a otros concejales no aforados.

En estas diligencias, como hemos señalado, se produjo el efecto nada frecuente de tener que proceder a su archivo, antes de que se cumpliese el plazo de los seis meses, sin pronunciarse sobre el fondo, pues se consideró que era absolutamente necesario esperar a que el Tribunal Supremo se pronunciase si admitía o no a trámite la querrela presentada ante el mismo por la asociación ya citada, que afectar a persona aforada y que tenía una identidad de objeto sustancial. Una vez dictada esa resolución por el TS que tardó varios meses, se volvieron a reabrir las diligencias, resolviendo ahora ya sobre el fondo de los hechos denunciados.

Al margen de las indicadas, se han incoado dos diligencias de investigación, las 1/2013 y las 21/2013 por comunicaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas. La primera por un informe de dicho organismo de fecha 18 de diciembre de 2012, que detectó el indebido abono de honorarios a un abogado por parte del Ayuntamiento de Puente La Reina. Practicadas las pertinentes diligencias, el procedimiento fue archivado en fecha 27 de junio de 2013, por estimarse que no concurría dolo penal. Las otras diligencias fueron incoadas el 2 de mayo de 2013 por un delito de falsedad documental, a partir de la comunicación remitida a esta Fiscalía por el Excmo. Sr. Fiscal-Jefe del



Tribunal de Cuentas, en las que se informaba de la indebida emisión de facturas para el pago de servicios no realizados en el municipio de Yesa. Practicadas las pertinentes investigaciones a través de la Policía Foral, en fecha 30 de octubre de 2013, esta Fiscalía formuló denuncia ante los Juzgados de instrucción de Aoiz donde se están tramitando las correspondientes diligencias previas por delitos de falsedad documental y malversación de caudales públicos.

Por la peculiaridad de la materia objeto de denuncia e intereses en juego y órgano denunciante, hacemos también referencia expresa a las DIP 23/13 que fueron incoadas el 22 de mayo de 2013 por un delito de intrusismo, y otro relativo al mercado y los consumidores, a partir de una denuncia formulada por el Presidente del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Navarra en la que se informaba de la práctica adoptada por algunos odontólogos consistente en “no hacer entrega al paciente, de la preceptiva prescripción de la prótesis dental, lo que en el ámbito sanitario se conoce como dirigismo de las prescripciones”. El resultado de ello era que “los pacientes no pueden ejercer su derecho a elegir protésico dental”. La Fiscalía, archivó el expediente por estimar que los hechos denunciados no eran constitutivos ni de una provocación al delito de intrusismo (el artículo 403 CP no tipifica esta modalidad comisiva), ni tampoco de un delito relativo al mercado y los consumidores del artículo 384 CP, toda vez que las restricciones a la libre competencia que se tipifican en dicho precepto son, exclusivamente, las que tienen lugar “empleando violencia, amenaza o engaño”, ninguna de las cuales concurría en el supuesto denunciado. A ello hay que añadir que las conductas denunciadas habían sido administrativamente sancionadas por la Comisión Nacional de la Competencia, con lo que el principio de intervención mínima reforzaría la decisión de excluir la aplicación del derecho penal respecto de esta clase de conductas.

Como en años anteriores, pero si bien es cierto que en menor cantidad, también se han incoado diligencias de investigación como consecuencia de denuncias relativas al medio ambiente. Así en concreto durante este año han sido solo cinco, destacando las nº 8/13 que fueron incoadas el 17 de febrero de 2013 por un delito contra la ordenación del territorio, a partir de una denuncia formulada por el Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Navarra en la que se daba cuenta de la existencia de tres expedientes administrativos en los que las construcciones realizadas carecían de autorización foral. Practicadas las correspondientes investigaciones por la Fiscalía, se comprobó que uno de los expedientes se refería a hechos ocurridos en 2007, por lo que había transcurrido el plazo de prescripción; otro de los expedientes se refería a unas instalaciones fácilmente desmontables que no afectaban al suelo. Por ello, se acordó el archivo del procedimiento respecto de ambos hechos. Sin embargo, en el caso del tercer expediente sí se apreció la existencia de un ilícito penal, por lo que, en fecha 28 de junio de 2013, se acordó requerir al Servicio de protección de la naturaleza de la Guardia Civil para que remitiese el atestado correspondiente a los Juzgados de instrucción de Aoiz para que éstos incoasen el oportuno procedimiento penal. Similar contenido tuvieron también las DIP 32/2013 incoada también por denuncia del mismo organismo oficial y relativas a la



construcción de un almacén en suelo no urbanizable, dictando Decreto por el que se acordó el archivo del procedimiento por estimar que los hechos denunciados no eran constitutivos de delito, ya que la construcción era una de las autorizables en esa zona, y porque la ilegalidad recaía, exclusivamente, en la concreta ubicación de la caseta en la parcela.

Al margen de las incoadas por construcciones ilegales, solamente se iniciaron unas diligencias por un posible delito medioambiental relativo a la muerte de peces. En concreto fueron las diligencias de investigación 37/13 incoadas el 28 de octubre de 2013 por un delito contra el medio ambiente, a partir de un oficio remitido por la Fiscalía General del Estado en el que se daba cuenta de un vertido de purines en la regata Txaruta, en el municipio de Donamaría, que había producido la muerte de 98 ejemplares de trucha común y un ejemplar de burtaina. Practicadas las investigaciones pertinentes, la Fiscalía estimó que, aunque el vertido se había producido realmente, sin embargo no era posible atribuir el mismo a una conducta dolosa o, ni siquiera, gravemente imprudente, por lo que se acordó el archivo del procedimiento el 17 de diciembre de 2013.

Por último y por considerarlas de interés en relación con la reciente Instrucción de la Fiscalía General de Estado nº 2/2013 citaremos expresamente las DIP 38/13 que fueron incoadas el 31 de octubre de 2013, por un delito contra la salud pública, a partir del escrito de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, en el que se daba cuenta de que la “Asociación cannábica cultural vegetal” había solicitado su inscripción registral en el Ministerio del Interior. En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Instrucción, una vez incoado ese procedimiento, se encomendó a la unidad de policía judicial del Cuerpo Nacional de Policía la realización de diversas investigaciones tendentes a determinar si la mencionada Asociación estaba realizando actos de cultivo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas susceptibles de ser tipificados como delito. Practicadas tales investigaciones, por la policía se constató la inexistencia de actividad delictiva ninguna, no habiéndose ni siquiera conseguido el local por parte de esa asociación, por lo que, en fecha 30 de enero de 2014, se acordó el archivo del procedimiento.

Una vez puestas de manifiesto aquellas diligencias que destacan por los motivos indicados, es digno de señalar como en el año 2013 y como se indica en el cuadro estadístico que a continuación se expone, se ha producido una disminución del 100% de las denuncias provenientes de particulares, aumentando las que provienen de los organismos públicos. También es importante destacar que las denuncias interpuestas se hacen en Fiscalía y no en los Juzgados ante la duda que tiene el denunciante de que el hecho pueda ser constitutivo de infracción penal, pues lo normal es que si el denunciante tiene claro que el hecho es delito, acuda directamente a la policía o el Juzgado, Por eso, la gran mayoría de esas denuncias terminan en archivo y solo siete de todas las incoadas a lo largo del año han terminado con denuncia en los Juzgados.

El resumen con los datos estadísticos más relevantes es el siguiente:

	2012	2013
Procedimientos incoados	44	40

	2012	2013
Procedencia		
De órgano judicial	4	1
De la Administración	7	12
De la policía	9	2
De oficio	0	9
De particulares	24	12
Otros	0	4
Destino		
Remitidas al Juzgado	7	7
Archivadas	31	33

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En este apartado se va a realizar, como señalábamos al principio del capítulo, un somero análisis de la evolución de algunos de los delitos en función de la variación anual que han experimentado, teniendo en cuenta tanto el número de diligencias judiciales incoadas como especialmente los delitos calificados, lo cual en este último caso no supone necesariamente que el hecho haya ocurrido dentro del año 2013, pues con frecuencia y como es lógico en función de lo que tarde en realizarse la instrucción, se califican hechos ocurridos en años anteriores, pero con todo nos permite tener una información válida para poder concretar esa evolución. Nos centraremos además solamente en algunos delitos en función de su importancia o trascendencia social, obviando aquellos que ya son objeto de tratamiento diferenciado por razón de su especialidad.

1.2.1. Vida e integridad

Como en el año 2012, también en el año pasado solo se produjeron dos muertes dolosas, a diferencia del año 2011 en el que hubo cinco muertes de este tipo. Ambas muertes han dado lugar a dos procedimientos del Tribunal de Jurado, formulando el Fiscal y la acusación particular escrito de acusación por delito de homicidio en cada una de ellos y habiéndose celebrado el correspondiente juicio en los primeros meses del presente año 2014, por lo que ambas causas tienen ya sentencia condenatoria firme en prácticamente menos de un año desde que ocurrió el hecho.

La primera muerte se produjo el día 30 de enero de 2013, en la localidad de Ansoain, matando el acusado a una mujer con la que no tenía relación sentimental y que vivía esporádicamente en la casa del acusado, utilizando para producir la muerte un cuchillo de cocina. La segunda muerte se produjo el día 4 de agosto de 2013 en Pamplona, matando el acusado a su hermano



después de una discusión entre ambos, utilizando también para ello un cuchillo de cocina. Cabe por tanto destacar que ambas muertes, pese a la gravedad de las mismas y desde el mero punto de vista de la criminalidad, no obedecen a la actuación de grupos organizados o con una planificación previa, sino más bien son fruto de acciones puntuales con pérdida del control por parte de los autores, tras previa discusión y que acaban de forma tan luctuosa. También es digno reseñar por tanto que ninguna de las dos muertes obedece a violencia de género.

En lo que se refiere a los homicidios por imprudencia, señalar que durante el año 2013 se incoaron un total de 41 diligencias previas por delitos de esta naturaleza, cuatro por muerte en accidente laboral y el resto por muerte en accidentes de tráfico, si bien solamente se han incoado 9 procedimientos abreviados y se han formulado por el Fiscal 10 escritos de acusación. Como asunto peculiar nos encontramos con el *P.A. 259/2013 del Juzgado de lo Penal nº 5* que terminó con sentencia en la que se condenaba por homicidio por imprudencia a una gericultora que trabajaba en una residencia geriátrica, encargada de la ducha e higiene de una residente de 98 años con demencia senil a la que colocó en la ducha en una silla de baño y la dejó con el agua caliente a tal temperatura que le provocó quemaduras que ocasionaron su muerte.

Por lo que respecta a los delitos de lesiones, el total de diligencias previas incoadas durante el año 2013 fue de 12.762 según el registro informático, cantidad muy superior a la de 2012 que alcanzó la cifra de 9.039, lo que supone prácticamente un aumento del 41% en las diligencias incoadas con relación a estos delitos. Esa cifra hay que tomarla con suma cautela, pues si bien es cierto que se ha producido un aumento en el número de diligencias, no necesariamente obedece en toda su extensión a un correlativo aumento de hechos delictivos, sino en cuanto a la forma de registro. Así, si observamos el número de delitos de lesiones calificados por el Fiscal, comprobamos que alcanza la cantidad de 588, próxima a las 541 que se calificaron en el año 2012. Con todo destaca especialmente el número de diligencias previas incoadas por el delito de lesiones básico, que llega a la cantidad de 7.778, un 62,4% más que el año 2012, mientras que las incoadas por lesiones por imprudencia han sido 3.839. A pesar de las deficiencias existentes a la hora de registrar este tipo delictivo para poder obtener la cifra exacta de procedimientos que realmente solo obedecen a una conducta lesiva fruto de una actividad delictiva y no de otros hechos como accidentes domésticos o de otra naturaleza que a través de los servicios médicos terminan en el Juzgado de Guardia, dando lugar a la incoación de unas diligencias previas, lo cierto es que en atención a la importancia del bien jurídico protegido, como es la integridad física, estamos ante unas cifras que en cualquier caso hay que considerar como altas, debiendo incidir en las causas de las mismas para procurar su reducción. En este sentido hay que volver a señalar el hecho de que la gran mayoría de los delitos de lesiones se producen en los centros y momentos de ocio, tales como discotecas, pub, bares o zonas en general de esparcimiento, unido al consumo de alcohol u otras sustancias, manifestando en la gran mayoría de los casos, una falta de capacidad de frustración de los autores ante cualquier incidente, dando lugar a una respuesta agresiva, produciéndose esta



respuesta a veces por razones totalmente banales, siendo también muy común que exista una discusión previa corta, que termina en agresión física. En este sentido y viendo especialmente la incidencia que en personas jóvenes tiene este delito de lesiones, es fundamental el fomento, desde el punto de vista educativo, del respeto a la integridad corporal de los demás y el no tratar de solucionar cualquier contratiempo de forma violenta, con graves consecuencias para las víctimas y penalmente también para el propio autor.

1.2.2. Contra la libertad

En lo tocante a los delitos contra la libertad, nos encontramos también con que al igual que en los delitos de lesiones, se ha producido un gran aumento en las diligencias previas registradas, pues de las 1.531 del año 2012 se ha pasado a las 2.379 del año 2013, por tanto un aumento del 55% que tampoco obedece a una realidad en la medida que dentro de este epígrafe se registran muchas conductas que efectivamente no terminan siendo constitutivas de infracción criminal o que lo son en todo caso de falta. Por eso consideramos mas fiable para ver esa evolución interanual el número de delitos que se han calificado por el Fiscal. Así y centrándonos en los delitos de amenazas y coacciones que son los que más se denuncian y califican contra la libertad, mientras que en al año 2012 se calificaron 211 delitos de este tipo (182 de amenazas y 29 de coacciones), en el año 2013 se llegaron a calificar un total de 160 (107 de amenazas y 53 de coacciones). Como certificación de que muchas de las diligencias previas que se incoan por amenazas no condicionales, 1.451 en 2013, no son constitutivas de delito, sino de falta o incluso que se archivan por no ser constitutivas de infracción criminal, vemos que a pesar de lo elevado de esa cifra, solo se han calificado 80 delitos de amenazas no condicionales. Por contra en el caso de los delitos de amenazas en el ámbito familiar, se incoaron 83 diligencias y se han calificado como delito 76, dada su especial regulación que hace que lo que en otro ámbito sea falta, en el familiar es delito.

1.2.3. Libertad sexual

Por lo que se refiere a los delitos contra la libertad sexual, de gran transcendencia tanto por el bien jurídico atacado, que en muchas ocasiones trasciende a la libertad sexual, llegando a la salud psíquica de la persona agredida, como por su repercusión y alarma social, hay que destacar que en el año 2013, se incoaron un total de 195 diligencias previas, mientras que en el año anterior fueron 163 las incoadas. Sin embargo en cuanto a los delitos de esta naturaleza calificados en su conjunto, se mantienen unas cifras muy similares a los años anteriores, pues fueron 57 delitos frente a los 54 del año 2012. Entrando a valorar los distintos tipos delictivos de una forma mas pormenorizada, nos encontramos con que la mayor parte de esas diligencias obedecen a delitos de agresión sexual, en concreto 70, calificándose por el Fiscal 10 delitos relativos a mayores de 13 años y 2 delitos de agresión sexual a menores de 13 años. Le siguen en cuanto al número de procedimientos incoados los relativos al delito de abusos sexuales a mayores, con 43 diligencias previas incoadas y 24 delitos calificados, mientras que en el caso de abusos a menores de 13 años, se incoaron 20 causas y se calificaron sólo 5.



Respecto al delito de violación, de especial trascendencia social por la alarma que genera, se incoaron 3 procedimientos nuevos y se calificaron dos delitos de este tipo en el correspondiente procedimiento de sumario, manteniendo por tanto unas cifras idénticas a las del año 2012.

Otro delito que suele tener importancia a efectos de determinar la evolución con relación a este bien jurídico es el relativo a la prostitución y en cuanto al mismo, nos encontramos con que respecto a la prostitución de mayor de edad no hubo incoación de diligencias previas y solo 2 con relación a la prostitución referida a menores de edad, mientras que se calificaron por este último delito dos causas.

Especialmente preocupante, aunque sea relativamente escaso el número, son los supuestos de abusos y agresiones a menores en el ámbito familiar, es decir, por personas que conviven o pertenecen al entorno cercano del menor de edad víctima del delito, ya que a la gravedad del hecho y de las secuelas, se une en primer lugar la dificultad procesal de descubrirlo, y después del poder obtener pruebas suficientes para poder formalizar una acusación, máxime cuando a veces nos encontramos con que las personas que debieran facilitar esa actividad y el esclarecimiento de la verdad, son las que mas presionan al menor para que cambie el testimonio con el fin de evitar una pena de cárcel para el denunciado inicialmente, sobre todo cuando ese imputado es el que sostiene económicamente a toda la familia e ingresar en prisión va a suponer el que dicha familia se quede por tanto sin ingreso económico alguno. Por otra parte también y respecto a los menores víctimas de estos delitos y con el fin de evitar su victimización secundaria en la medida de lo posible, hay que señalar que ya se ha generalizado la práctica de toma de declaración a los mismos directamente por el Juzgado de Instrucción, sin que la policía previamente le tome manifestación en las dependencias policiales, llevando a cabo la misma y especialmente en el caso de menores de 12 años de forma que quede debidamente grabada, con presencia de psicólogo y las demás partes en habitación contigua siguiéndola por circuito de televisión, pudiendo así dicha grabación de la declaración en fase de Instrucción, al cumplir los requisitos establecidos jurisprudencialmente al respecto, de prueba válida para el órgano que va a enjuiciar el hecho, evitando en los casos en los que sea necesario que el niño tenga que declarar nuevamente.

Una nueva demostración de que durante el año 2013, en lo referente a este bien jurídico relativo a la libertad sexual, nos mantenemos en unas cifras muy similares a las de años anteriores, es el relativo a la utilización de menores con fines pornográficos, incoándose en el año 2013 un total de 4 diligencias previas y calificándose solamente un delito de este tipo, mientras que por distribución de material pornográfico las diligencias incoadas fueron 8 y los delitos calificados fueron 4, cifras prácticamente coincidentes con las del año 2012.

1.2.4. Relaciones familiares

Los delitos contra las relaciones familiares, en cuanto al número total de diligencias previas incoadas, han experimentado un notable aumento, pues en



2013 se incoaron 416 frente a las 339 del año anterior. En este sentido podemos decir que es un delito que sigue una línea claramente ascendente, pues en el año 2011 fueron 282 las incoadas. La razón de este aumento total hay que buscarlo en el aumento de las diligencias incoadas por el delito de impago de pensiones, pues en el 2013 se incoaron un total de 288 diligencias previas, mientras que el año anterior fueron 228, por tanto un 26,3% de aumento. No obstante esta cifra hay que señalar que sin embargo, el número de calificaciones por este delito ha descendido, pues solo se calificaron en el año 2013 un total de 66 delitos de impago de pensiones, mientras que en el 2012 fueron 98 los calificados. Esta importante diferencia puede tener su explicación en la crisis económica, que hace que si bien se denuncian cada vez mas delitos de este tipo, lo cierto es que una vez se instruye la causa, se puede comprobar que el denunciado no paga la pensión establecida judicialmente por falta de medios, al encontrarse normalmente en situación de desempleo, careciendo de ingresos que le permitan ese pago, por lo que se procede al archivo de esas diligencias sin pasar a procedimiento abreviado o incoado el mismo se pide el sobreseimiento por el Fiscal. También es necesario constatar como a pesar de haber variado las circunstancias económicas que permitirían un procedimiento de modificación de medidas y ajustar la pensión a su nueva situación, no se interesan esas modificaciones, actuando de hecho, simplemente dejando de pagar y todo ello también por el coste económico que supone emprender ese nuevo procedimiento de modificación de medidas.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos patrimoniales y contra el orden socio-económico, en sus diferentes formas delictivas y tipos penales, han motivado la incoación de 34.056 diligencias previas, frente a las 26.070 del año 2012, suponiendo por tanto un incremento del 30,6%. Sin embargo por lo que respecta a los delitos calificados por el Fiscal, han sido 584 cuando en el año 2012 fueron 645.

Dentro de los delitos que afectan a estos bienes jurídicos que han aumentado están los hurtos, ya que se han incoado 14.655 diligencias cuando el año anterior se incoaron 12.680, por tanto un 15% más. Sin embargo los delitos de hurto calificados han sido 115, cifra muy similar a la del año 2012 en que se calificaron 119. Nuevamente hay que incidir que la realidad del día a día demuestra que hay una importante cantidad de denuncias de hurtos realizados en lugares públicos de ocio o en establecimientos o centros comerciales, destacando en este año 2013 el importante número de denuncias por sustracciones de teléfonos móviles en general y particularmente en determinadas fechas aprovechadas por grupos organizados por la aglomeración de personal, como ocurrió durante las fiestas de San Fermín en Pamplona. Todo este tipo de infracciones normalmente queda en falta, de hay que se terminen calificando como delito tan pocos en relación con las diligencias incoadas. Siguen detectándose a tenor de las denuncias y causas calificadas de grupos de personas especialmente preparados y dedicados ya a las sustracciones de este tipo, especialmente en centros comerciales u otro tipo de establecimientos, bien anulando el sistema de alarma de los objetos o utilizando medios como bolsas debidamente preparadas para impedir la eficacia de esos sistemas de alarma. Presentan además los autores de estos



delitos o faltas de hurto la peculiaridad de su gran movilidad por el territorio nacional, dificultando la actuación policial y judicial, tratándose además de una infracción criminal que salvo que se sorprenda “in fraganti” a los autores, o con los objetos recién sustraídos, es difícil conseguir una condena.

Por lo que respecta a los robos con fuerza también se ha producido un aumento en cuanto a las diligencias incoadas, pasando de las 5.197 del año 2012 a las 6.522 del año 2013, aunque también el número de delitos calificados ha sido menor, pues en total se calificaron 142 por los 158 de 2012. Ha sido objeto de preocupación el aumento de robos y hurtos en el ámbito rural, tanto de instrumentos u objetos de explotaciones agrarias como de productos agrícolas o ganaderos, dando lugar a que por las fuerzas de seguridad, especialmente por la Guardia Civil y Policía Foral se intensifique la labor de vigilancia que impida que proliferen este tipo de delitos que además suelen producir importantes pérdidas para esas explotaciones. Por lo que respecta a los robos con violencia e intimidación, se registraron 745 diligencias, mientras que el año 2012 las incoadas fueron 453, manteniéndose también el mismo nivel de delitos calificados, pues fueron 46, uno más que en el año 2012. Siendo este uno de los delitos que mas alarma social crean por su peligrosidad, tiene en el mismo una gran incidencia la multi-reincidencia, que hace que pocas personas sean las autoras de muchos delitos de este tipo y que “esos pocos” autores produzcan una importante alarma social, debiendo actuar con mas esmero tanto en la adopción de medidas cautelares como en el cumplimiento de las penas con los responsables de los mismos..

Al margen de los hurtos, donde se ha producido también un importante aumento de las diligencias incoadas ha sido en los delitos de estafa, pues se ha pasado de las 2.157 diligencias de 2012 a las 3.685 del 2013. Sin embargo mientras que en el año 2012 se calificaron 97 delitos, en el 2013 fueron 84 los calificados. El aumento sigue siendo importante por la gran cantidad de estafas que se producen a través de Internet, simulando la venta de objetos que luego no se llegan a entregar, prevaleciéndose del principio de confianza que inspira precisamente el mercado. Igualmente también han aumentado mucho las diligencias incoadas por disposiciones fraudulentas de cuentas y de tarjetas de crédito, denuncias, tanto unas como otras, que con frecuencia terminan archivadas por falta de autor conocido y en otros casos, como en el supuesto de estafas por la modalidad de “phising” con dificultad para conseguir una condena del cooperador que se ha prestado a dar la cuenta bancaria para hacer efectiva la estafa.

Siguen igualmente en aumento las diligencias incoadas por delitos de apropiación indebida, ya que de las 402 de 2012 se ha pasado a incoar en 2013 un total de 593, si bien se han calificado sólo 37 delitos de este tipo frente a los 44 de 2012. Igualmente en esa misma línea ascendente en cuanto a las diligencias registradas están las relativas al delito de daños, ya que en el año 2013 se han incoado 6.984, mientras que en el año anterior fueron 4.677, sin embargo y al igual que en los demás delitos analizados, el número de delitos calificados ha sido inferior, pues en el año 2013 se calificaron 81 por los 92 del año anterior. Por último, en este somero repaso a los distintos tipos delictivos relativos al patrimonio, tenemos que citar el delito de defraudaciones de fluido



eléctrico u análogos, pues de ser un tipo delictivo casi testimonial, que dio lugar en 2012 a solo 10 diligencias previas, quizás por efecto de la crisis, en el 2013 se incoaron 37 y se calificó un delito de este tipo, llevándose la mayoría por falta, ante la imposibilidad de cuantificar en muchos casos lo defraudado.

1.2.6. Hacienda Pública

Los delitos contra la Hacienda Pública, Estatal o Foral, siguen en su cuantificación en una situación similar a la de años anteriores en cuanto a las diligencias incoadas, ya que fueron 5 diligencias, frente a las 7 del año 2012 y 6 en el año 2011. Se han incoado 6 procedimientos abreviados y sin embargo se ha acusado, en los escritos de acusación formulados, de 17 delitos contra la Hacienda Pública y de 2 contra la Seguridad Social. Esto es posible porque lógicamente en alguno de los escritos se imputan varios delitos de esta naturaleza. Los delitos imputados lo son por defraudaciones del impuesto sobre el Valor Añadido e impuesto de sociedades. Siguen siendo unos procedimientos que tardan en tramitarse por lo complicado de su instrucción y en muchas ocasiones al estar implicadas una pluralidad de personas existe dificultad para poder llevar a cabo la vista oral. La mayoría de las causas incoadas han sido fruto de diligencias de investigación de la Fiscalía que han terminado en denuncia ante el Juzgado, ya que sigue siendo habitual que por parte de la Hacienda Estatal o Foral se acuda a la Fiscalía a presentar inicialmente la denuncia para una actuación previa y concreción del previo delito, en atención a la buena relación y colaboración existente entre esos organismos y la Fiscalía para la investigación de esos delitos.

1.2.7. Salud Pública

En general, con relación a los delitos que atentan contra este bien jurídico y más concretamente centrándonos en los delitos relativos al tráfico de drogas, hay que señalar que se han incoado un número prácticamente similar de diligencias a las del año anterior, pues se han registrado 369 frente a las 359 del año 2012. Es notorio el aumento de diligencias en cuanto a los delitos de tráfico de drogas que producen grave daño a la salud, con un 11% de aumento (de 243 en 2012 a 270 en 2013), mientras que las incoadas por tráfico de drogas que no producen grave daño a la salud han disminuido, pues de 105 en 2012 se ha pasado a 87 en 2013. Por lo que respecta a los delitos calificados también nos encontramos con que han disminuido, pues de las 137 se ha pasado a los 120 del año 2013.

Por lo que respecta a las sustancias aprehendidas y que pueden ser un indicativo del mayor consumo, nos encontramos con que en general en el año 2012 se produjeron, sumadas las aprehensiones tanto de Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Foral y Policía Municipal de Pamplona las siguientes:



HACHIS	38.563,91 gr	(en el año 2012 se aprehendieron 15.887,78 gr.)
COCAINA	6.061,88 gr.	(en el año 2012 se aprehendieron 10.299,21 gr.)
HEROINA:	341 gr.	(en el año 2012 se aprehendieron 225 gr.)
SPEED:	68.280,02 gr	(en el año 2012 se aprehendieron 6.148,24 gr.)
MARIHUANA	33.974,62 gr	(en el año 2012 se aprehendieron 16.153,14 gr.)

Se puede observar que tradicionalmente las cantidades que más se aprehendían eran las de las drogas que no producían grave daño a la salud, pero en año 2013 hubo importantes aprehensiones de speed que se puede considerar altamente preocupante por lo que eso puede suponer de aumento del tráfico y por tanto del consumo. Por otra parte sigue el progresivo aumento de la heroína respecto a estos últimos años. Siguen incautándose cada vez con más proliferación plantaciones de marihuana, al extenderse la práctica de su cultivo, bien en domicilios especialmente habilitados para ello o en campos debidamente camuflados. Con relación a este tipo de consumo, señalar que, al margen de las ya existentes, solamente se ha intentado legalizar una nueva asociación en Navarra que tiene como objetivo el fomento entre sus asociados del consumo de hachis o marihuana, si bien recibida la correspondiente comunicación de la FGE y practicadas las diligencias de investigación oportunas se pudo comprobar que ni siquiera tenían local disponible.

Desde el punto de vista penal, dentro de las drogas que producen grave daño a la salud, sigue siendo el tráfico de cocaína la que más diligencias y calificaciones provoca, caracterizándose también el tráfico de esta sustancia por la existencia de grupos organizados, compuestos principalmente por personas de nacionalidad sudamericana, manteniendo esa cierta organización al menos en un primer nivel relativo a la traída de la droga, normalmente de otras ciudades como Madrid y la entrega a los pequeños distribuidores ya dentro de Navarra.

1.2.8. Orden público

Con relación a los delitos contra este bien jurídico, se ha producido una reducción en general de las diligencias incoadas, pues frente a las 716 que se incoaron en 2012, se han incoado 680 en el año 2013. Dentro de estos delitos, ocupan un lugar destacado los atentados y resistencias o desobediencias graves a agentes de la autoridad y en concreto a policías. Se ha producido en estos delitos una pequeña disminución, así fijándonos en los delitos calificados, nos encontramos con que han sido 133, cuando en 2012 fueron 143, manteniendo también este mismo nivel en el delito de resistencia, pues se calificaron 94 frente a los 104 del año 2012. Muchos delitos de esta naturaleza están ligados a actuaciones policiales en horas o lugares de ocio, acometiendo a los agentes de policía, siendo estos mayoritariamente de la Policía Municipal, al ser los que más intervienen en este tipo de actuaciones y lugares.



En cuanto a los delitos específicamente de desórdenes públicos, señalar que se incoaron 14 diligencias frente a las 10 incoadas en 2012, calificando 5 delitos, igual que el año anterior. Es de resaltar que se haya mantenido ese mismo número de diligencias penales, a pesar especialmente de la crisis económica, que ha incidido fuertemente en varias empresas dentro del ámbito de la Comunidad Foral, originando expedientes de regulación de empleo y destrucción de numerosos puestos de trabajo, lo que ha llevado a los trabajadores a manifestaciones y huelgas en protesta por esta situación. Sin embargo esas manifestaciones y actos de protesta, no se han traducido en actos subsumibles en general en el tipo penal al que nos estamos refiriendo a tenor de las diligencias incoadas. Nuevamente, sin embargo, se han incoado diligencias por delitos de desórdenes públicos, que están en fase de tramitación, como consecuencia del inicio de las fiestas de San Fermín. Por último respecto a los delitos de tenencia ilícita de armas, se mantienen en unas cifras similares a las de los años anteriores, pues se han incoado un total de 8 diligencias, frente a las 11 que se incoaron en 2012 y en 2011.

1.2.9. Delitos contra la Administración de Justicia

Queremos terminar este apartado refiriéndonos al gran aumento que se ha producido respecto a los delitos de acusación y denuncia falsa y especialmente del de simulación de delito. Así de 49 diligencias incoadas en el año 2012 por el primero de los delitos indicados se ha pasado en 2013 a 78 diligencias y respecto al de simulación de delito de las 31 diligencias de 2012 se ha pasado a 63 (59 previas y 4 urgentes) en 2013, habiéndose calificado 24 delitos de este tipo. La razón de este aumento hay que buscarla en la gran cantidad de denuncias que se presentan aparentando la sustracción del teléfono móvil para que la compañía de seguros pague la indemnización correspondiente, por lo que en muchas ocasiones la calificación de simulación de delito incluye la falta de estafa al no pasar la indemnización obtenida o pretendida de los 400 euros.

2. Civil

Una vez obtenidos los datos estadísticos del pasado año 2013 en cuanto a los procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional civil, podemos establecer como primera conclusión que no se han producido cambios considerables en esa materia, salvo en los procedimientos correspondientes al ámbito familiar donde hay que destacar varios extremos; así, manteniéndose estable el número de procedimientos de separación, una vez confirmada su evidente tendencia a la baja en los años anteriores, en lo que respecta a los procedimientos de divorcio, que suponen la gran mayoría de los procedimientos incoados ante los Juzgados de Familia, se observa una clara disminución de los divorcios contenciosos en contraste con un considerable aumento de los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo, pues de 369 divorcios de mutuo acuerdo que entraron en Fiscalía en el año 2012, se ha pasado a los 433 del año 2013. La suma de ambos resulta también algo más elevada que la del año 2012, aunque en una cantidad no muy significativa (621 procedimientos en 2012 por 660 en el año 2013). Tal aumento del número de divorcios consensuados, fruto entre otras cosas



también del sistema de mediación familiar, evidentemente repercute en un mejor funcionamiento de los Juzgados de Familia, que pueden dedicar más medios y tiempo a los procedimientos contenciosos. De hecho, la Fiscalía en coordinación con los Juzgados de Familia y el sistema de mediación tiene un funcionamiento desde tiempo atrás que consiste en lo siguiente: cada uno de los dos Juzgados de Familia que hay en Pamplona ha escogido un día de la semana en el que se tramitan este tipo de procedimientos en los que se ha conseguido ese acuerdo y una vez que estamos ante ese posible acuerdo fijado en el correspondiente convenio, tanto divorcios como uniones de hecho o modificaciones de medidas, se oye a las personas que van a poner fin a su matrimonio o unión de hecho y, una vez ratificados en el convenio y en su decisión de poner fin a su unión, los expedientes se trasladan inmediatamente a la Fiscalía donde son despachados ese mismo día a fin de agilizar el procedimiento, produciéndose así una concentración total de actuaciones. .

Distinto es el caso de los procedimientos de divorcio o uniones de hecho contenciosas donde existen, al menos, dos causas comprobadas en la práctica que provocan que las decisiones se demoren más de lo deseado: una de ellas es la confección de informes periciales tanto psicológicos como sociales, informes que a pesar de que se tratan de evitar mediante la presencia y participación de la psicóloga de los Juzgados en las exploraciones de menores, en ocasiones resultan imprescindibles para decidir precisamente cuestiones que afectan a los menores implicados. En tales supuestos la falta de personal especializado en los Juzgados unido a la complejidad de los informes que requieren una serie de entrevistas junto con un trabajo posterior complementario de análisis, estudio y conclusiones, hace que, en ocasiones, la resolución se retrase considerablemente, aunque es de reseñar que en modo alguno la falta de personal afecta a la calidad de los informes.

Así mismo se viene observando que cada vez es más frecuente que la prueba solicitada en la vista no se puede practicar en ese acto bien por tratarse de prueba documental a aportar mediante oficios o bien por la necesidad de realizar exploraciones de menores, lo que hace necesario abrir un período de práctica de prueba y dar traslado a las partes por escrito para alegaciones, lo que inevitablemente dilata el procedimiento.

Quizá por lo expuesto se ha observado un aumento de los procedimientos de medidas provisionales previas (199 procedimientos en 2012 por los 263 que entraron en Fiscalía en el año 2013), ya que, sin la complejidad probatoria de los procedimientos principales, permiten obtener una resolución reguladora de las relaciones entre las partes en un tiempo menor. Sucede que, con frecuencia, la vista oral del procedimiento de medidas provisionales previas y la vista principal se solapan, a pesar de lo cual el auto se dicta siempre con anterioridad a la sentencia con objeto de regular la situación cuanto antes y evitar tensiones innecesarias.

Por lo que respecta al funcionamiento de la Fiscalía, señalar que no se han producido novedades significativas con respecto a años anteriores, en lo que respecta a Fiscales que llevan la materia y forma de distribución del trabajo, debiendo no obstante señalar como problema fundamental a la hora de



despachar estos asuntos, no es tanto el número de procedimientos a tramitar sino la asistencia a las vistas, y especialmente a las exploraciones de menores, que hace que al tener que atender otros muchos servicios y no dedicándose en exclusiva Fiscales a esta materia, sea a veces realmente complicado el compaginar la asistencia a esos actos procesales con el resto del trabajo.

En la presente Memoria se quiere hacer especial referencia a un procedimiento de Familia tanto por la repercusión mediática como por las implicaciones jurídicas del tema y que al haber hijos menores ha sido objeto de un seguimiento particularmente intenso por parte la Fiscalía. Se trata de un matrimonio entre un español, residente ahora en Pamplona y una ciudadana japonesa que contrajeron matrimonio civil en Pamplona, fruto del cual tuvieron dos hijos, una niña nacida en 2003 y un niño nacido en 2008. Toda la familia vivió entre 2005 y 2011 en Japón y anteriormente en Francia, pero a raíz del accidente de Fukushima los menores se desplazaron a España en compañía del padre. Con posterioridad, la menor regresó a Japón en febrero de 2012 junto con la madre, quedando el menor en compañía del padre residiendo en Pamplona. A partir de ahí y considerando roto el matrimonio se trató de regularizar la complicada situación provocada por dos menores hermanos que residían en lugares tan distantes como España y Japón en compañía de uno de sus progenitores, cada uno de los cuales consideraba que el otro retenía al hijo de forma ilegal, dándose la peculiaridad de que Japón no ha ratificado todavía el Convenio de La Haya.

El primer paso judicial fue el de solicitar medidas cautelares que dieron lugar al *procedimiento 378/12 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Pamplona*, medidas que fueron desestimadas, resolución que revocó la Audiencia Provincial adoptando medidas cautelares consistentes en la prohibición de salida del territorio nacional del menor; así como la retirada del pasaporte del menor y el depósito del mismo en el Juzgado; sometimiento y autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor y atribución de la guarda y custodia del mismo al padre.

Seguidamente se presentó por el padre demanda de medidas previas que dieron lugar al *procedimiento nº 1370/13 ante el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Pamplona*, procedimiento en el que ambos progenitores reclamaban la custodia de los menores para sí, alegando el padre que el motivo principal de su solicitud era el temor de que, en caso contrario, no se cumpliera el régimen de visitas con su hijo ante la actitud de la madre, reforzada por la falta de apoyo legal dado que Japón no está adherido al convenio de la Haya sobre sustracción internacional de menores, la ausencia de tratado bilateral y la propia legislación japonesa.

No obstante tal argumentación, el auto de 25 de junio de 2013 que resolvió la cuestión adoptando idéntico criterio que el manifestado por el Ministerio Fiscal, acordó que la custodia de ambos hijos menores de edad debía otorgarse a la madre, fundamentando de forma pormenorizada los motivos para considerarlo más adecuado para los menores y, en lo que nos interesa, por no apreciar el riesgo alegado para los menores de perder la



comunicación con su padre a partir de su traslado a Japón. Se decidió así el traslado del hijo menor a Japón.

Entre los múltiples argumentos del auto analizado se decía que se consideraba a ambos progenitores capacitados para ostentar la guarda y custodia de los menores añadiendo que, de residir en la misma localidad, “podrían ser candidatos a una custodia compartida”.

En fecha 18 de julio de 2013 se presentó demanda de divorcio en Pamplona por la madre que vino a solicitar la confirmación de las medidas adoptadas en el auto de 25 de junio de 2013. La contestación de la otra parte venía a insistir en la solicitud de la guarda y custodia para el padre; sin embargo, y de forma subsidiaria también se solicitó la guarda y custodia compartida de los menores residiendo durante años alternos en España y Japón. Se celebró el acto de juicio el 26 de diciembre de 2012 y se encuentra pendiente de sentencia, no obstante con fecha 23 de enero de 2014 se ha realizado informe por la psicóloga clínica y forense de los Juzgados en relación a la custodia compartida planteada concluyendo que si bien sería viable desde el punto de vista educativo y cultural, provocaría en los menores un excesivo coste emocional que repercutiría en el desarrollo de su personalidad.

A la vista del caso presentado sobre un supuesto peculiar de custodia compartida hay que comentar que a la vez que aumentan lentamente los supuestos de custodia compartida, el mismo concepto de “custodia compartida” resulta más confuso. A partir de las diversas maneras de distribuir de forma igualitaria el tiempo a fin de que tanto el padre como la madre disfruten de sus hijos durante los mismos tiempos de ocio y de estudio que suelen consistir en semanas alternas, quincenas, incluso también meses alternos. Parece que cobra fuerza la distribución por fines de semana alternos y días entre semana con pernocta. Tal reparto del tiempo, por el momento, parece la más adecuada para los menores por el continuado contacto con ambos progenitores aunque habrá que estudiar y analizar los resultados a largo plazo a fin de comprobar si el gran inconveniente que conlleva por el constante cambio de domicilio, no afecta a la necesaria estabilidad en la vida de los menores. Pues bien, esta situación ha venido a solaparse con la tendencia actual que consiste en que si bien se otorga la guarda y custodia a uno de los padres, habitualmente la madre, hace un esfuerzo porque los hijos menores vean con frecuencia al otro progenitor de modo que si las circunstancias lo permiten el progenitor no custodio disfruta de un régimen muy amplio de visitas consistentes en estancias con sus hijos los fines de semana alternos que comienzan el viernes a la salida del colegio y se prolongan hasta el lunes a lo que se añade uno o dos días entre semana con pernocta. Resulta evidente que lo que en la práctica es equivalente, legalmente recibe distinta denominación. Se trata por tanto de una custodia no compartida que cuenta con todas las ventajas de la misma, pero sin las exigencias legales propias de la custodia compartida.

En torno a esta cuestión, se puede decir que se ha observado el uso cada vez más frecuente en convenios judiciales y resoluciones judiciales de una solución que podríamos llamar intermedia, de modo que se acuerda la guarda



y custodia de un progenitor u otro durante el tiempo en el que los menores están en su compañía. Esta solución, además de intentar solventar la situación antes descrita obedece a otras motivaciones, dado que para un progenitor custodio las ventajas fiscales y de otro tipo son evidentes, obviando nuevamente la aplicación de la custodia compartida.

Respecto de esta situación, ha reaccionado la Audiencia Provincial en las ocasiones en las que ha podido pronunciarse, postulando un criterio más uniforme a la hora de dar el nombre de “custodia compartida” a una determinada situación de convivencia. Por este motivo desde la Fiscalía nos hemos propuesto hacer un seguimiento más exhaustivo de las resoluciones que se vayan dictando sobre guarda y custodia compartida, del que en futuras Memorias se dará cuenta, a la vista de los datos recogidos dado que, precisamente, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial que era la que tenía en exclusiva el conocimiento de los recursos en esta materia de Familia, al especializarse las Secciones de la Audiencia Provincial por materias de civil y penal, ha cedido la competencia sobre procedimientos de Familia, que ha pasado a la Sección Tercera, por lo que tendremos que valorar en el futuro si se mantienen esos mismos criterios o son objeto de algún cambio.

Señalar también que en el año 2013, solamente se ha tenido que interponer una demanda de nulidad de matrimonio por parte del Ministerio Fiscal, en concreto el celebrado entre una súbdita de Nigeria, en situación irregular en España y un ciudadano español, celebrado en el Juzgado de Paz de Sangüesa. La conclusión de que se trataba de un matrimonio de “complacencia” se obtuvo como consecuencia de las diligencias previas núm. 31/2010 que se incoaron en el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Pamplona, seguidas por falsedad en documento oficial respecto de la contrayente nigeriana. En dicho procedimiento se comprobó que el matrimonio antes indicado se celebró habiendo aportado los contrayentes al expediente matrimonial un pasaporte de la República Federal de Nigeria, un documento de declaración jurada de edad expedido en la embajada de Nigeria en Madrid con su traducción en el reverso y un documento de publicación de edictos expedido por la embajada de Nigeria en Madrid y su traducción en el reverso, que resultaron ser falsos tal y como declaró la sentencia núm. 323/2012 de 3 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona y por la que resultó condenada la ciudadana nigeriana como autora penalmente responsable de un delito de falsedad en documento oficial. Realizadas las pertinentes diligencias pre-procesales en la Fiscalía se pudo constar por informes policiales que los contrayentes nunca habían vivido juntos. La demanda de nulidad matrimonial interpuesta por el Ministerio Fiscal, ha dado lugar al correspondiente procedimiento que se está tramitando en la actualidad.

Por último, como hecho novedoso, indicar que se ha producido en esta área de civil que en el seno de la *Ejecución Hipotecaria 414/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla* se interesó por una de las partes el planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad contra la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2013.



Sobre el particular, el Ministerio Público formuló recurso de reposición contra la Diligencia de Ordenación de la que se le daba traslado para evacuar informe al no cumplir con los requisitos establecidos por el TC para el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad.

Admitido dicho recurso y resuelto el mismo, el informe preceptivo, sin entrar en la constitucionalidad o no de la norma cuestionada, tal y como se indica en la *Circular 2/1999 de 30 de diciembre* de la FGE, se circunscribió a comprobar las razones que determinarían la necesidad de plantear o no la cuestión de inconstitucionalidad, a verificar el escrupuloso cumplimiento de los requisitos previos, así como a analizar si la norma cuestionada era aplicable al caso y si de su aplicación o no dependía el fallo, y es aquí donde el Fiscal informante encontró un escollo fundamental para el planteamiento de la cuestión, pues con independencia de que la DA 4ª de la Ley 1/2013 de 15 de mayo pudiera ser constitucional o no, extremo éste sobre el que no se pronunció el Fiscal informante, de dicha norma no dependía el fallo del asunto, pues se dudaba por la parte que interesó el planteamiento de que el plazo de un mes que se contenía en la citada DA 4ª y de que no se le comunicara a la parte vulneraba sus derechos reconocidos en la Constitución, pero en el presente caso, había formulado oposición por los motivos que incluyó en la LEC la mencionada Ley 1/2013 y alegó las causas que tuvo por convenientes, sin que se le privara de la posibilidad de argüir los motivos que estimó pertinentes (como así hizo en su escrito de oposición), y sin que la norma cuestionada y por los motivos expuestos, superara el juicio de aplicabilidad para que se hiciera imprescindible plantear la cuestión de inconstitucionalidad.

La Juez a quo denegó el planteamiento de la cuestión mediante Auto nº 130/2013 de 17 de octubre acogiendo los argumentos del Ministerio Fiscal al respecto.

2.1. DISCAPACIDAD Y TUTELAS

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Como ya se ha reseñado al hablar de la organización de la Oficina Fiscal, esta materia es asumida, desde el punto de vista de la oficina por la Sección de Civil, a la espera de la nueva configuración de la Oficina Fiscal. Dado el escaso número de funcionarios que atienden esa Sección, solo tres tramitadores, a esta materia se dedica con exclusividad una sola tramitadora. Como es lógico y dado el número de causas que pasan por Fiscalía, así como la atención necesaria al público, resulta insuficiente que una sola funcionaria se encargue de todo el registro y tramitación de los asuntos, así como de la atención al público, por lo que se viene insistiendo en la necesidad de un aumento de plantilla para esta Sección, no pudiendo dedicar más personal a la misma detrayéndolo de otras Secciones, pues entonces serían estas las que darían lugar a posibles retrasos. Como ya hemos señalado en otras ocasiones, de ser años atrás esta materia de las personas con discapacidad una parte del trabajo de la Fiscalía totalmente residual o accesorio, en comparación con la penal o con otras áreas, hoy en día, la civil en general y particularmente la relativa a la modificación de la capacidad que aquí estamos tratando, ha



adquirido una gran importancia al realizarse el papel del Ministerio Fiscal, ya no solo en estos procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, sino en esa fase previa exclusiva o interna de la Fiscalía y relativa a la recopilación de información para la posterior decisión sobre si se interpone demanda o qué tipo de actuación se lleva a cabo, ya que en la práctica, y como luego indicaremos más extensamente, el Fiscal aparece prácticamente como único demandante en este tipo de procedimientos teniendo también un papel relevante en la fase posterior de control de la tutela con todo el volumen de asuntos que eso genera. Asimismo es especialmente sobresaliente la parte relativa a la atención al público que en general hay que desplegar en esta Sección Civil y más concretamente con relación a esta materia, pues hay un importante número de ciudadanos como parientes de personas con problemas de discapacidad, vecinos, trabajadores sociales, tanto de base como de centros o residencias geriátricas y profesionales de otro tipo, que acuden a la Fiscalía en busca de información y de soluciones a sus problemas relacionados con personas que padecen una discapacidad y que tienen que ser atendidos adecuadamente siendo por tanto necesario que al menos uno de los funcionarios, de forma prácticamente permanente o exclusiva, tenga que llevar a cabo esa tarea de atención al público, bien a través de consultas telefónicas o bien recibiendo a las personas que acuden in situ a la Fiscalía.

En este sentido se ha procurado cuidar esta buena atención al público procurando que sea lo más correcta posible ofreciendo para ello respuestas certeras y ágiles a los solicitantes en la medida en que, de esta atención, depende la buena imagen que los ciudadanos puedan adquirir del funcionamiento de la Fiscalía, al menos en este área, debido precisamente a esa dimensión de contacto permanente con los ciudadanos que otras actividades del Fiscal más tradicionales no tienen. Por eso para nosotros es tan importante que este servicio esté debidamente atendido con personal que sepa dar esas respuestas y, en su caso, filtrar adecuadamente lo que tiene que ser consultado directamente con los Fiscales encargados de la materia. En este sentido ya se señaló en la Memoria del año anterior, que se planteó la adscripción a esta oficina civil de un trabajador social con conocimientos específicos en esta materia que atendiera a las personas que acuden a la Fiscalía en busca de respuestas y soluciones a los problemas que se le plantean al tener algún familiar con problemas de discapacidad y que incluso, en los casos en los que se requiriera, pudiera hacer una labor de mediación entre los familiares en conflicto sobre por ejemplo, quien debe desempeñar el papel de tutor u otros que se suelen dar en la práctica. Sin embargo, debido a la falta de presupuesto, nuestros requerimientos a la Administración competente no han sido acogidos, por lo que se sigue manteniendo esa situación deficitaria en cuanto al número de personal en esta área para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Por lo que respecta a la Sección Territorial de Tudela, la atención y llevanza de las cuestiones relativas a personas con discapacidad, se realiza por los tres funcionarios que componen su oficina Fiscal y que se encargan de la tramitación conjunta de todas las cuestiones relativas a dicha Sección.



En cuanto al Fiscal encargado de la especialidad desde Pamplona tradicionalmente la materia ha sido asumida por un único Fiscal encargándose éste de todas las cuestiones relativas, tanto a los procedimientos de modificación de la capacidad como de las tutelas, y no en exclusividad al tener que asumir otras materias especialmente de índole penal, suponiendo todo ello una carga importante de trabajo particularmente por lo que indicábamos antes de la atención al público que la materia requiere. Por todo ello se optó, en una nueva distribución de trabajo realizada en mayo de 2013, por que fueran dos los Fiscales que asumieran el despacho de los asuntos, repartiendo entre ellos la materia por Juzgados de procedencia. Igualmente serán esos dos Fiscales los que deban asistir a las vistas o juicios que sobre modificación de la capacidad se celebren en el Juzgado especializado en la materia con sede en Pamplona, así como a las vistas de apelación ante la Audiencia que dimanen de todos ellos, aprovechando por tanto el mayor conocimiento que tienen de los asuntos. La incorporación de un segundo Fiscal a la materia permite ofrecer respuestas más ágiles y eficaces en los procedimientos y, en particular, en la tramitación de las solicitudes de modificación de capacidad. En la actualidad son éstos dos Fiscales quienes atienden este servicio, y por tanto quienes conocen inicialmente de las diligencias informativas civiles y de todas las actuaciones posteriores con el fin de llevar un correcto seguimiento del proceso desde el inicio de las diligencias en Fiscalía hasta la conclusión de dicho procedimiento en el Juzgado, incluido el posterior seguimiento del expediente de tutela con todas sus incidencias.

A diferencia de otras especialidades, la relativa a esta materia de personas con discapacidad y tutelas, dado el volumen de asuntos que se tramitan, así como la necesaria atención al público, las visitas a centros, así como la atención a los internamientos no voluntarios, si hace posible que al menos en esta Fiscalía un Fiscal se dedicase con carácter exclusivo a la atención integral de la misma. Sin embargo, la escasa plantilla de Fiscales y el volumen de trabajo y especialmente la necesidad de atender a otros muchos servicios propios de la Fiscalía, hace que no se pueda establecer esa exclusividad.

LAS DILIGENCIAS INFORMATIVAS COMO ACTUACION PREPROCESAL

Durante el año que ha terminado se ha producido un ligero descenso de las diligencias informativas civiles tramitadas para determinar la procedencia de interponer, en su caso, la correspondiente demanda de modificación de la capacidad de las personas pues, frente a las 441 diligencias que se incoaron en el año 2012, en 2013 se han incoado un total de 412 diligencias. Existe por tanto una ligera disminución, cifra que queda lejos todavía de las que se incoaron en años atrás como las 515 del año 2010 y las 585 del año 2009. Lo cierto es que dichas diligencias siguen siendo imprescindibles para concretar si es procedente o no la correspondiente interposición de la demanda. Para ello se recaba en ellas toda la información necesaria desde informes sociales, relación de parientes hasta la información médica o pericial, sin perjuicio de otras que resulten necesarias en el caso concreto para poder decidir sobre ese extremo.



Tal y como viene sucediendo desde el año 2009, la razón de la disminución con relación a los años 2010 y 2009 se debe a la aplicación de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, que hace que por parte de los Servicios Sociales y especialmente los de las residencias geriátricas, se remitieran en mayor medida solo los casos de personas en las que concurren no solo la “causa” o enfermedad suficiente para la modificación de la capacidad, sino también la “necesidad”, es decir, el motivo o razón que justifique que esa persona requiera que se modifique su capacidad judicialmente.

Sin embargo, tal y como se ha resaltado en años anteriores, sigue persistiendo la práctica por parte de residencias geriátricas o servicios sociales de base de presentar solicitudes de modificación de capacidad y ello pese a las directrices dadas al respecto por la Fiscalía para que únicamente remitan a ésta los casos en los que exista tanto “causa” como “necesidad” para proceder a la modificación de la capacidad de una persona, teniendo que proceder a practicar las correspondientes diligencias para esclarecer si existe, más allá de la causa, razón o necesidad que justifique esa modificación de la capacidad pretendida. Persiste el hábito, puesto de manifiesto en años anteriores, por un grupo de residencias de ese tipo que pertenecen a una misma empresa, de remitir a la Fiscalía todos los casos de personas residentes en las mismas con enfermedad incapacitante, incluso cuando el informe social establece que no existe necesidad para la modificación de la capacidad al estar la persona sobre la que versa debidamente atendida por sus familiares y no requerir ninguna actuación de tipo jurídico que haga necesario el proceso de incapacitación. Todo ello se produce con el único fin de que sea el Fiscal quien expresamente manifieste que no procede la incoación de ese procedimiento de modificación de la capacidad por falta de “necesidad”, queriendo con ello eludir cualquier tipo de responsabilidad que se les pudiera achacar, en su caso, por no promover o poner en conocimiento del Fiscal la situación de ese residente adoptando una actitud totalmente defensiva. Tal práctica, insistimos, supone un trabajo inútil pues ya la propia residencia es consciente de que no es procedente esa modificación de la capacidad por no haber necesidad para ello dando lugar a un aumento del trabajo en la Fiscalía de forma innecesaria, cosa que se ha tratado de corregir sin el éxito deseado por el momento, y trae como consecuencia tener que incoar las correspondientes diligencias informativas. Dicho mecanismo de actuación se traduce en el posterior archivo de bastantes de esas diligencias por los motivos expuestos. Así de las 412 diligencias incoadas a efectos de la modificación de la capacidad, han terminado en demanda interpuesta por el Fiscal 389, mientras que las demás han sido archivadas a excepción de las 14 diligencias que han quedado pendientes a fecha 31 de diciembre de 2013.

Igualmente estas diligencias informativas tienen una gran importancia para poder determinar el grado de inhabilidad en las distintas áreas que produce en la persona la enfermedad que padece, pues si queremos que la demanda se ajuste lo máximo posible en cuanto a la petición de modificación de la capacidad a solo aquellas áreas que estén afectadas por la enfermedad que padezca, será necesario un examen previo por el médico forense para



concretar esas distintas áreas afectadas y sobre las que se va a solicitar que se declare la falta de capacidad con el apoyo correspondiente en forma de tutor o curador. Como ya hemos señalado en otras ocasiones, se constata una falta de examen adecuado a estos efectos por parte de los médicos en los centros de salud mental correspondientes. Es decir, si por parte de los particulares o servicios sociales que remiten los informes médicos a la Fiscalía, estos vinieran debidamente cumplimentados en el sentido de concretar las distintas áreas que resultan afectadas en cuanto a su capacidad por la enfermedad que padece, cumpliendo desde el punto de vista médico con los requisitos que dimanarían al respecto de la Convención antes citada, nos evitaríamos la necesidad de ese examen previo por el médico forense, que alarga la tramitación de las diligencias informativas.

Con todo, el tiempo medio de tramitación de dichas diligencias en Fiscalía suele ser escaso pues si se presenta toda la documentación, la respuesta en forma de interposición de demanda o de archivo ronda los cinco días, como máximo, alargándose solamente aquellas que requieren de ese examen médico previo, que suelen tardar en torno a dos meses debido a los problemas de agenda del médico forense para hacer dicho examen y el correspondiente informe. De hecho a fecha 31 de diciembre de 2013, de las 412 diligencias que se incoaron durante el año, solo quedaban pendientes, como hemos señalado antes, 14 y todas ellas a falta del correspondiente informe por parte del Instituto Navarro de Medicina Legal o de otros informes sociales o médicos solicitados a los centros correspondientes.

ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL COMO DEMANDANTE

Se sigue en la tónica puesta ya de manifiesto en memorias anteriores de constatación del papel que viene a desarrollar el Ministerio Fiscal como parte demandante en este tipo de procedimientos casi con exclusividad. Así por ejemplo, de un total de 177 juicios celebrados durante el año 2013 sobre materia de discapacidad en el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, que asume en régimen de especialización esta materia de discapacidad, tutelas e internamientos, solamente en 17 procedimientos el Fiscal actuó como parte demandada, figurando en todos los demás como demandante. También si nos atenemos a otros datos estadísticos más concretos, nos encontramos con que de todos los procedimientos nuevos de modificación de la capacidad que tuvieron entrada en la Fiscalía, 389 fueron demandas presentadas por el Fiscal, mientras que solo 45 fueron demandas presentadas por los particulares.

La razón de ello, como ya se ha indicado en otras ocasiones, reside en el ahorro económico que le supone al ciudadano el que sea el Ministerio Fiscal quien lleve a cabo esta actividad de demandante, en vez de ser cualquier otro de los legitimados conforme al artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la que interponga la correspondiente demanda pues en este caso lo tendrían que hacer a través de abogado y procurador, con el consiguiente coste económico para dicho discapaz o para su familia. En la práctica se está constatando que solo aquellos legitimados que desconocen que el Fiscal puede interponer la demanda o que ya tienen una relación previa con un abogado que le presta



otros servicios y que extienden su actuación también a esta materia, son los que actúan como parte demandante. En los Juzgados de Navarra se ha establecido ya la práctica de que cuando es demandante el Ministerio Fiscal, ante la falta de contestación a la demanda por parte del demandado, se procede a nombrar como defensor judicial a una institución pública, en concreto la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, dependiente del Gobierno de Navarra, no teniendo en consecuencia que soportar coste alguno por el procedimiento los familiares o el demandado. Dicha defensa se ejerce por letrado de esa Institución, especializado en la materia y por tanto se considera debidamente cumplimentado el derecho de defensa.

También lógicamente otra razón de peso, aparte de la económica ya indicada, por la que se acude al Fiscal para que actúe como demandante, hay que buscarla en el hecho de que el familiar del discapaz prefiere que sea un tercero, ajeno a la propia familia, y mejor si es concretamente un organismo público, el que interponga la demanda por la carga emocional que supone para determinadas personas con legitimación el tener que ser ellos los que actúen como demandantes contra su propio familiar, pues el procedimiento para modificar la capacidad sigue teniendo una importante carga peyorativa en la sociedad, prevaleciendo la idea de “muerte civil” frente a la de protección del propio demandado, entendiéndose esos familiares que a la tramitación del procedimiento se le añade “algo negativo” a la persona que ya de por sí tiene la desgracia de padecer esa situación de discapacidad. En esto influye incluso la propia terminología, que tanto se debe cuidar en esta materia, pues términos como *demanda* o actuar como *demandante* contra un familiar no ayudan en nada a que los legitimados actúen promoviendo el procedimiento ellos mismos sin acudir al Ministerio Fiscal. De ahí la importancia que ya se ha remarcado en años anteriores de una modificación legislativa que hiciese posible un tipo de procedimiento especial sin tener que someterse a esa constitución de *partes* procesales propias de otros procedimientos pero que en estos no tienen ese mismo sentido, evitando términos como *demanda*, *demandante* o *demandado*.

Por ello en esta Fiscalía no se sigue la práctica de que el Fiscal solo interponga la demanda cuando no existan familiares legitimados para su interposición, sino que entendiéndose el carácter de servicio al ciudadano que debe de ofrecer y conforme a la interpretación literal del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, actúa como demandante cuando se pone en conocimiento de la Fiscalía la situación de una persona que requiere de esa modificación de la capacidad, siempre y claro está que concurran la *causa* y *necesidad* que lo justifique al margen de que existiendo familiares legitimados, éstos no quieran asumir ese papel de demandantes por los motivos ya indicados o por simple desidia.

Por último y en cuanto a la actividad del Fiscal como demandante hay que señalar también que a pesar de la cantidad de demandas que se interponen de esta naturaleza, lo cierto es que su interposición se realiza con carácter general una vez que existe un principio de prueba muy claro de esa situación de discapacidad. De ahí que de todas las sentencias dictadas al respecto durante el año 2013, 330 en total, no se haya desestimado ni una sola de ellas al Fiscal.

ACTUACION DEL FISCAL EN LOS MECANISMOS TUTELARES

Una vez más hay que destacar la dificultad para poder llevar a cabo un buen control del ejercicio de la tutela a cargo del tutor, especialmente en los aspectos económicos, debido a la escasez de información que aportan en muchos casos los propios tutores, ya inicialmente en el momento de la práctica del inventario, y que después condiciona el control de las rendiciones de cuentas anuales, como también a la falta de información adecuada en esas rendiciones, en las que en la mayoría se constata una limitada rendición en el aspecto económico no indicando datos respecto al aspecto personal del discapaz.

Son obligaciones que se establecen al ciudadano que asume ese cargo y que en general, el tener que rendir cuentas al Juzgado anualmente de su gestión, lo terminan cumpliendo *de muy mala gana* y en muchas ocasiones bajo la amenaza de la remoción del cargo o del posible delito de desobediencia a los sucesivos requerimientos judiciales para que cumplan con su obligación. Es frecuente el tener que solicitar que se amplíe esa información aportada inicialmente por el tutor y que solo bajo esos constantes requerimientos judiciales y advertencias, se termina cumpliendo con esas obligaciones pero, eso sí, después de haber transcurrido un tiempo considerable.

Respecto a esta cuestión y partiendo de que el control se va a efectuar a partir de la información aportada por el tutor, nos encontramos con que la Fiscalía sigue careciendo de un sistema informático adecuado para poder supervisar esas tutelas, en concreto, las rendiciones de cuentas no pudiendo conocer a través del sistema operativo de una forma eficaz cuándo se han rendido cuentas o, por el contrario, si no se ha cumplido con la obligación de rendición anual correspondiente para poder solicitar al Juzgado que requiera al tutor para que cumpla con esa obligación al menos anualmente. En este sentido se han tratado de introducir mejoras en dicho sistema operativo, propio del Gobierno de Navarra y utilizado como tal tanto por los Juzgados como por la Fiscalía de Navarra, no habiendo conseguido ese propósito a efectos de Fiscalía.

En el año 2013 se incoaron por los Juzgados un total de 336 expedientes de tutela, dato que no se va a corresponder con las tutelas realmente constituidas al permanecer todavía y aunque sea ya solo en algunos Juzgados de ciertos partidos judiciales, la práctica de seguir la tutela en el mismo procedimiento de modificación de la capacidad, sin conformar un expediente propio de tutela. Práctica que se trata de corregir, pero que aunque pocos, todavía nos encontramos con algún caso.

A lo largo del año se han emitido en expedientes de tutela un total de 2.563 informes por parte del Ministerio Fiscal, mientras que en el año anterior fueron 2.464, manteniéndose por tanto la tendencia hacia un ligero aumento de la actividad del Fiscal en esos expedientes.

De nuevo se ha constatado a lo largo de 2013, fruto de la crisis económica en el sector inmobiliario, que se tramitan con frecuencia expedientes de autorización para la venta de un inmueble propiedad del



declarado incapaz ante el Juzgado con el fin de proceder a la misma por el precio indicando en el Auto que la autoriza. Sin embargo en bastantes ocasiones es necesaria su revisión ante la dificultad para proceder a su venta por parte del tutor por el valor inicialmente fijado. Por ello, en numerosas ocasiones, éste debe volver a solicitar una modificación de la cantidad inicialmente fijada en el Auto conforme a la tasación al no haberse podido vender por ese precio y tener que rebajarlo sustancialmente para poder enajenarlo.

Dentro del ámbito de las tutelas, se sigue constatando cierta dificultad para que los familiares asuman el cargo de tutor de las personas discapaces, ante la negativa de los mismos a asumir esa función que obviamente se considera como una carga que tratan de evitar, siendo esto especialmente significativo en el caso de modificaciones de la capacidad por razón de padecer enfermedad mental. Sigue por tanto aumentando el número de personas que tienen que ser tuteladas por la entidad pública establecida al efecto, con el consiguiente riesgo de colapso de dicha entidad.

Se señalaba en la Memoria del año anterior que a finales del año 2011, en concreto el 28 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Decreto Foral 221/2011 por el que se regulaba el uso de sujeciones físicas y farmacológicas en Navarra. Pues bien, durante este año de vigencia, no hemos constatado ninguna anomalía al respecto, considerando positiva la regulación realizada, dada su finalidad principal de querer eliminar en la medida de lo posible esa práctica, evitando un uso rutinario de las mismas, comunicando al Fiscal determinados supuestos de sujeciones que se adoptan por razón de urgencia y requiriendo siempre la decisión del médico y constatación en la historia clínica del residente.

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

A lo largo del año 2013, se han visitado por parte de los Fiscales encargados del servicio, varios centros residenciales. En las visitas realizadas se ha podido constatar un correcto funcionamiento de los mismos, no observando anomalías dignas de mención, interesándose especialmente en dichas visitas, aparte de por las instalaciones y medios, por los mecanismos de sujeciones mecánicas y farmacológicas de los residentes y en concreto sobre el nivel de cumplimiento de los protocolos de actuación en los casos en que es necesario activar el mismo. Es digno de mencionar como en la actualidad y quizás debido a la situación de crisis económica, en las residencias, a diferencia de otras épocas, no suele haber problemas de plazas, sino que mas bien algunas residencias que antes tenían un importante nivel de ocupación, ahora se encuentran con bastantes plazas libres.

En dichas visitas pudo constatarse la importancia de su realización puesto que ello implica el conocimiento directo por parte de los Fiscales encargados de la materia, del funcionamiento de las instituciones en las que residen las personas que requieren de la asistencia y cuidados de terceros que en gran parte han sido declarados en situación legal de discapacidad. De igual modo, y junto con el cumplimiento del deber de inspección de estos lugares, a



través de las visitas se consigue tener conocimiento de las dificultades con las que se encuentran estos centros en el día a día con sus residentes permitiendo incluso aclarar conceptos o extremos que tienen incidencia directa en el desempeño de su cometido. Por ello, la intención, para el próximo año, es la de acudir a otros centros con idénticos fines pese a la carga de trabajo existente.

Aunque, como ya hemos indicado anteriormente, carecemos de un sistema informático adecuado que nos permita obtener una estadística apropiada sobre el tipo de enfermedades que dan lugar a las sentencias de incapacitación judicial, edad y sexo de esas personas discapaces y apoyos a los que se les somete, se ha tratado de elaborar un estudio artesanal examinando una por una las sentencias dictadas al respecto por el Juzgado de Primera Instancia n.º 8 de Pamplona, por ser el Juzgado especializado en la materia, así como de las resoluciones dictadas por los Juzgados mixtos de las localidades de Aoiz y Estella durante el año 2013. La razón de este muestreo es confirmar o descartar la sensación que a veces se tiene, especialmente por ajenos a esta materia, de que en los Juzgados hoy en día solo se incapacita a personas muy mayores que padecen la enfermedad de alzhéimer. Por eso se ha querido también constatar la edad de las personas demandadas y el sexo.

De las 177 sentencias dictadas por el Juzgado N° 8 de Pamplona en las que se acuerda la modificación de la capacidad del demandado, nos encontramos con que 100 han sido por deterioro cognitivo grave o severo, especialmente por probable alzhéimer, en la mayoría de los casos, y estableciendo con carácter general una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal como patrimonial, fijando como sistema de apoyo el de la tutela. En 34 sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad por razón de enfermedad mental, siendo la principal la esquizofrenia paranoide, concretando en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y optando por la tutela como sistema de apoyo, estableciendo en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando como sistema de apoyo también el de la tutela para aquellas áreas en las que el tutor debe suplir, o simplemente apoyar al mismo, e igualmente constatando aquellas otras sobre las que mantiene su autonomía. En 7 sentencias se ha establecido la falta de capacidad por padecer el demandado síndrome de Down. En 20 de esas sentencias la razón de la modificación de la capacidad ha sido el retraso mental en ocasiones vinculado a déficit intelectual. En otras 7 sentencias la modificación de la capacidad se debió a accidentes cerebro-vasculares, accidentes isquémicos o traumatismo acompañadas en algunos casos de deterioro cognitivo o lesión cerebral. 4 sentencias se dictaron por razón de encefalopatía congénita y otras 2 por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia y por deterioro cognitivo por dependencia al alcohol. Las 3 restantes por razón de epilepsia y tumor cerebral. Por tanto de este primer dato se deduce que si bien el deterioro cognitivo es la principal enfermedad que motiva la modificación de la capacidad, no es la única como se podría pensar inicialmente a la vista de las resoluciones examinadas. Por sexo, y de esas 177 sentencias, obtenemos el dato de que en ese Juzgado durante el año 2013 se ha modificado la capacidad a 115 mujeres y 62 hombres, y de todas estas personas 93 son mayores de 70 años y 84 menores de 70 años, coincidiendo

que la gran mayoría de esas personas mayores de 70 años han sido declaradas discapaces por razón de deterioro cognitivo, mientras que los menores de 70 lo han sido, casi en su totalidad, por padecer una enfermedad mental.

De estas sentencias estudiadas, se obtiene también el dato de que 37 personas han sido tuteladas por la entidad pública Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, mientras que en los demás casos lo han sido por familiares del demandado. A la práctica totalidad de esas 53 personas cuya tutela ha asumido la FNTPA, se les modificó la capacidad por razón de enfermedad mental, corroborando lo que ya indicábamos de que en estos casos de enfermedad mental, los familiares no quieren hacerse cargo de la persona cuya capacidad se modifica, aunque algunas veces no es por falta de interés, sino que es necesario que sea una tercera persona quien asuma el cargo, ante el desgaste de la familia y los enfrentamientos que habitualmente derivan de la propia enfermedad, factores que hacen inviable que la tutela sea desempeñada por un familiar.

Por otra parte del total de sentencias dictadas por el Juzgado especializado de Pamplona, 10 de ellas acordaron la rehabilitación de la patria potestad, mayoritariamente en supuestos de síndrome de Down y de retraso mental, con la consiguiente exoneración del deber de rendir cuentas ante el Juzgado.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

Nº DE SENTENCIAS	MUJER/HOMBRE	PROMEDIO DE EDAD	ENFERMEDAD	TUTOR FNTPA	TUTOR FAMILIAR	REHAB. PATRIA POT
100	75 / 25	81	DETERIORO COGNITIVO	13	87	
34	17 / 17	46,5	ENFERMEDAD MENTAL	16	19	
7	2 / 5	25,5	SINDROME DE DOWN	1		5
20	12 / 8	35,5	RETRASO MENTAL	5	11	4
4	3 / 1	32,5	ENCEFALOPATIA CONGENITA	0	4	
2	1 / 1	62	TRASTORNO ALCOHOLICO	1	1	
7	3 / 4	69,5	ACCIDENTES CEREBROVASCULARES	0	6	1
3	2 / 1	42,5	OTRAS	1	2	

De las 90 sentencias relativas a la modificación de la capacidad que han sido dictadas por los Juzgados de las localidades de Aoiz y Estella, y que se han tomado como muestra entre todos los Juzgados de los restantes partidos judiciales de la Comunidad Foral, nos encontramos con que 67 han sido dictadas por razón de deterioro cognitivo grave o severo, especialmente tal y como sucede con las dictadas por el Juzgado anteriormente analizado, por probable alzheimer en la mayoría de los casos y estableciendo prácticamente

una situación de falta de capacidad total en la persona demandada, tanto en el ámbito personal como patrimonial, fijando como sistema de apoyo el de la tutela. En 10 sentencias se ha acordado esa modificación de la capacidad debida a enfermedades mentales, siendo de nuevo la principal la esquizofrenia paranoide, estableciendo en estos casos las distintas inhabilidades a las que ha dado lugar esa enfermedad y fijando como sistema de apoyo también el de la tutela para aquellas áreas en las que el tutor debe suplir o simplemente apoyar al mismo e igualmente constatando aquellas otras sobre las que mantiene su autonomía. En 2 sentencias se ha establecido la falta de capacidad por padecer el demandado síndrome de Down. En 6 sentencias la razón de la modificación de la capacidad ha sido el retraso mental en ocasiones vinculado al déficit intelectual. En 3 sentencias la modificación de la capacidad se debió a accidentes cerebro-vasculares, accidentes isquémicos o traumatismo acompañadas de deterioro cognitivo o lesión cerebral en algunos casos. Y otras 2 por causa de trastorno alcohólico secundario a demencia y por deterioro cognitivo por dependencia al alcohol. Por sexo, y de esas 90 sentencias obtenemos el dato de que en ese Juzgado durante el año 2013 se ha modificado la capacidad a 61 mujeres, mientras que hombres han sido 29 y de todas las personas incapacitadas, son mayores de 70 años 65 de ellas y menores de 70 años 25 personas, coincidiendo que la gran mayoría de esas personas mayores de 70 años han sido declaradas discapaces por razón de deterioro cognitivo, mientras que los menores de 70 lo han sido, casi en su totalidad, por padecer una enfermedad mental.

De estas sentencias estudiadas, se obtiene también el dato de que 19 personas han sido tuteladas por la entidad pública Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, mientras que en los demás casos lo han sido por familiares del demandado quienes han sido designados para el cargo reiterándose el hecho ya señalado en el anterior muestreo, de que el desempeño de la función tutelar por parte de la Fundación se produce mayoritariamente en los supuestos en los que la modificación de la capacidad obedece a una enfermedad mental debido a los motivos anteriormente expuestos.

A continuación se adjuntan los datos expuestos en la siguiente tabla:

Nº DE SENTENCIAS	MUJERES/HOMBRES	PROMEDIO DE EDAD	ENFERMEDAD	TUTOR FNTPA	TUTOR FAMILIAR	REHAB. PATRIA POT
67	49 / 18	83	DETERIORO COGNITIVO	11	56	
10	5 / 5	56	ENFERMEDAD MENTAL	3	7	
2	1 / 1	35	SINDROME DE DOWN		1	1
6	4 / 2	41,5	RETRASO MENTAL	1	3	2
2	1 / 1	67	TRASTORNO ALCOHOLICO	2	0	
3	0 / 3	60,5	ACC. CEREBROVASCULARES	2	1	



Por último señalar que tanto de estas sentencias, como del examen en general de todas las dictadas en Navarra, se aprecia un notable cumplimiento de los principios de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006, graduando en los casos en los que procede la capacidad en atención a la falta de habilidades de la persona en las distintas áreas como las actividades básicas de la vida diaria, las instrumentales, las relativas a la salud como la capacidad para consentir tratamientos médicos, poder para otorgar poderes, realizar actos judiciales, gestión de su patrimonio y la capacidad para manejar vehículos a motor fijando las medidas de apoyo correspondientes así como cuando procede, de forma expresa, si se le suprime el derecho de sufragio activo.

Esta conclusión puede extraerse de igual modo, de los procedimientos de internamiento tramitados al amparo del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En el año 2013 se han acordado, de acuerdo con las exigencias legalmente previstas en el citado precepto y previa audiencia del Ministerio Fiscal, 331 internamientos por el Juzgado especializado en la materia supervisando la procedencia de su continuación, conforme a los informes médicos remitidos con la periodicidad fijada por este Juzgado que es trimestral como regla general, en los casos en los que así se solicita.

PATRIMONIOS PROTEGIDOS

Durante el año 2013 únicamente se ha recibido en la Fiscalía por parte de los Notarios o del Registro Civil, una única comunicación sobre constitución de patrimonio protegido y dos aportaciones dinerarias a patrimonios constituidos en años anteriores, de las que se ha dejado el correspondiente reflejo en sus expedientes. En ambos casos quienes han realizado dichas aportaciones han sido los constituyentes de los mismos. Por ello, aunque en el año anterior no se registró la constitución de ningún patrimonio, la tendencia respecto a esta figura viene manteniéndose respecto de años anteriores. Así en 2011 solo fueron 2 los que se incoaron, manteniendo la conclusión de que se trata de una figura jurídica con muy poca implantación en esta Comunidad Foral, con régimen fiscal propio, bien sea por el desconocimiento que los ciudadanos pueden tener al respecto o bien por no tener las suficientes ventajas fiscales que animen a su constitución en favor de personas con discapacidad.

De los patrimonios protegidos que se constituyeron en el año 2011 no se ha llevado a cabo ninguna actuación en el presente año 2013, salvo las dos aportaciones ya indicadas, al tratarse de patrimonios en los que según la propia escritura de constitución, fueron los padres los constituyentes a favor de sus hijos con discapacidad siendo ellos mismos sus administradores no considerando por el momento, dada la naturaleza de los bienes que conforman esos patrimonios, el exigir una rendición de cuentas a esos administradores todo ello sin perjuicio de que, cuando transcurra un tiempo mayor o si se tiene conocimiento de alguna circunstancia concreta que lo aconseje, se les pueda solicitar una rendición de la situación del patrimonio y uso de los frutos del mismo.

2.2. MERCANTIL

En la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, la intervención de los Fiscales en el proceso concursal y en general, en todos los temas relacionados con la intervención del Fiscal en los asuntos que afectan al ámbito mercantil corresponde a la Sección Civil, a su vez, dentro de esta Sección, el despacho de los procedimientos de mercantil, generalmente calificaciones de concurso de acreedores y cuestiones de competencia, se distribuyen por mitad entre dos Fiscales, que se sustituyen entre sí en el caso de que sea necesario, logrando un mejor conocimiento en el despacho de los asuntos dada la comunicación permanente entre ellos.

La asistencia a las Vistas de incidentes de oposición a las calificaciones culpables de los concursos o la adopción de medidas cautelares, también se asigna a los dos Fiscales encargados de la materia, procurando la coincidencia de asistencia a las mismas del Fiscal que efectuó la calificación; en caso de imposibilidad por hallarse el Fiscal asignado a otro servicio (juzgado de guardia, vistas penales, vistas civiles) le sustituye el otro Fiscal.

Respecto a los dictámenes de calificación de la pieza sexta del concurso, se informan, generalmente, en el plazo de diez días, con esfuerzo, ante el incremento en el número de procedimientos que han sido incoados en estos dos últimos años así como por el mayor número de calificaciones culpables que se han formulado.

En la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra los Fiscales informan en todos los concursos en los que se abre la pieza sexta, sean fortuitos o culpables y aun cuando el dictamen del Fiscal sea coincidente con el informe del administrador concursal.

La elaboración de todos los dictámenes es razonada y fundamentada. Especialmente se fundamentan los dictámenes de calificación culpable. En éstos se redactan los hechos, se concretan las causas del concurso culpable y se añade fundamentos de derecho en los que basamos la calificación, con expresa concreción de condena de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 172 LC: personas afectadas directamente por la calificación, existencia o no de cómplices, tiempo de inhabilitación para administrar bienes ajenos así como para representar o administrar bienes ajenos, condena a devolución de bienes y/o derechos obtenidos de manera indebida de la masa, pérdida de derechos como acreedores de la masa, y si procede indemnización de daños y perjuicios y/o en su caso la condena a los afectados por la calificación culpable a la cobertura del déficit concursal.

La petición de subsanación de omisiones en los citados informes o las aclaraciones al informe del administrador concursal, han sido admitidas por el Juzgado, pese a que, recientemente, ha sido planteada en vista de incidente concursal por oposición a la calificación culpable, como cuestión previa, por algún letrado de afectado. El abogado pretendió que no se tuvieran en cuenta los informes aclaratorios ni el dictamen fiscal por tratarse de un trámite no



previsto en la Ley y en consecuencia haber presentado los informes de manera extemporánea.

Si bien es cierto que como es exigido por ley, nuestros dictámenes se basan en los principios de autonomía e imparcialidad, lo cierto es que generalmente esos dictámenes del Fiscal suelen ser coincidentes con la calificación culpable o fortuita del administrador concursal. Son pocos los procedimientos en los que se ha presentado dictamen de calificación culpable frente a informe de calificación fortuita del administrador concursal, actuando el Fiscal de manera independiente. En este sentido somos conscientes de las limitaciones que tenemos al intervenir en el proceso sin contar con un apoyo de profesional experto en temas económicos y financieros, especialmente cuando la causa de la culpabilidad está relacionada con aspectos relativos a la situación económica y financiera de la empresa.

A tal efecto, resulta relevante el conocimiento por el Fiscal de la existencia de procedimientos penales en curso relacionados con la concursada o bien la información proporcionada a la Fiscalía por algún acreedor, aportando datos y documentos que pueden llevar a que la calificación del Fiscal no sea coincidente con la del administrador concursal.

Destacar que, aunque de manera ocasional, se está llegando a acuerdos entre las partes en calificaciones culpables.

Relación con la sección de delitos económicos: en esta Fiscalía la relación con los compañeros adscritos a delitos económicos es fluida, como no podía ser de otra manera al tratarse de una Fiscalía de tamaño pequeño y en la que existe una proximidad física que hace que haya un contacto permanente entre los Fiscales, facilitando la coordinación entre todos tan necesaria para alguno de los expedientes que se tramitan.

Los datos estadísticos mensuales que elabora la Sección Civil de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra nos ha permitido comprobar que durante este año 2013 los Fiscales adscritos a esta Sección han presentado al Juzgado de lo Mercantil los siguientes escritos:

- 130 dictámenes de calificación de concurso de los cuales 109 corresponden a calificaciones fortuitas y 21 son calificaciones culpables.
- 36 informes de cuestiones de competencia.
- 20 informes en recursos y otros escritos.
- 5 asistencias a vistas.

Con estos datos podemos comprobar que se mantiene la tendencia en el incremento en el número de asuntos mercantiles despachados que se anunciaba desde la Memoria de 2009 y que se plasmó en las siguientes Memorias. Obsérvese que en la Memoria de 2009 se recogió el dato de 39 calificaciones de concurso despachadas; en 2011 fueron 64; en 2012 de 82 y en el 2013 las ya 130 referidas.



Con relación a este volumen de asuntos tramitados en el Juzgado de lo Mercantil, hay que señalar que si, según los criterios del Consejo General del Poder Judicial, se debe considerar adecuada para los Juzgados de lo Mercantil una entrada anual de 350 asuntos, el Juzgado de lo Mercantil de Pamplona está por encima del 200% de su capacidad. En este sentido consideramos de interés ver la evolución que ha tenido dicho Juzgado en cuanto al número de asuntos que han tenido entrada en el mismo. Dicha cuantía es la siguiente:

2008: 533 asuntos nuevos

2009: 756 asuntos nuevos

2010: 924 asuntos nuevos

2011: 882 asuntos nuevos

2012: 795 asuntos nuevos

2013: 940 asuntos nuevos

Este volumen de trabajo dio lugar a que al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona, único especializado en el ámbito de la CCAA, se tuviese que asignar un Magistrado más de refuerzo en el mes de abril de 2013, y desde septiembre del mismo año, se reforzara también con un Secretario más. Así en la práctica funciona como si fuesen dos Juzgados, con previsión de que se mantenga dicha situación a la vista del volumen de asuntos en tramitación, al margen de los nuevos que tienen entrada en el Juzgado y todo ello mientras la crisis económica persista y paulatinamente vayan cesando los asuntos que entran en dicho Juzgado.

En cuanto a problemas procedimentales que afectan al despacho de los asuntos objeto de esta especialidad, tenemos que señalar que ya desde la Memoria de 2009 se viene aludiendo al tema de la problemática suscitada con el Juzgado de lo Mercantil sobre el trámite de traslado del procedimiento; en concreto respecto a la remisión al Fiscal únicamente de la copia del informe del administrador concursal del Art. 169 y resolución de traslado para informe en diez días, sin remisión de toda la documentación necesaria para poder emitir el correspondiente informe. Durante estos años hemos seguido insistiendo en el tema y hemos mejorado en este punto, consiguiendo ahora ya que se nos remita esa documentación necesaria para la emisión del dictamen con responsabilidad.

Hemos vuelto a tramitar escrito dirigido a la Secretario judicial exigiendo la formación de la pieza sexta de los concursos con incorporación a la misma de los documentos y resoluciones a que hace referencia el Art. 167 LC y del informe del administrador Concursal del Art. 75 LC que como aludimos resulta de tanta utilidad.

La respuesta siempre ha sido colaboradora y de buena voluntad, si bien en la práctica por razones alegadas por el juzgado de exceso de trabajo, que no ponemos en duda, rara vez se forma la pieza sexta completa por lo que en la mayoría de los concursos nos remiten todo el procedimiento (excepto incidentes por acciones de reintegración) para que nosotros examinemos la



documentación que nos pueda interesar para la elaboración del dictamen de calificación.

Otro problema que se suscita y que fue objeto de estudio en el Auto de la Sección 15ª de la AP de Barcelona de 10-5-2013, es acerca de la naturaleza jurídica del informe de calificación del administrador concursal y del dictamen fiscal y del escrito instando el incidente de oposición a la calificación culpable. Ello está relacionado directamente con la posterior tramitación procesal: el informe del administrador concursal y el dictamen fiscal ¿tienen valor de demanda?, ¿nos hallamos ante informes con valor de propuesta de resolución?, ¿se trata de un acto cuasi jurisdiccional que el Juzgado debe aceptar si no hay oposición?

Ya se aludió en la Memoria de 2011 a la interposición de recursos que presentaron letrados de algunas empresas en concurso por valorar de extemporánea la solicitud de prueba realizada por el Fiscal y administrador concursal mediante escrito presentado antes de la celebración del juicio verbal en el incidente de oposición al concurso, una vez conocido que se acordaba celebración de vista.

Toda esta problemática, que hubiera sido interesante se hubiera resuelto con la última reforma de la Ley Concursal, provoca problemas desde el punto de vista práctico de carácter procesal: imposición de tasa como demandante al opositor afectado por la calificación culpable (parece ya resuelto el criterio de su no imposición), cual deba ser el tramite de proposición de prueba, el orden de intervenciones durante la vista. Obviamente algunas de estas cuestiones, según como se resuelvan pueden llegar a ocasionar indefensión a las partes.

Por parte de los Fiscales que despachan los asuntos relativos a esta materia se plantea la reflexión sobre la intervención del Fiscal en el concurso de acreedores, con un estudio en profundidad sobre el papel del Fiscal en la pieza sexta, teniendo en cuenta la intervención no preceptiva que prevé la ley, la sobrecarga de trabajo que conlleva y desde el punto de vista práctico, plantear si nuestra intervención es realmente relevante y eficaz. Entendemos que las motivaciones de orden público que justifican nuestra intervención pudieran ser subsanadas en la vía penal, actuando el Fiscal en las causas mas graves de concurso culpable, mediante remisión por el Juzgado de lo Mercantil de testimonio para su investigación penal, si el órgano judicial apreciare en empresas concursadas y afectados, conductas con indicios de infracción penal.

CUESTIONES DE COMPETENCIA

Un asunto que motivó la emisión de múltiples dictámenes en materia de competencia fue el derivado de la necesidad de fijar el Juzgado objetivamente competente para conocer y declarar la existencia o no de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre particulares y entidades bancarias.

En la Sección de concursal y mercantil de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra se partió de diversas distinciones, para entender que la



competencia correspondería bien a los Juzgados de 1ª Instancia o bien al Juzgado de lo Mercantil.

Así, se partía en primer lugar de cuál fuera el objeto principal del procedimiento. Si éste versaba únicamente sobre la declaración de nulidad por abusivas de determinadas condiciones establecidas en un contrato de préstamo hipotecario, las cuales deben ser entendidas como cláusulas de adhesión, y, por ende, como condiciones generales de la contratación (vid. SSTs de 4 de noviembre y 29 de diciembre de 2010), de acuerdo con lo establecido en el art. 86 ter de la LOPJ 2d), el conocimiento del asunto se informaba a favor del Juzgado de lo Mercantil (vid. Auto núm. 36/2012 de 20 abril dictado por la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Huelva).

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo (publicada en el BOE el 15 de mayo de 2013 –núm. 116, pág. 36373-) se hacía necesario matizar esta apreciación, por cuanto teniendo en cuenta la reforma operada en determinados preceptos de la Lec 1/2000 de 7 de enero, el legislador ha venido a atribuir a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción una competencia *sobrevenida* de carácter reaccional (como causa de oposición) -apreciable de oficio incluso-, cuando iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria, se aduzca por la parte ejecutada o se aprecie por el Juzgado la existencia de una cláusula abusiva en las estipulaciones contractuales, aunque gocen de la naturaleza de una condición general de la contratación .

Dicha posibilidad parte de un *prius*, que no es otro que la existencia de un previo proceso de ejecución hipotecaria en el que, por voluntad del legislador, tanto el Juez que conozca del mismo como la parte ejecutada pueden apreciar *de oficio* o interesar *como causa de oposición* la consideración como abusiva de una cláusula del contrato del que la ejecución trae causa.

Así, tras la publicación y entrada en vigor de la Ley 1/2013, los miembros de la Sección de concursal y mercantil de la Fiscalía consideran que en dicha Ley se ha atribuido a la competencia de los Juzgados de 1ª Instancia que conozcan de procedimientos ejecutivos la posibilidad de entrar a conocer y declarar, como causa de oposición, la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de los que el propio procedimiento ejecutivo trae causa; sin embargo, si no existiera un procedimiento de ejecución en curso esto no sería posible, al faltar la base que permite al Juez de 1ª Instancia conocer sobre el particular: la propia existencia de un procedimiento ejecutivo .

La razón de ser de esta suerte de competencia condicionada debe buscarse en la economía procesal y en la enervación del peregrinaje de jurisdicciones, facilitando, en el marco de un procedimiento preexistente, la posibilidad de que el mismo Juez de la ejecución se pronuncie y resuelva sobre causas de oposición íntimamente imbricadas con el asunto que despacha, sin tener que abstenerse por incompetencia objetiva sobre el clausulado del contrato que precisamente da origen al procedimiento que conoce.

Fuera de este supuesto, los miembros de la Sección de concursal y mercantil consideran que la declaración *en abstracto* (sin la existencia de defensa reaccional ante un procedimiento ejecutivo) como abusiva de una



condición general de la contratación, utilizada en un contrato de préstamo hipotecario firmado entre un particular y una entidad de crédito mercantil, debe atribuirse a la competencia y decisión del Juzgado de lo Mercantil, en atención a lo establecido en el art. 86 ter 2 d) de la LOPJ, y ello no tanto por la consideración como abusiva o no de una cláusula/s sino por la naturaleza de condición general de la contratación de las estipulaciones incorporadas a las escrituras de préstamo hipotecario suscritas con o por las entidades bancarias.

Esta interpretación fue asumida por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona (así, pueden señalarse los Autos 174/2013 de 12 de junio; 254/2013 de 2 de septiembre o de 29 de mayo y 11 de junio de 2013); sin embargo, en fechas recientes la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra se ha pronunciado en un sentido distinto al mantenido por el Ministerio Público en esta materia, dando prevalencia para el conocimiento de este tipo de asuntos a los Juzgados de 1ª Instancia, limitando sobremanera la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

Como exponente de esta posición puede señalarse el *Auto 62/2013 dictado en apelación por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra el 13 de diciembre de 2013*, en el que se mantiene la doctrina indicada.

3. Contencioso-administrativo

Como aspecto más relevante acaecido en este orden jurisdiccional durante el año 2013 y apreciado el mismo en su conjunto, es decir, al margen de los procedimientos en los que en concreto interviene el Ministerio Fiscal, hay que señalar el hecho de la notable disminución de asuntos que han tenido entrada en los órganos jurisdiccionales encargados de esta materia, tanto en la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ como en los tres Juzgados de lo Contencioso con los que cuenta Navarra. Así ciñéndonos a las cifras concretas, nos encontramos, con relación a estos tres últimos años, que mientras que en la Sala de lo Contencioso entraron en el año 2011 un total de 982 asuntos, en el 2012 fueron 842 los asuntos registrados y en el año 2013 un total de 601 asuntos. Esa misma disminución se ha observado también en el número de asuntos que se han incoado en los Juzgados de lo Contencioso. Así por ejemplo y tomando como muestra el Juzgado de lo Contencioso nº 1, nos encontramos con que mientras que el año 2011 se registraron un total de 802 asuntos, en el año 2012 fueron ya solo 508 y en el año 2013 los registrados fueron 433 asuntos. La disminución producida entre el año 2012 y el 2013 se debe en gran medida a la entrada en vigor de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre que regula las tasas en determinados ámbitos de la Administración de Justicia. Particularmente en este orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo hay que señalar también que no solo se debe a tener que pagar una tasa, cosa que ha dado lugar a que un importante número de recursos como los efectuados contra sanciones de tráfico o contra sanciones por infracción del horario de cierre de locales que antes eran automáticamente recurridas con un fin dilatorio hayan dejado de interponerse, sino que también se ha notado una notable disminución en los recursos que antes se interponían por los funcionarios públicos en defensa de sus derechos y que lo podían hacer sin intervención de abogado y que ahora, al suprimirse el párrafo 3º del art. 23



de la LJCA, y por tanto tener que actuar con abogado, ya se hace en menor medida.

También consideramos de interés en ese análisis de la progresiva disminución de asuntos registrados, que la producida ya entre 2011 y 2012 y que hemos reflejado en las cifras antes apuntadas, tiene su razón de ser en reforma introducida por la Ley 37/2011 de medidas de agilización procesal, al establecer en relación a las costas procesales para los procesos de única o primera instancia el criterio objetivo de vencimiento, salvo que aprecie el Tribunal o Juzgado, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En definitiva y por razón esencialmente de esas dos reformas legislativas, Ley 37/2011 de agilización procesal y Ley 10/2012 de tasas, lo cierto es que nos hemos encontrado con esa más que notable disminución que por ejemplo en la Sala de lo Contencioso ha supuesto el pasar de 982 asuntos en 2011 a 601 en 2013 y todavía ha sido más evidente en los juzgados, al pasar, como señalábamos a modo de ejemplo en el Juzgado de lo Contencioso nº 1, de 802 asuntos registrados en 2011 a los 433 del año 2013.

Centrándonos ya en la intervención del Ministerio Fiscal en este orden jurisdiccional, hay que señalar que sigue sustentándose en los tres pilares que conforman, los informes sobre competencia, la intervención en los procedimientos de derechos fundamentales, regulados en la Ley 29/1998, de 13 de julio y en los recursos contra la resolución administrativa de prohibición del derecho de reunión o manifestación, a través, en este último caso, de las vistas correspondientes. Pues bien, en los tres tipos de intervenciones se ha manifestado de una forma muy clara la disminución de los procedimientos en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal y que ya hemos señalado anteriormente con carácter general, en la medida que pasamos a desglosar.

Así los *informes sobre competencia* que considerados en su conjunto suponen el mayor número de dictámenes que se emiten por la Fiscalía en esta materia, pasaron ya de un total de 238 (171 en la Sala y 67 en los Juzgados) en el año 2011 a 116 (64 en la Sala y 52 en los juzgados) en el año 2012, pero es que en el año 2013 han descendido a un total de 88 (54 en la Sala y 34 en los Juzgados). Se puede apreciar por tanto el gran salto cuantitativo a la baja que se ha producido y que únicamente tiene su explicación lógica, en lo que respecta a este último año, en la entrada en vigor de la llamada Ley de tasas a la que antes hemos hecho referencia, aunque indudablemente también se pueda establecer la consideración de que es lógica una progresiva disminución de los informes de competencia al plantearse cada vez menos, pues es coherente pensar que frente a una ley que como la de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con aspectos a veces no demasiado claros con relación a los criterios para la atribución de la competencia y especialmente la objetiva, a la hora de determinar si le corresponde conocer a la Sala o a los Juzgados, las dudas iniciales se vayan disipando en la medida que ya se van fijando unos determinados criterios por parte de la propia Sala de lo Contencioso del TSJ, que van siendo objeto de conocimiento general y por lo tanto conociendo el recurrente esos criterios de la que podemos denominar



“jurisprudencia menor” sobre la determinación de la competencia, pero que en la práctica son a los que debe atenderse por ser los que se aplican.

Las cuestiones de competencia planteadas son en su gran mayoría entre la Sala y los Juzgados de lo Contencioso de Navarra, siendo en menor medida las que se plantean entre estos órganos y otros de diferente Comunidad Autónoma o con la Audiencia Nacional, tanto por razón de la materia como de la autoridad que dictó el acto administrativo objeto de recurso. Especialmente significativo ha sido el descenso de recursos interpuestos por funcionarios, especialmente miembros de la Guardia Civil o Policía Nacional y ello como decíamos antes, tanto por el hecho del tener que pagar tasas como por el de requerir abogado que les defienda.

Por lo que respecta a los *procedimientos especiales para la protección de derechos fundamentales*, también hay que señalar que se ha producido una progresiva disminución, aunque no de una forma tan notable como en el caso de los informes de competencia, pues si bien es cierto que entre el año 2011 y el 2012 se produjo una importante disminución, ya que se pasó de las 11 demandadas contestadas en el año 2011 (4 en la Sala y 7 en los Juzgados de lo Contencioso) a las solamente 5 en el año 2012 (4 en la Sala y 1 en los Juzgados), en el año 2013 han sido solamente 4 las demandas que han sido objeto de contestación (2 en la Sala y las otras 2 en los Juzgados).

Entrando en la materia de estas demandas, en concreto en las de la Sala, una ha sido por materia de ruido, es decir, por atentar contra los derechos fundamentales que garantizan los artículos 15 y 18 de la CE, relativos a la preservación del domicilio de los actores de injerencias indebidas *a través del ruido*, que lesionan el derecho a la integridad física, moral y a la intimidad personal y familiar y todo ello al considerar que ha existido falta de actuación de la Administración para evitar los ruidos que se producen por el tráfico viario en casas construidas al lado de una vía rápida de doble dirección que soporta un importante nivel de tránsito de vehículos, considerando el MF en su contestación a la demanda que existía esa falta de actuación de la Administración al no establecer barreras que evitasen la inmisión de ese ruido en los domicilios de los demandantes, estando pendiente de sentencia. La otra demanda fue interpuesta contra un Acuerdo del Parlamento de Navarra que acordaba admitir a trámite la proposición formulada por dos grupos políticos instando la creación de una comisión de investigación con el siguiente objetivo: “Investigar los sobresueldos y los pagos en dinero no declarado por el Partido Popular”. El Fiscal informó en trámite previo que se abrió al respecto sobre la posible falta de jurisdicción de la Sala para conocer del referido acuerdo del Parlamento de Navarra, manteniendo esa falta de jurisdicción al tratarse de un acuerdo de naturaleza estrictamente política, no pudiendo considerarlo por tanto como un acto de la Administración Pública sujeto a derecho administrativo, pudiendo ser objeto de control, únicamente a través del amparo ante el Tribunal Constitucional. Ante los argumentos dados por la parte demandada y el Ministerio Fiscal en el sentido ya indicado, la propia parte recurrente presentó escrito de desistimiento, teniéndole por desistido a través del Auto correspondiente, con lo que la Sala no tuvo que pronunciarse sobre la



cuestión previa planteada relativa a la falta de jurisdicción para el enjuiciamiento de ese acuerdo del Parlamento.

Por lo que respecta a los dos procedimientos relativos a derechos fundamentales tramitados en los Juzgados de lo Contencioso, los dos se han interpuesto por entender vulnerado el derecho de libertad sindical, si bien en distinta vertiente; así uno de ellos, fue interpuesto por el Sindicato Médico de Navarra, alegando la vulneración del derecho de libertad sindical en su vertiente de derecho de acceso a la información comprendido en el art. 16 de la CE, recurso que fue desestimado por el Juzgado y el otro fue interpuesto por una agrupación profesional de Policías Municipales al entender vulnerado el mismo derecho en su vertiente de reunión sindical, al prohibirse por la Administración unas reuniones convocadas por dicha Agrupación en horario de trabajo, estimando la sentencia dictada en ese procedimiento, el recurso planteado, al considerar que las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento eran contrarias al derecho sindical del sindicato recurrente.

Curiosamente, durante el año 2013 no se ha interpuesto ningún recurso contra resoluciones de la Administración relativas a la fijación de los servicios mínimos ante las convocatorias de huelgas.

Por lo que se refiere a los *procedimientos relativos al derecho de reunión*, en el año 2013 se incoaron 10 asuntos de esta naturaleza por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Navarra, al recurrirse resoluciones de la Delegación del Gobierno de España en Navarra por las que se prohibían determinadas reuniones o manifestaciones. En todos estos casos, salvo en dos ocasiones, la Sala ha desestimado los recursos correspondientes, teniendo especial relevancia las desestimaciones que se produjeron contra recursos que se interpusieron al haberse prohibido otras tantas manifestaciones que se iban a celebrar con motivo del 1 de mayo, al entender la Administración que a ese mismo sindicato convocante de todas ellas ya se le había autorizado una manifestación y que las otras que también pretendía realizar tenían la mera pretensión de colapsar la ciudad, impidiendo el normal funcionamiento de los servicios y de la vida cotidiana. Por el contrario si se admitió el recurso planteado contra una concentración en apoyo del recurso interpuesto por Inés del Río contra la llamada doctrina Parot, días antes de que el Tribunal Europeo se pronunciara al respecto.

Dentro de las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal y que son menos conocidas, está la relativa al control que se lleva a cabo en los *expedientes de expropiaciones forzosas* en los casos en los que no aparece o no está localizado el propietario del terreno a expropiar, situando al Fiscal en el lugar del propietario a efectos de las notificaciones y defensa de sus intereses, evitando con ello que la actividad de la Administración no se vea paralizada ante la imposibilidad de entenderse ésta con el titular del terreno a expropiar, Pues bien, durante el año 2013, intervino el Fiscal en un total de 58 actas de expropiación, siendo 21 de ellas relativas al proyecto de adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa para su utilización como vía verde y 18 por expropiaciones para el tratamiento de aguas residuales del curso medio



del río Bidasoa y del río Euguí. El resto se corresponden fundamentalmente a pequeñas expropiaciones relativas a proyectos de líneas eléctricas aéreas.

4. Social

Si ya la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social en su redacción inicial supuso una importante modificación de la actuación del Ministerio Fiscal en este orden jurisdiccional, conforme a lo que establece su art. 177.3, con la modificación del art. 184 de dicha ley, llevada a cabo por el *Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral* y posteriormente por la Ley 3/2012 de 6 de julio, sobre la misma materia, se ha aumentado todavía más esa intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de lo Social. Podíamos poner ese aumento de actuación del Ministerio Fiscal como ejemplo paradigmático de la tendencia del legislador a aumentar las funciones del Ministerio Fiscal, pero sin previsión alguna sobre el correlativo aumento de medios especialmente personales y también, en su caso, materiales, que hagan posible que esas nuevas competencias puedan ser asumidas y desarrolladas adecuadamente por el Ministerio Público. De nada sirve el atribuir constantemente nuevas funciones al Ministerio Fiscal si no se dan esos medios que permitan que haga un papel digno y más cuando se trata de la defensa de derechos fundamentales.

Ese aumento significativo de señalamientos de procedimientos en los que ahora tiene que intervenir el Fiscal fruto de esas últimas reformas legislativas, ha dado lugar a que a pesar de que se pusiese en marcha la coordinación con los Secretarios Judiciales de los órganos sociales para que agrupen y señalen de forma consecutiva las vistas y juicios que requieran la presencia del Ministerio Fiscal (art. 82 LRJS), no se consiguiese el resultado deseado de poder señalar de forma agrupada todas las vistas con intervención del Ministerio Fiscal. En este sentido tenemos que recordar que en Pamplona existen cuatro Juzgados de lo Social, a los que se ha añadido un quinto Magistrado de refuerzo, que en principio está para reforzar por semanas a los cuatro Juzgados y desde el mes de octubre de 2012 hasta el mes de marzo de 2013, si bien todo hace pensar que dada la situación de saturación que viven los Juzgados de lo Social, se vaya a mantener dicho refuerzo al menos durante otros seis meses más. Cada uno de los Juzgados hace lógicamente sus señalamientos en función también de las posibilidades de su agenda y de los procedimientos existentes, de la urgencia de los mismos, etc. y si ya es difícil esa coordinación con cada uno de ellos, mucha mayor dificultad representa la coordinación con cuatro más el de refuerzo, cuando el Fiscal especialista en esta materia, al tratarse de una Fiscalía de tamaño pequeño y con plantilla escasa, no puede dedicarse en exclusiva y tiene que compaginar su asistencia con otras actividades a las que atender.

Cierto es que son bastantes los procedimientos en los que en principio tiene que intervenir el Fiscal por razón de la materia o derecho que se considera vulnerado, pero que sin embargo ya en la propia demanda no se especifica de forma clara y concreta por el demandante los hechos sobre los que versa su pretensión de vulneración de derechos, de tal forma que aunque



sean comunicados por el Secretario del Juzgado a la Fiscalía, el Fiscal encargado analiza con carácter previo dichas demandas para determinar si realmente se constatan esos hechos en los que se dice vulnerado el correspondiente derecho, informando de que no se asistirá a aquellas en las que no esté establecida adecuadamente la pretensión. Informes de esta naturaleza, comunicando la no asistencia por las razones indicadas, se han emitido durante el año 2013 un total de 157. Por contra se han asistido a un total de 54 vistas en los Juzgados de lo Social. En consecuencia entre las asistidas y las no asistidas, hacen un total de 211, mientras que el año 2012 fueron en total 153 vistas señaladas, siendo esa cifra fiel reflejo del aumento de vistas que señalábamos inicialmente.

El total de los procedimientos en los que ha tenido intervención el Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Social ha alcanzado en el año 2013 la cifra de 303, si bien hay que destacar que se mantienen una gran similitud en cuanto al número de demandas formuladas por derechos fundamentales, que han sido 13, mientras que en el año anterior fueron 12. Durante el pasado año solamente hubo 3 procedimientos relativos a la impugnación de Convenios colectivos.

En lo que respecta a las cuestiones de competencia se han planteado 15, destacando los conflictos de jurisdicción habidos entre la social y la contenciosa administrativa por su reiteración, ya que han sido siete por supuestos relativos a interinos que prestan sus servicios en la Administración, resolviéndose a favor de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin discrepancia con la misma.

Con respecto a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, hay que destacar especialmente que en el año 2013 se ha producido un notable descenso en el número de recursos tramitados por la misma, ya que fueron en total 359 los recursos que tuvieron entrada en dicha Sala, mientras que en el año 2012 fueron 494 los asuntos nuevos. Curiosamente hacíamos notar en la Memoria del año 2012 como durante ese año hubo un aumento del 20% en los asuntos que tuvieron entrada en esa Sala respecto al año 2011, hecho que achacábamos a la situación de crisis económica y su correspondiente reflejo en el ámbito de la conflictividad laboral. Sin embargo, este año 2013 se ha roto esa tendencia al alza a pesar de seguir en la misma situación de crisis económica y pese a que en los Juzgados de lo Social se ha aumentado el número de asuntos. La única explicación posible a ese cambio de tendencia, a pesar de mantenerse las condiciones objetivas indicadas, hay que encontrarla en la entrada en vigor de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la justicia. No obstante y debido a esa situación de crisis económica sí que tiene explicación el elevado número de recursos de suplicación dimanantes de sentencias sobre despidos objetivos basados en causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, manteniéndose con relación al resto de las materias la misma proporción. Debe destacarse también que durante el año 2013 por primera vez, esa Sala de lo Social, actuando en instancia, ha conocido de seis demandas sobre impugnación de despidos colectivos.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

CUESTIONES DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

Desde el punto de vista organizativo el servicio de violencia ha sufrido un pequeño cambio. Se mantiene D. Francisco Javier Úriz Juango como responsable del servicio tanto de violencia de género como de violencia doméstica, junto con D. Vicente Martí Cruchaga, y encargados de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz. El cambio se ha producido en el responsable del servicio en la Sección Territorial de Tudela, que abarca también el partido judicial de Tafalla, ya que ha cesado en esta responsabilidad la anterior compañera, D^a Dunia Sanz, y ha sido sustituido por D. Juan Baratech.

En lo que tampoco ha cambiado la sección es en el hecho de que los Fiscales antes mencionados no asumen el servicio con carácter excluyente. En Pamplona, los Fiscales que llevan esta materia, asumen asimismo los servicios de delitos económicos y uno de los dos Juzgados de Estella, así como las cuestiones civiles derivadas del Juzgado de Violencia de cada uno de los partidos judiciales que asumen. Asimismo, D. Francisco Javier Úriz es el responsable de víctimas, mientras que D. Vicente Martí asume la cooperación internacional y se encarga de gestionar los problemas que el sistema informático genera en nuestro trabajo, y en el trabajo de los funcionarios, actuando de enlace con la empresa que explota el sistema informático, y acudiendo a las reuniones que para las mejoras del mismo se convocan.

Por su parte el Sr. Baratech, asume la llevanza de dos Juzgados de Instrucción de Tudela. Asimismo, los dos Fiscales adscritos a Pamplona, asumen el servicio de guardia de violencia, excepto en el caso en que ambos tengan señaladas vistas, en cuyo caso les sustituye el compañero que realiza el servicio de guardia ordinaria. Ello supone que estos dos Fiscales están voluntariamente seis meses de guardia al año; incluso el sistema de vacaciones está organizado para que estos dos Fiscales no coincidan juntos de vacaciones, cubriendo el Fiscal que se encuentra trabajando el volumen de trabajo de los dos.

Desde el punto de vista del funcionariado tenemos asignada una persona en Pamplona que se encarga del servicio de violencia de género y violencia doméstica de los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz, amén de otras materias asignadas.

En Tudela continúa la funcionaria adscrita otros años si bien en esta Sección, la misma asume otras parcelas del trabajo propio de una Fiscalía.

Cumpliendo una de las recomendaciones hechas en el año 2011, durante una Inspección de la Fiscalía General del Estado se crearon unas carpetillas para los temas de violencia, tanto de género como doméstica. Dichas carpetillas recogen al menos manualmente los elementos estadísticos



que se nos solicita a final de cada año y que no nos es posible obtener de los sistemas informáticos. Obviamente no es el mejor método, pues los datos se deberían obtener del propio sistema informático y por otra parte siempre existe el problema de que el tipo de datos que se pueden solicitar anualmente a efectos de confeccionar la estadística, pueden cambiar.

Lo cierto es que hoy en día, esa falta de obtención de datos a través del sistema informático nos obliga a un recuento manual, que entendemos que no es el adecuado dadas las posibilidades y los avances informáticos que existen en la actualidad. Además ello requiere utilizar un espacio físico para las carpetillas que plantea muchos problemas de espacio y de organización. De espacio, porque no se trata de guardar las carpetillas que se incoan anualmente, sino acumularlas a las ya existentes, porque se nos piden datos estadísticos de juicios, sentencias, y cada vez con mas hincapié de ejecutorias. De organización porque no podemos acumularlas en un espacio pequeño, ya que las carpetillas que están para calificar, por ejemplo, no pueden guardarse con aquellas ya calificadas, o con las que están a la espera de juicio, a la espera de sentencia, con juicio ya celebrado y con las posibles ejecutorias.

A ello debemos unir el tiempo que se debe invertir en tratar de realizar una estadística aceptable, cuando si existiera un registro informático, el resultado estadística sería mucho más rápido y fiable.

Para tratar de solventar esta situación, desde la Fiscalía se pidió al Gobierno de Navarra una serie de modificaciones en el sistema informático con el que trabajan la Fiscalía y los Juzgados y si bien se han conseguido algunas, lo cierto es que siguen siendo insuficientes para la cantidad de datos estadísticos que se solicitan, así por ejemplo, el actual sistema sigue sin distinguir calificaciones cuando se acusa de dos o más delitos, no distingue calificaciones de violencia de género cuando coinciden con las de violencia doméstica (p.ej, cuando un marido agrede a su mujer y a su hijo), no distingue los delitos contra la libertad sexual del ámbito de la violencia de género de las de otro ámbito, etc. El hecho de ser un sistema conjunto para los Juzgados y la Fiscalía tiene sus ventajas importantes, pero a la hora de la estadística, si se observan unas dificultades también importantes y más en la de Fiscalía, pues no está pensado para poder obtener muchos de los datos que le interesan a la Fiscalía en esta materia.

Por ello no podemos pasar la oportunidad de interesar, como todos los años, que se aplique un sistema informático único y propio para todas las Fiscalías de España, que nos permita obtener los datos que se consideren necesarios. Lo contrario supone emplear un tiempo doble, ya que por un lado se nos exige registrar y actualizar un registro que es a todas luces incompleto, y por otro lado, llevar un recuento manual, con el esfuerzo en tiempo que ello conlleva, y la posibilidad de que se produzcan errores en su llevanza.

Desde el punto de vista institucional este año ha sido el tercer año desde la firma del Acuerdo Interinstitucional para la Atención Integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales que se firmó entre representantes del Gobierno de Navarra, de la Delegación del Gobierno en



Navarra, del Tribunal Superior de Justicia en Navarra en representación del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía de Navarra en el año 2002, y que fue objeto de actualización en diciembre de 2010. Esta actualización se produjo debido a los avances técnicos, sociales y los cambios legislativos producidos desde la firma del convenio anterior.

En dicho acuerdo se considera necesario una intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación por parte de los Poderes Públicos, de modo que se garantice una atención y protección integral, sanitaria, policial, judicial y social, a las mujeres que se encuentran en esta situación. Así se recoge en el primer punto del acuerdo cuando establece que es *objeto del presente Acuerdo lograr la máxima y mejor coordinación entre las instituciones implicadas en la prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a las víctimas derivadas de ella y establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que garanticen la atención de calidad en los ámbitos sanitario, policial, judicial y social, así como una labor preventiva a través de medidas educativas y de sensibilización.*

Este acuerdo también ha supuesto una modificación de las comisiones y subcomisiones, ahora llamadas comisiones técnicas de seguimiento. Se han creado las siguientes comisiones:

- Una Comisión Permanente cuya presidencia corresponderá a la Presidencia del Gobierno de Navarra o su representante, realizando las funciones de secretaría la Dirección Gerencia del Instituto Navarro para la Igualdad, que celebrará al menos una sesión ordinaria al año.
- Una Comisión de seguimiento, como órgano colegiado de análisis y debate, que celebrará, al menos, dos sesiones al año y que tendrá un representante de los siguientes ámbitos judiciales, sanitarios, asistenciales y policiales: Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Justicia; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Educación; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Salud; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Asuntos Sociales; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Familia; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Vivienda; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Empleo; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Inmigración; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Protección Civil; Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de Medicina Legal y Forense; Policía Foral; Delegación del Gobierno en Navarra; Fiscalía de Navarra; Tribunal Superior de Justicia de Navarra; Policía Nacional; Guardia Civil; Policía Municipal de Pamplona; Servicio de Atención Jurídica a las Mujeres; Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Para facilitar el funcionamiento de las comisiones se crearon tres grupos técnicos:



1.- Grupo Técnico de prevención, investigación y formación estará formado por personal técnico con competencia en formación, prevención e investigación.

2.- Grupo Técnico de atención e intervención estará formado por personal técnico con competencias en materia de asesoría, información, gestión de servicios y atención socio-sanitaria.

3.- Grupo Técnico de protección estará formado por personal técnico con competencias en atención y protección a las víctimas.

La Fiscalía Forma parte del Grupo Técnico de Protección. Este grupo está compuesto por una Presidencia que recae en el Instituto Navarro para la Igualdad y Familia; y varios vocales pertenecientes a las siguientes instituciones:

1.- Instituto Navarro para la Igualdad y Familia. Sección de Información y Violencia contra las Mujeres.

2.- Dirección General de Justicia e Interior. Servicio Social de Justicia.

3.- Agencia Navarra de Emergencias. Jefatura de Sala de Área de SOS-Navarra

4.- Policía Foral. Jefe de Área de Investigación Criminal.

5.- Instituto Navarro de Medicina Legal.

6.- Delegación del Gobierno en Navarra. Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer.

7.- Cuerpo Nacional de Policía. Jefatura UPAP.

8.- Guardia Civil. Teniente Unidad Orgánica Policía Judicial.

9.- Consejo General del Poder Judicial-Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

10.- Fiscalía de Violencia sobre la Mujer.

11.- Centro Penitenciario de Pamplona. Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

12.- Policía Municipal de Pamplona. Jefatura de Grupo Protección y atención Social.

13.- Colegios de la Abogacía de Navarra. Servicio de Asistencia Jurídica a las Mujeres (SAM).

Dentro de la labor asignada en este ámbito debemos decir que la Comisión de seguimiento se reunió el 26 de febrero de 2013.

Vaya por delante que para la presente Comisión se considera que la violencia contra las mujeres abarca todos los actos de violencia de género que produzcan o puedan producir daños físicos, sexuales, psicológicos o económicos a las mujeres, incluidas las amenazas sobre dichos actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, ya se den en el ámbito familiar, laboral o social y se realicen en público o en privado y, en concreto, todos los tipificados como delito o falta en el Código Penal vigente, ampliando, por tanto el concepto establecido por la Ley Orgánica 1/2004. Esto hace que parte de las materias que se discuten en las reuniones no son de interés para el correcto funcionamiento del servicio de Violencia de Género de la Fiscalía.



En cuanto al contenido material de la reunión se presentó *Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Navarra*, que posteriormente fue desarrollado y que culminó con la Orden Foral núm. 608/2013, de 18 de julio. Durante el estudio del Protocolo se mantuvo una reunión entre los representantes de Instituto Navarro para la Familia e Igualdad, el responsable del Servicio de Violencia y la Presidenta de la Audiencia Provincial. En dicha reunión se puso de manifiesto el sometimiento de los órganos judiciales y de la Fiscalía al principio de legalidad, por lo que no se podía dejar al arbitrio de un tercero iniciar un procedimiento penal en materia de mutilación genital femenina; y que en todo caso los médicos que pudieran ser conscientes de la existencia de este hecho, en revisiones a las menores, tenían la obligación de denunciarlo, ante la Fiscal, policía o juzgados como exige la LECR., y ello con independencia de poder demostrarse posteriormente la autoría de los hechos denunciados.

Otra de las intenciones de la Comisión era la redacción de una nueva Ley de Violencia de Género, que en principio debería estar en funcionamiento para el mes de abril de 2014. Sin embargo, dado el estado en que se encuentra el proyecto de ley en el momento actual no es probable que llegue a aprobarse en esas fechas. En el momento de redactar esta Memoria hemos sido convocados a una nueva reunión de la Comisión, incluyéndose dentro de orden del día de la Comisión el tema relativo a la nueva ley de violencia de género.

Posteriormente la Comisión se volvió a reunir el 19 de junio de 2013. Era una reunión de la comisión de seguimiento del acuerdo institucional al que hemos hecho referencia anteriormente. En dicha reunión se trató nuevamente el tema del protocolo de mutilación genital femenina al que nos hemos referido ut supra, y los estudios realizados para la nueva ley de violencia de género que se espera redactar para el mes de abril de 2014

Entrando a valorar otra cuestión vamos a tratar el tema de las pulseras o medio telemáticos de control, que tanto auge parecen haber adquirido estos años atrás. En primer lugar debemos decir que el examen que de los dispositivos para la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento, se hace en el protocolo que recibimos vía e-mail en el mes de noviembre de 2013, la hacen poco práctica en una Comunidad como la nuestra. Y ello porque como se hace constar en ese protocolo para que el sistema sea efectivo es preciso que la medida de alejamiento contemple al menos una distancia de 500 metros, y eso, en una ciudad como Pamplona, que es la ciudad más importante de la Comunidad, es muchísima distancia, de forma que no permite diferenciar los quebrantamientos voluntarios de los involuntarios. Dado que el sistema está diseñado para avisar a las víctimas tan pronto se produzca la entrada en la zona de exclusión, las llamadas suelen ser frecuentes, no tanto por quebrantamientos intencionados, como por quebrantamientos involuntarios. Sin embargo los avisos continuos a la víctima protegida por el sistema puede conllevar un efecto contrario al pretendido, ya que altera constantemente el ritmo de vida de ésta, pudiendo llegar a creer que existe un riesgo, que en el fondo no es real.

No obstante el presente año se interesó la instalación de un dispositivo electrónico en una causa del partido judicial de Estella. De hecho en esa causa,



interesamos en contra del criterio manifestado por la representación letrada de la víctima, la prisión del imputado, acordándose por el Juzgado el ingreso en prisión del mismo. Tras su puesta en libertad, se le colocó el dispositivo electrónico, si bien se le retiró posteriormente cuando la víctima renunció a las acciones civiles y penales que le pudieran corresponder.

CUESTIONES DE CARÁCTER SUSTANTIVO

Respecto al contenido material de la especialidad, debemos decir que no ha cambiado en los últimos años. En consecuencia los especialistas en la materia asumen la instrucción, calificación, asistencia a juicio de asuntos especialmente graves y/o dificultosos y siempre en los asuntos tramitados como sumario y/o jurado, así como las ejecutorias derivadas de los asuntos penales. Por otro lado se ha continuado con el sistema de trabajo implantado hace unos años y derivado de la creación del Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Este reparto se reduce a que durante las horas lectivas los Fiscales encargados del servicio asumirían las causas que entraran. Este sistema implica en principio la plena disponibilidad de uno de los dos Fiscales encargados del servicio (lo que incide en la importancia que desde el punto de vista organizativo de la Fiscalía, se da a la materia de violencia), quienes asumen los juicios rápidos, juicios civiles, las órdenes de protección y/o prisión, y la asistencia a las declaraciones tanto de víctimas como de imputados cuando la importancia de la materia enjuiciada lo requiere. Así mismo, el servicio obtiene desde un principio una visión completa de la causa, que permite una mayor agilidad a la hora de su tramitación. El inconveniente de esta decisión estriba como hemos dicho en el uso permanente y semanal de un Fiscal dedicado con carácter exclusivo a la violencia de género, con lo que los recursos humanos se reducen para otras funciones, y que la dedicación con carácter quincenal y exclusivo impide a los especialistas dedicar tiempo a otras funciones que les puedan ser asignadas. Sin embargo creemos que la decisión ha sido acertada y que las ventajas son superiores a los inconvenientes que se plantean.

Las relaciones con el Juzgado de Violencia son magníficas. La creación de este Juzgado ha facilitado enormemente la función del servicio. Además con carácter general los diferentes cuerpos policiales envían el atestado por correo electrónico. De hecho las Policías Municipales y la Policía Foral, que recogen el 80% de las denuncias envían siempre el atestado por correo electrónico. Actualmente las envía además por vía del sistema informático de forma que desde el inicio el atestado se encuentra disponible para todos los operadores jurídicos.

En cuanto al resto, la finalidad es que al menos envíen el atestado vía e-mail al Juzgado de Violencia. Dado que la Fiscalía tiene acceso a ese correo electrónico desde que lo recibe el Juzgado podemos acceder al cometido, lo que nos permite adelantarnos en las posibles previsiones de si la causa se puede tramitar por juicio rápido o no, si es necesario citar a alguna persona además de las ya citadas por la policía, vamos consiguiendo poco a poco que vayan enviando el atestado por esta vía. Además, con una mayor frecuencia incluyen a parte de los documentos elaborados directamente por los cuerpos



policiales (declaraciones de la víctima, de los testigos, etc.), otros elementos de prueba como pueden ser los partes de urgencia, informes fotográficos... que facilitan enormemente nuestra labor, ya que la posibilidad de examinar desde el comienzo de la mañana los asuntos que van a ser enviados permite una mejor organización del Juzgado, amén de poder determinar en ocasiones el tipo de procedimiento por el que se van a enjuiciar los hechos denunciados y concretar si es preciso asignar un Fiscal al Juzgado, cada día concreto, o por el contrario el Fiscal está liberado para otras necesidades.

Por otro lado, el Juzgado de lo Penal nº 5 de Pamplona, es el Juzgado especializado que se encarga de la violencia de género. Este Juzgado especializado ha conseguido que la duración de los procedimientos se reduzca. Los juicios rápidos se hacen en plazo y la pendencia del Juzgado es menor que en otros Juzgados de lo Penal; así de tardarse una media de 18 meses desde que llega el asunto al Juzgado de lo Penal hasta que se celebra la sentencia, se ha pasado a una pendencia de 3 meses desde que llega al Juzgado hasta la celebración de la vista, sobre todo en los supuestos de presos preventivos. Por otro lado las sentencias se obtienen en un plazo razonable de tiempo y las sentencias recurridas suelen confirmarse por la Audiencia.

La actitud del Juzgado es buena si tenemos en cuenta que no solamente asume cuestiones derivadas de la violencia de género sino también un porcentaje de otras materias; por otro lado debemos valorar que el número de sus funcionarios es de la mitad y en cambio sacan el mismo volumen de trabajo que el resto de los Juzgados, lo que hace que el Juzgado empiece a resentirse, sobre todo en las ejecutorias.

Como ya dijimos años anteriores debemos entrar a valorar si el Juzgado debe llevar otras materias además de la violencia de género. Pero de ser así es claro que a la Fiscalía le interesa, que ese porcentaje sea cubierto por asuntos procedentes de la violencia doméstica y por los quebrantamientos de medidas cautelares y definitivas impuestos en materia de violencia doméstica. La razón es obvia; esta atribución permitiría el control total de todas las cuestiones que puedan surgir en la materia que asumimos. Sin embargo no fue así y el porcentaje se completa con asuntos de cualquier materia delictiva.

Respecto de la celebración de las vistas debemos decir que el Magistrado de Penal nº 5 no aplica el criterio establecido en el acuerdo del Pleno no jurisdiccional de 23 de abril de 2013, porque considera que no supone de facto ningún cambio respecto de lo ya recogido en el artículo 416 de la LECR. En consecuencia obliga a declarar a la víctima siempre que la relación en el momento de la declaración no existe, o siempre que ejerza la acusación particular porque considera que el ejercicio de la acción penal implica una renuncia implícita al derecho previsto en el artículo 416 antes mencionado.

En cuanto a la Sección de la Audiencia Provincial de Navarra especializada en violencia de género debemos manifestar dos circunstancias. La primera se refiere a una cuestión estrictamente penal, en los recursos de apelación. Así, en aquellos supuestos en que la acusación se formula contra la pareja, y la condena es a ambos, en apelación suelen mantener la sentencia



condenatoria, pero al marido/pareja/novio, no lo condena aplicando el artículo 153.1 sino el artículo 153.2 ya que es preciso *el requerimiento de un elemento intencional específico, de expresión de una actitud de dominación, subyugación, imposición por la fuerza, de la voluntad coercitiva del varón sobre la mujer, en el marco propio de la reforma penal sustantiva, introducida por la ya reiterada L.O. 1/2004*. Dicho argumento ha sido manifestado en dos recursos de apelación, por lo que entendemos que será el criterio a aplicar por la Audiencia. No podemos sino manifestar nuestra discrepancia, no obstante lo cual y dado que es la última instancia nada podemos hacer.

Además de este problema de interpretación del artículo 153 del CP, nos ha causado sorpresa otra sentencia dictada en apelación en la que se absuelve de un delito de quebrantamiento de medida cautelar. El imputado fue acusado de un delito del artículo 153.3 por agredir quebrantando una orden de alejamiento; el Juzgado de lo Penal nº 5 absuelve de la agresión, pero condena por un delito del artículo 468 ya que hicimos constar el quebrantamiento en el escrito de acusación. Además la compañera que acudió a la vista, en conclusiones definitivas, introdujo el delito de quebrantamiento como calificación alternativa. La Sección Segunda de la Audiencia, absuelve porque no se le dio a la defensa la oportunidad de defenderse de la calificación alternativa, con el siguiente argumento que transcribimos literalmente *en cualquiera de las dos opciones, nos hallamos ante ilícitos independientes. En el caso, del delito que fue objeto de acusación, en condiciones de efectiva contradicción, es decir, el delito de maltrato no habitual, cualificado por el quebrantamiento, tenemos una actuación delictual objeto de imputación en el ámbito de los delitos contra las personas y más específicamente en el marco propio de los delitos de lesiones*.

Mientras que en el caso del delito de quebrantamiento del número 2 del art. 468 del Código Penal, nos encontramos ante un delito contra la Administración de Justicia.

El derecho de defensa, no ha podido ser ejercitado, con los requerimientos precisos para colmar las exigencias vinculadas al derecho fundamental aquí en cuestión, en lo que respecta al delito de quebrantamiento de condena del art. 468.2 del Código Penal, que fue introducido como calificación alternativa por la Ilma. Sra. Fiscal al elevar a definitiva sus conclusiones provisionales en el acto de juicio.

Habiendo sido absuelto el Sr. O.P.F., del delito de maltrato en la persona de quien fue su esposa, la consideración del "subtipo agravado", por quebrantamiento de condena (de las contempladas en el art. 48 del Código Penal, a las que se refiere el epígrafe tercero de Antecedente de hechos probados de la sentencia de instancia), contradice en las concretas circunstancias del caso las exigencias vinculadas a la efectividad del derecho de defensa, que solo puede ser efectivamente ejercitado frente a una acusación temporáneamente ejercitada a los efectos de posibilitar su efectiva contradicción por el acusado.



Nos resulta preocupante, porque si bien hemos conocido de compañeros de otras Fiscalías a los que se les ha planteado este problema, lo cierto es que hasta el momento actual el criterio de la Audiencia era inamovible, tanto en la aplicación del 153.1 en caso de agresiones mutuas, como en la posibilidad de condenar por un delito de quebrantamiento cuando acusamos de un delito del maltrato no habitual, quebrantando una orden de alejamiento, siempre y cuando el hecho que justificaba el quebrantamiento estuviera motivado. En todo caso, esta segunda sentencia es única de momento, por lo que es posible un cambio de criterio de la Audiencia.

La segunda circunstancia a manifestar es que desde el mes de enero de 2014, la Audiencia Provincial de Navarra se ha especializado. Anteriormente existían tres secciones cada una de las cuales conocía de procedimientos civiles y penales; a partir del 1 de enero de 2014, la Sección tercera conocerá de asuntos civiles y la primera y segunda de asuntos penales. La Sección segunda era la que estaba especializada en la violencia de género y sigue asumiendo esta función; sin embargo, ha dejado de conocer de los procedimientos civiles que han pasado a ser tramitados por la Sección tercera, contraviniendo a nuestro entender, el espíritu de la Ley Integral de Violencia de Género.

Por otro lado y debido a la materia que se trata se han mantenido contactos con la Sección de Menores de la Fiscalía y con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Las relaciones con la Sección de Menores han tenido más relevancia cuando las víctimas de maltrato eran menores de edad, que en aquellas ocasiones en las que eran los menores los autores de algún acto de maltrato en el ámbito familiar. La razón de esta mayor preocupación en el primero de los supuestos se justifica en la necesidad de asegurar si el entorno del menor es el lugar idóneo para su desarrollo psicológico, afectivo y social, sobre todo en el supuesto en el que los menores puedan haber sido objeto de abusos o agresiones sexuales o cualquier otro delito grave. Descartada una posible situación de desamparo se trata el tema con la delicadeza que requieren los asuntos en los que se ven involucrados menores de edad: evitar declaraciones inútiles, establecer pruebas preconstituidas, asegurar su declaración sin que sean vistos por los agresores...

Asimismo y como ya hemos manifestado anteriormente existen contactos con el Servicio de Vigilancia Penitenciaria. Las relaciones con este servicio tenían un doble interés: por el de la Fiscalía conocer de primera mano el resultado del tratamiento aplicado a los maltratadores así como su eficacia en conductas posteriores; por parte del Servicio de Vigilancia Penitenciaria el interés de la relación se ha basado fundamentalmente en consultas cuando se van a conceder determinados permisos penitenciarios o con algunas progresiones de grado de los agresores.

El programa para maltratadores se ofrece en dos modalidades; ambulatorio, al que se accede de forma voluntaria o por sentencia judicial, o en prisión, siempre voluntario. Tras varios años de programa, podemos concluir que el programa está surtiendo efectos y que el nivel de reincidencia entre



aquellos que terminan el tratamiento de forma adecuada se rebaja ostensiblemente.

En cuanto a los trabajos en beneficio de la comunidad, se imponen como pena en aquellos supuestos en los que los penados tienen antecedentes penales y por consiguiente la imposición de una pena de prisión conllevaría el ingreso del penado en un centro penitenciario. La Fiscalía en los supuestos leves (coacciones leves, maltrato no habitual, sin lesiones o con lesiones pequeñas, o amenazas leves), no se opone a los trabajos. No obstante antes de acordar esta medida, se habla con el letrado del SAM, o con la víctima, en caso en que no esté representada con letrado, para valorar si procede o no los trabajos en beneficio de la comunidad. Estas negociaciones son fáciles en las diligencias urgentes, más complejas en los juicios orales, ya que suele ser más frecuente que las perjudicadas hayan renunciado a la representación letrada, y únicamente se puede hablar con la víctima, poco antes de la celebración de la vista.

Por otro lado, el Servicio Social de Justicia recoge programas terapéuticos para las víctimas de delito en general, en las que se incluyen las víctimas de la violencia de género. La mayor parte de las víctimas que solicitan acceso al programa terapéutico, atendido por un psicólogo y un trabajador social, entre otros, están inmersas en procesos judiciales o han presentado una denuncia. En muchos casos, incluso la han retirado y conviven con su agresor. Otras todavía no han tomado la decisión de acudir a la policía pero están en situación de riesgo. Los programas preparan a la víctima para que afronte en las mejores condiciones posibles y con las máximas garantías el juicio oral, dado que para ellas constituye una situación nueva y estresante. En muchas ocasiones pueden reactivar la sintomatología de ansiedad padecida con anterioridad. Además, al encontrarse en el Juzgado con un agresor al que no han visto desde hace tiempo, reviven situaciones de miedo. Para prevenirlas, las víctimas recuerdan técnicas de relajación trabajadas con anterioridad y reciben toda la información sobre el desarrollo del juicio.

Respecto al número de asuntos recibidos debemos manifestar que se ha producido una rebaja tanto del número de diligencias previas como del número de diligencias urgentes que se tramitan. Dicha reducción oscila el 20% desconociendo los motivos de la disminución de denuncias. Además somos al parecer y según las estadísticas publicadas al respecto en los medios de comunicación, la Comunidad que tiene un porcentaje mayor de retiradas de denuncias. Desconocemos el número de retiradas en el resto de las Comunidades Autónomas, pero se va a tratar esta cuestión a través de la Comisión del Acuerdo Interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o agresiones sexuales al que hemos hecho referencia al comienzo de nuestra exposición. Por el momento no se puede dar una respuesta contrastada y si meras suposiciones, por lo que preferimos no hacer conjeturas al respecto.

La tramitación de las causas en la medida de lo posible se sigue como juicio rápido, y ello por el alto porcentaje que tenemos de retiradas de denuncia. Estas retiradas se producen sobre todo en los procedimientos cuya



duración es larga y los asuntos enjuiciados no suelen ser especialmente graves. Los delitos que se denuncian suelen ser básicamente maltratos no habituales, coacciones y amenazas. Son mucho menores los delitos de lesiones y aun más escasos los de agresiones sexuales, homicidios o tentativas de homicidio. Muertes violentas no han existido este año y únicamente nos queda pendiente un asunto de homicidio en grado de tentativa que ocurrió en las Navidades de 2012 y que se va a enjuiciar los próximos 20 y 21 de febrero de 2014.

CUESTIONES DE CARÁCTER FORMATIVO

Dentro de las mismas cabe destacar que se han impartido jornadas con los diferentes cuerpos policiales en materia de violencia de género (policía foral, guardia civil, policías municipales de Pamplona y otras localidades) y se ha incidido en la formación de esta materia en los diferentes cursos de acceso tanto a Policía Foral como a policías municipales de Navarra. En este sentido decir que todos los cuerpos policiales tienen la obligación de dar un curso de formación a los nuevos agentes; dentro de este curso una de las materias a tratar es la violencia de género y la violencia doméstica.

Con los Jefes de las Unidades de policía dedicados al maltrato tanto de la mujer como de cualquier otro que se produzca en el ámbito familiar la relación es muy fluida siempre que se detectan especiales problemas o el hecho es de especial gravedad, además como estos policías forman parte de la Comisión de seguimiento del acuerdo interinstitucional para la atención integral a mujeres víctimas de maltrato (vigente en Navarra desde el año 2002) en las reuniones pertinentes conocemos los entresijos de otros aspectos de su trabajo que afectan a cuestiones tan importantes como la seguridad de la mujer, los controles de las órdenes de protección, etc.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

ORGANIZACIÓN DE FISCALÍA

Respecto de la organización de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra en materia de siniestralidad laboral, ésta se ha mantenido durante el año 2013 integrándose por dos Fiscales, una de ellas como Fiscal Delegada, quienes se han encargado de despachar los asuntos relativos a la materia cuya tramitación tiene lugar en los partidos judiciales de Pamplona, Estella y Aoiz con el fin de dar respuesta de forma más eficaz a los procedimientos dimanantes de la siniestralidad a lo largo de su tramitación, desde la incoación de diligencias previas hasta el dictado de la sentencia y su eventual recurso.

Los partidos judiciales de Tudela y Tafalla dependen de la Sección Territorial de Tudela y son despachados por los diferentes Fiscales que forman parte de la citada Sección. Ello no obstaculiza su correcto funcionamiento dado que la misma se integra por cuatro Fiscales los cuales forman parte de dicha Sección Territorial. En ella no hay un Fiscal asignado con carácter exclusivo y/o excluyente a esta materia, pero sí que existe, a efectos organizativos, un Fiscal que se encarga de recoger y administrar la información relacionada con la siniestralidad laboral. Este Fiscal remite mensualmente una relación de las



causas existentes en los Juzgados de Tudela y Tafalla, y del estado de las mismas, amén de resolver las dudas que se les puedan plantear a sus compañeros.

En lo que respecta al funcionamiento de la Sección, debe reseñarse que las dos Fiscales encargadas de este servicio, no lo asumen en exclusiva sino que, junto a las causas de siniestralidad laboral dimanantes de los Juzgados de Instrucción de Pamplona, Estella y Aoiz asumen, además, el despacho ordinario de los asuntos dimanantes de sus respectivos Juzgados de Instrucción y forman parte de la sección de Fiscales que acuden a las vistas de los Juzgados de Familia y de lo Social de esta ciudad, y del reparto asignado a la plantilla de juicios de faltas y de juicios ante los Juzgados de Lo Penal y ante la Audiencia Provincial.

Tal y como se pusiera de manifiesto en ocasiones anteriores, la asunción de esta materia con carácter excluyente se está realizando desde el año 2007. Dicha labor de seguimiento específico se ha revelado imprescindible en aras a controlar la tramitación de las diligencias previas ya que, como es conocido por todos, estos procedimientos suelen dilatarse en el tiempo y persisten problemas para asumir el control de las causas que todavía están vivas. Esto es debido en parte a que aquellas causas que por su fecha de incoación sean precedentes a la configuración de la presente sección, aunque apenas persisten en la actualidad, continúan siendo despachadas por los Fiscales que las conocieron originalmente con el fin de lograr una mayor eficiencia en el trabajo, por ser ellos los que intervinieron desde el inicio de su instrucción. Este criterio es el que se ha seguido respecto de los procedimientos despachados por los anteriores Fiscales encargados de la siniestralidad laboral quienes han continuado con su tramitación habiéndose procedido por ellos a formular escrito de calificación provisional, a acudir al juicio oral o a intervenir, en su caso, en la fase de recurso.

Respecto a la asignación de un funcionario que gestione las causas de siniestralidad laboral, no existe como tal y no se contempla la posibilidad de que así sea sino que es cada funcionario quien, al examinar la causa, decide si la misma debe ser despachada por el Fiscal que tiene asignado ese Juzgado o por las responsables del servicio. Ello no plantea problemas en lo que a la distribución del trabajo se refiere por cuanto que las decisiones de reparto que puedan adoptarse sin tomar en consideración la especialidad de los asuntos para su designación a las encargadas del servicio, son fácilmente subsanadas por los Fiscales afectados puesto que todos ellos son conocedores de que los procedimientos relativos a la siniestralidad laboral son despachados por aquellas, pero sí que dificulta el control de las causas de siniestralidad desde la oficina realizándose directamente por la encargada del servicio, ya que no existe un funcionario que asuma estas cuestiones, ni es previsible que se pueda llevar a la práctica dado el escaso personal existente en plantilla.

Esta última cuestión enlaza de forma directa con el sistema creado para controlar los procedimientos penales asignados a esta especialidad. No se dispone de un registro al que se pueda acudir para el control y seguimiento de los mismos. Por ello desde Fiscalía se creó un registro propio consistente en



unas fichas de los accidentes laborales de los que se tiene noticia, que permiten facilitar el seguimiento de las causas que se encuentran pendientes e intentar unificar criterios en la recogida de datos estadísticos. Este sistema artesanal, en todos sus aspectos, es la única forma con la que por el momento se cuenta para controlar las causas, tal y como realizaban los compañeros anteriores encargados de la sección, y que se ha decidido mantener a la vista de la falta de recursos alternativos más rigurosos para el pretendido control. Se trata de unos ficheros informáticos, sobre una plantilla, en la que se recogen los aspectos más importantes de cada procedimiento pero que, por su propia naturaleza, impiden realizar acciones del todo deseables como cruzar los datos entre sí, lo que facilitaría la adopción de medidas cautelares contra empresarios que incidan en este tipo de conductas delictivas. El control de las fichas se realiza por la responsable del servicio que las configura y las complementa conforme la causa va tramitándose. A dicho sistema de fichas se acude cuando desde cualquier institución se reclama información de los procedimientos desde la propia Fiscalía General hasta los Sindicatos, la Inspección de Trabajo o el Gobierno de Navarra a quien se le remite periódicamente información respecto del estado en que se hallan las causas en los diferentes Juzgados de la Comunidad con el fin de actuar, en consecuencia, en la vía administrativa.

Ello entronca con otra de las cuestiones cuya preocupación persiste a la hora de revisar la tramitación de las causas. Se trata de la inexistencia de una base de datos, que recoja los datos más importantes de cada procedimiento. Sería además aconsejable que a dicha base de datos, única a nivel nacional, tuviera acceso el Fiscal de Sala o los delegados por este, para que de esta forma conocieran de forma inmediata y directa la tramitación de las causas y el estado en que se encuentran, así como corregir los defectos que, en cada caso, pudieran cometerse. De esta forma podrían evitarse algunos problemas que supone la elaboración manual de las estadísticas amén de poder invertir el tiempo utilizado en la confección de las mismas en otras actividades más propias del Servicio. En este sentido el sistema judicial informático de Navarra se gestiona por el programa Avantius, que permite el acceso desde Fiscalía a la totalidad de las causas. Sin embargo, la denominación que los Juzgados atribuyen a estas causas no suele ser la de delitos contra la seguridad de los trabajadores, sino la de delitos de lesiones y/o homicidio por imprudencia, o incluso se definen como “no delito”, que dificulta tanto la búsqueda como el control de los procedimientos, a lo que tampoco contribuye la utilización de la expresión de *delitos contra los derechos de los trabajadores*, no solo para referirse a los delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal, sino también a los delitos previstos y penados en los artículos 312 y siguientes del mismo texto legal. A esto debe añadirse que el control desde Fiscalía requiere que la causa haya sido enviada al menos en una ocasión, a Fiscalía lo que a veces no sucede hasta que el Juez considera que ha terminado la instrucción, esto es, un tiempo difícil de precisar con carácter general más o menos dilatado desde que se incoaron las diligencias. Es por todo ello por lo que se continúa considerando muy deseable la creación de un programa informático para todos los Fiscales de siniestralidad de España que permitiera recoger los datos estadísticos y realizar un seguimiento de todos los procesos que en esta materia puedan tramitarse cada año.



En todo caso, se remiten a Fiscalía cuantos atestados se tramitan sobre accidentes laborales por parte de los diversos cuerpos policiales, en particular por la Policía Foral de Navarra, lo que permite conocer casi de primera mano lo que policialmente se conoce como accidente de trabajo. Pero ello sirve para controlar los asuntos hasta cierto punto, puesto que se remiten como “accidentes de trabajo” supuestos como el fallecimiento de un agricultor por volcar el tractor que conducía cuando se encontraba faenando, debiendo realizar con posterioridad el discernimiento de que debe ser considerado accidente laboral propio de esa especialidad o si no corresponde a la misma.

CUESTIONES SUSTANTIVAS

En lo que respecta a las cuestiones de carácter penal ha de incidirse en la persistencia de las circunstancias que provocan la existencia de los delitos relativos a la siniestralidad laboral.

Por un lado la actuación del empresario, que en la mayoría de los casos dispone de elementos de seguridad generales, es decir, mecanismos de protección a los trabajadores que sirven para cualquier trabajo que se desarrolle en la empresa, así como la entrega a los trabajadores de cierta información general en materia de seguridad. Sin embargo, se advierte la falta de información en lo que a la entrega de medios de protección más específicos se refiere, sobre todo, en aquellas empresas que se dedican al ámbito de la construcción y al mantenimiento, y que no prevén mecanismos de protección concretos y específicos para determinadas actuaciones que no son las más habituales de realizar pero que, por la propia dinámica de la empresa, se realizan con relativa frecuencia.

En este sentido se observa una conciencia general por parte de los empresarios sobre la necesidad de entregar a los trabajadores medios de protección personal y general; pero se denota una falta de especial cuidado en esta función cuando la actuación que realiza el trabajador no es la más habitual y/o cuando es necesario por razones empresariales realizar una determinada obra en un momento puntual en cuyo caso consideran suficiente esa información general que se le ha dado sin llegar a informar al trabajador de los riesgos y mecanismos de seguridad de la labor concreta que vaya a desempeñar.

Por otro lado, persiste la falta de concienciación por parte de los empresarios en la necesidad de vigilar constantemente el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchas ocasiones se constata que los accidentes se producen por una falta de vigilancia de los empresarios encaminada a que los trabajadores cumplan con las medidas de seguridad que se han acordado.

Por último no puede concluirse que la crisis económica haya provocado una reducción de las medidas de seguridad de los empresarios. La reducción de costes parece que no se está realizando a costa de una reducción de las medidas de seguridad. En todo caso, se sigue advirtiendo un descenso progresivo de los accidentes laborales ocurridos en el ámbito de la construcción debido al descenso progresivo en la actividad de este sector.



A la observación anterior debe acompañarle la propia imprudencia de los trabajadores, que en muchas ocasiones se colocan en situaciones de riesgo de forma innecesaria. Así es frecuente que, por una mayor comodidad, el trabajador desempeñe sus funciones sin utilizar los medios de seguridad que se le hayan proporcionado actitud ésta que entendemos que podría evitarse si la persona encargada impidiese a los trabajadores realizar su trabajo si no utilizan las medidas de seguridad necesarias.

En la práctica, suele ser la concurrencia de estas dos circunstancias las que provocan el accidente laboral. Por un lado, la falta de diligencia del empresario que no entrega los medios de protección adecuados al trabajador o que no vela por que éste cumpla la normativa de seguridad y por otro, la propia imprudencia del trabajador que o bien no usa los medios de seguridad que se le han otorgado, o simplemente realiza su actividad laboral sin adoptar ninguna medida racional de seguridad.

En las comunicaciones frecuentes mantenidas con la Inspección se han tratado los asuntos penales pendientes de tramitación en los Juzgados, y se ha utilizado el cauce de comunicación acordado entre ambas instituciones para solventar aquellos problemas que se plantean durante la tramitación de los asuntos judiciales penales relacionados con la siniestralidad laboral, no constatando mayores problemas en el funcionamiento ordinario y tramitación de asuntos, persistiendo la queja de funcionamiento ordinario relativa a su actuación en los juicios como peritos en cuanto al tiempo de espera para llevar a cabo su función, siendo este un problema relativo a los señalamientos practicados por los Juzgados que se ha tratado de resolver sin mucho éxito. No se han planteado problemas en lo que se refiere a la declaración por videoconferencia si fuera necesario practicándose de forma normalizada en los actos de las vistas.

Así mismo, y como consecuencia de los acuerdos alcanzados en años anteriores, continúa remitiéndose a la Inspección copia de todas las sentencias recaídas en los juicios en los que tuvieran participación los peritos de la Inspección de Trabajo. Además se continúa tratando temas relacionados con la prevención en materia de riesgos laborales en un intento de evitar que las actuaciones judiciales se incoen cuando ya se haya producido un accidente laboral, de acuerdo con los criterios marcados en la citada Instrucción. De esta forma se establecieron, en su momento, y se siguen manteniendo en la actualidad, pautas de actuación conjunta de modo que la Inspección pone en conocimiento de la Fiscalía aquellos asuntos en los que el incumplimiento de las normas laborales se está realizando de forma sistemática y existe un riesgo grave para la salud de los trabajadores.

ACTUACIONES DE PREVENCIÓN

Es importante potenciar la actividad inspectora de los organismos correspondientes como medio para la evitación de accidentes y que esa actividad no se produzca solo una vez se ha producido el hecho, inspecciones éstas que permitirían comprobar el cumplimiento de la normativa por las correspondientes empresas e imponer a las que no la cumplan, además de las



correspondientes sanciones, la obligación de cumplir todas las medidas de seguridad exigidas en cada una de las actividades. Es frecuente que los accidentes ocurridos a trabajadores que desempeñan sus funciones con máquinas sean debidos al mal estado de la máquina correspondiente, o a la inutilización de los sistemas de seguridad de que disponen las máquinas porque se realiza el trabajo de forma más cómoda y rápida sin ellos. En esos casos la correspondiente inspección previa ejercera una importante función preventiva que podra evitar alguno de los accidentes. Otro tanto, ocurriría en el ámbito de la construcción que, como hemos expuesto, es en el que más frecuentemente se producen los accidentes y donde es habitual que los trabajadores desempeñen su trabajo sin las correspondientes medidas de seguridad (casco obligatorio, arneses...) lo que es fácilmente comprobable. En definitiva, en todos estos casos, una función preventiva de los organismos inspectores ayuda como es lógico a disminuir notablemente el índice de accidentes laborales.

Por último, antes de referirnos al aspecto estadístico, diremos que, al margen de los accidentes laborales que, como tales constan en los Juzgados, existe un gran número de partes facultativos de los servicios de urgencia que dan lugar a la incoación de las correspondientes diligencias previas que directamente se sobrepasan sin que sea posible determinar la causa que los origina donde, seguramente, habrá alguno que corresponda a accidente laboral pero que resulta imposible determinar. Ello es así a la vista de la información facilitada anualmente por el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a requerimiento de esta Fiscalía respecto a los partes de accidentes de trabajo que se han tramitado en los centros hospitalarios de la Comunidad en el año 2013.

DATOS ESTADÍSTICOS

Desde un punto de vista estadístico, en el año 2013 han tenido entrada en los Juzgados de Navarra un total de veintiocho accidentes laborales de los cuales, ocho fueron como consecuencia del fallecimiento del trabajador y los 20 restantes por heridos. Este dato supone un aumento respecto de las cifras anteriores, sobre todo en relación con los fallecimientos, aunque no tanto hasta el punto de que pueda resultar alarmante.

De los accidentes laborales indicados, la mayoría se han producido en el ámbito de la construcción aun con una reducción en la proporción mantenida respecto de los años precedentes. El resto de accidentes afectaron a trabajadores que desempeñaban sus funciones en distintas empresas mediante la utilización de máquina industrial o ganadera en las que resultaron atrapados y como consecuencia de ello, fallecieron o sufrieron lesiones.

De los procedimientos cuya tramitación se halla en curso, se han formulado 4 escritos de calificación provisional. Persisten en la actualidad numerosos procedimientos en los que se ha dictado auto de procedimiento abreviado o auto de archivo provisional así como otros frente a los que se han interesado diligencias indispensables por parte del Ministerio Fiscal a la vista de la necesidad de esclarecer los hechos objeto de imputación y su calificación



jurídica. Ello implica que la tramitación de las causas se dilate fundamentalmente por su complejidad inherente. En este sentido, de la revisión de las causas pendientes en los Juzgados de la Comunidad Foral se advierte que desde que se judicializa un accidente laboral hasta que se formula escrito de acusación, transcurre un periodo de tiempo aproximado de un año con carácter general, sin que en los Juzgados mixtos de los pueblos de la provincia se aprecie una dilatación de los asuntos mucho mayor, salvo alguna excepción en la que se alcanza el año y medio en esta fase de las actuaciones.

Sin embargo el retraso en dichos procedimientos también se hace palpable una vez finalizada su instrucción. Así entre las causas pendientes de enjuiciamiento, se aprecia un lapso de tiempo considerable, puesto que de las mismas se deduce que puede transcurrir un año desde que la causa se ha remitido al Juzgado de lo Penal correspondiente hasta que se dicta sentencia. Ello supone que desde que se produce el suceso hasta la obtención de una resolución transcurren, con carácter general, una media de dos años. Plazo que puede incrementarse según la complejidad de la instrucción, del número de sujetos implicados o del propio ritmo del órgano de enjuiciamiento.

Por último en relación con el número de sentencias dictadas en 2013, han sido cuatro siendo todas ellas condenatorias.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

DATOS ESTADÍSTICOS

Diligencias de Investigación. Se terminó la tramitación de las dos que estaban pendientes a finales del año 2012. Se archivaron en los meses de enero y marzo de 2013. Ambas diligencias terminaron con presentación de denuncia ante el Juzgado.

Se han incoado en el año 2013, seis diligencias de investigación, cinco contra la ordenación del territorio y una contra los recursos naturales y el medio ambiente. En esta fecha solo una está pendiente de finalizar en esta Fiscalía. De ellas 2 han tramitado como diligencias judiciales.

Los Juzgados de Navarra han incoado un total de 48 nuevas diligencias previas de las que 5 se referían a medio ambiente, 4 a delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo, 2 contra el patrimonio histórico, 7 contra la flora y la fauna, 19 de incendios forestales y 11 de maltrato a animales domésticos. Asimismo se han incoado 5 procedimientos abreviados por la comisión de los delitos anteriores.

Se han calificado 1 delito contra el medio ambiente, 1 contra la flora y la fauna y 2 de maltrato de animales domésticos.

Han recaído cinco Sentencias, 4 condenatorias y una absolutoria en este último caso contra la ordenación del territorio. Las Sentencias condenatorias lo fueron, una por un delito de incendio, otra por un delito contra la fauna, otra por un delito contra la ordenación del territorio que está pendiente de recurso presentado por la defensa del acusado y otra por maltrato animal.

ASUNTOS DE ESPECIAL INTERÉS

Entre las diligencias de investigación: Las número 42/12 seguidas contra dos funcionarios del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por la presunta comisión de un delito de prevaricación, ya que habían concedido en el año 2010 sendas autorizaciones para lo que en las mismas se define como “manejo de poblaciones” de ciervo, corzo y jabalí en el Señorío de Bertiz. El manejo de poblaciones consistía en la caza con arco de ejemplares de dichos animales. En el parque natural del Señorío de Bertiz está prohibida totalmente la caza.

En fecha 25 de marzo de 2013 se interpuso denuncia ante el Juzgado Decano de Pamplona, que la turnó al Juzgado de Instrucción N° 5 de esta ciudad que incoó las diligencias previas 2772/13, en las que tras oír en declaración a otros funcionarios del Gobierno de Navarra con competencia en la materia y aportar la documentación que completaba el expediente administrativo anterior procedió a sobreseerlas provisionalmente en fecha 11 de septiembre de 2013 por falta de prueba de uno de los elementos típicos del Art. 404 del CP.

Efectivamente aunque se probó en el procedimiento lo burdo del expediente administrativo y las infracciones administrativas cometidas en la redacción de las resoluciones en las que se autorizaba el “manejo de poblaciones”, no se probó ningún daño en la protección del Parque Natural del Señorío de Bertiz, por tanto no hubo el resultado materialmente injusto que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo exige como elemento del delito de prevaricación administrativa del Art. 404 del CP.

Y ello porque tanto la técnico que hizo el informe sobre la superpoblación de corzos y ciervos en Bertiz como el Jefe de la sección forestal del Departamento de Medio Ambiente con competencias en la gestión del Parque Natural declararon que existía la necesidad de extraer los animales del parque por protección de la masa vegetal, que los medios y métodos empleados eran los adecuados y que los resultados habían sido buenos.

De los procedimientos seguidos por la comisión de delitos contra la fauna destacamos:

Las diligencias previas número 725/12 del Juzgado de Instrucción N° 2 de Tudela seguidas por el envenenamiento de rapaces (138), entre las que había ejemplares de milanos reales, alimoches, buitres, aguilucho lagunero, milanos negros, etc. En dichas diligencias aparecen como implicados, los representantes y guardas de los cotos de caza en los que se producen los hechos (Tudela, Monte Alto, Cintruénigo, Montes de Cierzo).

La identificación de dichos implicados se realizó a través de intervenciones telefónicas autorizadas por el Juzgado de Tudela. Estas autorizaciones fueron recurridas (solicitando la nulidad de las mismas) por los implicados y el Juzgado por Providencia de fecha 31 de mayo de 2013 suspendió la tramitación del procedimiento (se había acabado la instrucción y de la resolución del recurso depende que se pueda mantener la acusación de



los imputados) hasta que se resolviera el recurso de apelación por la Audiencia Provincial. Remitidos los Autos a la Audiencia Provincial sigue pendiente de resolución del recurso.

El Gobierno de Navarra prohibió la actividad cinegética en los citados cotos para recuperación de la fauna. En noviembre de 2013 levantó dicha prohibición con la adopción de medidas (sanciones a las sociedades titulares, estudios y medidas de recuperación cinegética, adjudicación de los cotos a otros gestores, etc.).

En mayo del año 2013, se volvieron a detectar numerosos milanos negros muertos en dos parajes situados en el término municipal de Tudela. Asimismo se hallaron cebos situados en parajes estratégicos para las rapaces. Sin embargo no se ha detectado en todos los casos presencia de plaguicidas o insecticidas. Estos hechos dieron origen a las diligencias previas número 1053/13 del Juzgado de Instrucción Nº1 de Tudela, que las sobreseyó en fecha 18 de junio de 2013 por falta de autor de los hechos.

En fecha 8 de marzo de 2013 se formuló acusación por la comisión de un delito de los Arts. 334 y 336 del CP contra el presidente, guarda y tesorero del coto de caza 10459, de la localidad de Mendavia. En este caso se habían distribuido cebos impregnados en Fentiñ en el coto que produjo la muerte de al menos 9 aguiluchos laguneros.

El juicio se celebró el 19 de julio de 2013, dictándose Sentencia de conformidad con los acusados, que fueron condenados a 14 meses de prisión, prohibición de cazar durante tres años, en el caso del guarda inhabilitación para ejercer el oficio durante un año, 5.409,09 euros de indemnización al Gobierno de Navarra y obligación de restaurar el equilibrio biológico afectado. Se declaró la responsabilidad civil subsidiaria de la Sociedad de cazadores, titular del coto.

También destacar que el equipo de SEPRONA de Navarra, ha investigado este año, en diferentes explotaciones de la Comunidad, la posible existencia de delitos contra la salud pública y ha dado cuenta a esta Fiscalía de la posible comisión de delitos de maltrato animal, tanto por las condiciones en las que se encuentran los animales en alguna de las explotaciones, como por el hecho de que se les suministre productos que pueden causar lesiones o la muerte. Se tramitan en el 2013 al menos tres procedimientos en los Juzgados por hechos como el descrito.

DEMOLICIONES

Las Sentencias condenatorias recaídas por delitos contra la ordenación del territorio (Art. 319 del CP) en los Juzgados de lo Penal de Navarra han acordado en todos los casos la demolición de las obras realizadas ilegalmente. En los pocos casos que han sido recurridas la Audiencia Provincial las ha confirmado incluida la demolición. En consecuencia no se ha planteado ningún problema jurídico para esta Fiscalía en este punto concreto.



Si que hay que destacar que alguna de las Sentencias a pesar de acordar la demolición de las obras aceptaba la posibilidad de que adquirieran legalidad, bien porque se había alegado y probado que se iban a modificar las normas subsidiarias de Planeamiento (Ayuntamiento de Peralta), bien porque se iba a modificar la superficie y características de las construcciones (Ayuntamiento de Marcilla).

En concreto el Ayuntamiento de Peralta en alguna de las ejecutorias presentó un escrito solicitando la suspensión de las demoliciones porque iba a modificar el plan urbanístico. Aunque no le fue admitido por no ser parte en el procedimiento se utilizó por los condenados de dicha localidad para articular los recursos.

La Audiencia Provincial de Navarra en Auto de fecha 17 de noviembre de 2011, dictado para resolver un recurso de apelación sobre el tema, estableció que “la sentencia es firme y procede por imperativo legal la ejecución de la misma” y “no cabe la suspensión definitiva de la ejecución de la Sentencia en cuanto a la demolición de las edificaciones declaradas ilegales, en base a una hipótesis de posible legalización de las construcciones en un futuro y tampoco es posible acoger la solicitud subsidiaria consistente en la suspensión provisional de la ejecución de la Sentencia respecto de la demolición hasta que no se finalice la tramitación administrativa de un nuevo Plan Urbanístico”. Solo en los pocos casos que se impuso la condición en Sentencia persistió el problema que se ha ido solucionando en cada ejecutoria concreta.

Sin embargo, las ejecutorias derivadas de procedimientos por los citados delitos contra la ordenación del territorio están manteniéndose en el tiempo precisamente por la resistencia de los propietarios a llevar a cabo la demolición de las obras (unas veces a través de la interposición de recursos contra todas las resoluciones que se adoptan, otras eludiendo los requerimientos) y por las dificultades técnicas y legales (conflictos entre las autoridades locales y autonómicas) para efectuar materialmente los derribos.

En este punto hay que destacar que en muchas de estas ejecutorias los penados han recurrido *reforma y apelación* todas y cada una de las resoluciones en las que se les requería que procedieran al derribo de la construcción ilegal, con diferentes ardides como la posible modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de los municipios en los que se encontraba la edificación o la aparición sorpresiva de terceros perjudicados que han pretendido a través también de recursos que no se podía ejecutar la Sentencia porque no habían sido parte en los procedimientos y sin embargo resultaban perjudicados por la resolución.

Con carácter genérico los Autos de los Juzgados de lo Penal que desestimaban los recursos de reforma y los de la Audiencia Provincial que los confirmaban se basaban en la ejecutoriedad de las Sentencias firmes en base a los Arts. 18 números 1 y 2 de la LOPJ y 794 de la LECrim.

Destacar que en alguna ocasión los Juzgados de lo Penal adoptaron resoluciones en las que se acordaba librar testimonio de las actuaciones por si



los hechos podían ser constitutivos de un delito de desobediencia; sin embargo la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra en un Auto de enero de 2013, estimó un recurso interpuesto por el penado señalando que la conducta de no demoler la obra no constituye un delito de desobediencia ya “que la obligación de demolición no es personalísima, ya que se prevé que en caso de no realizarla el condenado por el delito, se procederá a la demolición a su costa”, “lo que equivale a la sustitución de la ejecución personal por la obligación del coste económico relativo a la demolición”. Igualmente se debe destacar la reticencia de Ayuntamientos y autoridades autonómicas a efectuar materialmente los derribos.

Con respecto a esta cuestión hay que destacar que el Servicio de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra a finales del año 2012, (fecha en la que empezó a ser requerido para que procediera a los derribos a la vista de la reticencia de la mayor parte de los penados) presentó en esta Fiscalía y en los Juzgados de lo Penal un informe jurídico en el que concluía que no era de su competencia la demolición de las obras, además de señalar las dificultades económicas y normativas, que entendemos que suponían el verdadero problema para cooperar con la administración de Justicia en la ejecución de dichas Sentencias. Así se decía literalmente en el citado informe “Ni en el Servicio de Ordenación del Territorio ni en el Departamento de Fomento se dispone de personal cualificado para la realización de los trabajos de demolición, y en estos momentos de recortes presupuestarios, no se dispone de consignación para sufragar los gastos de ejecución subsidiaria, siendo necesario en todo caso su contratación externa, mediante los mecanismos de convocatoria pública señalados en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, no siendo posible comprometer el gasto sin un crédito que lo ampare.”

En este escrito, que pretendió presentar como recurso en alguna ejecutoria y que no le fue admitido por no ser parte en el procedimiento, confundía la competencia para ejecutar las resoluciones judiciales con la colaboración para realizarlas materialmente, obviando igualmente las transferencias que en materia de Justicia se han realizado a la Comunidad Foral y que por tanto es al Gobierno de Navarra al que corresponde lo que el Tribunal Constitucional denomina administración de la Administración de Justicia, sin entrar en ningún caso en el tema de qué órgano de dicha Administración tiene que llevar a cabo las demoliciones concretas.

Los Juzgados, en las ejecutorias en que se ha dado el caso, han sido los que han procedido a procurar, tras los embargos correspondientes, los fondos necesarios para cubrir los gastos de las demoliciones.

Asimismo los conflictos entre la Administración Foral y la Administración Local fue resuelto por un Auto de la Audiencia Provincial de Navarra de fecha 20 de marzo de 2013 en el que se establecía que “la determinación de la Administración competente para la ejecución por sustitución de la demolición de la obra es del Ayuntamiento, conforme al Artículo 29 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de Administración Local de Navarra en relación con el Artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, pues a la entidad local le corresponden las competencias de ordenación, gestión, ejecución y



disciplina urbanística, y con independencia de los intereses que la misma pueda o no tener en la demolición”.

El Ayuntamiento, en virtud de las competencias legales que le corresponden y del deber de velar por la salvaguardia de la ordenación urbanística, deberá ejecutar la orden judicial de derribo acordada en sentencia firme para reestablecer la ordenación del territorio, y solo en el supuesto de que no lo hiciere, será órgano competente el Gobierno de Navarra, quién deberá actuar por subrogación, conforme a la Ley Foral 6/1990 de 2 de junio.

Durante el año 2013 en el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Pamplona seguían pendientes dos ejecutorias por delitos contra la ordenación del territorio:

- Ejecutoria número 209/10. A pesar de la que Sentencia adquirió firmeza en fecha 9 de abril de 2010 el problema de la demolición de la obra se extendió hasta finales de 2013.

En esta ejecutoria se plantearon hasta 4 recursos de reforma y apelación contra los Autos y Providencias en los que se requería al penado para que demoliese la obra. Incluso se pretendió personar en la ejecutoria al tercero de buena fe, que no fue admitido.

El Juzgado tuvo que proceder a embargar bienes del penado para abonar el coste de la demolición, y nombrar peritos judiciales para tasar el coste de la misma, es decir ha estado durante casi cuatro años en trámite porque el penado no procedía a la demolición, ya que las penas impuestas las cumplió sin causar ningún problema. También por la Administración se plantearon cuestiones de competencia para proceder a la demolición material. A finales de 2013 cuando la Administración iba a proceder al derribo forzoso, el Seprona comprobó que se había llevado a cabo la demolición por el penado.

- Ejecutoria 19/11. En este caso la firmeza de la Sentencia se declaró por Auto de fecha 21 de febrero de 2011 y si bien fueron necesarios numerosos requerimientos para que se demoliera la obra, comprobaciones por la Guardia Civil que resultaban negativas, se trató de una conducta omisiva sin que planteara ningún recurso. En noviembre de 2013 fue derribada por el penado.

En el Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona y en trámite durante el año 2013, las siguientes ejecutorias:

- Ejecutoria 553/10. Se incoa en fecha 18 de enero de 2011 y el primer requerimiento para que se demuela la obra de 16 de mayo de 2012. Desde ese momento el penado ha recurrido la demolición por entender que era una pena que había prescrito (recurso desestimado), por entender que no había orden urbanístico que restaurar (recurso igualmente desestimado) y ha comparecido su esposa como tercero de buena fe no personado en el procedimiento y perjudicado en la Sentencia, se ha desestimado el recurso de reforma y sigue pendiente el de apelación. No se ha procedido a la demolición de la obra.



- Ejecutoria 84/11. La firmeza de la Sentencia es de fecha 21 de marzo de 2011. En esta ejecutoria se han recurrido hasta en dos ocasiones los órdenes de demolición. Fue una de las ejecutorias en las que el Gobierno de Navarra pretendió recurrir los requerimientos para que procediera a la demolición de las obras por entender que no era competente, recurso que no le fue admitido a trámite por no ser parte en el procedimiento. Sigue pendiente de resolución un recurso presentado por el penado, por lo que no se ha procedido a demoler la obra.

- Ejecutoria 137/11. Se incoó el 29 de marzo de 2011 y después de peticiones y recursos para la no demolición de la obra, el penado la demolió voluntariamente en el mes de febrero de 2013.

- Ejecutoria 39/12. Se incoó en fecha 17 de abril de 2012. El requerimiento de demolición de la obra se realizó en la misma fecha, que fue recurrido por la parte. Este recurso fue estimado ya que fue una de las Sentencias que condicionó la demolición a los trámites administrativos para adecuar las construcciones. Sigue pendiente.

- Ejecutoria 239/12. Todavía pendiente de demolición a pesar de que los recursos *reforma y apelación* interpuestos por el penado contra los requerimientos para que demoliese han sido desestimados.

En el Juzgado de lo Penal Nº 3, estaban en trámite durante el año 2013:

- Ejecutorias 215/10 y 217/10. Incoadas en fecha 17 de junio de 2010. En las dos ejecutorias se han recurrido todos los requerimientos de demolición. Actualmente se han desestimado dichos recursos y se encuentra pendiente de que el Gobierno de Navarra lleve a cabo el derribo.

- Ejecutoria 271/10. Incoada el 22 de junio de 2010. No se han presentado recursos contra el requerimiento de demolición pero como las anteriores está pendiente de que el Gobierno de Navarra lleve a cabo el derribo.

- Ejecutoria 159/12. En fecha 20 de marzo de 2012 se ordenó la demolición de la obra. Este Auto fue recurrido en reforma y apelación. En fecha 9 de enero de 2013 la Audiencia Provincial confirmó la demolición. No se ha ejecutado.

- Ejecutoria 187/12. En fecha 27 de marzo de 2013 se ordenó la demolición de la obra. Recurrída esta disposición, se ha suspendido provisionalmente por ser una de las Sentencias en las que se condicionó a los trámites administrativos que el Ayuntamiento estaba llevando para regular las medidas de las construcciones.

- Ejecutoria 188/12. En fecha 25 de abril de 2013 se ordena la demolición y se oficia al Gobierno de Navarra y al Ayuntamiento para que lleve a cabo la misma. No se ha ejecutado.



- Ejecutoria 190/12. Incoada en abril de 2012, se ordena la demolición de la obra el 27 de marzo de 2013. No se ha ejecutado.

En los casos anteriores nos encontramos con los problemas ya expuestos sobre los medios para efectuar los derribos. El Juzgado ha reiterado los requerimientos en esta fecha a instancias de la Fiscalía.

En el Juzgado de lo Penal Nº 4 de Pamplona se han archivado en el año 2013 las ejecutorias números 40/10 y 630/10, y no tiene ninguna otra pendiente de tramitación. La número 40/10 se incoó en fecha 25 de febrero de 2010 y hubo numerosas reticencias a demoler la construcción, pero se hizo voluntariamente por el penado en el mes de marzo de 2013.

La número 105/10 se incoó en junio de 2010, sin interponer recursos, el penado solicitó numerosas moratorias, para adecuar la construcción a lo establecido en las normas. En fecha 18 de febrero de 2013 el equipo de Seprona de la Guardia Civil, a instancias del Juzgado, comprobó que la construcción que ahora existía estaba adecuada a la legalidad.

El Juzgado de lo Penal Nº 5 de Pamplona no ha tramitado ninguna ejecutoria por delitos contra la ordenación del territorio.

VERTIDOS

En este punto señalar que el Gobierno de Navarra ha informado a esta Fiscalía que durante el año 2013 ha incoado ocho expedientes sancionadores por infracciones sobre los vertidos. En un caso ha clausurado las instalaciones, en seis ha impuesto multas económicas de diferentes cuantías y en uno lo ha archivado sin sanción.

Asimismo han tramitado dos denuncias por mortandad de fauna piscícola (fundamentalmente de cangrejo señal) en el río Ega. No pudieron determinar ni la causa, ni el posible infractor.

Referente a los vertidos se incoaron en esta Fiscalía y a instancias de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente las diligencias de investigación penal Nº 37/13. El objeto de dichas diligencias fue el vertido de purines en el mes de agosto de 2013, en la regata Txaruta en la localidad de Donamaría con la consiguiente mortandad de fauna piscícola. Realizada la investigación por el equipo de Seprona de la Guardia Civil a instancias de esta Fiscalía se comprobó que dicho vertido había sido accidental, archivándose las diligencias por Decreto de 19 de diciembre de 2013.

Como consecuencia de este archivo la Sección de Régimen Jurídico de medio ambiente y agua, incoó (contra el causante del vertido) un expediente de responsabilidad ambiental para el cobro de los daños causados que se han tasado en la valoración de los ejemplares de la fauna piscícola encontrados muertos.

En el apartado de vertidos destacar igualmente que en fecha 26 de marzo de 2013, en las diligencias previas número 3884/12 del Juzgado de



Instrucción Nº 1 de Pamplona se presentó acusación por la comisión de un delito del Art. 325 del CP por el vertido de dos bidones que contenían 220 litros de aceites industriales usados en el cauce y en la ribera del río Arga. No se causó la muerte de fauna pero se tuvo que extraer tierra del lugar en el que se había realizado el vertido y poner una barrera de contención en el río para que no se extendiera el aceite por todo su cauce. Los responsables de este delito vaciaron los bidones con la finalidad de venderlos como chatarra. Este procedimiento se encuentra pendiente de Sentencia. (PAB 143/13 del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Pamplona).

INCENDIOS

Navarra ha sufrido durante el año 2013 numerosos incendios forestales (incluyendo los de vegetación no forestal) pero han sido en su mayoría de escasa entidad y fruto igualmente en su mayoría de imprudencia y despistes, con las excepciones que se señalarán a continuación.

Esta Fiscalía y según lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente ofició a aquellos Ayuntamientos que tenían dentro de su término municipal, lugares que por sus características podían ser origen de incendios. La mayoría de los Ayuntamientos contestó a los requerimientos de esta Fiscalía, pero no han concretado las medidas que adoptaban para acabar con la situación de riesgo.

Una de las acciones que esta Fiscalía va a realizar en el año 2014 es oficiar al Seprona para que compruebe si siguen existiendo los puntos de riesgo o, en su caso, las medidas que se han tomado para evitar que puedan ser origen de un incendio.

De las 19 diligencias judiciales incoadas por este delito (en sus modalidades dolosas e imprudentes), solo dos se encuentran en trámite con presunto autor conocido, el resto están sobreseídas por falta de autor.

Asimismo todavía se encuentran en trámite los procedimientos seguidos por incendios del año 2012 en los Juzgados de Tafalla y Estella. Ambos se cometieron por imprudencia y su retraso en la tramitación se debe a la dificultad de identificar a los perjudicados (que fueron numerosos) y a la cuantificación de los daños.

Los procedimientos que se encuentran en trámite incoados en el año 2013, son:

Diligencias previas número 1468/13 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Aoiz. Incendio ocurrido en fecha 20 de septiembre de 2013 en el paraje conocido como Malpaso, del término municipal de Sangüesa, en el que resultaron calcinados 89.900 metros cuadrados de matorral, finas hierbas y arbolado, principalmente pino joven. La causa del incendio fue al parecer una imprudencia cometida por el imputado al quemar papeles en el interior de un bidón con un fuerte viento que propagó los restos incandescentes que al entrar en contacto con el suelo propagaron el incendio.



Diligencias previas número 6765/13 del Juzgado de Instrucción Nº 5 de Pamplona. Incendio ocurrido el 30 de agosto de 2013 en el paraje Ormatzako Malda del término municipal de Ituren, en el que resultaron quemados 8750 metros cuadrados, afectando principalmente a la cobertura vegetal compuesta por helechos, otaberías y robles. La causa del incendio según los instructores del atestado policial es intencionada al haberlo iniciado el imputado con la finalidad de eliminar matorral y helechos lo que estaba expresamente prohibido por la Orden Foral de uso de fuego 248/2013 de 5 de julio.

Queremos destacar algún otro incendio intencionado en los que no ha sido identificado el autor de los mismos:

Incendio el 21 de marzo de 2013 en la localidad de Azpilicueta que afectó a 1,3 hectáreas del paraje de Apaiolarre. La vegetación afectada fue matorral, helecho, arbustos, robles y pinos. Tuvo varios puntos de inicio y fue intencionado. Diligencias previas número 2211/13 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Pamplona.

Incendio ocurrido el 26 de junio de 2013 en el paraje Narbaro de la localidad de Arizkun, en el que resultaron quemados 2843 metros cuadrados de masa forestal principalmente roble, castaño y cerezo silvestre. Al parecer quemados intencionadamente por problemas de lindes, sin que se haya podido conseguir pruebas suficientes de la autoría. Diligencias previas Nº 4589/13 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Pamplona.

Por último reseñar que la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Navarra en Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2013 condenó a dos personas como autores de un delito de incendio del Art. 352 del Código Penal en el que concurrió peligro para la integridad física de las personas (Art. 351) cometido por imprudencia grave (Art. 358) a las penas de tres años y un mes de prisión y multa, así como a importantes indemnizaciones entre las que se deben destacar las correspondientes a los gastos de extinción del incendio que ascendían casi a 800.000 euros.

Este incendio se produjo en el mes de agosto de 2010 y se extendió por 239,94 hectáreas del término municipal de Peralta y por 27,79 del término municipal de Falces, afectó básicamente a matorral y pino Aleppo y roble mediterráneo. Las labores de extinción duraron cuatro días. Este incendio ocupó los titulares de la prensa de esta Comunidad ya que estuvo a punto (lo impidió la intervención de los bomberos) de alcanzar el núcleo urbano de Peralta, del que tuvieron que desalojar a unos mil vecinos de la localidad.

Asimismo, la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Navarra, dictó sentencia nº 1/2013, de 24 de enero desestimando el recurso de apelación que se había interpuesto contra la Sentencia del Tribunal del Jurado 1/2011 de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección 3ª) que condenó a una persona a la pena de un año de prisión como autora de un delito de incendio en el monte Ezcaba, próximo a Pamplona, que requirió la intervención del Cuerpo de Bomberos y de dos helicópteros del Gobierno de Navarra, resultando quemadas diversas especies arbóreas y plantas y valorando los daños en un total de 3.391 euros.



OTRAS CUESTIONES

Durante el año 2013 no se ha producido ninguna reunión entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y esta Fiscalía de Medio Ambiente. Solo han existido contactos por asuntos puntuales por vía telefónica o a través del correo.

La relación con la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral de Navarra se ha concretado en la cooperación en los asuntos de los que hemos solicitado su ayuda específica, así como en aquellos casos que dicha Brigada se ha dirigido a la Fiscalía cuando ha necesitado alguna aclaración sobre las pruebas que eran necesarias en los asuntos que estaba tramitando.

Representantes de la Sección de Guarderío, adscrita al Servicio de Montes del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, solicitaron una entrevista con la Fiscal de Medio Ambiente que se celebró. Sus preocupaciones se centraban en la interpretación de los tipos penales de los delitos para su aplicación en las numerosas y variadas intervenciones que tienen dentro de sus competencias.

El equipo de Seprona de la Guardia Civil de Navarra es una inestimable ayuda en las investigaciones que se inician en esta Fiscalía, así como en la práctica de otras diligencias en los procedimientos judiciales. Los contactos con los componentes de la unidad son muy frecuentes.

La Delegación de Navarra de la Fiscalía de Medio Ambiente tiene como proyectos para el año 2014:

Comprobar a través del Seprona, como se señalaba en otro lugar de esta Memoria, que se ejecutan las medidas *(que los Ayuntamientos dicen adoptar)* para eliminar los puntos con riesgo de incendio.

Solicitar al Gobierno de Navarra que facilite las personas que pueden hacer los informes periciales tan necesarios en estos delitos (ingenieros, veterinarios, biólogos y expertos en otras materias) ya que la dificultad para nombrar peritos es un problema que no es excepcional en estos casos.

5.4. EXTRANJERÍA

En estas líneas vamos a tratar de resumir lo que ha sido la actuación de la sección de extranjería de la Fiscalía de Navarra así como la intervención en los distintos trámites y procedimientos. Cada año nos vamos esforzando en realizar un mejor control de toda esta materia si bien como ya hemos reseñado en anteriores memorias, existen dificultades importantes a la hora de poder plasmar una estadística que recoja fielmente todos los datos. No puede olvidarse que el apoyo y colaboración de los compañeros Fiscales es importante si bien muchas veces debido a la multiplicidad de servicios que deben realizarse por todos ellos, hace que no siempre se faciliten todos los datos necesarios y que han de ser registrados para un control mas estricto.



El funcionamiento de esta Fiscalía se hace en esta materia a través del Fiscal Delegado designado al efecto, que si bien no despacha directamente los asuntos propios de la materia sí que realiza un control de los mismos en coordinación con el Fiscal Superior. Dados los problemas que informáticamente se plantean para control de estadísticas, se abre anualmente un libro para ir anotando todo lo relacionado con extranjería, registrándose los internamientos, informes de expulsión en diligencias previas o en ejecución de sentencia, calificaciones con petición de expulsión, sentencias acordando la expulsión, así como delitos expresamente relativos a extranjería, recibándose atestados remitidos por la Brigada de extranjería que puedan tener relación con todo ello. En esta Fiscalía al tener un sistema informático distinto del de la Fiscalía General se está haciendo un esfuerzo para el año 2014 para adecuar en lo posible el registro de datos al sistema Fortuny, lo cual no es tarea fácil.

Desde esta Fiscalía se han promovido varias reuniones con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional en Navarra, habiéndose además iniciado también relaciones con la Brigada de delitos contra las personas de la Guardia Civil, a fin de poder coordinar y mejorar las funciones de los Fiscales relacionados con la materia de extranjería. Por parte de esa Brigada se han tenido varias reuniones con esta sección de extranjería y en ella se han puesto de manifiesto los diversos problemas que se han ido suscitando durante este ejercicio 2013. Para este año 2014 se van a programar reuniones conjuntas con la Inspección de Trabajo que actualmente no se hacen y que se fijó como uno de los objetivos en la últimas Jornadas en materia de extranjería.

En la Fiscalía se están recibiendo las actas de los registros que se realizan en diversos clubs si bien poco o nada hemos sacado de las mismas, a través de la iniciativa mencionada anteriormente y en coordinación con la Policía Nacional podemos obtener algún resultado mas efectivo en la lucha contra la prostitución coactiva, actas remitidas actualmente no solo por Policía Nacional sino también por Guardia Civil, si bien es poco o nada a efectos de investigación lo que se está obteniendo por esta vía, tal como algunos compañeros ya expresaron en las últimas Jornadas. Nuestra opinión personal es que hay que mantenerlas y revisarlas porque en algún momento pueda surgir una victima a la que amparar judicialmente. En las distintas inspecciones realizadas en clubs de alterne, a 7 chicas que ejercían la prostitución se les ofreció la posibilidad de acogerse al Art 59 Bis LO 4/00 siendo declinada dicha posibilidad por las posibles victimas quienes afirmaron ejercer voluntariamente la prostitución y no ser víctimas de trata. Solamente en un caso una víctima si ha aceptado dicha aplicación, en concreto se trata de una súbdita de Nigeria quien tras recibir una paliza denuncia haber sido objeto de trata, hecho que está en este momento en fase de investigación.

Hay que resaltar que en la Comunidad Foral operan varios cuerpos policiales y se está tratando de coordinar con el Fiscal Superior y la Fiscal Delegada la forma de poder controlar el cumplimiento del art. 57.7 de la Ley de Extranjería, habida cuenta que la incursión en procedimientos penales de extranjeros viene tanto por Policía Municipal, Policía Foral y Guardia Civil, además de los propios de Policía Nacional, teniendo en cuenta el reparto de territorio que tiene cada cuerpo policial, por lo que en la Junta Provincial de



Policía Judicial se ha hecho un acuerdo por el que los diferentes Cuerpos Policiales a los que por parte de la Brigada de extranjería se les ha facilitado un modelo para pedir datos acerca de la situación del extranjero incurso en un atestado policial, teniendo constancia de que este acuerdo está funcionando sin olvidar la posibilidad de que a través del Fiscal encargado se pueda acceder al sistema Adextra.

El Servicio de extranjería desempeñado por la Delegada supone entre otras cosas que interviene con ocasión de los internamientos y expulsiones de extranjeros no comunitarios, tratando de que sea la Delegada quien realice todos estos informes de forma que se puedan controlar estadísticamente y establecer así un criterio de actuación único. En concreto los dictámenes emitidos por la Fiscal Delegada de Extranjería, se producen en los siguientes ámbitos:

- Internamiento en Centro no penitenciario: con carácter previo a que el Juzgado de Instrucción, en funciones de guardia, dicte un auto de internamiento en centro no penitenciario de extranjeros, como consecuencia de la solicitud de internamiento presentada por funcionarios de la Unidad Provincial de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2009 en su redacción actual de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, complementada por el Reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011 de 20 de Abril.*

- Ejecutorias de los penados extranjeros que hayan sido condenados a penas de prisión. En estos casos se procede tanto a la ejecución de la expulsión impuesta como sustitutiva de la pena privativa de libertad en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, precepto que fue objeto de modificación por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y que actualmente ha sido reformado por LO 5/10 Código Penal y que de acuerdo a las directrices dadas por la Delegación de extranjería hemos iniciado su aplicación.

- Procedimiento judicial penal en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero: de igual modo, con carácter preceptivo, este Servicio emite informe en los procedimientos judiciales penales en los que se encuentra procesado o inculcado un extranjero en los supuestos contemplados en el artículo 57.7a) de acuerdo con la nueva redacción dada en la LO 2/2009 sobre extranjeros, a los efectos de proceder a la materialización de la sanción administrativa de expulsión de territorio nacional y acordar el archivo provisional del procedimiento penal, práctica que durante este ejercicio creemos se ha incrementado.

Por parte de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Navarra se incoaron durante el año 2013, un total de 171 expedientes de expulsión, se detuvieron por aplicación Ley extranjería a 264 que dieron lugar a diligencias previas en los distintos Juzgados que fueron posteriormente archivadas. Se emitieron por la Policía 168 órdenes de expulsión de las que se revocaron 102.



Se incoaron 76 expedientes a extranjeros incurso en procedimientos penales. Se solicitaron 42 internamientos por parte de la Brigada, se concedieron 34 y se ejecutaron 26 expulsiones de los internamientos acordados, 8 fueron denegados y en otros 8 casos se frustró la expulsión por la negativa del consulado correspondiente a documentar al detenido. Se ejecutaron 14 expulsiones judiciales y 61 no judiciales.

Expulsiones sustitutivas en el proceso penal:

- Informes emitidos por el Ministerio Fiscal, Art. 57.7 LEX.: se realizaron un total de 53 informes, tanto en ejecutorias como en diligencias previas como ya incoado procedimiento abreviado y pendiente de realizar el juicio. En ejecutorias se informó favorablemente en aquellos casos que se había concedido la suspensión condicional o cuando la pena que se había impuesto era la de multa o trabajos en beneficio de la comunidad. En tres ocasiones fue desfavorable.

- Archivos acordados, Art. 57.7 LEX: se acordaron un total de 34 archivos, que afectaron al total del procedimiento o en su caso de archivo parcial al existir varios imputados, en el resto no se pudo materializar la expulsión, hay que matizar que en este apartado se contabilizan archivos tanto de procedimientos incoados sin juicio y otros en ejecución correspondiendo en varios casos al mismo imputado o penado.

- Escritos de acusación con solicitud del Art. 89 del Código Penal. en la Sección Territorial de Tudela-Tafalla se realizaron 2 calificaciones y en Pamplona (abarcando los Juzgados de Aoiz y Estella) 31. Hubo 11 personas acusadas respecto de las que en el acto de juicio se acreditó el arraigo o la situación de regularidad en España.

- Sentencias dictadas: conformes con la sustitución: se dictaron 9 y se acordó mediante Auto posterior en 19 ocasiones incluyéndose en este apartado procedimientos que venían de ejercicios anteriores. Hubo a su vez 2 sentencias disconformes con la sustitución. El resultado de las sentencias se ha visto afectado por el hecho de que en varios casos en conclusiones se suprimió la petición de expulsión al acreditarse la situación de estancia regular.

En este apartado tenemos que reseñar que actualmente en 6 ocasiones se solicitó el ingreso en prisión en base a la Disposición Adicional 17 LOPJ ordenando el ingreso para expulsar al condenado, en un caso se autorizó al penado que abandonase el país en cumplimiento de la sentencia, hecho que se controló por la Brigada de extranjería y fue el propio penado quien se costeó el billete. En dos ocasiones se autorizó el internamiento en centro de internamiento para extranjeros, no habiéndose interpuesto ningún recurso al respecto.

El Fiscal y la medida cautelar de Internamiento

- Los informes favorables a solicitudes de internamiento fueron 41, mientras que solo fue 1 desfavorable y los internamientos acordados por el Juez fueron 35.



En relación a estas resoluciones acordando el internamiento cautelar de extranjero, se recurrieron en reforma y apelación por el letrado del extranjero en 14 procedimientos de los que en dos ocasiones la Sala revocó el internamiento acordado en primera instancia, al considerar que había arraigo a estos efectos. El Fiscal, en este año 2013, ha recurrido en tres ocasiones en que se había denegado, habiéndose resuelto uno estimando el recurso. Los otros dos han sido desestimados manteniendo la denegación de internamiento. De todas formas, el problema fundamental en el caso de recursos de apelación contra resoluciones de este tipo es la tardanza en obtener una resolución, tardanza que hace que a efectos prácticos sea ineficaz.

Como caso anecdótico tenemos que reseñar que acordado el internamiento por un Juzgado de instrucción con nuestro informe favorable, ya que el detenido de nacionalidad nigeriana al tratar de regularizar su situación con documentación falsa se comprobó su estancia irregular, teniendo acordada la expulsión por Auto firme del Juzgado Contencioso, como único arraigo se presentó que jugaba a fútbol como aficionado en el equipo de una localidad Navarra, a nuestro juicio este arraigo era insuficiente, si bien la Sala en este caso revocó el internamiento al considerar ese único dato acreditado de que jugaba en un club de una localidad navarra como arraigo suficiente para impedir su expulsión.

Menas

Por parte de la Brigada de Extranjería se han registrado 13 Menas en situación de tutela legal automática, de los cuales nueve ya han causado baja en el Registro de Menas por distintas causas. Seis al alcanzar la mayoría de edad, dos de estos llegaron a Pamplona identificándose como menores si bien se pudo comprobar que existía Decreto del Fiscal de Granada en el que ya se había determinado la mayoría de edad. Dos menores se les dio de baja tras fugarse del centro de Observación y Acogida de Beloso Alto en Pamplona. Por último una menor causó baja al autorizarse la repatriación que nos fue comunicada y autorizamos. En este caso se inició el procedimiento en septiembre de 2012 y se ha tardado en realizarlo ya que se suspendió al considerarse que era necesaria la recuperación psicológica emocional de la menor. Retomado el expediente y considerando que lo más beneficioso es el retorno de la menor con su madre a Colombia, se informó favorablemente a ese retorno por el Negociado de Menores en conflicto social y reforma de la Entidad Pública encargada de la protección de menores del Gobierno de Navarra. Por su parte la menor manifestó estar de acuerdo con su repatriación y siendo también favorable nuestro informe, se dictó resolución de repatriación.

El resto de expedientes están en activo y los menores todos ellos varones están en acogimiento residencial, uno en la Asociación sin Fronteras, uno en nuevo Futuro, tres en Xilema. En cuanto a las nacionalidades la mayoría son originarios de Marruecos, y el resto de Argelia, Guinea Contra, Nigeria Senegal y Camerún. En cuanto a la determinación de la edad no se hizo ninguna actuación. El control directo de estos menores se realiza por la



Sección de menores de la Fiscalía, dando cuenta a la Fiscal Delegada de Extranjería.

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

En este año 2013 no se ha incoado diligencia de investigación alguna en Fiscalía, no existiendo tampoco ninguna denuncia.

Respecto a los procedimientos judiciales incoados por delitos Art. 318 bis, 313.1, 312.2, 188.1 y 2 cuando afecten a los derechos de ciudadanos extranjeros, hay que reseñar que aun cuando inicialmente se han abierto varios procedimientos que podían aparentemente ser de los mencionados en el epígrafe, muchos de ellos han acabado en falsedades documentales por utilización de documentación falsa y en algún caso se ha seguido por usurpación de estado civil. En algún caso se realizaron escritos de acusación por matrimonio ilegal.

Con relación al tipo delictivo referido a la trata de seres humanos para explotación sexual y favorecimiento de la inmigración ilegal, durante el 2013 se han incoado las siguientes diligencias:

- *DP 2309/13 J. Instrucción nº 1 de Tudela*, incoadas por investigaciones de Guardia Civil, operación “Kaoba”, en las que se investiga un grupo dedicado a la trata de seres humanos e introducción irregular de ciudadanos nacionales de Pakistán en la zona de Tudela. Las actuaciones están en fase de investigación.

- *DP 7615/13 Juzgado Instrucción nº 1 de Pamplona*, incoado por investigaciones de la Guardia Civil, operación “Tijeras”, sobre organización dedicada a la trata de seres humanos en la que se concertan matrimonios ilegales de ciudadanos ghaneses con españoles para obtener la ciudadanía europea. Se está investigando la existencia de una posible organización dedicada a la concertación de uniones de hecho entre ciudadanos españoles y ciudadanos provenientes de Ghana, los cuales son hacinados en pisos pertenecientes a la organización hasta que obtienen la residencia familiar comunitaria.

- *DP 5091/13 Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona*, por falsedad documental, favorecimiento de la inmigración ilegal y pertenencia a grupo criminal con la finalidad de cometer los delitos anteriores. Atestado: 16.707/13 Brigadas de Extranjería de Pamplona, San Sebastián, Guipúzcoa y Barcelona. Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Grupo 6º de Madrid, 7 detenidos y 2 imputados no detenidos. Los hechos se refieren en este caso a una presunta red de inmigración que traficaba con personas de Pakistán que son trasladados a España. En Pamplona se identificó a una persona que recibía a los inmigrantes, los realojaba y los conducía a través de las distintas administraciones públicas para realizar trámites con los que regularizar su situación administrativa. Dichos trámites consisten en empadronamientos ficticios, matrimonios de conveniencia, inscripciones en los registros civiles, registros de parejas de hecho ficticios y finalmente la obtención de un permiso de residencia. Los inmigrantes hacen frente a una deuda que asciende a unos



15.000 euros por su traslado a España, por las gestiones de los matrimonios incluyen el pago al consorte y las comisiones y recargos que la organización establece. Actualmente secretas, se ha acordado la prisión provisional de dos personas.

- *DP 4496/13 Juzgado de instrucción nº 1 de Pamplona*, que se siguen por prostitución coactiva a súbdita de Nigeria.

Problemática concreta con los registros de parejas de hecho y matrimonios fraudulentos

No queremos dejar de hacer nuevamente mención en este apartado relativo a la extranjería, de una problemática que nos preocupa seriamente y al que vemos pocas posibilidades de solución por el momento y es el que se está dando con los registros de parejas de hecho y que aunque sea una cuestión más propia de la esfera administrativa, tiene su repercusión en la materia de extranjería. Lo constatado es el aumento de solicitudes de autorizaciones de residencia familiar comunitaria en base a ser parejas de hecho inscritas en los registros de parejas de hecho de algunas entidades locales. Este tema ha preocupado tanto a la Fiscalía como a los miembros de la Brigada de Extranjería que nos han comunicado y hecho participe de la incidencia que ha supuesto alguna Sentencia del Tribunal Supremo en relación al control de estas solicitudes. Los solicitantes se encuentran en situación irregular contando algunas con decreto de expulsión y/o antecedentes penales y policiales, lo que hace que por arraigo social sea muy difícil su concesión. Sin embargo, por esta vía de acreditar ser pareja de hecho de un ciudadano español o comunitario se reducen las exigencias de obtención de permiso y los requisitos previos son fáciles de cumplir, dado que por parte de las entidades locales hay poco control previo para examinar si realmente se trata de parejas de hecho, referente tanto a la convivencia mínima (1 año) como sobre la vecindad civil navarra que debe tener un miembro de la pareja. La autorización es por cinco años y si bien se tiene constancia del alta en el registro de parejas, las bajas no se comunican. Se ha detectado que vienen a inscribirse como parejas de hecho a Navarra, personas con residencia habitual en otras Comunidades y de localidades donde se ha cerrado o endurecido las exigencias en el registro de parejas de hecho, tal como Madrid. Las nacionalidades que principalmente recurren a este sistema son marroquíes, paquistaníes, brasileños y subsaharianos.

En la actualidad, por funcionarios de la Brigada, se está realizando un estudio exhaustivo de dichas solicitudes, concretando los lugares de empadronamiento y fechas. Incluso se realizan algunas entrevistas de forma aleatoria a las personas que presentan dichas solicitudes.

Por parte de funcionarios adscritos a dicha Brigada, se ha llevado a cabo un estudio-relación de las solicitudes realizadas en la Oficina de Extranjeros de Navarra, donde se puede comprobar el gran incremento de solicitudes de autorizaciones de residencia de familiar comunitario. En muchos de los casos los certificados de pareja de hecho y el empadronamiento del Ayuntamiento correspondiente, (en su gran mayoría de la localidad de Pamplona) aparecen la



misma fecha, no cumpliendo con la Ley Foral que regula la materia. En otros casos, mínimos, aparecen como pareja de hecho en localidades distintas de la Comunidad Foral de Navarra, pero a continuación se empadronan en cualquier Ayuntamiento para solicitar la tarjeta de familiar comunitario.

Se ha hecho partícipe a los responsables de los Ayuntamientos de la situación creada a fin de un mayor control tanto en los registros de pareja como en los empadronamientos con no demasiado éxito por parte de la Brigada de extranjería. Si existiese un registro único de parejas de hecho se evitaría toda esta trama en muchos casos fraudulenta por lo que como hemos mencionado es necesario controlar los empadronamientos, crear a nivel de Comunidad un registro único, sería deseable mantener el mínimo de convivencia para la pareja de un año y eliminar la posibilidad de sustituir este tiempo por “expresar su voluntad de constituir una pareja estable en documento publico”

No puede olvidarse que esta situación además de ser un fraude de ley hace que se obtengan ayudas sociales a las que tienen derecho los comunitarios. Todo ello sin olvidar el trabajo tanto de la Administración como de los Juzgados en caso de sustitución de penas, con el coste económico que ello supone.

En el año 2012 se tramitaron un total de 600 solicitudes de tarjeta de residente familiar comunitario por ser pareja de hecho y en el año 2013, 228. Aun cuando este ejercicio ha bajado sigue siendo preocupante y sobre todo que una vez detectada la irregularidad los Ayuntamientos no proceden de oficio a dar de baja la pareja de hecho.

5.5. SEGURIDAD VIAL

Como en años anteriores se siguen aplicando con efectividad las previsiones establecidas en la Circular 10/2011 destacando la eficacia de las reformas penales en lo relativo al descenso en el número de fallecidos en accidentes de tráfico producidos en el año 2013, lo que no impide que sigamos esforzándonos en la persecución de dichos tipos delictivos para que las vías sean cada día más seguras para todos los usuarios. Según datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra se han producido en la Comunidad Foral 375 accidentes con víctimas, un 4,5% menos respecto del año 2012, reduciendo la cifra de 41 a 28 fallecidos (computando las personas cuyo deceso se produce en las 24 horas siguientes al accidente)

Pasando a analizar cada uno de los tipos penales y sus incidencias más relevantes, destacar que con relación al delito de conducción a velocidad superior a la reglamentariamente permitida, todos los juicios rápidos celebrados han terminado en conformidad excepto en un caso en que en el acto de la vista el Letrado de la defensa planteó, una vez más, qué se debía considerar por “radar fijo” o por “radar móvil”. Este argumento se desestimó ante la proposición por parte del Ministerio Fiscal del testigo-perito agente de la Policía Municipal de Pamplona experto en el aparato que expuso de forma clara y contundente cómo el cinemómetro se homologa para un sólo vehículo, aquel en que estaba instalado y diferenció entre cinemómetro fijo, estático y móvil y



cuál es el margen de error aplicable en cada caso. También en dicha vista y como novedad se sugirió la necesidad de que los Agentes realizaran un curso específico de manipulación de cinemómetros, alegación que se realizó sin ninguna motivación ni fundamentación jurídica y que fue desechado, máxime cuando por el perito testigo se indicó la sencillez del manejo y que no era necesario introducir ningún parámetro técnico. Ninguna normativa en materia de seguridad vial exige dicha formación. Recurrída en apelación la sentencia condenatoria por los motivos expuestos, la Audiencia Provincial de Navarra los desestimó, confirmando la sentencia.

Tampoco se han planteado problemas a la hora de identificar a los conductores destacando un caso en que, detectado el exceso de velocidad, motocicleta que circulaba a 211 km/h en A-21, Autovía del Pirineo (Lumbier) donde velocidad máxima 120 km/h, no se intercepta al conductor en ese momento. Los Agentes de Policía Foral contactan telefónicamente con el titular del vehículo, con domicilio en San Sebastián, reconociendo el mismo que era el conductor del vehículo en el momento de cometer los hechos y conformándose con la acusación formulada en el juicio rápido.

Respecto a los delitos de conducción bajo la influencia del alcohol, destacar que a lo largo del año 2013 se han dictado varias sentencias en los Juzgados de lo Penal absolviendo por dicho delito cuando las tasas arrojadas son inferiores a 0,60 mg/litro de aire y los síntomas expuestos por los agentes no son considerados suficientes para acreditar la influencia en la conducción. Se detecta en los Tribunales una tendencia a la absolución cuando la tasa es inferior a la objetiva fijada por el tipo penal y no hay accidente ni conducción irregular, únicamente síntomas que, a juicio del Ministerio Fiscal son suficientes para formular acusación pero no así para el Juzgador a la hora de condenar. A modo de ejemplo la sentencia de 14 de junio de 2013 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Pamplona dictada en el Juicio Rápido 90/2013 que absuelve a una conductora la cual arrojó 0,62 y 0,56 mg presentando olor a alcohol en el aliento, pupilas dilatadas y habla pastosa. Absuelve al no considerar contundentes los síntomas, dado que uno de los Agentes de la Guardia Civil en la vista declaró haber presenciado “algún tambaleo” de la conductora mientras que su compañero lo negó, alegando que “andaba un poco perdida”.

Todavía más llamativa resulta la sentencia de 19 de junio de 2013 de la Audiencia Provincial de Navarra (Sección Primera) dictada en la Apelación Juicio Rápido 203/2013 que estima el recurso y absuelve a un conductor inicialmente condenado por conducir arrojando una tasa de 0,56 y 0,50 mg/litro aire presentando fuerte olor a alcohol, habla pastosa, falta de conexión en las expresiones, deambulación vacilante y no mantiene correcta la verticalidad, conduciendo un ciclomotor por donde no debía. Entiende la Sala probados los síntomas externos y la conducción reflejados en el atestado (los agentes en el juicio declararon de forma constante y contundente, dice la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3, que le vieron conducir un ciclomotor por la autovía circulando por el carril derecho pero haciéndolo en zig-zag o a tumbos) pero considera que la tasa es insuficiente para considerar que el conductor condujera bajo la influencia del alcohol, que “existe una duda razonable sobre la influencia del alcohol en la conducción”.



Si en años anteriores apreciábamos que los Juzgados y la Audiencia mantenían un criterio muy estable al respecto, absolviendo únicamente en aquellos casos en los que había dudas de si el conductor había podido beber entre el momento en el que termina la conducción y cuando una vez localizado y detenido, realiza la prueba y en aquellos casos de duda sobre quien fue la persona que realmente conducía el vehículo, en el 2013 preocupa el dictado de varias sentencias absolutorias discutiendo la influencia en la conducción con tasas inferiores a 0,60 mg pero acompañadas de sintomatología.

En el extremo contrario encontramos un procedimiento seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona, en el cual el Juzgador denegó autorización judicial para que se practicara análisis de alcohol y drogas en sangre, por considerar que los síntomas descritos por los agentes de policía que atendieron al accidentado son suficientes para formular acusación. Esto ha obligado al Fiscal a interesar como documental anticipada el informe de urgencias donde se recoge un resultado positivo en cocaína, en analítica de orina e intoxicación etílica aguda, además de citar como testigo al médico que le atendió, cuando los hechos podrían haber sido acreditados de modo sencillo mediante la analítica de sangre. Nos encontramos a la espera de la celebración del juicio oral para valorar la resolución judicial en un caso como el que nos ocupa en que únicamente existe sintomatología y no tasa concreta.

Respecto a la elaboración de los atestados, destacar su corrección aunque en un caso claro de conducción con tasa objetiva por el Juzgado de lo Penal se dictó sentencia absolutoria (Juicio Rápido 212-2013 del Juzgado de lo Penal 1 de Pamplona, de fecha 30 de agosto de 2013) ante la falta del certificado de verificación periódica del etilómetro, aspecto respecto al cual se hace especial hincapié en todos los cursos de actualización en materia de seguridad vial que se imparten a las fuerzas policiales pero que en algún caso falla, si bien es cierto que el supuesto que nos ocupa se produjo durante las fiestas de San Fermín, días de máxima actividad para los cuerpos policiales. Además los Fiscales tienen especial cuidado en comprobar que se aporta dicha documental y cuando no coincide con la fecha de los hechos, solicitar a los agentes que aporte el certificado actualizado para presentarlo en juicio. No obstante hay que insistir en esa corrección en general en la elaboración de los atestados, dado además que los mismos, en la mayoría de los casos, son instruidos por los propios agentes de tráfico actuantes, es decir, no por grupos o equipos de atestados especializados en su elaboración, dejando para estos equipos los más complejos o como norma general cuando hay accidentes.

Con relación a la conducción bajo la influencia de las drogas, si bien se siguen realizando durante el año 2013 los controles, lo cierto es que, como en años anteriores, en su gran mayoría terminan en la vía administrativa los positivos detectados, siendo muy escasos los que se siguen por vía penal en función de la dificultad de establecer una sintomatología adecuada, por lo que es más proclive la policía a llevarlos por esa vía administrativa en la que consideran que el conductor va a tener en su caso una sanción más “segura” y rápida.



También con relación a este delito hay que señalar que se han seguido impartiendo durante este año 2013 los correspondientes cursos de especialización para la Policía Foral de Navarra y municipal de Pamplona, con el fin de cumplir con el requisito que establece el art. 796.1.7º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que exige que estas pruebas se lleven a cabo por “policía judicial de tráfico con formación específica”. Dichos cursos que dan lugar a la obtención del título de policía especializada a los agentes que los superan, tienen un contenido aprobado por la Escuela de Seguridad de Navarra y en última instancia por el Instituto Navarro de Administración Pública, interviniendo directamente el Fiscal Delegado de Seguridad Vial en la impartición del mismo, junto con representantes del Instituto Navarro de Medicina Legal y diversos policías con experiencias en cursos previos sobre esta materia.

Respecto al delito de negativa a realizar las pruebas legalmente establecidas del art. 383 del CP ninguna incidencia se ha planteado y en la mayoría de los casos se han celebrado juicios rápidos con conformidad.

Ninguna otra resolución se ha dado por la Audiencia Provincial en el sentido de absolver por este delito en caso de someterse a una primera prueba y negarse a la segunda, como ocurrió en el año 2012 y sí ha habido sentencias confirmando la condena en caso de incorrecta realización de la prueba cuando el testimonio de los agentes ha sido claro al afirmar que el imputado dificultaba a propósito la obtención de un resultado fiable.

Con relación a las pruebas para la detección de drogas reguladas en el art. 796.7 de la LECr. no podemos poner de manifiesto criterio alguno por parte de la Audiencia o Juzgados porque no se han planteado supuestos concretos de negativa a la realización de las mismas, no negándose los conductores hasta ahora a la realización del test consistente en la recogida de muestra de saliva y menos que se hayan negado a realizar la segunda toma de saliva, ya que además es práctica habitual de la policía que si en la primera muestra pueden hacerlo, recojan saliva en cantidad suficiente que les permita el análisis “in situ” con el drogo-test y remitir el resto de saliva al laboratorio homologado para el análisis por parte del mismo. Por la misma razón tampoco podemos contar con resoluciones judiciales sobre la vigencia de las pruebas del art. 28 del RGC en el caso de que los agentes no dispongan de medios técnicos para realizar los test salivares, concretando esa obligación en el requerimiento por los agentes al conductor para que este les acompañe al establecimiento sanitario a practicar las pruebas que el medico establezca y cuya vigencia que se acordó como conclusión en las Jornadas de Torreldones y que no hemos podido contrastar el parecer de los Juzgados por no haberse planteado supuesto alguno.

Respecto al grado de cumplimiento de la conclusión decimosegunda de la Circular ya mencionada y relativa a la consideración como delito de quebrantamiento de condena en aquellos casos en los que sea sorprendido un conductor conduciendo un vehículo cuando hubiere perdido la vigencia del permiso de conducir por vía del art. 47.3 del CP sin haberse obtenido de nuevo el permiso, hay que señalar que no se ha llegado a formular ningún escrito de



acusación al respecto, conforme a lo acordado en dicha conclusión, al no haber existido supuesto remitido por la policía que lo permitiera y en consecuencia no disponemos de resolución alguna que permita poder establecer un criterio a seguir, si bien seguimos manteniendo nuestras dudas sobre la posibilidad de que pueda prosperar una condena por esta conducta, basándonos en los argumentos ya expuestos por muchos compañeros en el propio foro virtual y que ya señalamos en la Memoria del año anterior.

La razón por la que no se ha llegado a plantear ni siquiera la posibilidad de formular escritos de acusación al respecto hay que buscarla en la práctica policial seguida en estos casos, consistente fundamentalmente en que si se detecta un supuesto de esta naturaleza, se suele llevar por vía administrativa, al entender básicamente que no les constan los términos de la sentencia que le privó del derecho de conducir por más de dos años y en consecuencia si en la misma se acordó expresamente esa prohibición de volver a conducir, ni los términos en los que se le devolvió el permiso una vez cumplida la pena por el Juzgado. En todo caso tendría que ser la correspondiente Jefatura de Tráfico la que una vez le llegue la denuncia administrativa formulada por la policía y a la vista de la copia de la sentencia condenatoria que debe tener archivada esa Jefatura, la que remita el expediente bien directamente al Juzgado o a la Fiscalía.

Sobre el delito de conducción teniendo el permiso de conducir sin vigencia por pérdida total de puntos del art. 384.1 del CP., señalar que se va consiguiendo unificar las actuaciones policiales en torno a lo dispuesto por la Circular, en el sentido de que solo se remitan al Juzgado como diligencias urgentes los supuestos en los que conste se ha producido la notificación correspondiente de la pérdida de vigencia por pérdida de puntos. En los demás casos, cuando esa notificación no se ha producido o se ha realizado por vía edictal y el conductor desconocía la misma o el expediente ha sido recurrido en vía administrativa sin que todavía conste se haya resuelto, no se remitirán las actuaciones, procediendo entonces a realizar la correspondiente notificación al conductor si desconocía esa pérdida de vigencia por medio del acta correspondiente que se remitirá después a la Jefatura para que conste en su expediente. Por otra parte se han dado en diversas resoluciones de la Audiencia plena validez a las notificaciones de pérdida de vigencia por pérdida total de puntos realizadas por la policía a través de esas actas y que se ha incorporado adecuadamente al expediente administrativo.

En esta materia se han producido varios pronunciamientos de la Audiencia Provincial, como por ejemplo la *Sentencia nº 143/13 de la Secc. 3ª*, que consideramos de interés pues viene a estimar el recurso interpuesto por el Fiscal frente a una sentencia que absuelve del delito que nos ocupa a un conductor respecto del cual el 4 de noviembre comparece como denunciado a juicio rápido que se archiva en el Juzgado de guardia al no constar notificada la desestimación del recurso de alzada contra la pérdida de vigencia y es sorprendido conduciendo la madrugada del 5 de noviembre, entendiéndolo el Juzgado de lo Penal que su comparecencia ante el Juzgado de guardia pocas horas antes por hechos similares, no es prueba suficiente del conocimiento de la resolución administrativa. La Audiencia Provincial estima el recurso y



condena por dicho delito, en la misma línea de las sentencias dictadas en el año 2012.

En este delito se demuestra cada vez la gran utilidad de las notificaciones que hacen los cuerpos policiales al conductor que interceptado mientras conduce y, comprobada la notificación edictal en la base de datos de la JPT, no puede ser denunciado penalmente pero sí remitida la notificación a Tráfico, quien lo recoge y modifica sus datos, de manera que en ulteriores ocasiones es posible formular acusación por dicha conducción con pérdida de vigencia. En los frecuentes contactos mantenidos con los cuerpos policiales, los mismos resaltan la importancia de que se actualicen los datos de la DGT para que ellos puedan decidir cómo actuar en cada caso. En este mismo sentido especialmente se viene observando la queja en los cuerpos policiales de que cuando un conductor figura en la base de datos de la Jefatura de Tráfico como notificado edictalmente, si después por cualquier intervención que se ha tenido con ese conductor se le ha comunicado su pérdida de puntos de forma personal y esa notificación se ha remitido a Tráfico, no se graba esa nueva notificación ya personal realizada por la policía en la base de datos, de tal forma que si después es consultada la misma, vuelve a aparecer como notificado edictalmente, cuando ya lo ha sido personalmente, impidiendo a los demás cuerpos policiales que consultan esa base de datos de Tráfico saber que realmente dicha persona, y ante la posible alegación de que desconocía que había sido privado de puntos definitivamente, ya estaba notificado personalmente por agentes de otro cuerpo policial.

Sobre el delito previsto en el art. 385 del CP en su modalidad de originar grave riesgo para la circulación por derramar sustancias deslizantes, destacar la incoación de diligencias de investigación penal 36/2013 en la propia Fiscalía en fecha 20 de septiembre de 2013, a raíz de sendos informes de Policía Foral sobre continuos derrames de gasoil por parte de los autobuses de la empresa TCC, concesionaria del transporte urbano de la Comarca de Pamplona en vías próximas a sus instalaciones, concretándose el hecho en que cuando salen de las cocheras, al inicio de su jornada, llenan en exceso el depósito de combustible, dando lugar a que al llegar a determinados puntos como una rotonda o que tienen que tomar una curva pronunciada, vierten dicho combustible en la vía. Si bien inicialmente dudamos sobre la posible incardinación en dicha figura penal, lo cierto es que la reiteración de los hechos, no solo en el último año sino en años anteriores, la constancia de que los regueros de combustible procedían en la mayoría de los casos de las instalaciones de la empresa y la comparativa de la accidentalidad en las dos rotondas próximas, superior en cuanto a salidas de vía que en el resto de rotondas de la Comarca nos llevó a investigar esos vertidos. Durante la investigación se pidieron informes completos a Policía Foral y Policía Municipal de Burlada, se tomó declaración testifical al Gerente de la empresa, quien se mostró conocedor del problema y expuso las medidas adoptadas a lo largo del tiempo para solucionarlo y se hizo inspección de los vehículos por parte de Policía Foral en aras a comprobar la veracidad de lo manifestado por el responsable de la empresa. Por la empresa se ha llegado incluso a cambiar el tapón de cierre del depósito de varios autobuses para evitar esos vertidos. Como consecuencia de esas acciones se ha advertido una disminución



importante aunque no una desaparición total de los incidentes y una notable preocupación respecto del problema por los distintos intervinientes, incluida la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Ante las medidas adoptadas y mejora del problema aunque no total, se resolvió el archivo provisional de las diligencias en fecha 16 de diciembre de 2013, no sin antes apercibir al Gerente de TCC de las posibles responsabilidades penales en que puedan incurrir, no solo el conductor del vehículo implicado sino también la propia empresa, en caso de producirse accidente de tráfico con daños personales derivado de los derrames de combustible detectados.

Seguimiento de los procedimientos.-

Con relación a la siempre problemática discriminación de los accidentes de tráfico para poder concretar si deben ser llevados como delitos de imprudencia o por el contrario si estamos ante una falta de imprudencia, es decir, determinar a priori, dando un criterio previo orientativo de mínimos, se vienen valorando en la Fiscalía como conductas que deben ser llevadas por delito, cuando menos, dentro de las ciudades, los atropellos en paso de peatones, los ocasionados por saltarse un semáforo en rojo, o los producidos estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o del consumo de drogas. Ya en vías interurbanas, por delito de homicidio o lesiones de imprudencia se llevan con carácter general, también los accidentes fruto de adelantamientos prohibidos, velocidades muy excesivas, no respetar la señal de stop o quedarse dormido el conductor entre otras conductas. Una vez más destacar que estos criterios han sido seguidos por los Juzgados de Navarra, a excepción de los del partido judicial de Aoiz, que vienen de forma sistemática a incoar cualquier tipo de accidente de tráfico como juicio de faltas, considerando que en todo caso siempre estamos, al ser un accidente de este tipo, ante una imprudencia leve, incoando y archivando el procedimiento por falta de denuncia. Las Fiscales encargadas de dichos procedimientos han seguido de cerca su tramitación, interponiendo recursos en los casos en que lo han considerado pertinente, como por ejemplo en atropellos en paso de peatones.

Se ha llevado a cabo el seguimiento de los accidentes en los que se han producido fallecidos, destacando que han sido ya sentenciados todos los accidentes producidos entre 2007 y 2010. Del año 2011 quedan pendientes dos causas, las diligencias previas 3986/2011 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pamplona por el accidente ocurrido sobre las 7:55 h. del 6 de agosto de 2011 cuando H. conduce el vehículo matrícula 9595CTK por la carretera N-121-A en dirección a Behovia y por desatención (la Policía Foral dice que pudo quedarse dormido al volante) al llegar al punto km 60,700 invade el carril contrario colisionando frontalmente con el vehículo matrícula 8741BGL, conducido por L. R. O., que fallece el 12 de agosto y ocupado por R. O. O, herido grave. Se encuentra pendiente de señalar juicio por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona. También pendientes de celebrarse juicio el 5 de marzo de 2014 las previas 1041/2011 Instrucción nº 2 de Tafalla por accidente ocurrido el día 23/09/2011 a las 15,40 horas en la carretera NA-5300, pk. 8,300 (San Martín de Unx-Olite). El conductor del turismo 3196-GDW iba por la misma vía, pero en dirección contraria al fallecido que conducía la motocicleta 9236DYV. El conductor del turismo hizo una maniobra de giro a la



izquierda para entrar en un camino rural. Antes de hacer el giro a la izquierda, vio al motorista que venía en dirección contraria, pero pensó que le daba tiempo. El conductor de la motocicleta trató de evitar la colisión con el vehículo pero no lo consiguió.

En el año 2012, de las 35 diligencias que se incoaron únicamente 4 siguen en tramitación, estando el resto o bien archivadas al ser el fallecido el responsable del accidente o dictada ya sentencia en juicio de faltas o por delito.

Durante el año 2013, como hemos expuesto al inicio, que ha disminuido de 41 a 28 el número de fallecidos en accidentes de tráfico, si bien hay que destacar varios accidentes que han puesto de manifiesto circunstancias especialmente peligrosas y que se han tratado de mejorar.

En primer lugar tenemos que destacar un atropello ocurrido en el pk 25,750 de la carretera N-121 (Pamplona-Tudela) el 4 de enero sobre las 20 h. Se dió la circunstancia de que la víctima, un hombre de avanzada edad, bajó del autobús que le llevaba a su domicilio en el término municipal de Garínoain, siendo que la parada de dicho autobús no era en el interior del pueblo sino en la propia carretera, de manera que la persona tuvo que atravesarla en una zona sin iluminación y fue atropellado por dos vehículos. Este desgraciado accidente puso en el punto de mira la problemática de las paradas de autobuses fuera de las localidades, en un punto determinado de la propia vía y en zonas peligrosas. Todo ello llevó al Gobierno de Navarra a iniciar una campaña de revisión de este tipo de paradas, con el fin de suprimir aquellas que estuviesen en puntos especialmente peligrosos para evitar incidentes como el desgraciado atropello.

Otro caso de atropello se produjo el 22 de febrero en el centro de la ciudad, cuando una conductora de 80 años se incorpora del garaje privado de su vivienda hacia una transitada calle de Pamplona, no percatándose de la presencia de un peatón de 76 años a la que arroja. El acceso a la vía pública lo constituye una rampa con una pendiente de 12 grados sin que termine en una plataforma horizontal en la que pueda permanecer el vehículo antes de invadir la acera. Hay dispositivo luminoso intermitente pero insonoro mientras se abre y cierra la puerta, no en el intervalo en que permanece abierta y ausencia de espejos en la puerta del garaje. Este accidente puso de manifiesto el peligro de este tipo de garajes en zonas peatonales donde los conductores tienen que extremar su precaución, no siendo suficiente con utilizar el claxon, como ocurrió en este caso.

Destacar también dos accidentes con especial repercusión por afectar directamente a la vida de varios menores y sus progenitores. En primer lugar el ocurrido el 25 de enero en la carretera NA-7015, término municipal de Cizur, partido judicial Pamplona, consistente en inicial salida de la vía del vehículo matrícula 3069 CJZ, conducido por una joven y ocupado por sus tres sobrinos menores, a consecuencia de una placa de hielo. La conductora y una de las niñas salen del vehículo a la espera de ayuda y en ese momento llega un segundo vehículo (conducido por una mujer y sus dos hijos menores) que, ante la presencia del primero en la cuneta frena y pierde el control por la misma



placa de hielo, arrollando a la primera conductora y a dos de sus sobrinos, falleciendo tía y sobrina. Se trata de un desgraciado suceso motivado principalmente por las malas condiciones meteorológicas pero que exige una especial atención a las condiciones de la vía para evitar que se formen peligrosas placas de hielo (se discutió si había una escorrentía de agua sin correcta limpieza...).

En el mes de junio un camión cisterna transportando glucosa líquida accedió al interior de una rotonda a velocidad excesiva para el tipo de carga que llevaba. El hecho de que la cisterna estuviera medio llena motivó la desestabilización del vehículo que volcó cayendo sobre otro vehículo que circulaba en el carril exterior de la rotonda, falleciendo conductor y copiloto y resultando heridos sus hijos menores que ocupaban los asientos traseros.

Si bien como adelanto son dos accidentes con especial repercusión mediática por la afectación a menores de edad, debemos valorar positivamente que en ambos casos y en algún otro en que en el interior de los vehículos viajaban niños, los menores llevaban los correspondientes sistemas de retención infantil, adecuados a su edad y correctamente instalados y en funcionamiento.

Del resto de accidentes ocurridos en Navarra en el 2013 mencionar que los resultados más graves, de fallecimiento, están directamente relacionados con el consumo de alcohol y drogas, con el hecho de no llevar el cinturón de seguridad y por supuesto con el exceso de velocidad. También los camiones han sido protagonistas de accidentes mortales, bien por maniobras incorrectas como por reventón de una rueda y pérdida de control del vehículo, no pudiendo determinar si el estado de dichas ruedas era el adecuado o no, al haber quedado calcinadas.

Antes de entrar a analizar las cifras de personas fallecidas víctimas de accidentes de tráfico, tenemos que recordar que el censo de conductores residentes en la Comunidad Foral de Navarra se ha incrementado en 706 en el año 2013 (de 373.384 a 374.090) y que el parque automovilístico ha disminuido en 1606 (de 435.732 a 434.126). Tanto el número de accidentes mortales (de 32 a 25) como el número de personas fallecidas, en el accidente o en las 24 h siguientes (de 41 a 28), han descendido de manera considerable, recuperándose así la línea descendente que se venía produciendo durante estos últimos años y que se había visto interrumpida en el año 2012. De este modo se han mejorado las cifras y además en un año especialmente complejo en las carreteras donde las malas condiciones meteorológicas y repetidas inundaciones causaron verdaderos estragos y complicaron la circulación. Las cifras de fallecidos del año 2013, junto con las del 2011, representan la mortalidad más baja de la década en la Comunidad Foral.

De los 28 fallecidos el 68% eran hombres y el 32% mujeres y el tramo de edad entre los 25 y 50 años representa el 61% del total. El 58% de dichos accidentes lo produjo el exceso de velocidad y se mantiene la cifra de atropellos a peatones, siendo 7 en 2013, igual que el año anterior.



Por último y respecto al análisis de las vías en las que se produjeron los accidentes, 21 de los 25 accidentes se produjeron en carreteras interurbanas y el resto en núcleos urbanos u otras vías, habiéndose localizado la mayoría en carreteras convencionales.

Por lo que se refiere a la organización de la Fiscalía respecto a estos asuntos relativos a la seguridad vial en general y particularmente a los homicidios y lesiones graves por imprudencia, se siguen despachando en esta Fiscalía por cada Fiscal en atención a las normas generales de reparto de trabajo aprobadas en Junta, debido al problema que supone una distribución distinta que haga que el Fiscal Delegado se encargue de esta materia, tal y como se propuso en la Jornadas de Torrelodones, pues el número de Fiscales y trabajo a repartir, hacen muy difícil otra forma de reparto. No obstante se puede llevar el correspondiente control, a través del visado conjunto con el Fiscal Jefe de estos asuntos, cosa que permite al Fiscal Delegado de seguridad vial hacer un seguimiento de la calificación con las modificaciones que se estimen oportunas a través de la Jefatura y a partir de ahí y mediante el sistema informático de los avatares de la causa en el Juzgado.

Incidencias sobre las penas.-

Seguimos manteniendo como pena inicialmente solicitada la multa y cuando en el Juzgado de guardia se pone de manifiesto la falta de capacidad económica del denunciado, se modifica la petición de pena interesando trabajos en beneficio de la comunidad, si bien valorando que no concurra reincidencia o que no se trata de hechos de especial gravedad por causación de accidente con resultados graves. Se sigue reservando la petición de pena de prisión para casos de multirreincidencia o de varias condenas que, sin constituir esa circunstancia agravante, son próximas en el tiempo a la causa en que nos planteamos la petición de prisión y que demuestra la ineficacia, a efectos de prevención especial, de las penas anteriormente expuestas, multa y trabajos. El mayor número de casos de no conformidad en el Juzgado de guardia se da precisamente cuando se solicita pena de prisión, intentando los acusados que en el Juzgado de lo Penal no se imponga dicha pena pero la experiencia ha demostrado que los Juzgadores suelen asumir el criterio del Fiscal en cuanto a la gravedad y/o reiteración de los hechos, motivadores de la solicitud e imposición de pena de prisión.

En relación con la pena de trabajos en beneficio de la comunidad destacar la normalidad con la que se vienen cumpliendo, habiéndose superado totalmente los problemas iniciales de retraso en la ejecución y riesgo de prescripción. Además valorar positivamente la ejecución mediante los talleres TASEVAL que se han ampliado de 30 a 60 días, lo que permite aplicarlos a un mayor número de supuestos.

En relación a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, destacar el Auto de 27 de junio de 2013 de la Sección Primera Audiencia Provincial que vino a suspender la ejecución de dicha pena durante la tramitación del indulto, en contra del informe del Ministerio Fiscal y de nuestro criterio general de oponernos a dicha suspensión, ante la previsible



denegación del indulto, examinados los fundamentos de la petición. En este caso concreto se concedió la suspensión al haber acreditado el penado que la ejecución de dicha pena supondría la pérdida de su trabajo. Sin embargo, como era previsible, el indulto fue denegado y ejecutada la pena meses después.

Delitos de falsedades.-

Durante el año 2013, se ha dictado una nueva sentencia sobre falsedad en tacógrafos. Se trata de la nº 292/2013, de 22 de julio del Juzgado de lo Penal nº 3 de Pamplona, que condena al acusado como autor de un delito de falsedad documental ante la maniobra de colocar un imán para que el tacógrafo aparentase que el camión estaba parado cuando estaba en funcionamiento. Dicha sentencia fue dictada de conformidad, reconociendo el conductor acusado haber puesto él mismo el imán, con lo que no se ha establecido fundamentación jurídica que valorar.

Por otra parte, en Navarra no se ha tenido constancia de ningún caso de posibles falsificaciones en centro de reconocimiento médico.

Se sigue sin embargo observando un importante número de causas que se tramitan en los Juzgados por falsificación en los permisos de conducir, pudiendo afirmar que constituye este el documento oficial falsificado que da lugar a mayor número de escritos de acusación por delito de falsedad, siendo detectados tanto como consecuencia de su exhibición a los agentes de la autoridad cuando estos lo solicitan, como especialmente cuando esos permisos se presentan en la Jefatura de Tráfico a efectos de posible canje por uno nacional, dándose el caso en estos supuestos de que se llega a veces a falsificar a pesar de que según certificación del país de origen, el conductor tiene permiso en dicho país, pero no obstante portan y exhiben uno falso.

Relaciones y colaboración con la Jefatura Provincial de Tráfico de Navarra.-

A lo largo de este año se han mantenido las frecuentes comunicaciones con la JPT de Navarra, resolviendo dudas por ambas partes y tratando de mejorar la forma de trabajar, valorando positivamente dicha colaboración.

A modo de ejemplo indicar que desde el mes de octubre de 2013 se han remitido a Tráfico sentencias de incapacidad en que se ponían de manifiesto padecimientos que afectarían a la capacidad de conducir vehículos a motor y ciclomotores de personas que serían titulares de permisos de conducir, habiendo incoado la Jefatura los correspondientes expedientes para comprobar dichas circunstancias y si era necesario realizar modificaciones en sus permisos o incluye la retirada de los mismos. De este modo se impide que personas con importantes enfermedades mentales o discapacidades se pongan al volante y puedan originar un grave riesgo para el tráfico.

Así, de los 8 casos remitidos, en 3 de ellos se ha terminado el expediente al considerar Sanidad no apto al conductor, habiéndose declarado la suspensión e intervención del permiso. Tres de los casos se encuentran en

tramitación del expediente de pérdida de vigencia a la espera del informe de Sanidad y en dos casos el permiso de conducir está caducado y anotada la denegación de prórroga del mismo. Por lo tanto vemos que esta práctica iniciada el último trimestre del año está dando sus frutos y es voluntad de Fiscalía continuar en dicha línea.

5.6. MENORES

Protección de Menores

En el año 2013 se han incoado en la Sección de protección de menores de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra un total de 231 *diligencias preprocesales*, con la finalidad de valorar situaciones en las que por diferentes razones puedan estar afectados los intereses de menores, porque pudieran encontrarse en situaciones de riesgo o desamparo, de conflicto social, o porque por cualquier otra circunstancia pudieran requerir la intervención del Fiscal para la defensa de sus intereses.

Respecto al número total de expedientes incoados hay que destacar que, con respecto a los incoados en el año anterior, han disminuido ligeramente, ya que de los 262 expedientes incoados en el año 2012 se ha pasado a 231 expedientes en el 2013. Por materias, los expedientes los clasificamos en:

ABANDONO MENORES.....	3
ABSENTISMO ESCOLAR.....	51
ABUSO SEXUAL.....	3
DESAMPARO.....	16
DESAMPARO EXTRANJERO.....	3
DESPROTECCION.....	15
FUGA.....	62
INCUMPLIMIENTO DEBERES FAMILIARES.....	4
LESIONES.....	1
MALOS TRATOS.....	13
SITUACION DE RIESGO.....	33
TRASLADO COA.....	10
TRASLADO PSIQUIATRICO.....	0
OTROS.....	14
DE DETERMINACION DE LA EDAD DE MENOR EXTRANJERO.....	2
DE DERECHOS FUNDAMENTALES.....	1
TOTAL EXPEDIENTES.....	231

Por otro lado se han registrado también diligencias como preprocesales relativas a *guardas administrativas*, 410 residenciales y 244 familiares, y *tutelas automáticas* 220, y un total de 1.120 informes de revisión semestral de menores tutelados remitidos por la Administración, Bienestar Social, Gobierno de Navarra y 184 expedientes por ingresos en el Centro de Orientación y



Acogida (COA.), 56 menores en situación de dificultad y 128 de conflicto, así como 21 declaraciones de desamparo.

Se han abierto también 4 expedientes para proteger los derechos de los menores cuando se incluyen y participan en *ensayos clínicos* y en *investigaciones* que implican procedimientos invasivos, tres a instancia de la Clínica Universidad de Navarra y uno de la Universidad Pública de Navarra en colaboración con el Complejo Hospitalario de Navarra.

En tema de defensa de *derechos fundamentales* se ha incoado solo un expediente relativo a la participación de una menor en un programa televisivo dentro de una sección solidaria.

Se ha intervenido en 6 *procesos judiciales* relativos a *impugnaciones* de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública respecto de menores y en 17 procesos judiciales relativos a acogimientos y en 5 relativos a *adopciones*.

Se han registrado asimismo 24 visitas en el Libro registro de atención al público en general y otras intervenciones en interés de los menores.

Ha habido una intervención en un proceso de *sustracción internacional* de menores, que se inició en el año 2012 al presentarse por la Dirección General de Cooperación Internacional, a través del Abogado del Estado (Ministerio de Justicia) y la madre, demanda contra el padre, solicitando la restitución de una menor a Chile, lugar de residencia de ambas, hasta que el padre no la retornó una vez finalizado el periodo vacacional en el mes de julio. Se estimó la demanda, en consonancia con lo informado por el Ministerio Fiscal, en primera instancia, declarando que existió una sustracción ilícita de la menor y que procedía su inmediata restitución a Chile. La sentencia fue objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, que lo estimó en parte en resolución de fecha 16 de octubre de 2013, revocando la sentencia de instancia dejando sin efecto la decisión de restitución, al entender que concurre el supuesto de denegación de la misma contemplado en el art.13.1b del Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, aunque confirmando la declaración de que existió una sustracción ilícita.

Son 16 los expedientes relativos a *menores extranjeros* no acompañados (MENAS) en recursos de protección del Gobierno de Navarra a lo largo de este año 2013, en situación legal de tutela automática, de los cuales diez ya han sido dados de baja a lo largo del año, y uno más el pasado 7 de enero de 2014, sin que se haya producido ninguna situación digna de destacar. Estos menores todos ellos varones, han permanecido en acogimiento residencial, cinco en la Asociación sin Fronteras, tres en Nuevo Futuro, tres en Xilema y cinco en la Fundación Ilundain. En cuanto a nacionalidades, cinco son originarios de Marruecos y otros cinco de Guinea, el resto dos de Argelia, dos de Senegal, uno de Camerún y uno de Nigeria.

Por parte de la Administración se ha intervenido con 152 menores con programas de educación familiar, de 68 familias y 28 con programa de



educación de adolescentes de 28 familias, y se ha trabajado con 30 menores de 25 familias en Centro de Día. Asimismo, desde los Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA) de las localidades de Tafalla, Estella y Tudela se ha intervenido con 358 menores.

Respecto de los *acogimientos familiares*, son 156 los menores acogidos en familia extensa, 43 en acogimiento simple y 113 en permanente, y 88 en familia ajena, 29 en modalidad de simple y 59 en permanente. Nueve de ellos están en acogimiento familiar preadoptivo, habiendo sido dados de alta del acogimiento familiar a lo largo del año 33 menores.

El *acogimiento residencial* de nuestra Comunidad Foral está diseñado para dar respuesta a dos grandes perfiles de menores que definimos como de dificultad social por una parte y de conflicto social por otra. El número de menores atendidos en acogimiento residencial en dificultad social ha sido 133 de 107 familias, y 92 menores en conflicto social de 86 familias

Tal y como ya apuntamos en la memoria de 2012, ninguno de los centros y residencias en nuestro territorio reviste las características de los denominados "Centros de Seguridad o de Formación Especial" ya que conforme a las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares, no presentan los rasgos específicos más restrictivos de los mismos respecto del perfil de los menores con importantes trastornos de comportamiento, su régimen disciplinario, las medidas de contención y control, los elementos de seguridad y aislamiento, etc.

En el mes de marzo se presentó por parte de la Comisión contra el absentismo y el abandono escolar del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, un Protocolo de actuación para estos casos, que consideramos de gran utilidad, en el que entre otras muchas cuestiones, se especifica los distintos niveles de intervención de todas las partes implicadas, dejando constancia del nivel de actuación en concreto de la Sección de Menores de esta Fiscalía, en cuanto que la misma solo intervenga en aquellos casos más graves y que previamente hayan sido objeto de valoración por la Entidad Pública de Protección del Gobierno de Navarra, convirtiéndose así este organismo en interlocutor único de esta Sección, evitando que cada colegio público o incluso trabajadores sociales de los distintos servicios de base acudan directamente a la Sección de Menores de la Fiscalía cada vez que se produzca un supuesto de abandono escolar, debiendo en estos casos acudir a la Entidad indicada y ésta, previa valoración en su caso remitirlo a la Sección de Menores para incoar las correspondientes diligencias preprocesales para averiguar las causas de ese abandono y adoptar en su caso la resolución correspondiente.

En cuanto a la organización del trabajo, hay que señalar que la distribución del mismo se ajusta a las pautas ya establecidas en años anteriores y que siguen las conclusiones de las jornadas de Delegados que tuviera lugar a finales de 2010 en la localidad de Alcalá de Henares y las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de menores y las Secciones de Menores de las Fiscalías y la 1/2009 sobre



Organización de los servicios de Protección en las Secciones de Menores, entre otras.

Los expedientes se incoan como diligencias preprocesales y dentro de ellas, se dan cauce a:

- Los expedientes de protección que se inician con la comunicación de la Entidad Pública de la *declaración de desamparo* y la correlativa asunción de tutela de un menor para a través de ellos, supervisar, hacer un seguimiento de las medidas adoptadas y eventualmente promover las actuaciones jurisdiccionales que pudieran ser necesarias en interés del menor (expediente de protección de menores tutelados).
- Los expedientes de protección que se incoan como consecuencia de la comunicación de la Entidad Pública de Protección de Menores de la *asunción de la guarda* de un menor (expedientes de protección de menores bajo medida de guarda), y
- Los expedientes de protección que se abren ante la recepción por cualquier medio de la noticia de la existencia de un menor en *situación de riesgo* y deba ser verificado (expedientes de Protección en investigación.).

En los dos primeros supuestos se revisan semestralmente y se comprueba que se hayan remitido por la Entidad los informes de seguimiento, en los que se solicita que contengan los siguientes datos:

- a) Lugar de residencia del menor tutelado o sometido a guarda.
- b) Estado de salud en general, así como la atención personal y asistencia que haya podido requerir el menor.
- c) Actividades formativas desarrolladas.
- d) Actuaciones practicadas en pro de su inserción en la familia biológica o en su defecto perspectivas de inserción en familia alternativa.

Paralelamente a estos expedientes se sigue un índice de tutelas de menores, con el listado de todos los menores que se encuentran bajo la tutela de la Comunidad Autónoma.

Cada tutela que se constituye da lugar a la práctica de un asiento en dicho índice que se cancela cuando se da de baja por cualquier motivo (desaparición de las causas de desamparo, tutela ordinaria, adopción, emancipación, mayoría de edad, fallecimiento o traslado del expediente a otra Comunidad.)

Es realmente importante el volumen de expedientes en la Sección de Protección, teniendo en cuenta el elevado número de menores existentes en los distintos sistemas de protección, cuyo control y seguimiento supone mucho trabajo, y son escasos los medios con los que debemos desarrollar nuestro



trabajo, ya que como hemos indicado en las memorias de años anteriores, en la oficina se cuenta con tan solo tres personas para protección y reforma.

Son dos las Fiscales encargadas de la Sección de Menores de la Fiscalía de Navarra que se reparten por mitad todos los asuntos, según terminen en número par o impar, tanto del ámbito de reforma como de protección.

No contamos tampoco a lo largo del año 2013 con ningún sistema o programa informático específico y compatible con la Dirección General de Familia que facilitaría mucho nuestra labor y la eficacia del control y seguimiento de las diligencias tramitadas por situación de riesgo, constitución de guarda y declaración de desamparo.

No se ha incluido tampoco en el año 2013, el registro de menores en protección en el sistema Avantius, con el que se trabaja en la Comunidad Foral en todos los ámbitos de la Administración de Justicia, y la relación de los libros registro por materias, un total de 14, se ha seguido haciendo en una BBDD de Access, conforme a las plantillas que, preparadas inicialmente en Word, se remitieron por las propias Fiscales.

Por tanto los medios materiales y humanos son muy escasos. Afortunadamente, a principios de este año 2014 se puso en marcha la aplicación de Protección de Menores desde la Intranet del Ministerio Fiscal.

Se valora de una forma positiva la eficacia de la actividad protectora de la Administración en nuestra Comunidad, que se ajusta al principio de interés del menor, tanto en la asistencia inmediata en casos de riesgo, como en el seguimiento de las distintas situaciones, teniendo siempre que es posible como principal objetivo la reinserción del menor en la familia de origen.

Son fluidas las relaciones, la comunicación y coordinación de la Fiscalía con los distintos estamentos administrativos competentes en el ámbito de la protección de los menores, manteniendo contacto y reuniones de forma periódica, dando cumplimiento de su obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal.

Reforma de Menores

Capítulo I. “Incidencias personales y aspectos organizativos de la Sección de Menores en reforma”

El pasado año 2013 al igual que el año anterior fueron dos Fiscales los encargados de la Sección de Menores, tanto para reforma como para protección. La oficina quedó integrada por tres funcionarios encargados de la tramitación de todos los expedientes, tanto reforma como protección. Dicha plantilla seguimos creyendo es insuficiente especialmente en los períodos de permisos y vacaciones o bajas por enfermedad para desarrollar el trabajo de la Fiscalía y atender debidamente al ciudadano, produciéndose situaciones en las que la oficina puede quedar sin nadie que la atienda cuando por ejemplo, se están tomando declaraciones o practicando alguna otra diligencia de



instrucción. En años anteriores ya señalamos y lo seguimos haciendo que no parece razonable que la oficina fiscal cuente con dos funcionarios menos que la oficina judicial, cuando es obvio que la carga de trabajo es mayor.

Por lo que respecta al Equipo Técnico se ha estabilizado con la presencia de cinco profesionales, si bien, uno de ellos es interino. Previsiblemente su plaza saldrá a concurso, lo que supone la incorporación de un nuevo profesional, que puede que se resienta el normal funcionamiento ya que requerirá un período de adaptación a la jurisdicción, y ello suele suponer una ralentización del trabajo. Aún así y aún cuando se lograra finalmente una plantilla estable, la seguimos considerando insuficiente habida cuenta del volumen de trabajo existente manteniéndose los mismos problemas que el año anterior. Sería deseable un refuerzo importante del mismo para reducir los tiempos de elaboración de los informes y por tanto conseguir que los asuntos se resuelvan en un período de tiempo más reducido y lograr mayor eficacia en el funcionamiento de la jurisdicción de menores.

Tenemos que seguir señalando, con ya cierta desazón que el Equipo Técnico no realiza guardias, por lo que fuera de las horas de audiencia y en días festivos no hay ningún profesional disponible en el caso de que fuera necesaria una comparecencia. Tampoco hay nadie disponible por parte de la Entidad Pública de protección y reforma. Como ya hemos dicho en años anteriores tenemos que encomendarnos a la "suerte". Que no ocurra ningún hecho grave que requiera la adopción de una medida cautelar urgente. Quizás el día que ocurra, dicha situación se corrija.

En el Juzgado no se aprecian carencias importantes en cuanto a personal o medios materiales, ya que como hemos señalado antes cuenta con cinco funcionarios en plantilla.

Tampoco ha habido cambios significativos en lo que se refiere a la fase de ejecución. Seguimos sin centro de día y sin pisos o centros adecuados para cumplir una medida de convivencia con grupo educativo. A pesar de haber solicitado insistentemente en cada ocasión en la que hemos tenido oportunidad la implementación de los medios necesarios para el cumplimiento de dichas medidas, sigue sin ser posible imponerlas dado que no se cuenta con los medios para ejecutarlas. Se nos ha comunicado recientemente la voluntad de poner en marcha los medios adecuados para la medida de convivencia con grupo educativo. La propuesta inicial que se nos hizo llegar fue la de utilizar el centro de reforma. Mostramos nuestra total disconformidad, siguiendo los criterios marcados por la Fiscalía General y por parte del Gobierno de Navarra se nos comunicó que iban a estudiar otras posibilidades, si bien nos tememos que dada la situación económica transcurrirá bastante tiempo hasta que se resuelva dicha situación si es que se resuelve. Desgraciadamente no podemos ser optimistas, dado que ya casi han pasado 14 años desde la aprobación de la LORPM 5/2000 y nada se ha hecho al respecto. Sin duda, supone la privación de un recurso educativo fundamental y especialmente válido para algunos menores que requieren su salida del domicilio, pero que no responden al perfil de ingreso en centro de reforma, lo que suele ser muy frecuente en menores responsables de delitos de violencia en el ámbito familiar.



El año pasado ya nos referimos a la entrada en funcionamiento del nuevo centro de reforma, con la correspondiente mejoría en cuanto a medios e instalaciones. En cuanto al funcionamiento no ha habido problemas, aunque en la actualidad hay problemas de financiación y la Fundación que lo gestiona puede renunciar a la adjudicación, abriéndose un nuevo concurso.

Por lo que respecta a las medidas en medio abierto, la situación es semejante al año anterior. El tiempo que transcurre entre la firmeza de la sentencia hasta la iniciación de su ejecución, está entre los 2 meses y los 5 meses. Sería deseable que este tiempo se viera reducido, lo que requiere fundamentalmente un refuerzo del número de educadores. Actualmente se cuenta con una plantilla de 10 educadores, que se antoja más bien escasa.

Capítulo II. “Evolución de la criminalidad”

En cuanto a la evolución de la criminalidad, no ha habido cambios en cuanto al tipo de delitos o faltas cometidos por lo que la criminalidad se mantiene estable en calidad y cantidad. Afortunadamente no se han producido delitos de extrema gravedad y uno de los problemas que se apreciaban los años anteriores, como era el auge de las bandas latinas, tras la intervención y obtención de sentencias condenatorias ha sido frenado, no habiéndose detectado la formación de nuevos grupos por la Policía que siguen atentos a cualquier rebrote de dichas bandas.

Sí se detectó la actuación de un grupo de jóvenes nacionales, conocidos por los “microbotas”, que actuaban de forma violenta, sobre todo con agresiones físicas en grupo, totalmente indiscriminadas. Tras un año de mucha actividad, ésta ha decrecido de forma importante, tras el ingreso de algunos de sus más activos integrantes en el Centro de reforma. En este caso es difícil determinar a qué causa responde esa actividad violenta. Se ha valorado por la Policía la cercanía a ideologías abertzales o radicales, pero si bien alguno de ellos si se ha visto implicado en delitos de desórdenes públicos, por ejemplo en las jornadas de huelgas generales convocadas por sindicatos nacionalistas, lo cierto es que en muchas ocasiones las agresiones a terceras personas no parecían tener base ideológica alguna.

Ya señalamos el año anterior, el incremento de delitos y faltas cometidos a través de las redes sociales. Amén de utilizarlas para cometer faltas de injurias, amenazas o vejaciones, se ha incrementado el número de denuncias, bien por la exigencia, más o menos bajo presión, de remisión de fotos de menores desnudos o con cierto contenido sexual y la distribución posterior de las mismas.

Llama la atención en estos casos que la mayor parte de los menores que han recibido y remitido dichas fotos no consideran dicha difusión algo importante y no son conscientes de la vulneración de la intimidad y la imagen de esa persona. La valoración a la que llegamos en general y sin entrar en estudios sociológicos es que el concepto de intimidad de los menores ha cambiado. Que les parece tan normal su comunicación en las redes sociales y su propia exposición en las mismas, que no entienden que ello pueda suponer un atentado a la intimidad y mucho menos se paran a pensar que con su



acción, generan la amplia difusión de una imagen que puede perjudicar a otra persona. Alguno de ellos te dice, sólo compartí esa imagen con mis amigos. Los del tuenti, es decir sus “quinientos mejores amigos”, que a su vez tienen otros “amigos”.

Es fundamental entendemos, la labor educativa, no solo con los menores sino también con los padres, ya que cada vez antes, los menores tienen acceso a internet y a las redes sociales sin ningún control. En Navarra hay varios centros educativos a los que acuden agentes de Policía y les informan sobre las consecuencias de sus acciones, la posibilidad de estar incurriendo en la comisión de un hecho delictivo y muchas veces desmontar la idea que tiene de que actuar a través de las redes sociales, con un nombre falso les asegura la impunidad. Sin duda es una actividad educativa e informativa que entendemos debería promocionarse en el ámbito escolar.

Por lo que respecta a los tipos delictivos, se han registrado 78 diligencias por delitos de daños frente a las 95 del año anterior, 162 por delitos de hurto frente a los 179 del año anterior, 66 delitos de robo con fuerza frente a los 60 del año anterior, 31 delitos de robo con violencia, frente a los 30 del pasado año, 17 delitos contra la seguridad vial, el año anterior fueron 33, 1 delitos contra la salud pública frente a 2 el año pasado, 18 delitos contra la libertad sexual frente a los 20 del año anterior, 184 delitos de lesiones frente a los 141 del año pasado, 45 delitos de violencia en el ámbito familiar frente a los 42 del año anterior, 10 delitos de violencia de género, frente a los 13 del año pasado y 18 de acoso escolar. El mismo número que el año anterior.

Por lo que respecta a las faltas, la mayor parte son faltas contra el patrimonio, 104 y el resto contra las personas, mayoritariamente lesiones e injurias y amenazas, siendo un total de 111.

Como se puede observar, más o menos nos mantenemos en los mismos tipos delictivos, únicamente suben los delitos de lesiones, los delitos de robo con fuerza y robo con intimidación pero con un incremento casi insignificante. El resto descienden, pero no hay cambios especialmente significativos, aunque sí nos satisface que la violencia en el ámbito familiar haya frenado la tendencia creciente de los últimos años y haya descendido el número de expedientes. Sin embargo es preocupante que estos delitos aumentan entre los menores de 14 años. Se pone de manifiesto, como en años anteriores que afortunadamente la delincuencia juvenil en nuestra Comunidad no es de excesiva gravedad en cuanto a los tipos delictivos cometidos por los menores.

En cuanto a los menores implicados han sido 230 menores que todavía no habían cumplido los 14 años, 15 más que el año anterior que fueron 215.

Los menores con edades entre 14 y 15 años implicados en hechos delictivos han sido 393 y los menores implicados con hechos delictivos con edades comprendidos entre los 16 y 17 años, han sido 536. En total por tanto han sido 1159. Han sido por tanto 133 menores menos que el año anterior. El descenso en la franja de edades entre los 14 y 15 años que han sido 60 menores menos, en la franja de los 16-17 años han sido 88 y ha aumentado



en 15 los menores de 14 años. Sigue por tanto la tendencia descendente del año anterior, lo que sin duda es un motivo de satisfacción.

Por lo que respecta a los delitos en concreto. Se han denunciado 31 delitos de robo con violencia o intimidación, habiéndose incoado 15 expedientes, cuatro menos que el año anterior.

De las diligencias incoadas, dos se sobreseyeron por falta de prueba bastante para imputar al menor y otra por ser menor de 14 años. De los expedientes incoados, uno está en trámite, 3 están pendientes de juicio y el resto ya han sido juzgados habiéndose dictado en todos ellos sentencias condenatorias, estando uno pendiente de resolver.

De los 15 expedientes 9 se han seguido por delito de robo con intimidación y en 7 de ellos se han utilizado armas. En cinco casos navajas cuchillos y en otro un martillo. Los otros 6 lo han sido por robo con violencia, resultando la víctima con lesiones tres de ellos, siendo dos constitutivas de falta y una de delito. En cinco de estos expedientes se acordaron medidas cautelares de internamiento en dos casos cerrado dada la gravedad del hecho y la reiteración delictiva y en otros tres internamiento en régimen semiabierto.

Por lo que respecta a los menores implicados han sido 9 chicos, si bien tres de ellos han participado en varios hechos de la misma naturaleza y 4 chicas y en lo que se refiere a los tramos de edad todos pertenecen al tramo de edad de 16-17 años, salvo una chica de 14 años.

De los expedientes enjuiciados, en ninguno de ellos se ha dictado una sentencia absolutoria, siendo todas condenatorias y habiéndose impuesto: una medida de internamiento en régimen cerrado, 9 medidas de internamiento en régimen semiabierto, un internamiento terapéutico, 2 medidas de libertad vigilada y una de trabajos en beneficio de la comunidad.

Se han incoado 10 diligencias preliminares por delitos contra la salud pública, de las cuales 9 se archivaron por no ser los hechos constitutivos de delito, ya que se trataba de supuestos de mera tenencia para el consumo. Solo se ha incoado un expediente de reforma que se encuentra en trámite por la venta de una pequeña cantidad de marihuana. El imputado en este caso es un varón, con edad correspondiente al tramo de 14-15 años.

En cuanto a los delitos contra la libertad sexual, Se han incoado 20 diligencias preliminares de las que 9 dieron lugar a incoación de expediente.

De las diligencias preliminares 6 se han archivado por ser el autor menor de 14 años, 4 por falta de prueba y en un supuesto se desistió.

Respecto a los expedientes de reforma, 7 se han incoado por abuso sexual y otros dos por delitos contra la libertad sexual, por la captación y difusión de fotografías con contenido sexual.



En todos los expedientes tramitados los imputados son chicos. Tres de ellos con edades correspondientes al tramo de 14- 15 años y los demás al tramo de los 16-17 años.

De los expedientes tramitados, uno se ha archivado por haber abandonado el menor el país, otros tres se han concluido con aplicación del artículo 19 y el sometimiento de los menores a un curso de orientación sexual, tres han sido ya sentenciados, habiéndose dictado una sentencia absolutoria y dos condenatorias, imponiendo medidas de libertad vigilada y realización de tareas socioeducativas. Quedan pendientes dos expedientes, uno en tramitación, pendiente de los resultados de ADN y otro pendiente de celebración de la vista oral. En uno de ellos se acordó la medida cautelar de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima.

Se han incoado 45 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar, pasando a expediente de reforma 27.

De las diligencias preliminares, 12 se han archivado por ser menores de 14 años, lo que supone el triple del año anterior, 5 por falta de prueba tras no querer seguir adelante con el procedimiento y actuarse en protección y en una ocasión se ha desistido, en tanto que ya se inició intervención educativa. Respecto a los menores en 7 casos eran varones y en 8 casos chicas, lo que supone un notable incremento respecto al año anterior.

En cuanto a los expedientes de reforma, se han incoado 27 expedientes de reforma. En ellos los imputados de esos expedientes 16 eran chicos y en los otros 11 chicas. Por edades han sido 12 con edades comprendidas entre los 14 y 15 años y 15 correspondientes al tramo de edad de los 16 y 17 años. Se han archivado 3 expedientes en aplicación del artículo 30, 7 por aplicación del artículo 19 y 2 por aplicación del artículo 27.

De los expedientes de reforma enjuiciados, en total 11, no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria, siendo todas las sentencias condenatorias de conformidad. Se han impuesto tres medidas de internamiento en régimen semiabierto quedando dos de ellas en suspenso, 7 medidas de libertad vigilada y una de trabajos en beneficio de la comunidad.

Respecto al resto de los expedientes, uno está pendiente de la celebración de la vista y otros 3 en tramitación.

Se han acordado cinco medidas cautelares, tres de libertad vigilada y dos de prohibición de acercamiento.

Se han incoado 10 diligencias preliminares por delitos de violencia de género, que han dado lugar a la incoación de 7 expedientes de reforma.

Las diligencias preliminares que no dieron lugar a la incoación de expediente, se archivaron por no quedar acreditada la comisión del delito. Respecto a los expedientes de reforma, por edades son dos menores con edades entre 14 y 15 años y el resto con 16-17 años.



Por lo que respecta a los expedientes, 4 se han archivado. Uno en aplicación del artículo 19 y tres en aplicación del artículo 27.4. Dos han sido enjuiciados dictándose en ambos casos sentencias condenatorias, en un supuesto de libertad vigilada y en otro de realización de tareas socioeducativas, en ambos casos con prohibición de acercamiento y comunicación. Queda un expediente en trámite. En estos tres últimos se acordaron medidas cautelares de prohibición de acercamiento y comunicación.

En cuanto a los delitos de lesiones, es de reseñar que en tres ocasiones se han utilizado instrumentos peligrosos, en uno cuchillos y un machete, en otro una botella y en un tercero, botellas y cinturones si bien en ninguno de ellos las lesiones fueron de especial entidad.

Por lo que respecta a los delitos que pudieran considerarse acoso escolar, se han incoado 4 expedientes de reforma, dos menos que el año anterior, habiéndose incoado en total 18 diligencias preliminares.

En cuanto a las diligencias preliminares 11 se archivaron por ser los autores menores de 14 años. En estos casos se solicita informe al centro escolar para ver si se han activado los protocolos correspondientes a acoso escolar, generalmente con una respuesta adecuada de los centros educativos. En tres ocasiones, se desistió en aplicación del artículo 18 tras haber realizado un acto de conciliación entre las partes. Otras tres diligencias fueron archivadas por falta de prueba del hecho o no estar determinado el autor y una por prescripción.

En cuanto a los 4 expedientes de reforma incoados uno se archivó por no quedar debidamente acreditados los hechos, otros dos por aplicación del artículo 27, tras haberse activado todas las medidas educativas pertinentes y el último en aplicación del artículo 19, tras la conciliación de las partes.

Como puede apreciarse la mitad de las diligencias corresponden a menores que todavía no han cumplido los 14 años. En gran parte de ellos ya ha habido intervención del centro educativo tratando de solventar la situación mediante la actuación de los tutores, orientadores y tratando de obtener la conciliación entre las partes y el compromiso de no volver a repetir dichas conductas. La mayor parte de los hechos denunciados son insultos y maltrato físico sin llegar a causar lesión, pero sí se ha requerido la intervención urgente para que el acoso cese y la víctima resulte debidamente protegida. Solo hubo un supuesto en que la conducta de los menores implicados podía ser de aún mayor gravedad interesándose la actuación del colegio, que activó de forma inmediata el protocolo de acoso.

La proporción es prácticamente al 50% respecto a las diligencias en que se ven implicados chicos y chicas.

Haremos una última referencia a los delitos y faltas contra el orden público. Se han incoado 33 diligencias preliminares, dando lugar a 33 expedientes de reforma. Cuatro de ellos referidos a delitos de desórdenes públicos que tuvieron lugar en dos días que fueron convocadas huelgas generales en la Comunidad Foral. En uno de ellos se acordó el archivo por falta



de prueba, en otro se archivó en aplicación del artículo 27 y los otros dos dieron lugar a dos sentencias condenatorias en las que se impusieron las medidas de trabajos en beneficio de la comunidad y libertad vigilada.

Capítulo III. “Actividad de la Fiscalía”

a) No ha habido cambios en lo que se refiere a la organización de los turnos de guardia respecto a años anteriores. Son tres turnos de guardia que han de ser cubiertos por los Fiscales que tienen su sede en Pamplona. Las de los Juzgados de Aoiz y Estella, la del Juzgado de Instrucción de la capital y la de menores. Todos los Fiscales realizamos los turnos de guardia correspondientes a las anteriores jurisdicciones, por lo que toda la plantilla de Pamplona participa de la guardia de menores y las Fiscales adscritas a menores también realizan las guardias de Pamplona y de los pueblos reseñados.

Las relaciones con los distintos cuerpos policiales son correctas y fluidas, especialmente con Policía Foral, Guardia Civil y Policía Municipal de Pamplona. Su colaboración con la Fiscalía es óptima, cumpliendo con rapidez y eficacia las Instrucciones que se les dan y las diligencias que se les encargan y compareciendo en muchas ocasiones personalmente en los casos de mayor entidad.

No es frecuente la presentación de menores en la Fiscalía en calidad de detenidos, salvo por delitos de cierta entidad. Tampoco es importante el número de órdenes de detención que se cursan desde la Fiscalía, respondiendo prácticamente en su totalidad a menores que no comparecen a las citaciones realizadas. En esos casos se ordena la detención en horas de Audiencia, contando con la plena colaboración policial.

No se ha llevado a cabo ninguna actuación por los Juzgados de Guardia en sustitución del Juzgado de Menores, pero estamos en la creencia que dada la adecuada colaboración y buen entendimiento entre los Jueces de Instrucción y la Fiscalía, no plantearía problema alguno. Quizá el problema pudiera plantearse en caso de que fuera necesario acordar una medida cautelar por el Juez de Instrucción, al carecer de la presencia de representantes del Equipo Técnico y de la Entidad Pública de protección y reforma.

b) En el año 2013, se han incoado 970 diligencias preliminares, es decir 51 menos que el año anterior. Se han incoado 329 expedientes de reforma, 51 menos que el año anterior. A fecha de 31 de diciembre de 2013 estaban en tramitación 52 diligencias preliminares y 68 expedientes de reforma. Continúa la tendencia descendente del año anterior, siendo éste un dato positivo ya que en los últimos años se había producido un incremento importante del número de diligencias.

De las diligencias preliminares 136 han sido archivadas por desistimiento del artículo 18 y se han incoado 329 expedientes de reforma de los cuales se han concluido con escrito de alegaciones 140. Por aplicación del artículo 19, se han concluido 45 expedientes. Por aplicación del artículo 27, se



han archivado 44 expedientes y por aplicación del artículo 30, se han concluido 26 expedientes de reforma, y uno por prescripción.

En total se han concluido 256 expedientes de reforma y se han tomado 906 declaraciones a menores.

Por lo que respecta al tiempo medio de tramitación de los procedimientos podría fijarse en 4 meses. La mayor parte de los expedientes que sufren retraso se debe a la incomparecencia de los menores cuando son citados para declarar y tener su entrevista con el Equipo Técnico y algunos por suponer una mayor complejidad en la investigación de los hechos o quedar pendientes de informes médicos.

Los señalamientos se realizan con rapidez, siendo aproximadamente un mes o mes y medio el tiempo que transcurre desde que se remite el escrito de alegaciones hasta la celebración de la audiencia. Estos plazos se amplían cuando hay responsabilidad civil debiendo dar traslado a los representantes legales, especialmente si debe hacerse mediante exhortos. Dado que la mayor parte de las sentencias son de conformidad, no se tarda demasiado en iniciarse el expediente de ejecución. Las medidas de internamiento se ejecutan de forma casi inmediata, sufriendo más retraso las medidas en régimen abierto que tardan más tiempo en ser iniciadas, hablando de un plazo medio de entre dos y cinco meses. Este año se han atendido 60 medidas de internamiento, 27 de ellas en suspenso y 297 medidas en medio abierto.

De las diligencias preliminares incoadas, 92 fueron archivadas por ser los autores menores de 14 años, 154 por acumulación, 32 por no ser los hechos constitutivos de infracción penal, 41 por autor desconocido, 16 por prescripción, 64 por falta de prueba y 54 han dado lugar a inhibiciones a otras Fiscalías y Juzgados.

c) En cuanto a la incidencia del principio de oportunidad en las diligencias preliminares se ha desistido en aplicación del artículo 18 en 136 casos, 21 más que en el año anterior, siendo aproximadamente un 14% de las diligencias tramitadas, siendo la mayor parte hechos constitutivos de falta y respecto a menores que son llamados por primera vez en la Fiscalía.

En lo que respecta a los expedientes de reforma se han archivado por aplicación del artículo 27, 44 expedientes lo que supone algo más de un 13% y por aplicación del artículo 19, 45 es decir un 14% aproximadamente.

d) Por lo que respecta a los expedientes de reforma incoados por falta han sido un total de 148 remitiéndose al Juzgado 54 escritos de alegaciones. Se han incoado 181 expedientes de reforma por delito, habiéndose remitido al Juzgado con escrito de alegaciones 86.

Respecto a los auxilios fiscales, no hemos apreciado problema alguno en su cumplimiento. Se han recibido 25 y se han solicitado 48, quedando dos pendientes de recibir.



En cuanto al número de expedientes de reforma en que han estado implicados mayores y menores han sido un total de 45. Como ya señalamos el año anterior, los expedientes se tramitan con mayor celeridad en la Fiscalía, salvo aquellos procedimientos de adultos que hayan sido tramitados como juicio rápido o juicio inmediato de faltas. Esa diferencia de tiempos de tramitación sí puede suponer un retraso en la tramitación de los expedientes o en su defecto la comparecencia de los testigos en más de una ocasión en las dependencias de los Juzgados y las Fiscalías e incluso discrepancias en la resolución de los mismos.

Este año 2013 no se ha tramitado ningún expediente por delitos de extrema gravedad, lo que supone una buena noticia, manteniéndose en nuestra Comunidad una criminalidad calificable de delitos menos graves y faltas.

Durante el año 2013, se han solicitado 17 medidas cautelares, siendo denegada sólo una de ellas. Se han acordado 8 de prohibición de acercamiento y comunicación, 3 de libertad vigilada y 5 de internamiento en régimen semiabierto.

Las medidas de prohibición de acercamiento y comunicación se acordaron en tres delitos de maltrato en el ámbito familiar, 4 de violencia de género y uno de abuso sexual. Las medidas de libertad vigilada fueron impuestas en 3 casos de violencia en el ámbito familiar, y una en un supuesto de violencia de género. Todas las medidas de internamiento en régimen semiabierto se han acordado en casos de delitos de robo con intimidación, habiendo sido modificada una de ellas a libertad vigilada.

Salvo dos de estos expedientes que se encuentran en tramitación y un tercero que está pendiente de juicio, en el resto han recaído ya sentencias, todas condenatorias, salvo una que fue absolutoria, en el supuesto de abuso sexual.

En ninguna de las piezas de medidas cautelares con medidas privativas de libertad ha sido necesario solicitar la prórroga de la medida cautelar, habiéndose celebrado la vista y recaído sentencia antes del plazo de seis meses.

Respecto al control de las medidas cautelares, contamos con los informes periódicos que se nos remiten por la Entidad Pública de protección y reforma y especialmente con las visitas que se realizan todos los meses al centro de reforma, respecto a los menores internados, en las que los responsables del mismo nos dan cuenta de su evolución.

Es de señalar que todos los menores sometidos a dichas medidas, son varones y en un caso el mismo menor está sometido a dos medidas cautelares, una de libertad vigilada y otra de alejamiento, por un delito de violencia en el ámbito familiar, respecto a su madre y en otro de violencia de género, respecto a su novia. También se han seguido respecto a dos hermanos imputados ambos por un delito de violencia en el ámbito familiar respecto a su madre.



Se han interpuesto por la defensa dos recursos de apelación frente a los Autos acordando medidas cautelares, una de alejamiento y otra de internamiento. Los dos fueron desestimados confirmándose la medida cautelar acordada, correspondiendo a un expediente por delitos de violencia en el ámbito familiar y otro por delito de robo con intimidación.

No se ha llevado a cabo ninguna retirada de acusación.

Por lo que respecta a las sentencias, se han dictado este año 164, de las cuales 4 han sido absolutorias y de las 160 sentencias condenatorias, 134 han sido de conformidad y 26 tras la celebración de la correspondiente audiencia.

En total se han señalado 189 audiencias, habiéndose celebrado 169 y habiendo sido suspendidas 20.

Han sido recurridas en apelación 14 sentencias, una por la acusación particular y las otras trece por las defensas.

Como se ha señalado solo se han dictado cuatro sentencias absolutorias, una de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, sentencia recurrida por la acusación particular, cuyo recurso fue desestimado, no habiéndose recurrido las otras tres sentencias en las que el Juzgador consideró que no se había practicado prueba bastante.

De los otros trece recursos interpuestos por las defensas han sido desestimados íntegramente 6, estimados parcialmente 2 y estimado uno, dictándose una sentencia absolutoria. Uno está pendiente de sentencia, otros dos señalados y el último pendiente de señalamiento.

Por lo que respecta a la ejecución: en el año 2013, se ha acordado solo una medida de internamiento en régimen cerrado, por un delito de robo con violencia e intimidación, 27 medidas de internamiento en régimen semiabierto, 2 medidas de internamiento terapéutico, 23 de permanencia de fines de semana en centro, 43 de libertad vigilada, 64 de prestaciones en beneficio de la comunidad, 46 de realización de tareas socioeducativas y 4 amonestaciones.

Este año a diferencia del anterior, se han reducido notoriamente las medidas de internamiento en régimen semiabierto que han pasado de 40 a 27, lo que es compatible con la reducción también en el número de expedientes tramitados, lo mismo que ocurre con el resto de medidas que también se han visto notoriamente reducidas.

Respecto a lo solicitado en el apartado e) análisis de aspectos relevantes de la ejecución, durante el año 2014 se han practicado 9 refundiciones en expedientes de ejecución. En cuatro casos se trataba de medidas de internamiento, una en régimen cerrado y tres en régimen semiabierto, en una medida de libertad vigilada, en dos de fines de semana de permanencia en centro, una de prestaciones en beneficio de la comunidad y una de realización de tareas socioeducativas.



Durante este año 2014 no se ha producido ningún traslado de menores condenados que ya hayan alcanzado la mayoría de edad a centros penitenciarios, ni tampoco se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro a menores sometidos a una medida de internamiento en régimen semiabierto. Se ha modificado una medida de internamiento de régimen semiabierto a régimen cerrado ante la negativa evolución del menor.

Asimismo se han dejado sin efecto, 17 medidas judiciales. Todas ellas han sido medidas en régimen abierto, salvo una de fines de semana de permanencia en centro. En concreto libertades vigiladas, tratamiento ambulatorio, trabajos en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas. Nueve de ellas por una buena evolución educativa del menor. Una por la ineficacia de la intervención educativa, ya que había alcanzado la mayoría de edad e ingresado en prisión y el resto lo han sido porque las medidas impuestas habían devenido ineficaces por distintas circunstancias personales, sobre todo por haber cumplido la mayoría de edad y en algún caso, haber tenido hijos en el caso de alguna de las jóvenes sometidas a medida judicial. También en dos casos se dejaron sin efecto una medida de realización de tareas socioeducativas y otra de permanencia de fin de semana en centro por tratarse de menores que tenían un cumplimiento de una medida de internamiento por bastante tiempo, considerándose suficiente con dicha medida educativa.

Por lo que respecta a los expedientes de ejecución en los que se han modificado medidas han sido un total de 18. De ellas en dos ocasiones se ha dejado sin efecto el internamiento y se ha adelantado la libertad vigilada ante la buena evolución de los menores. En otros dos se ha modificado un internamiento en centro por internamiento terapéutico y en el resto se han modificado las medidas en medio abierto a internamientos o fines de semana de permanencia en centro ante la negativa evolución del menor. De ellas 7 lo fueron por incumplimiento de las medidas de libertad vigilada y el resto por incumplimientos de medidas de realización de tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad.

En este año 2014 no se ha interpuesto ningún recurso de apelación contra autos dictados en expedientes de ejecución, ni por nuestra parte ni por las defensas.

Como ya se señaló el año pasado la Comunidad Foral cuenta con un único centro para cumplimiento de las medidas privativas de libertad con un total de 20 plazas, que entró en funcionamiento en el año 2012.

Capítulo IV. “Temas de obligado tratamiento”

Por lo que respecta a la valoración del funcionamiento del Juzgado de Menores y de la Audiencia, nada ha cambiado respecto al año anterior. En Navarra hay un Juzgado de Menores y de las apelaciones conoce la Sección Primera de la Audiencia Provincial. No se plantean problemas relevantes. Los señalamientos se hacen con bastante celeridad, no siendo muy alto el índice de suspensiones y tampoco se produce un retraso notable en los plazos en que se dictan las sentencias, habida cuenta de que una gran parte de las



sentencias son de conformidad, si bien sí que hay varias sentencias pendientes por tiempo superior al que puede considerarse razonable.

La fase de ejecución se controla con eficacia y dado que hay una relación fluida con el centro de reforma y los responsables tanto de la Entidad Pública como de la Fundación que gestiona las medidas en régimen abierto, se trata de que éstas se inicien en el menor plazo posible. No obstante siguen siendo en muchas ocasiones insuficientes los medios personales con que se cuenta para la ejecución de las medidas. Por lo demás, se realizan visitas mensuales al centro de Reforma por lo que se conoce de primera mano la evolución de los menores internados y por el Servicio de medidas en medio abierto también se remiten periódicamente informes sobre los menores así como informes extraordinarios cuando se considera oportuno.

Respecto a la Audiencia Provincial, ya se ha visto que son muy pocos los recursos interpuestos, por lo que funciona con agilidad. No se ha planteado ninguna cuestión jurídica de transcendencia.

Por lo que respecta a los delitos y faltas cometidos por menores que no han cumplido los 14 años, se han incoado 92 diligencias preliminares, prácticamente igual que el año anterior que fueron 90, habiéndose visto involucrados 230 menores, 15 más que el año anterior.

Se mantienen como el año anterior los tipos delictivos cometidos por los mismos. La mayor parte de los hechos denunciados son constitutivos de faltas de lesiones, injurias y contra el patrimonio, solo se han incoado 5 por delitos de robo, ya sea con fuerza o con intimidación y en la mayor parte los menores iban acompañados de alguna otra persona ya imputable.

Se han incoado 12 diligencias preliminares por delitos de violencia en el ámbito familiar. En general la violencia va dirigida contra las madres, aunque también hay algún caso en que la víctima es el padre o incluso los abuelos. Llama la atención que en ocasiones son especialmente agresivos y violentos, siendo el más joven de ellos de 11 años y la mayoría de 13 y sigue siendo mayor la proporción de chicos que la de chicas. Se han incoado otras seis por delitos contra la libertad sexual. Resulta llamativo que en una ocasión se tratara de un niño de 6 años con conductas sexuales totalmente inadecuadas y en otros dos casos se han exigido a las víctimas fotografías de contenido sexual, reenviadas a terceros a través de las redes sociales.

Capítulo V. “Reformas legislativas”

Por lo que respecta a las modificaciones legislativas, como ya señalamos el año anterior, la ley da una respuesta adecuada en tanto que como se ha expuesto la criminalidad en la Comunidad Foral puede calificarse de menos grave, no apreciándose problemas en la aplicación de la Ley. Seguimos considerando que sería conveniente que en los expedientes por falta no fuera preceptiva la asistencia letrada, ya que no supone un gravamen importante para las familias y en ocasiones desproporcionado para las consecuencias derivadas del procedimiento.



Por otra parte y en la fase de ejecución sí apreciamos un problema en el cumplimiento de las medidas de internamiento cerrado de larga duración. Si bien en Navarra la incidencia es mínima, ahora mismo solo hay un joven ya mayor de edad con una medida de internamiento cerrado de 7 años, nos preocupa que los recursos no resulten eficaces desde el punto de vista educativo, ya que los recursos formativos se quedan claramente escasos una vez terminada su formación y pasar por escuelas taller y por otra parte desde el punto de vista personal, terminará desplazado respecto del resto de los internos, mucho más jóvenes que él, por lo que es presumible que su permanencia en el centro llegue en un momento determinado a un punto muerto sin mayores posibilidades educativas.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.- Organización de la Fiscalía en materia de Cooperación Internacional

El Servicio de Cooperación Internacional lleva funcionando en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra desde su creación al amparo de la Instrucción 3/2001 de la Fiscalía General del Estado.

Tras el nombramiento como delegado en el año 2012 de D. Vicente Martí Cruchaga, después de que Dña. Ana Cuenca Ruiz, anterior delegada de cooperación jurídica internacional en esta Comunidad, fuera nombrada Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, aquél es el único Fiscal que está encargado de la tramitación de las funciones atribuidas a este servicio.

La actividad de este servicio se centra, por una parte, en atender todas las peticiones de cooperación que desde otros países se dirigen a la Fiscalía, bien directamente, bien a través del Ministerio de Justicia, de la Fiscalía de Sala de Cooperación internacional, o bien de los distintos órganos judiciales con sede en Navarra y, por otra parte, en facilitar cualquier tipo de información que sobre esta materia nos es solicitada tanto por otros Fiscales como por Jueces de los distintos Juzgados de Navarra.

2.- Datos estadísticos y contenidos de las distintas comisiones rogatorias practicadas

Al igual que en el año 2012, durante el año 2013 se han tramitado en Fiscalía dieciséis comisiones rogatorias pasivas, siendo la procedencia de las mismas la siguiente: ocho procedentes de Alemania, tres de Portugal, dos de Polonia, una de Rumania, una de Eslovenia y una Argentina. Asimismo, debe referirse también que no se ha llevado a cabo por este Servicio ninguna comisión rogatoria activa.

Se observa que en la mayor parte de las comisiones rogatorias pasivas tramitadas el auxilio instado ha sido la notificación de resoluciones a diversos sujetos que residían en Navarra, y que tenían abiertos procedimientos administrativos o judiciales en el país que solicitaba dicho auxilio.



Respecto del resto de comisiones rogatorias, se puede hacer mención especial a la solicitud efectuada por las Autoridades de la República de Eslovenia sobre la base de la Decisión Marco 2005/214/JAI, ya que se solicitaba la ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por una autoridad no judicial del citado país; la cual finalmente se remitió al Juzgado Decano de Pamplona, para que lo repartiera al Juzgado de lo Penal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LO 1/2008, de 4 de diciembre.

Asimismo, y en relación con la petición de auxilio efectuadas por las Autoridades Alemanas, y que han resultado ser, al igual que el año anterior al de esta Memoria, las más numerosas en este Servicio, la mayoría de las mismas (siete) han tenido por objeto notificar resoluciones sancionadoras de órganos administrativos; siendo la excepción la que tuvo por objeto el requerimiento de pago solicitado por el Juzgado local de Aachen.

Por otro lado, por lo que se refiere con las tres peticiones de auxilio de las autoridades judiciales portuguesas, debe señalarse que dos de ellas tuvieron por objeto la toma de declaración en calidad de imputados a dos ciudadanos, uno portugués y otro español, por hechos cometidos en aquel país; siendo el objeto de la tercera solicitud de auxilio, la remisión de información fiscal en relación con un ciudadano portugués que estaba siendo investigado por un incumplimiento de la pensión de alimentos.

Además de las comisiones rogatorias pasivas que se han tramitado por la vía formal, durante el año 2013, se ha producido un mantenimiento de la cooperación internacional por vía informal, especialmente por correo electrónico o por vía telefónica; así, por ejemplo han existido comunicaciones mantenidas con la Magistrada de enlace de Francia en España, en relación con petición de información relativa a procedimientos judiciales.

Finalmente, y al igual que el año anterior, se quiere poner de manifiesto que aunque se valora de forma muy positiva el sistema de registro informático de Cooperación Internacional, se siguen detectando algunos problemas funcionales en el mismo, como errores al acceder al mismo o la lentitud del sistema, que esperamos sean progresivamente resueltos.

3.- Participación en actividades internacionales y otras actividades relacionadas con la Cooperación Internacional

Durante el año 2013 por parte del Fiscal encargado se participó como alumno en la segunda edición del curso avanzado de cooperación jurídica internacional que ofreció el CEJ, y que se ha llevado a cabo entre los meses de junio a octubre de 2013. El mismo se considera como un instrumento muy interesante de formación y reciclaje; valorándose también de forma muy estimable no solo el interés mostrado por el director del curso, sino también la calidad de los materiales utilizados.

También se valora de forma francamente positiva el que se mantenga en la formación inicial de los nuevos Fiscales una parte dedicada exclusivamente a la cooperación internacional, tanto penal como civil, pues es una forma de



acercar a los futuros Fiscales el conocimiento de una materia que cada vez es más frecuente en los diferentes procedimientos que diariamente se despachan.

4.- Conclusiones

Observamos que el número de comisiones rogatorias despachadas durante el año 2013 se ha mantenido en idéntico número respecto de las tramitadas en el año anterior, siendo importante destacar que en la mayoría de dichas Comisiones su tramitación y conclusión se han llevado a cabo en un plazo muy breve de tiempo debido a la escasa complejidad de las mismas.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

1.- BREVE REFERENCIA Y ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS, ENJUICIADOS O EN TRAMITACIÓN, DE ESPECIAL INTERÉS

El crecimiento de los delitos contemplados en la Instrucción 2/2011 sigue siendo muy importante. De tratarse de unos delitos que se reducían al phishing o estafas realizadas por vía de internet en las páginas de compraventa por vía directa o de segunda mano, cada vez los delitos se están volviendo más técnicos y existe una mayor complejidad en la investigación de los mismos.

En primer lugar, señalar que no se ha iniciado ni tramitado ninguna diligencia de investigación penal de Fiscalía sobre delitos informáticos. Estamos por tanto ante un delito que es objeto directamente de denuncia ante la policía o el Juzgado, no utilizando la vía de la Fiscalía y esto tiene su explicación lógica en que los afectados por el mismo no suelen ser los órganos oficiales que suelen utilizar la vía de la Fiscalía para iniciar el procedimiento judicial y que además en el caso de las estafas que se producen por el uso indebido de tarjetas de crédito en internet, las compañías que las expiden (Visa, Master Card, American Express) requieren denuncia policial o judicial para reembolsar a los perjudicados.

Analizando los diferentes delitos siguiendo el orden establecido en la Instrucción 2/2011, y de los datos estadísticos aportados, se extraen las siguientes conclusiones:

a) Los delitos más propiamente informáticos empiezan a tener su aparición en Navarra, fundamentalmente por dos asuntos, uno calificado en el año 2013 y el otro que todavía está siendo objeto de investigación.

El primero consistió en el “hackeo” de la página web de un establecimiento hostelero de Pamplona, mediante una *inyección de SQL*, que alteró la página e impedía el acceso a la misma. El autor dejó un *link* en la página alterada para que el propietario pudiera contactar con él, lo que ayudó a la identificación del mismo. Todavía no ha sido juzgado, pero en su declaración como imputado, el denunciado señalaba que su voluntad no era causar perjuicio alguno, sino advertir al propietario de los defectos existentes en la programación de su página web.



El segundo es una investigación que se está llevando a cabo por el Cuerpo Nacional de Policía en las *Diligencias Previas nº 4514/2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona*. En él una persona experta en informática logró acceder al servidor de la entidad bancaria CAN (actualmente La Caixa, que fue quien puso la denuncia), alterando los accesos de determinados trabajadores al mencionado servidor y desconectando de la red varios cajeros automáticos, utilizando para ello un router wi-fi de un vecino que se encontraba desprotegido. La investigación continúa y, dado el carácter de experto del imputado, se carece de prueba informática propiamente dicha, aunque, a la espera de las diligencias solicitadas, se espera que indiciariamente pueda determinarse la autoría de esta persona.

b) Los descubrimientos y revelaciones de secretos realizados por particulares calificados durante el año 2013 en Navarra han sido realizados en exclusiva por medios informáticos. La excesiva confianza en otras personas y los conocimientos que en la actualidad cualquier persona tiene para descubrir las contraseñas (o que pueden obtener por internet) hacen que la información que guardamos en nuestros ordenadores sea particularmente vulnerable. Además, las relaciones de confianza con otras personas (bien sea de amistad o como consecuencia de relaciones de pareja) llevan a las personas a ser menos precavidas con los accesos a correos electrónicos, redes sociales, etc.... lo que produce accesos indebidos, modificaciones de perfiles injuriosas, bloqueo de acceso a las cuentas de correos o a los perfiles de redes sociales al haber sido cambiada la contraseña y actividades de semejante cariz.

En este ámbito nos encontramos con dos calificaciones en las que una mujer ha sido acusada de llevar a cabo la entrada indebida en las cuentas de correo de su ex novio, alterando la contraseña e impidiendo al mismo acceder a la cuenta, así como a sus perfiles en las redes sociales. Se reseñan estos dos escritos de acusación por el hecho de que se produjeron en cuentas distintas, utilizando el mecanismo de la recuperación de la contraseña que los servidores de correo proporcionan. En el caso de la primera calificación, dado que la cuenta de correo se había creado mientras denunciante y denunciada eran pareja, se utilizó como cuenta de salvaguarda la cuenta de la denunciada, por lo que, cuando se rompió la pareja, la denunciada pudo fácilmente cambiar la contraseña e impedir el acceso al denunciante. Parecidos conocimientos fueron empleados para acceder a la segunda cuenta de correos, si bien en este caso utilizó la ayuda de una tercera persona, con conocimientos más amplios de informática. Como nota anecdótica, esta tercera persona fue a su vez denunciada por la imputada en los dos casos anteriores, por acceso indebido a su ordenador, denuncia que fue sobreseída.

Quizás el más grave de los asuntos calificados por este delito sea el *Procedimiento Abreviado nº 3137/2013*, en el cual una persona que trabajaba en el Servicio Navarro de Salud, accedió utilizando sus claves personales, en el historial médico de la ex mujer de su actual marido, que padecía una grave enfermedad. Aunque no accedió a su historia clínica, pudo deducir la gravedad de su estado por los tratamientos y las citas que tenía con los especialistas. Si esto no fuera bastante, fue comunicando a personas del entorno de la enferma, a las que la misma no había revelado la enfermedad que padecía, su estado de



salud, vulnerando gravemente su derecho a que nadie conociera la enfermedad que padece.

c) En el caso de las empresas, en el año 2013 ha existido un caso, calificado en el año 2012, de dos trabajadores de una empresa de ingeniería a los que se acusó de haber obtenido ilícitamente datos de la empresa para la que trabajaban para competir con ella mediante una empresa fundada por uno de ellos y a la que fue a trabajar el otro poco después, en la que se ofrecían los mismos servicios que la empresa a la que habían sustraído la información pero a precios más competitivos. Sin embargo, tras la celebración del Juicio Oral, el Juez que vio del caso no vio indicios suficientes de que se hubiera cometido el delito, puesto que entendió que la información se había sacado por uno de los trabajadores mientras todavía era trabajador de la empresa y la presencia de determinados programas en el ordenador del otro trabajador no acreditaba que se hubieran utilizado o modificado en alguna forma. El Ministerio Fiscal no recurrió la sentencia, dada la detallada motivación de la absolución.

d) Resulta llamativo que, de la totalidad de las estafas calificadas en Navarra en el año 2013, ya el 38% sean de las previstas en el artículo 248.2 del Código Penal y por tanto tengan la condición de estafas informáticas. A ello hay que añadir que cada vez es mayor el número de denuncias que se interponen que terminan archivadas por la imposibilidad de determinar la autoría de las mismas. La estafa tradicional sigue existiendo, pero la especial seguridad que ofrece el anonimato de la red resulta cada vez más atrayente. Bajos precios convencen cada vez a más gente, que queriendo conseguir el “chollo” en Internet terminan perdiendo todo el dinero que han enviado, sin posibilidad alguna de recuperarlo.

Siguiendo las indicaciones de la Fiscalía de Sala de delitos informáticos, los diversos Fiscales Delegados hemos estado en contacto, bien directamente o bien por medio de la propia Fiscalía de Sala, para llevar en un único lugar las estafas-masa que se producen a través de las páginas de anuncios de la web. Así, se ha calificado una de dichas estafas en Navarra, en la que una persona, ayudada por familiares y amigos, fingía vender en diversas páginas de anuncios consolas o teléfonos de alta gama a precios que raramente sobrepasaban los 300 €. Una vez entregado el dinero, los perjudicados no volvían a saber de esta persona ni tampoco recibían su dinero. Puede estimarse poco importante, pero la notoriedad del asunto viene por el hecho de que resultaron estafadas 72 personas, habiendo obtenido el grupo unas ganancias que alcanzaban los 12.000 €.

En la última Junta de Fiscales de la Comunidad Foral de Navarra se planteó la cuestión de la adecuada calificación que debería corresponder a los denominados “muleros” en los delitos de phishing. Dado que las últimas sentencias del Tribunal Supremo tienden a considerarlos como autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, se barajó la posibilidad de calificar directamente la conducta como constitutiva de este último delito. Sin embargo fue decisión de la mayoría el continuar calificando estas conductas como estafa informática, si bien plantear como calificación alternativa el blanqueo de capitales imprudente o modificar la calificación en el Juicio Oral al elevar las



conclusiones provisionales a definitivas. En relación a estos delitos, decir que cada vez se producen más absoluciones por parte de los Juzgados de lo Penal. La actual coyuntura económica, junto con unas convincentes “ofertas de trabajo”, llevan a los Jueces de Navarra a considerar que no existe dolo o voluntad de estafar en las personas que se prestan a recibir en sus cuentas dinero mediante transferencias de origen desconocido para luego sacarlas de su cuenta y remitirlas por medios que aseguran el anonimato del receptor (Western Union, Money Gram) a personas que dicen residir en países del Este del Europa. Argumentan, además, que estas personas realizan las comprobaciones suficientes para asegurarse de que la oferta de trabajo es legítima, con lo que tampoco puede considerarse que son autores de un delito de blanqueo de capitales imprudente, lo que lleva en ambos casos a la sentencia absolutoria.

e) La posesión o distribución de pornografía infantil por la red sigue siendo, por desgracia, un delito común, aunque, frente a otros delitos, entiendo que ha disminuido, fundamentalmente por el mayor cuidado de los autores a la hora de difundir las imágenes, que cada vez utilizan medios y canales más seguros.

En todo caso, es de destacar la vertiente internacional de este delito. Ya no se trata de meras investigaciones realizadas en toda España. En la actualidad se trata de complejas operaciones internacionales, coordinadas por las diversas policías y organismos policiales internacionales. Así, como dato anecdótico, en el año 2013 se instruyó y calificó en el Partido Judicial de Estella un asunto de posesión de pornografía infantil que había sido iniciado por la policía canadiense, al investigar una distribuidora de DVDs que contenían películas pornográficas en las que se había utilizado a menores de edad y descubrirse que uno de los clientes de la mencionada distribuidora era un vecino de Estella, que realizaba sus pedidos por Internet. Al realizarse la entrada y registro de su domicilio, se descubrieron ingentes cantidades de material pornográfico en el que intervenían menores. El acusado reconoció los hechos y se conformó con la pena solicitada en el acto del Juicio Oral por el Ministerio Fiscal, que, al informar favorablemente a la suspensión de la pena privativa de libertad, la condicionó a que se sometiera a un programa de reeducación sexual, lo que fue acordado por el Juez de lo Penal.

f) Las redes sociales son el caldo de cultivo idóneo para los delitos de injurias y calumnias. Sin perjuicio de que sobre los mismos no tenemos demasiados datos, dado que se trata de delitos privados en cuya tramitación no interviene el Ministerio Fiscal, cada vez es más común la existencia de querellas por manifestaciones realizadas en las redes sociales contra una persona concreta. Y es precisamente en este ámbito donde se produce fundamentalmente la confluencia entre esta especialidad y las de Violencia sobre la Mujer y Menores. En el caso de la Violencia sobre la Mujer, el maltrato machista lleva a verter manifestaciones injuriosas, dirigidas, bien a la mujer a la que pretende atacarse, bien a personas de su entorno con el fin de aislarla y controlarla de forma eficaz. Y en relación con los menores, se trata de la forma más eficaz de acoso dirigida contra los adolescentes. Nada aísla más en la actualidad a un adolescente que rumores vertidos en las redes sociales.



También es común la utilización de foros de opinión en los que, aprovechando el anonimato que se consiente por los administradores de los mismos, se vierten abiertamente insultos contra diversas personas, incluyendo a personas públicas. En este sentido, se ha formulado un escrito de acusación contra el administrador de un foro de internet, que asumió públicamente el control de los comentarios que se vertían en el contra el Jefe de la Policía Municipal de Pamplona y uno de los concejales del ayuntamiento de Pamplona, reservándose el derecho de omitir en la publicación de aquellos comentarios que valorase excesivos, pese a tratarse de un foro crítico contra el Jefe de la Policía Municipal de Pamplona y como tal, contra el partido gobernante en el Ayuntamiento, al que pertenecía el concejal. Aún así, el administrador permitió comentarios gravemente injuriosos e incluso calumniosos contra ambos hasta en 19 ocasiones.

g) Las amenazas y coacciones vertidas por medio de la red están también íntimamente relacionadas con la violencia de género. En este caso, no se utilizan como medio para esconder la autoría, sino como forma de inspirar mayor temor, al crear una sensación de control por parte del autor respecto de la víctima. Dada la naturaleza íntima de la relación previa, resulta más fácil para el autor el conocer claves de acceso, amistades o personas a las que la víctima tiene acceso. De esta forma, bien dirigiéndose directamente a la víctima mediante amenazas, bien a su círculo de amistades con el fin de establecer un círculo de control sobre ella, se ejerce presión sobre la misma.

h) Los delitos contra la integridad moral tienen unas características muy semejantes a las injurias y las calumnias en lo que a su comisión por medios informáticos se refiere. Pero la amplitud con la que aparece regulado el delito en el párrafo primero del artículo 173 del Código Penal facilita que se considere el tipo penal en aquellos casos en los que el ánimo vejatorio de la conducta es evidente pero no tanto su ánimo injurioso, en los términos estrictos que el Código Penal establece.

Ese fue el caso de una persona que, conociendo el teléfono de una mujer con la que no tenía relación alguna, publicó un anuncio en la página web milanuncios.com con el número de teléfono de ella y la foto de una mujer con contenido sexual, en el que decía que la mujer se ofrecía para prestar una amplia variedad de servicios sexuales por vía telefónica. Con ello provocó que esta mujer recibiera multitud de llamadas que perturbaron su quehacer diario.

2.- RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN PARTICULAR CON LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Desde la creación de la especialidad, ha existido gran interés por parte de la Fiscal Delegada como por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con divisiones especializadas en delincuencia informática, en particular Policía Foral, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, en mantener reuniones a los efectos de coordinar nuestros esfuerzos y de llevar a cabo una actuación conjunta para la persecución de estos delitos.

En este ámbito es de destacar la colaboración que se ha recibido de la Policía Foral de Navarra, fundamentalmente en el control de las faltas de



estafas que pueden llegar a constituir estafas-masa, manteniendo a la Fiscal Delegada informada de cuantos asuntos llegaran a su conocimiento que pudieran tener más de una víctima en Navarra.

3.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DIFERENTES FISCALÍAS TERRITORIALES Y MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Teniendo en cuenta que en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra están destinados 21 fiscales, con la Fiscalía de la Sección Territorial de Tudela, la tramitación de los delitos informáticos que no requieren especiales conocimientos se lleva a cabo por el Fiscal que lleva cada Juzgado en la forma en que se repartió por la Junta de Fiscales, sin perjuicio de que acudan a la Fiscal Delegada en caso de alguna duda sobre el asunto. La Fiscal Delegada únicamente lleva, fuera de los asuntos que por reparto le correspondan, aquellos que requieran especiales conocimientos en la materia, ya sean tanto desde los partidos judiciales que se llevan desde Pamplona como los que se llevan desde Tudela. Dentro de esta última categoría, durante el año 2013, la Fiscal Delegada ha participado personalmente en la calificación de un delito de daños informáticos, la instrucción de otro (el ya relatado que afectó al servidor de la entidad bancaria CAN), así como la calificación de la estafa-masa de 15 tomos y 72 perjudicados y de dos delitos de descubrimiento y revelación de secretos entre particulares.

En este ámbito y atendiendo a las especialidades cuyos ámbitos pueden confluir con la de Delitos Informáticos, señalar que existe plena coordinación entre la Fiscal Delegada y los delegados de Violencia contra la Mujer, Menores, Delitos Económicos y Cooperación Internacional. Respecto a la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación, la Fiscal Delegada es la misma.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Comenzando como años anteriores por las cuestiones de carácter organizativo, debemos indicar que no se han producido cambios en la estructura del servicio que sigue ejerciéndose por un Fiscal con carácter único. Lógicamente y en cuanto el servicio tiene una parte muy importante de atención al público, lo ideal sería que fuera asumido por dos Fiscales, pero lo exiguo de la plantilla y la multitud de especialidades existentes en la actualidad, han impedido que se pueda asignar otra persona con carácter formal. Ello no significa que el servicio quede vacante en ausencia del responsable; bien porque haya interesado el favor de algún compañero, bien por decisión del Fiscal Superior, el servicio ha estado siempre cubierto, de manera que cualquier ciudadano que en algún momento haya podido acudir a la Fiscalía a interesarse por su asunto, o a plantear dudas o quejas del funcionamiento de la Administración de justicia ha sido atendido adecuadamente. En todo caso el volumen de incidencias ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que tienen su especial protección a través de la *L.O. 1/04 de 28 de diciembre*. Y en todo caso, la atención a los interesados por personal ajeno al servicio, se produce



cuando razones de urgencias lo requieren; en caso contrario se espera a la persona encargada del servicio, sin perjuicio claro está de dar unas mínimas explicaciones a las personas que se acercan a la Fiscalía.

En todo caso continuamos con las previsiones marcadas los años anteriores y referidas a las cautelas y medidas acordadas en el Curso de Protección a las Víctimas que se celebró en el mes de junio de 2006, y que posteriormente se recogieron en el oficio de 2 de febrero de 2007, de la Fiscal de Sala para la Protección y Tutela de las Víctimas en el proceso penal, en orden a que se exigiera la notificación a las víctimas de los delitos, de los archivos provisionales, así mismo también con la exigencia de que no se procediese a firmar los vistos de sobreseimiento en las diligencias previas por falta de autor o no ser constitutivos los hechos de delito, en tanto no quedase constancia de dicha notificación. No obstante el celo demostrado para tratar de cumplir esas previsiones, hay que reconocer que es complicado articular un sistema que proteja adecuadamente a la víctima a través de esas medidas, porque la legislación y los sistemas de trabajo desarrollados en la práctica partiendo de esa dinámica, sigue pensando mas en el autor del delito, que en las víctimas del mismo.

Tras años batallando con esta cuestión no podemos estar contentos. Si que es cierto que en los asuntos trascendentes la notificación se realiza. Sin embargo, la realidad patente es que si bien se hizo un esfuerzo enorme para garantizar los derechos de las víctimas, y creemos que se ha conseguido en los asuntos relevantes. No obstante, llevamos unos años que no avanzamos en las notificaciones a los perjudicados, ya que el volumen de notificaciones crecería exponencialmente si intentamos incluir los delitos con escasa relevancia y los Juzgados en al actualidad no pueden asumir ese volumen de trabajo. No obstante, nos consta en la Fiscalía que cualquier ciudadano que tiene especial interés en su procedimiento es atendido de forma correcta por los Juzgados, y se le dan todas las explicaciones posibles.

Volviendo al inicio de lo manifestado en el párrafo anterior, consideramos que el asunto es trascendente no solo por los hechos investigados, sino también por la actitud mantenida por el perjudicado por el delito. No podemos olvidar que existen ocasiones en que la víctima, aun cuando denuncia el hecho deja claro que no desea indemnizaciones, ni que sea molestado en el futuro con nuevas citaciones al Juzgado, ya sea para prestar declaración, para presentar facturas, etc. En definitiva son personas que consideran que responder a los llamamientos judiciales, les puede ocasionar más trastornos que las posibles indemnizaciones o satisfacciones morales que un juicio les puede ofrecer. Por otro lado, están las personas que desde el inicio o cuando son requeridas manifiestan su voluntad de intervenir en el procedimiento, cumplen adecuadamente a los requerimientos judiciales y colaboran con la Administración de justicia.

A los primeros, si los hechos denunciados no son graves (p ej. delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico) no se les notifica ninguna resolución. En cambio, a los segundos y a los primeros cuando estamos ante delitos graves, se les notifican todas las resoluciones judiciales. La



determinación de cuáles deben ser considerados delitos graves viene establecida por el tipo de delito (p. ej., los delitos contra las personas se notifican casi en su totalidad, salvo las faltas), por la pena que se pueda imponer (entendemos que un delito con pena de más de tres años de prisión requiere notificación), o por las circunstancias concurrentes (p. ej. en los casos de violencia de género y familiar se notifica siempre la resolución).

Consideramos que de esta manera se salvan los asuntos más relevantes, aligerando de carga a los Juzgados, que asumen un volumen de trabajo importante.

Esto además se ve reforzado por la vía de los recursos. Una vez notificada la resolución al perjudicado, si éste manifiesta su interés en recurrir, se le permite el recurso dentro de los plazos legales y si interesa que se le conceda el beneficio de justicia gratuita, se suspende el plazo de la firmeza del archivo de las actuaciones para permitir que se pueda interponer el recurso oportuno.

A todo ello debemos añadir que las diferentes policías actuantes en Navarra (Policía Foral, Policía Nacional, Policías Locales y Guardia Civil), notifican a todas las víctimas que se conocen en el momento de los hechos o que se personan para interponer una denuncia, la posibilidad de personarse en el procedimiento, y el derecho a ser resarcido en los daños y perjuicios aunque no se persone. Esto se hace asimismo en los atestados ampliatorios en los que se aportan los datos de alguna víctima más del delito investigado, o simplemente se averigua quién es el afectado y se le hace el ofrecimiento de acciones. La única laguna que se puede apreciar es que en los juicios rápidos no se incide con especial incidencia a las víctimas para que aporten facturas, presupuestos, informes médicos, etc., que sirva para calcular en el momento de la calificación las indemnizaciones que les correspondan. En estos casos se solventa la situación dejando para ejecución de sentencia el cálculo de la indemnización ya que la Fiscalía en todo caso mantiene la indemnización o la responsabilidad civil, en tanto el perjudicado no renuncie expresamente a la indemnización. No obstante tras varias conversaciones con los responsables de Policía Foral y Policía Local de Pamplona, se ha conseguido un avance significativo en esta materia. Se ha trabajado esta materia con estos dos cuerpos policiales, por dos razones básicamente: la primera por el volumen de atestados que realizan estos dos cuerpos policiales y que es muy superior a los entregados por Guardia Civil y Policía Nacional, en segundo lugar porque tradicionalmente se ha mantenido contactos frecuentes con estos dos cuerpos policiales y se acude a darles cursos de formación lo que permiten una mayor colaboración en todos los ámbitos.

Por último, los Juzgados de Instrucción también notifican los derechos que tienen las víctimas a través del ofrecimiento de acciones que recoge la ley. Además se entrega copia de los derechos contenidos en los artículos 109 y 110 de la LECrim. Se tiene constancia, por haberlo presenciado en alguna ocasión, que la explicación no es una mera entrega de los derechos sino que se les explica a cada víctima sus derechos atendiendo a la capacidad de cada



uno de ellos. Labor que en todo caso realizan los funcionarios adscritos a cada Juzgado.

Años anteriores manifestábamos que las dificultades más amplias estaban en las notificaciones posteriores de las actuaciones procesales, sobre todo en el caso de los archivos o en el caso de sentencias, que pone fin al procedimiento. Una vez hecho el ofrecimiento de acciones es difícil que las víctimas conozcan la tramitación del proceso si no están personadas. Actualmente se ha producido una mejora en tanto que se notifica a los perjudicados las resoluciones que ponen término al procedimiento en las condiciones indicadas más arriba. Sin embargo debemos mejorar en el sentido de notificar a los perjudicados y a las víctimas el estado en que se encuentra la tramitación del procedimiento, durante su existencia. Sí que es cierto que cuando un interesado se persona bien en Fiscalía, bien en los Juzgados, se le informa de la situación del procedimiento y en todo caso se les insiste en la posibilidad de personarse con asistencia letrada informando además del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Cuestión diferente y en la que debemos incidir en los próximos años es en la información que se da a las víctimas, cuando ya se ha citado a las partes para el juicio oral. Dentro de esta situación debemos distinguir diferentes situaciones:

A) Aquellos casos en los que la conformidad se ha realizado con anterioridad al acto de la vista. En este supuesto sí que la víctima, tiene conocimiento de los términos del acuerdo en las conformidades acordadas inmediatamente antes de la vista, porque los Juzgados o los Fiscales personalmente notificamos el acuerdo a los testigos, entre otras cosas para llegar a acuerdos en indemnizaciones o modificar las mismas, además de ser una forma de agradecer la colaboración mostrada con los Juzgados y para evitar que los interesados se marchen con la sensación de haber acudido al Juzgado de forma absurda. La experiencia en esta materia suele ser gratificante, porque los testigos-víctimas agradecen que se les informe del contenido de los acuerdos y se tenga en cuenta sus intereses en la causa.

B) Una segunda situación, se observa en las conformidades celebradas antes de la vista, en aquellos casos en los que el testigo-víctima no ha comparecido al acto de la vista. Y siempre y cuando nos encontremos ante víctimas que no estén personadas en la causa, porque en estos casos, presuponemos que sus letrados informan a sus representados de las actuaciones procesales realizadas.

En el primer caso, si la víctima está personada con letrado particular ningún problema se plantea, ya que el acuerdo pasa siempre por un acuerdo a tres bandas entre la defensa, la acusación particular y el Ministerio Fiscal.

En aquellos casos en los que la víctima no está personada, una vez llegado al acuerdo, se notifica al Juzgado para evitar desplazamientos innecesarios de los testigos. Una vez notificada la conformidad al Juzgado, éste, notifica a la víctima, que no es necesaria su presencia en el acto de la vista por la conformidad a la que han llegado el Fiscal y el letrado de la



defensa. En ese momento es cuando telefónicamente, se notifica el contenido del acuerdo a la víctima, bien porque ella misma lo interesa, bien por iniciativa de los propios funcionarios del Juzgado. Es cierto, que este sistema es un acto de voluntad del Juzgado, y que depende de la actuación de los funcionarios adscritos al Juzgado por lo que el control es difícil de hacer, y en consecuencia, debemos confiar en el buen hacer del funcionariado. Sin embargo a día de hoy, el sistema funciona con relativa bondad. En todo caso desde Fiscalía es imposible controlar si los Juzgados al notificar al testigo-víctima que no tiene que comparecer, les informa del contenido del acuerdo. Creemos que debe hacerse por cuanto que en ningún momento han llegado a Fiscalía quejas de ciudadanos que se hayan sentido desamparados en esta materia.

Podría intentar hacerse desde la propia Fiscalía pero carecemos de los medios que tienen los Juzgados. Sería preciso que cada vez que se llegase a un acuerdo se pidiera la causa para concretar los domicilios, números de teléfono de las víctimas, porque entre el escrito de acusación y el día en que se celebra la vista pueden existir cambios. Por otro lado, de esos cambios se entera el Juzgado cuando las diligencias de notificación son negativas y es preciso oficiar a la policía de cada lugar para que informen del nuevo domicilio, lo que impide que en ocasiones se pueda notificar el acuerdo, incluso por el propio Juzgado. Hacer esto desde Fiscalía a día de hoy y con los medios que tenemos no es posible. Tampoco podemos imponer esta obligación a las Fiscales que se encargan de las conformidades, por que no es la única materia que tienen asignada y porque como ya hemos dicho anteriormente las direcciones que puede tener la Fiscalía suelen haber cambiado, y el intento de notificar suele ser infructuoso.

Diferente es el caso de las víctimas que acuden al Juzgado y al acto de la vista, celebrándose el juicio sin conformidad. En estos casos la víctima suele desconocer el contenido de la sentencia, si la misma se ha recurrido, y el contenido de la apelación en su caso. Y sostenemos que es más injusto porque lo habitual será que el testigo-víctima haya colaborado con la administración de justicia en todos sus aspectos, y sin embargo desconoce el resultado final del mismo. En estos casos, es el interés del ciudadano el que al final permite conocer el resultado del juicio, bien cuando llama a Fiscalía, bien cuando acude al Juzgado. También es posible que conozca del resultado final si se ha acordado alguna indemnización, ya que al ir a cobrar la misma se le suele informar de la sentencia firme. En todo caso se está trabajando con los Juzgados para intentar que las sentencias se notifiquen a las víctimas, al menos en los delitos más graves, si bien lo que se ha conseguido ha sido más por la buena voluntad del Juzgado, que por la existencia de un protocolo o acuerdo general que agilice este tipo de notificaciones.

Además esta falta de notificación todavía es más grave cuando la sentencia se ha recurrido en cuyo caso la resolución final de la Audiencia no se notifica a los interesados.

Por lo que respecta a la Oficina de Atención a las víctimas dependiente de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra, ubicada incluso de forma muy próxima al Palacio de Justicia para mayor comodidad del



ciudadano que acude al mismo por cualquier motivo, tiene reguladas sus funciones a través del *Decreto Foral 224/2004, de 7 de Junio*, el cual establece su estructura orgánica y en el Artículo 77 se concreta que la Sección de Asistencia a víctimas del delito de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Promover y velar por los derechos de las víctimas y prestarles tanto a ellas, como a su entorno familiar y social, asistencia en los ámbitos jurídico, psicológico y social.
- 2.-Velar porque las víctimas y sus familiares reciban las ayudas posibles y, en particular, impulsar las actuaciones encaminadas a su protección.
- 3.- Promover la sensibilización y solidaridad social hacia las víctimas, así como la coordinación y colaboración entre las distintas instituciones implicadas, que posibilite una capacidad de respuesta adecuada a sus necesidades.
- 4.- Coordinar las acciones administrativas relacionadas con las Órdenes de Protección en la Comunidad Foral de Navarra.
- 5.- Emitir cuantos informes y/o pericias les sean encomendados.
- 6.- Tramitar los expedientes de ayudas públicas en beneficio de las víctimas, directas o indirectas, de los delitos violentos y contra la libertad sexual.
- 7.- Programar la formación, reciclaje y actualización que comprenda a los distintos profesionales que asisten a las víctimas de delitos.
- 8.- Realizar y mantener actualizado un inventario de servicios públicos y privados que puedan ayudar a las víctimas, con expresión de los servicios que presten.
- 9.- Coordinar las intervenciones del equipo de psicólogos de urgencia en Navarra.
- 10.- Crear, difundir y coordinar Protocolos de Actuación interinstitucionales con Víctimas del Delito y Agresores Familiares.
- 11.- Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores que le encomiende la Dirección del Servicio.

Además la Sección de asistencia a las víctimas del delito de Navarra es un servicio gratuito, atendido por una psicóloga y una trabajadora social, cuyo objetivo fundamental es, la atención integral a la víctima mediante las siguientes actuaciones:

- Le informa y asesora sobre qué hacer y a dónde acudir en cada caso concreto.
- Le presta apoyo psicológico inmediato.
- Le ofrece asesoramiento jurídico inmediato.
- Le orienta de los recursos sociales disponibles en Navarra.

- Le pone en contacto con las Instituciones necesarias en cada caso.
- Le ayuda a completar los trámites previstos por la Ley
- Asesoramiento a otros profesionales intervinientes.

Actualmente los delitos que con más frecuencia se atienden son: violencia de género, agresiones sexuales a mujeres y menores de edad, violencia doméstica y robos y agresiones con uso de intimidación o fuerza.

Esta Sección dispone de los siguientes recursos:

- 1) Atención psicológica de urgencia las 24 horas y en toda Navarra a través del 112 para personas que interponen denuncia por un acto violento.
- 2) Tratamiento psicológico individual y grupal a víctimas de violencia de género y de otros delitos.
- 3) Acompañamiento a juicio a la víctima.
- 4) Programa de maltratadores dentro del ámbito familiar en régimen ambulatorio y en prisión.

Los medios y la capacidad de la Oficina le permiten en la actualidad hacer frente a las necesidades de atención que ofrecen. Esto unido a las buenas relaciones que existe en Fiscalía y dicha Oficina, hace que no sea necesario que tengamos una oficina propia de atención a las víctimas y que estas sean remitidas a ese organismo específicamente creado para ese fin de ayuda e información. Así mismo, cuando se requiere cualquier información de la Oficina por petición de una víctima se le remite a Fiscalía. Incluso se ha llegado a interesar la declaración de la víctima sin contacto visual con el agresor cuando ha sido pedido por la propia interesada a través de la Oficina de Atención a la Víctima.

En el plano del funcionamiento diario del servicio se han detectado una serie de cuestiones que consideramos necesario destacar.

- 1) Como ya habíamos adelantado desde la Memoria de 2008 y las anteriores se había detectado un grave problema en la instrucción de delitos graves en los que se ven afectados menores de edad o personas vulnerables. En estos casos se había comprobado que a los menores se les obligaba a acudir al Juzgado y/o sede policiales y a contar los hechos varias veces antes de la celebración de la vista oral. Creemos que esto supone un segunda victimización de los afectados, porque los tratamientos psicológicos aplicados no producen efectos por cuanto estaban constantemente rememorando los hechos sucedidos. Por eso tras varias reuniones celebradas en el año 2009, en las que formaron parte la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, la Fiscalía, los médicos forenses y psicólogos adscritos al Instituto de Medicina Legal y la Abogacía, se aprobó un "*Protocolo básico para la exploración y declaración de testigos especialmente vulnerables*". Con este protocolo se pretendía una guía práctica de actuación jurisdiccional a disposición de Jueces



y Magistrados/as para la exploración y prueba testifical de personas especialmente vulnerables que, atendiendo a legislación vigente en esta materia y a la interpretación que de la misma realiza en sus resoluciones la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ofreciera la posibilidad de realizar la práctica de las pruebas con dichas personas de tal forma que se evite, en la medida de lo posible la victimización secundaria y la pérdida de elementos de prueba, con respeto a los principios de inmediación, publicidad y contradicción; facilitando asimismo la correcta realización de la exploración y la posterior aportación de informes sobre la credibilidad del testimonio, manteniendo en todo caso el respeto a la plena independencia de los órganos judiciales para ejercer su función dentro del marco previsto en la Constitución y en las Leyes. En este sentido se consideran personas especialmente vulnerables quienes por sus condiciones personales, psíquicas o físicas (edad, disminución de capacidades psíquicas y/o sensoriales, trastornos de la comunicación y/o de la personalidad, afectación emocional extraordinaria, etc.) requieren el apoyo de un profesional especializado para efectuar su declaración judicial. Añadimos a continuación las conclusiones y acuerdos a los que se llegaron por entender que pueden ser de interesante aplicación:

a. En aquellos casos en que sea precisa la exploración judicial de testigos vulnerables, una vez examinado el atestado y practicadas el resto de pruebas que considere pertinentes, el Juez de Instrucción cuando aprecie aquel extremo y considere precisa la prueba testifical o exploración como prueba preconstituida y/o con el fin de facilitar la práctica de pericias idóneas dispondrá que a partir de ese momento se lleve a cabo la toma de manifestaciones únicamente mediante el auxilio de profesionales idóneos.

b. El Instructor/a solicitará la colaboración del Instituto Navarro de Medicina Legal con el fin de llevar a cabo la exploración judicial, toma de declaraciones o prueba pericial; coordinándose la fecha, lugar y forma en que se llevará a cabo la diligencia, salvo en supuestos urgentes en que sea preciso un apoyo inmediato a la realización de la exploración judicial.

c. El día señalado a tal efecto, se citará a quien vaya a ser objeto de exploración, declaración o prueba pericial con la suficiente antelación, según se indique por el profesional o profesionales que vayan a colaborar en la práctica de la diligencia, evitándose en todo caso la confrontación o encuentro con el inculpado.

d. Intervendrán, junto con el Instructor/a, en la práctica de esta diligencia el Secretario/a Judicial, el Letrado/a del imputado, el Letrado/a de la acusación particular y de otras partes personadas si las hubiere, el Ministerio Fiscal y el imputado.

e. La diligencia se llevará a cabo en una sala destinada a la exploración dotada de un cristal de amplias dimensiones que permita la visión de las personas que



se encuentren en la sala adjunta y de una instalación de aparatos dispuestos para la grabación de la exploración conectada mediante señal de audio con dicha sala. El testigo vulnerable no podrá ver que en el local adjunto se encuentran las personas que intervienen y presencian la práctica de la prueba.

f. El profesional o profesionales que auxilien en la práctica de la prueba realizarán todas aquellas preguntas que le hayan hecho llegar el Instructor/a y el resto de las partes intervinientes, observando todos ellos las respuestas en la sala adjunta y pudiendo pedir posteriormente por medio del profesional, que saldrá de la sala en que se encuentra la persona vulnerable a tal efecto, las precisiones, aclaraciones y nuevas preguntas que consideren pertinentes y sean admitidas por el Instructor, que serán seguidamente realizadas del mismo modo que las anteriores.

g. Asimismo, al efecto de llevar a cabo la práctica de pruebas periciales, junto con las preguntas y cuestiones propuestas por las partes, los peritos podrán realizar las preguntas y pruebas que consideren oportunas.

h. La totalidad de la diligencia se grabará sin interrupción y quedará recogida en el correspondiente soporte audiovisual.

2) Pues bien la aplicación de este acuerdo no ha sido del todo satisfactorio, es más, la sensación que se obtiene en la actualidad es que hemos retrocedido en esta materia ya que o bien por desconocimiento del citado acuerdo, o bien en un intento de agilizar el procedimiento para tratar de evitar declaraciones demasiado espaciadas en el tiempo respecto del momento en que se produjeron los hechos, lo cierto es que la experiencia ha sido negativa en lo que se refiere a este año. Ha habido situaciones en las que se han tomado declaraciones innecesarias a menores, o las que se han tomado no se ha hecho con las precisiones necesarias para que la declaración pueda ser considerada prueba preconstituida, lo que perjudica entendemos el normal desarrollo de los menores. El año pasado se recordó a los Juzgados la existencia de este acuerdo, si bien su aplicación está siendo desigual

3) Otro problema detectado en esta materia es el desconocimiento que tiene la policía de este acuerdo, y la forma que tiene de trabajar con los menores. Ya decíamos en la Memoria del año anterior en una reunión celebrada en el mes de noviembre de 2010 en materia de violencia doméstica. Durante esa reunión, nos percatamos que la policía no conocía el contenido del Protocolo. Esto suponía un grave problema porque nada hacemos protegiendo al menor en sede judicial, sino se protegía en sede policial. Una vez detectado el problema se notificó a las diferentes policías el Protocolo firmado. Se ha reincidido en la aplicación de este protocolo, notándose una mejoría en la redacción de los atestados. A pesar de ello entendemos que sigue existiendo margen de mejora.



4) Otra de las materias que más trabajo han dado, han sido las mujeres víctimas de violencia de género. Aun cuando éstas tienen su ámbito de protección específico no dejan de ser víctimas de un delito y por tanto entendemos que debemos explicar nuestra actuación en esta materia. En este año se ha elaborado por el Gobierno de Navarra un *Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina* en Navarra, que se publicó en el BON con fecha 23 de octubre de 2013. Este protocolo es consecuencia del *Acuerdo Interinstitucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de la violencia contra las mujeres* firmado el 17 de diciembre de 2010 por representantes del Gobierno de Navarra, de la Delegación del Gobierno en Navarra, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en representación del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Este acuerdo tiene como objeto lograr la máxima y mejor coordinación entre las instituciones implicadas en la prevención de la violencia contra las mujeres y la asistencia a las víctimas derivadas de ella, establecer pautas de actuación homogéneas en toda la Comunidad Foral de Navarra que garanticen la atención de calidad en los ámbitos sanitario, policial, judicial y social, así como una labor preventiva a través de medidas educativas y de sensibilización. El objeto del presente Protocolo es identificar a las mujeres afectadas o niñas en riesgo de padecer mutilación genital femenina (en adelante MGF), y que persigue las siguientes finalidades:

- Prevenir la MGF, en Navarra y en los países de procedencia, de niñas hijas de mujeres y hombres procedentes de países y/o etnias en los cuales se practica y que residen en la Comunidad Foral.
- Diseñar una metodología de intervención para casos de riesgo o riesgo inminente.
- Determinar y articular los procedimientos a seguir desde los diferentes ámbitos de intervención (social, sanitario y educativo), para la prevención, así como para aquellos casos en los que se constata la práctica de la MGF.
- Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones contempladas en el Protocolo.
- Dar a conocer, tanto a profesionales como a las familias provenientes de países donde se practica la MGF, las consecuencias físicas, psicológicas y legales que esta práctica tiene en nuestro país.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Nuevamente afrontamos la realización de este informe en el que de alguna forma vamos a resumir la actividad desarrollada durante el ejercicio 2013 por esta Fiscalía en relación a la materia relacionada con vigilancia penitenciaria.

No podemos iniciar este resumen anual sin hacer relación a la apertura del nuevo centro penitenciario que a pesar de los recortes presupuestarios abrió sus puertas el 18 Junio de 2012, fecha en que se produjo el traslado de internos desde la obsoleta prisión ubicada en el barrio de San Juan habiendo pasado casi año y medio desde esa fecha, tiempo en el que poco a poco y



ante la escasez de recursos se van mejorando las prestaciones y tratando de que las actividades que se programan se puedan llevar a cabo. Como ya se sabe la apertura se hizo de forma parcial ya que no ha podido ser abierta en su totalidad.

El nuevo centro cuenta con cuatro departamentos con capacidad para 144 internos y seis departamentos con capacidad para 72 internos, lo que hace que la capacidad total pueda alcanzar 1008 plazas, además de un departamento de ingresos, una enfermería y un departamento de régimen cerrado. Debido a la escasez de personal penitenciario solamente se encuentran ocupados tres de los departamentos con capacidad para 144 internos cada uno, la enfermería y el departamento de ingresos. Asimismo el Centro cuenta con un área de servicios de la que forman parte la cocina, lavandería, talleres ocupacionales y formativos, y un área dedicada a la realización de comunicaciones.

La falta de personal hace que el Centro con modernas y funcionales instalaciones se encuentre infrautilizado en cuanto a plazas para atender a un número mayor de internos. Sin embargo los servicios y prestaciones penitenciarias se realizan de forma satisfactoria y la nueva instalación ha supuesto una mejora en la calidad de vida de los internos en cuanto es evidente el cambio comparativo con las instalaciones de la antigua cárcel de San Juan. La dotación de personal funcionario y laboral no permite por el momento aprovechar las capacidades existentes, de hecho con la dotación actual de personal las instalaciones en funcionamiento, el número de internos resulta algo elevado, sobre todo en cuanto a internos varones. Si bien no hay saturación, ni mucho menos hacinamiento.

Consideramos que el mayor problema que la institución penitenciaria sigue presentando es la falta de personal, concentrada en funcionarios, lo que ha hecho que el inicio de actividades haya sido gradual con las consiguientes quejas de los internos, deficiencia en algunas de las instalaciones que se han ido solventando hasta alcanzar el funcionamiento mas que correcto actualmente.

Debe reseñarse que el centro de Pamplona en comparación con los centros de otras Comunidades y provincias ha llamado la atención por su número no elevado de internos, no obstante podemos decir que ese menor número de internos y las especiales características que tenía la antigua prisión sin duda han operado a favor de un mejor conocimiento de los internos por parte del Juzgado y Fiscalía, debiendo hacer ya en este ejercicio 2013 una reflexión sobre la menor cercanía a nivel humano que supone ya el centro por su estructura y aumento progresivo de internos.

La Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra viene desarrollando esta especialidad desde hace años de forma conjunta con el Juzgado de Vigilancia con el que hay que destacar una buena armonía que se plasma entre otras cosas en la realización conjunta de las visitas que de forma mensual se realizan al Centro Penitenciario de Pamplona, único existente en esta Comunidad Autónoma. Las visitas se realizan una vez cada mes y medio que



se vienen repartiendo en cuatro días dado el número de internos que solicitan entrevistarse con el JVP alcanzando los 80, en las que se recibe a todos los reclusos que previa instancia han solicitado entrevistarse con el Juzgado de Vigilancia y Fiscalía incluso aun quien no lo ha solicitado previamente y quiere hacerlo en estas visitas se recibe igualmente a internos penados y a preventivos que así los interesan. De esta visita se levanta un acta por el Secretario donde se recogen las peticiones, quejas, preguntas de unos y otros, abriéndose con posterioridad y cuando es necesario si no hay un expediente ya abierto, un expediente para atender a diversas peticiones. En relación a los internos preventivos lo más característico es la exposición de no saber por qué están allí, o quejas en relación a la falta de entrevistas con su abogado, desconocimiento del letrado de oficio asignado; por nuestra parte tratamos de informar su situación penal recabando los datos necesarios a través del compañero que tiene asignado el procedimiento penal del que depende, controlando de esta forma su prisión provisional.

Actualmente con el nuevo centro se ha acabado con la sobre ocupación y los problemas que se habían presentado con los traslados que se han tenido que acordar hasta Junio de 2012, De forma gradual se va produciendo el reingreso de parte de ellos. Actualmente si que queda algun caso aislado de traslado pero bien por razones tratamentales o de falta de adaptacion al centro.

A finales de 2012 la población interna es de 318 internos y a 31 de diciembre de 2013 es de 316 internos

Pasamos a exponer los datos estadísticos:

Los internos evadidos: este año no ha habido ninguna evasión.

Vamos a realizar un resumen sobre los datos aportados:

Población Interna: Variación/Composición

Se puede iniciar este comentario reseñando que no hay una sustancial diferencia con respecto al año anterior, al mantenerse las cifras. A fecha 31-12-13 el número de internos era de 318 y a fecha 31-12-12 (ejercicio anual que nos atañe) el número de internos es **316**, habiéndose producido el regreso de internos vinculados a esta Comunidad Foral y que se encontraban fuera por la saturación del antiguo centro.

El dato anterior nos conduce, en cuanto a la variable *penados/preventivos* se refiere que, los datos son muy parejos al año anterior. Reseñando que en términos absolutos se ha pasado de un total de internos *preventivos* de 91 (86 hombres y 5 mujeres) a **62** (56 hombres y 6 mujeres) y en lo que respecta a internos *penados* se ha llegado este año a un total de **254** (234 hombres y 20 mujeres) frente 227 del ejercicio anterior (204 hombres y 23 mujeres). Dentro de los penados hay 4 internos penados que tienen además decretada prisión provisional, en mujeres son dos las que están en esta situación. Ha subido el número de penados y disminuido el de preventivos.

En segundo grado están clasificados hombres 141, 21 en tercer grado Art,82 RP 21, tercer grado Art 83 RP 17, con control telemático 10, en tercer grado por enfermedad grave 0 y en tercer grado con cumplimiento en centro



extrapenitenciario 8, 35 están a la espera de ser clasificados. En mujeres 13 cumplen en segundo grado, 3 en tercer grado Art 82 RP, con control telemático 1 y 1 está sin clasificar. Entre los centros que colaboran para que los internos puedan cumplir sus condenas en centros de rehabilitación están Proyecto Hombre, Remar, Ibarre, Larraingoa y Vida Nueva.

En cuanto al número de altas y bajas producidas por las razones expuestas antes ha venido a estabilizarse en atención a la capacidad existente y a las instalaciones disponibles.

En cuanto al “tipo delictivo”, actualmente no se tienen datos concretos de internos por el delito que cometen si bien por nuestro contacto con el centro creemos que las variables del año pasado se mantienen y en definitiva se sostiene el aumento de penados a penas cortas procedentes tanto de delitos relacionados con la violencia de género y doméstica y por delitos contra la seguridad vial, manteniéndose las cifras en los delitos contra salud pública y contra la propiedad que siguen siendo mayoritarios, si bien no disponemos de los actuales al no ser facilitados por el sistema informático. Como dato este año 2013 también se ha notado un mayor número de penados que cumplan condenas entre 3 y 8 años pasando de 48 en 2012 a 62 en 2013.

Distribución de internos según edad: en este apartado no hay cambios porcentuales dignos de reseñar conforme al año anterior, si bien hay 3 internos entre 18-20 años, 44 entre 21-25, 47 entre 26-30, 102 entre 31-40, 109 entre 41-60, y 11 con más de 60 años.

Internos extranjeros: en esta premisa a considerar, lo ocurrido en años anteriores era una tendencia al aumento de internos iniciándose actualmente un ligero descenso. Basta indicar que en el año 2007 el número de internos extranjeros es de 84 sobre un total de 229, lo que supone el 36,68%. En el ejercicio del año 2008 el número de internos extranjeros era de 106 sobre un total de 265, lo que suponía el 40%. Ahora bien, en el presente ejercicio nos encontramos con cifras inferiores, tendencia seguida por cierto a nivel estatal, así en 2012 con 91 internos extranjeros de un total de 318 internos y en 2013 86 sobre 316. En internos hombres extranjeros 62 son penados y 22 preventivos. En mujeres 1 penada y 1 preventiva.

Respecto al origen geográfico de estos internos/as, indicar que los de nacionalidades hispanoamericanas (51) sigue siendo el más numeroso irrumpiendo algún interno de países del Este y no comunitarios como, Rusia, Montenegro, Albania, Bosnia, Ucrania, Serbia, entre otros seguidos de los norteafricanos 7 de Marruecos y 4 de Argelia además de internos rumanos que sigue manteniéndose como el más numeroso porcentualmente. El tipo de delito que afecta al mayor colectivo afecta a delitos contra las relaciones familiares y seguridad del tráfico seguido del tráfico de drogas en relación porcentual con la tipología delictiva de los internos nacionales.

Aun a pesar del ya citado descenso en el número de internos extranjeros referir que se continúa con las dificultades lógicas derivadas de la “integración”, como pueden ser y, según cada caso, problemas de vínculos familiares, de



idioma, de respeto a la diversidad religiosa, diversidad cultural, de alimentación adecuada a la confesión religiosa.

En el apartado de *expedientes sancionadores* por comisión de faltas muy graves, graves y leves, se incoaron un total de 248 expedientes, 335 por falta muy grave, 172 por grave y 41 por leve. De estos expedientes se recurrieron en alzada 113 y de éstos 16 se acudió al recurso de reforma. De todos estos en 67 se estimó la impugnación del interno bien total o parcialmente, y en 42 se desestimaron totalmente, el resto se archivaron.

Se observa un aumento en los expedientes sancionadores ya que el año 2013 fueron 248 frente a 168 del 2012 si bien al Juzgado llegaron por queja del interno a incoarse 113 frente a 91 del año anterior lo que demuestra que se han recurrido más.

Medios Coercitivos: (Art. 72. RP)

Los medios coercitivos aplicados en base al Art. 72 RP se han realizado en 34 ocasiones frente a 42 del año 2012, destacándose la similitud.

Limitaciones Regimentales: (Art. 75 RP)

Las limitaciones del Art. 75 RP se han aplicado bien a petición del interno o por la Dirección del Centro para salvaguardar la integridad de internos bien por el tipo de delito o bien para evitar coacciones de otros internos en régimen de autoprotección.

El J.V.P. ha venido incoando expedientes y este año ha seguido haciéndolo a través del correspondiente expediente del que se nos da traslado, y aplicado en 26 expedientes.

Quejas

En este apartado tenemos que decir que el número de expedientes de queja, el aumento ya registrado en el ejercicio 2012 con 367 expedientes se ha mantenido y aumentado a 377 en el 2013. Ello se debe al excesivo número de expedientes que se han incoado al denegar el Centro la comunicación con amigos que son antiguos internos de centro penitenciarios por razones de seguridad que este año por este motivo han sido 70. En este caso nuestro informe ha sido de darnos por instruidos si bien el Juzgado directamente ha dejado sin efecto la restricción directamente sin recurso del interno. En los casos que hay queja del interno consideramos que no son suficientes las razones genéricas que da el Centro cuando el comunicante ya ha cumplido su condena o ha sido excarcelado. Nuestra reflexión en este punto es que solo en los casos en los que el interno recurre debería el JVP entrar a decidir pero en la comunicación genérica nos parece que es norma de funcionamiento del Centro que en la medida que afecte a los internos y se ponga de manifiesto en la queja que se presente es cuando el Juzgado debería entrar pero no antes.

Se han producido varias quejas de internos en relación a los días y horarios de comunicaciones con los familiares que han sido desestimadas por



el JVP y en dos ocasiones se ha recurrido en apelación siendo desestimado el recurso al considerar que es una cuestión de organización y no afecta a los derechos de los internos.

Permisos

Se tramitaron desde el centro penitenciario un total de 244 permisos en este año 2013 de penados en 2º grado, 21 de carácter extraordinario. En el Juzgado se incoaron 510 expedientes de permiso incluyendo los favorables ya del centro y los desfavorables que se iniciaron por recurso (315), los no estimados se recurrieron en su mayoría en reforma y alguno posteriormente en apelación, siendo desestimados en esta instancia todos ellos.

Permisos a penados en 3º grado se concedieron directamente por el C.P. un total de 396. Se tramitaron y concedieron un total de 21 permisos de carácter extraordinario y se autorizaron a penados en 3º grado 2593 salidas de fin de semana.

Libertad Condicional

En este año se han tramitado un total de 146 expedientes de libertad condicional, tramitadas con cumplimiento a las 3/4 partes y otras con el adelantamiento a las 2/3 partes, previa acreditación de las actividades realizadas e informe de la Junta fueron concedidas por el artículo 196 RP (enfermedad grave) 4 si bien hubo 11 peticiones.

Actualmente los liberados condicionales dependientes del Centro Penitenciario de Pamplona habiendo hecho el seguimiento por parte del Servicio Social Penitenciario son 103.

De estos expedientes en 6 se concede la libertad condicional por el Art. 196 RP, todos por enfermedades muy graves, en los que dados los informes aportados por el Centro penitenciario, así como los del Servicio médico de prisión y especialistas no se consideró necesario requerir el informe del médico Forense.

En cuanto a internos que han fallecido este año se ha registrado dos, uno falleciendo en el centro penitenciario ya que estaba aquejado de varias dolencias, se había producido su reingreso por comisión de nuevo delito en prisión a pesar de que había salido en fechas anteriores al haber disfrutado en dos ocasiones el Art 196 RP y por causas naturales fallece otro interno en el exterior que estaba en libertad condicional por enfermedad grave

Servicio médico

Como final de este resumen en relación al apartado de atención médica a pesar de que en algún caso aislado ha habido quejas que se desestimaron, el servicio médico ha dispensado más que correctamente la atención a los internos que lo han solicitado y necesitado. Se sigue detectando que uno de los mayores problemas es el tratamiento de enfermos mentales, enfermos en lo que confluyen patología psiquiátrica unida a dependencia o abuso de



sustancias. Se mantiene en el centro gracias a convenios con la Subdirección de Salud Mental la asistencia de un psiquiatra adscrito a este centro penitenciario y que atiende a los internos con patología mental.

El servicio médico además viene dispensando dentro del programa marco de atención integral al enfermo mental en centros penitenciarios (PAIEM) en el que detectada la enfermedad mental e iniciado el tratamiento por el servicio médico se ha permitido la colaboración de entidades externas como Anasaps que realiza intervenciones individuales y grupales con los internos complementado ello con la atención del psiquiatra adscrito el Centro, siendo muy satisfactoria esta aportación que en este ejercicio 2013 se ha retomado pero solo un día a la semana.

En el PAIEM se han incluido en el programa 35 pacientes a lo largo del año permaneciendo 17 de ellos a 31 de diciembre.

Durante el año 2013, 147 pacientes han recibido tratamiento psicotrópico.

También de reseñar es la aportación del centro de día Zuria dependiente del Servicio Navarro de Salud para el tratamiento de drogodependencias que realiza reuniones semanales en prisión con el servicio médico y atiende de forma regular a internos con esta patología, si bien hay que reseñar que dada la demanda existente hay listas de espera. En esta esfera se ha planteado el problema de si este tratamiento que individualmente no alcanza la periodicidad que sería necesaria y teniendo en cuenta que no se realiza ninguna actividad específica en el ámbito de la drogodependencia equivalente a la del PIP debería ser tenida en cuenta por las autoridades judiciales a efectos de la condición de seguir tratamiento de rehabilitación ya que se ha producido un aumento importante de internos que entran a cumplir condena y que a su vez tienen causas suspendidas por el Art. 87 CP, debiendo ser conscientes de las limitaciones que un tratamiento en el centro penitenciario tiene en comparación con los centros propios de rehabilitación.

Nuestro criterio hasta este momento ha sido conforme ya que existe informe favorable del SGPMA de mantener la suspensión dando por bueno el tratamiento en el centro al coincidir que se trataba de tratamientos en régimen ambulatorio.

Se han atendido consultas especializadas dentro del centro, de psiquiatría y en el exterior de otras especialidades habiéndose producido en casi todos los casos las salidas puntuales de los internos a ellas.

En cuanto al gasto de farmacia y dispensación de tratamientos antiretrovirales de coste muy caro se han dispensado bien a cargo del Servicio Navarro de Salud o de Instituciones penitenciarias a diferencia de otros centros donde se han planteado quejas resueltas por los JVP de Sevilla o Alicante.



Programa de Maltrato

Durante el año 2013 se han atendido en los programas terapéuticos en prisión para maltratadores de violencia de género y violencia doméstica a 48 personas. De éstas, 17 personas venían siendo atendidas desde el año 2012 y 31 personas han sido nuevas incorporaciones a los programas en el año 2013.

Debe puntualizarse como ya se indicó en memorias anteriores que el programa de maltrato en prisión gracias a un convenio de la DGIP y Gobierno de Navarra se dispensa por PSIMAE.

A continuación se presentan los datos de los sujetos atendidos durante el año 2013, además de su situación a 31 de diciembre en relación a los programas terapéuticos en los que están participando:

Situación de los maltratadores participantes en los programas de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona a la finalización del año 2013

Actualmente realizando el programa	20 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 16 sujetos en 2º grado <ul style="list-style-type: none"> ◦ 3 en evaluación ◦ 3 en terapia individual ◦ 8 en terapia de grupo ◦ 2 en seguimiento • 4 sujetos en libertad definitiva (realizando el programa ambulatorio)
Bajas del programa	18 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 12 abandonos • 6 traslados a otras prisiones
Finalizado el programa	10 sujetos: <ul style="list-style-type: none"> • 2 criterios de éxito • 6 criterios de mejoría significativa • 2 criterio de fracaso

Aunque de manera global hablaremos en esta Memoria de agresores de violencia de género, que son el mayor porcentaje de los casos, es necesario aclarar que en los programas de tratamiento hemos atendido tanto a agresores de violencia de género como a agresores de violencia doméstica. También, y aunque de manera oficial aún no está instituido y derivado a nuestro servicio, hemos atendido esporádicamente a un grupo de agresores sexuales debido a la demanda y a las necesidades del Centro Penitenciario. Así, del total de los 48 internos atendidos en los programas, quedan divididos según el delito cometido en:

- 42 agresores de violencia de género
- 2 agresores de violencia doméstica
- 4 agresores sexuales



Como puede observarse un total de 20 sujetos están realizando actualmente el programa de tratamiento de maltratadores en el ámbito familiar. De ellos, 16 sujetos (80%) se encuentran en 2º grado realizando el programa de tratamiento en el Centro Penitenciario de Pamplona. Los 4 sujetos restantes (20%) están en libertad definitiva continuando voluntariamente en el programa de tratamiento en régimen ambulatorio. Igualmente señalar que de los 16 sujetos que se encuentran en prisión, 2 de ellos tienen actualmente en vigor una suspensión de condena por el delito de violencia de género, ya que ingresaron en prisión por otro tipo de delito.

En cuanto a los sujetos que han causado baja en los programas de tratamiento durante el año 2013, en total han sido 18, de los cuales 12 sujetos han sido por causa de abandono prematuro del programa (básicamente al adquirir la libertad definitiva abandonan el programa) y 6 sujetos por traslados a otros centros penitenciarios.

En cuanto a los sujetos finalizados, han terminado completamente el programa un total de 10 personas, lo que supone el 21% de los sujetos atendidos durante todo el año 2013. Es importante señalar que de estos 10 sujetos finalizados, 2 de ellos han recibido una valoración global de éxito terapéutico, 6 sujetos una valoración de mejoría significativa y 2 sujetos una valoración de fracaso terapéutico.

Todos estos datos confirman que los programas de maltratadores de violencia de género y violencia doméstica han quedado instaurados definitivamente en el Centro Penitenciario de Pamplona y son accesibles a todos los internos, los cuales muestran interés en participar y sacar provecho de dichos tratamientos. Más allá de ello, incluso cuando algunos de ellos acceden a la libertad definitiva siguen estando interesados en finalizar voluntariamente el proceso terapéutico ya iniciado en el programa en régimen ambulatorio. No obstante es necesario señalar, que la mayor dificultad que nos estamos encontrando en el desarrollo del programa terapéutico es cuando algunos sujetos que se encuentran en segundo grado y están participando activamente en el programa y repentinamente son trasladados a otros centros penitenciarios, interrumpiendo así un proceso terapéutico iniciado y que es importante para ellos.

También indicar, como se ha señalado, que de manera esporádica se está atendiendo a un grupo de agresores sexuales aun cuando en principio no sería competencia de nuestro servicio. Se está realizando este programa de tratamiento con agresores sexuales debido a la creciente demanda de este programa de tratamiento en el Centro Penitenciario, ya que hay internos que lo están solicitando y no había posibilidad de realizarlo. Se está a la espera de que se pueda llegar a un acuerdo entre Instituciones Penitenciarias y el Gobierno de Navarra para que se pueda prestar dicho programa por PSIMAE y realizar el programa de tratamiento con estos internos de manera global y definitiva pudiendo atender todas las demandas existentes.

Trabajos en beneficio de la comunidad

En este resumen se van a abordar los datos facilitados tanto por el Servicio Social penitenciario de Navarra como los de esta Fiscalía y del Juzgado de Vigilancia.

En el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad (TBC) destacan las siguientes circunstancias:

Como puede apreciarse en los datos de esta Memoria, en el año 2011 se produce un descenso de los expedientes de TBC, derivado de la modificación del Código Penal relativa a los delitos contra la seguridad del tráfico que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, salvo el delito de conducir sin permiso que entró en vigor 1 de mayo de 2008. De manera que se ha pasado de gestionar por el servicio de gestión de penas 123 expedientes en el año 2007, 976 en el 2008, 2653 en el 2009, a 3469 en el año 2010 y en 2013 se ha bajado a 1852.

1.- Número total de expedientes gestionados en el año 2012.....	1.842
Número total de expedientes gestionados en el año 2013.....	1.852
1.1. Expedientes y su situación a 31-12-2013.....	421
- En cumplimiento, plan de ejecución... ..	259
- En gestión.....	127
- Sin iniciar gestión.....	35
- Expedientes a fecha 31-12-13 finalizados.....	1431
1.2. Número de resoluciones recibidas durante	
el año 2013.....	1219
- Violencia de Género:	221
- SV:	608
- otros:.....	390

En relación a los expedientes tramitados en el Juzgado de Vigilancia teniendo en cuenta que no todos los recibidos por el Servicio de gestión se han tramitado en este juzgado el número de nuevos es de 766, habiendo sido gestionados durante este ejercicio incluidos los vivos de ejercicios anteriores un total de 1862.

Como resumen decir que en los expedientes gestionados ha bajado el número de las condenas de trabajos en beneficio de la comunidad en delitos de seguridad vial, aun cuando es el mayoritario y se ha notado un aumento en el número de jornadas a cumplir, se mantiene los impuestos en violencia de género y en los que solo en 24 casos tenían obligación de realizar el programa terapéutico y aumentan los condenados a trabajos por otros delitos y generalmente por sustitución, siendo un número elevado las jornadas a cumplir.

En lo que se refiere a la gestión y cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad se destacan los siguientes asuntos



En el catálogo de plazas para cumplimiento de trabajo en beneficio de la comunidad, se siguen manteniendo los convenios anteriores, se ha pasado de 77 plazas en convenio que había el 31 de diciembre de 2007 a más de 800 plazas en convenio o protocolo de colaboración actualmente. Los acuerdos con Ayuntamientos especialmente los pequeños están funcionando bien si bien el problema sigue siendo la necesidad de plazas para el fin de semana o después de las 19 horas cuando el penado ha acabado su jornada laboral. Se necesitó este año aumentar las plazas de Pamplona y comarca y Tudela por lo que se solicitó la colaboración de la Delegación del Gobierno que firmó un convenio con la Federación de municipios por lo que nuevos Ayuntamientos se han puesto en contacto para ofertar plazas. El mayor problema que se ha detectado es la falta de colaboración de los penados (absentismo sin justificar, cambios de plan,..) que está ocasionando que se alarguen en el tiempo las fechas de cumplimiento y, en consecuencia, una baja eficacia en la ocupación de las plazas, llevando en algunos casos a que la entidad colaboradora ya no se preste a ello.

La organización de talleres de actividades en seguridad vial TASEVAL se ha venido realizando con un resultado altamente satisfactorio siendo el único problema que en principio no se hace para penas que excedan de 40 días. Se ha realizado con el apoyo de la Delegación del Gobierno en Navarra y la colaboración de funcionarios expertos en seguridad vial de las distintas policías con competencia en Navarra (Guardia Civil, Policía Foral, Policía Municipal de Pamplona, Jefatura de Tráfico,..) y de voluntarios AESLEME se han realizado 4 TASEVAL con la participación de 100 penados y finalizando 85.

Como nota a reseñar se mantiene en la ejecución de juicios rápidos en la que hay una Oficina Común de ejecución inicial, antes del reparto al Juzgado Penal que corresponda, se ha elaborado una agenda conjunta con el servicio de gestión para que desde el Juzgado tengan ya día de presentación concreto ante el SGPMA para la elaboración del plan y habiéndosele hecho además los apercibimientos legales siendo el resultado de la eficacia en la ejecución satisfactorio.

Penados con problemas socio-sanitarios graves (enfermedad mental, adicciones, incapacidades permanentes absolutas,..), que no son idóneos para el cumplimiento de esta pena en las plazas disponibles por este Servicio, se está implantando que los Juzgados penales antes de conceder la sustitución apliquen un protocolo de idoneidad que se solicita a los Servicios de gestión para los casos de sustitución de penas más largas en los casos en los que los trabajos son penas directas y existan problemas de capacidad para realizar los trabajos debido a enfermedad mental o de otro tipo no se ha aceptado por el JVP que la pena se cumpla mediante un tratamiento alternativo.

Sustituciones de penas de prisión que suponen un número elevado de jornadas (+120). Nuestro criterio es que no debía adoptarse mas de 90 días, sin embargo los Juzgados por sustitución han concedido hasta 365 días. En estos casos alguno de los Juzgados penales antes de acceder a la sustitución solicita al SGPMA un informe acerca de la idoneidad del penado para cumplir la pena.



Se han producido reiteradas incidencias que manifiestan la falta de voluntad del penado para cumplir estas penas y que se resuelven por el Juzgado con la elaboración de un nuevo plan. Esta situación provoca que los cumplimientos de la pena duren mucho más tiempo que el previsto en los planes de cumplimiento, sin que puedan adjudicarse las plazas a otros penados, y que algunas entidades hayan dejado de colaborar por no haber una respuesta judicial más rápida y contundente. Por parte de esta Fiscalía los informes de incumplimiento han coincidido prácticamente con las incidencias aportadas por el Servicio de gestión al considerar que cuando se comunica se han agotado ya las posibilidades existentes y hay una actitud no solo renuente sino negativa por parte del penado. Tenemos que decir que sin embargo el Juzgado de Vigilancia tiene un criterio mucho más flexible optando por citar a comparecencia al penado y dar la posibilidad de que vuelva a poder justificar su inasistencia y si es así realizar nuevo plan de cumplimiento, de hecho solo se han declarado incumplidos 13 expedientes.

Medidas de seguridad

En cuanto a medidas de seguridad no podemos sino repetir lo que ya manifestamos en la Memoria del ejercicio anterior ya que la situación sigue siendo la misma produciéndose un descenso en las que tramita el Juzgado de Vigilancia ya que este año se han iniciado nuevas 7 (privativas de libertad). Por el JVP se han llevado el seguimiento de las privativas de libertad y no privativas, si bien a partir de la reforma del Código Penal el Juzgado de Vigilancia solo lleva las de internamiento, custodia familiar y la nueva libertad vigilada, desde nuestro punto de vista consideramos que debe hacer el seguimiento de las no privativas de libertad si hay además una privativa ya instaurada o junto con la custodia familiar o cuando las imponga por el Art 60 CP. Ahora bien, a raíz del nuevo Real Decreto 840/2011 las medidas de seguridad privativas de libertad son llevadas o directamente por los distintos Juzgados lo que ha supuesto una mayor carga de trabajo para los ya cargados Juzgados penales en Navarra y una disminución en el Juzgado de Vigilancia que se han limitado a las medidas de internamiento y realizar el seguimiento de las medidas ambulatorias anteriores a la entrada en vigor del mencionado Decreto. Queremos resaltar el vacío que ha supuesto el hecho que el SGPyMA que ha venido gestionando las diversas medidas de internamiento y que a través de convenio con la Subdirección de Salud mental conseguía plazas tanto en instituciones de carácter privado como en clínicas e instituciones de carácter civil permitiendo el cumplimiento de internamiento psiquiátrico en instituciones no penitenciarias, haya tenido que dejar de hacerlo al ser rechazadas las medidas que los Jueces han seguido mandando y que por falta de competencia se han rechazado, esto ha provocado que en algunos casos se haya incluso realizado directamente por los Jueces el ingreso en la Unidad psiquiátrica de agudos del Hospital de Navarra para que se realice la valoración psiquiátrica pertinente y se haga la derivación oportuna a través de Salud mental del Gobierno de Navarra con el control del Juzgado.

La entrada en vigor el día 8 de julio del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, en el que se establece que la Administración Penitenciaria no es competente de la gestión, control y seguimiento de las medidas de seguridad,



salvo las que supongan el internamiento en centro psiquiátrico penitenciario, en Navarra ha originado que se rompa la gestión única, a través de este Servicio, de todas las medidas penales alternativas. Aunque el número no es excesivo frente a las otras medidas, su importancia es cualitativa, ya que se trata de personas con problemas socio-sanitarios muy graves (enfermedad mental, patologías duales, adicciones).

En la ejecución de estas medidas las instituciones implicadas reconocemos que es necesaria una instancia de coordinación entre los órganos judiciales y los servicios sanitarios y sociales comunitarios, con las funciones de gestión (cumplimiento sucesivo de causas penales, liquidaciones), supervisión y seguimiento del cumplimiento de los tratamientos e informes a los Juzgados. Esta instancia o servicio es conveniente que sea “única” para ahorro de costes y porque una persona penada puede tener abiertos a la vez expedientes de medida de seguridad, suspensión condicional, medida sustitutiva y trabajo en beneficio de la comunidad, en la actualidad esta instancia ha sido rechazada por el Servicio Social de Justicia por considerar que no es de su competencia y no tener medios para asumir esta tarea a pesar de que ya en algún caso por parte de la Administración penitenciaria al rechazar el seguimiento de la libertad vigilada Art 106 k) CP se ha informado que la derivación se realice “a los servicios de asistencia social de la Administración Pública que competa” si bien como ya hemos comentado hoy este inicio de la gestión se ha rechazado. Como consecuencia más directa hemos observado que los Juzgados directamente una vez iniciada la ejecución de la medida de internamiento han dejado de mandarla para el seguimiento al Juzgado de Vigilancia.

Ante esta situación por parte de esta Fiscalía en unión de los órganos judiciales se han iniciado conversaciones con la Dirección General de Instituciones penitenciarias y Salud Mental del Gobierno de Navarra a fin de poder dar viabilidad a algún tipo de acuerdo para coordinar la gestión de las medidas.

Suspensiones condicionales

En contraposición con lo que ocurre en las medidas de seguridad en las suspensiones condicionales que se otorgan con obligación de seguir tratamiento bien en régimen de internamiento o ambulatorio, son los SGPyMA quienes hacen el seguimiento y en el ejercicio actual han bajado. En el año 2013 se han abierto 221 nuevos e incluyendo los ya incoados se ha hecho el seguimiento de 527 expedientes. En los nuevos 101 es suspensión del Art 83 CP (84 V. de género, 4 V. doméstica y 13 otros) y 120 por el Art 87 CP (VG 4, Seg. Vial 1 y 115 otros).

En la actualidad podemos afirmar que los Juzgados Penales y Secciones Audiencia en la práctica se opta por la suspensión extraordinaria del Art. 87 CP antes de imponer una medida de seguridad dado que el control a través del SGPyMA es mas eficaz y práctico, no obstante la parcela de penado solo con patologia mental queda fuera de esta posibilidad.



Apelaciones

En este ejercicio se han tramitado 51 expedientes por interposición de recurso de apelación, de éstos, seis se iniciaron por recurso por el Ministerio Fiscal. Se han tramitado 16 apelaciones por denegación permiso, 21 por recurso contra el grado, 1 recurso por revocación de libertad condicional, 1 por queja de traslado, 7 por trabajos en beneficio de la comunidad al no estar conforme el penado con la declaración de incumplimiento, 3 por queja sobre comunicaciones, 1 queja por denegación prótesis dentaria y 1 por no abono prisión preventiva.

Un problema que es detectado cuando han llegado a esta Fiscalía recursos de apelación contra clasificación de grado es el tema competencial, ya que en esta Comunidad las apelaciones si el Tribunal sentenciador es el Juzgado Penal, la Sala que lleva Vigilancia los asume y los de la Audiencia cada Sala sentenciadora, si bien los Juzgados penales cuando vienen de Juzgados de fuera de esta jurisdicción territorial los tienen que asumir poniendo de manifiesto una vez mas la necesidad de una regulación procedimental para los Juzgados de Vigilancia penitenciaria. En el 2014 va a cambiar la Sala que despacha las apelaciones de Vigilancia y no sabemos si se mantendrá la competencia como se ha hecho estos años.

Los recursos interpuestos por la representación del interno fueron en su totalidad desestimados y los recursos del Fiscal fueron seis, dos estimados interpuestos contra la progresión de grado concedida por el JVP de dos internos con largas penas sin haber llegado a la mitad de condena y no haber pagado la responsabilidad civil cuantiosa, estando pendiente la resolución de otro en el que el interno condenado por abuso sexual a mas de 6 años se le concede por el JVP la modalidad del Art. 100.2 RP en Octubre 2013 para salir a trabajar siendo una manera de concesión "disimulada" de tercer grado cuando hasta octubre de 2014 no cumple la mitad de la condena. En ambos casos al recurso no se le dio efectos suspensivos por lo que los internos debieron reingresar al interior despues de haber disfrutado de sección abierta.

Pendiente asimismo está el recurso interpuesto por este Ministerio Fiscal contra la estimación del JVP de conceder un vis-à-vis a una interna que acredita ser pareja de hecho con un certificado de tener el mismo domicilio, no estando de acuerdo ya que el domicilio por si no acredita que sean pareja de hecho, obviando lo establecido en la Instruccion 4/2005. En este apartado tenemos que resaltar los problemas que se han ido planteando en relación a la comunicacion vis-à-vis de parejas de hecho cuando no podian acreditar esta condición y el tiempo que se exige por la instruccion es excesivo si las penas que cumplen son cortas como viene siendo últimamente una constante en el centro penitenciario de Pamplona. Se producen muchos ingresos para cumplir penas cortas por delitos seguridad vial, por violencia de género unido a revocaciones de suspension y de sustituciones de condenas cortas en las que muchas veces se consolida una prisión por deudas.

Asi mismo se nos ha estimado un recurso contra concesión de permiso en base a que era prematura la salida a escasos dias de haber cumplido la



cuarta parte de condena, en este caso tampoco se dio efectos suspensivos al recurso por lo que la eficacia del mismo fue nula siendo la denegación del efecto suspensivo del recurso desmoralizador para futuras ocasiones. El otro recurso de permiso fue desestimado nuestro recurso al considerar adecuada la fundamentación del JVP a pesar de ser muy similar al que se nos había estimado.

Por último reseñar que las notificaciones de la concesión de terceros grados en clasificación inicial o por progresión se ha realizado de forma desordenada ya que muchas veces han llegado a través del JVP quien pone fecha de notificación por lo que el plazo entendemos que para recurrir se inicia desde la fecha en que se nos notifica por el JVP, cuando la notificación debería realizarse a esta Fiscalía directamente. En otros casos se nos ha notificado directamente destacando que cuando se trata de condenas cortas por parte del centro penitenciario no se adjunta documentación que es requerida o con esfuerzo por nuestra parte consultamos por interviniente las bases del sistema informático para tener la sentencia.

Como colofón no queremos dejar de reseñar que la actividad del Juzgado de Vigilancia y de esta Fiscalía al haberse incoado en el año 2013, 2304 nuevos expedientes incluidos los de trabajos, en relación al total de internos es excesivo promovido ello por un muy activo Servicio Penitenciario en comparación con cualquier otro centro penitenciario.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

A) ORGANIZACIÓN DE FISCALÍA

La sección de la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra encargada de los delitos económicos y contra la Hacienda Pública, se constituyó en el mes de octubre de 2007; estando compuesta por dos Fiscales

Desde la fecha de su nacimiento hasta el día de hoy, la sección de delitos económicos de esta Fiscalía no ha sufrido ninguna alteración relevante, ni funcional, ni estructural ni orgánica, estando en consecuencia compuesta por los mismos Fiscales, con el mismo reparto, e idéntica atribución de trabajo.

Las funciones que asume esta sección, en relación con el despacho de asuntos en general, son las siguientes; a) la intervención de forma directa, inmediata y activa en la tramitación, de todas aquellas diligencias previas incoadas por los Juzgados de Instrucción de los partidos judiciales de Pamplona, Aoiz y Estella desde el mes de septiembre de 2007, siempre que sean hechos susceptibles de ser tipificados como delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social; b) la calificación de los procedimientos anteriormente señalados; c) la celebración de las vistas orales que procedan de los mismos (siendo preferente, aunque no necesario, que celebre el mismo Fiscal que conoció del asunto), y d) la intervención en las correspondientes ejecutorias.

Respecto de aquellos procedimientos semejantes a los referidos en el párrafo anterior, pero que son tramitados por los Juzgados de Instrucción de



los partidos judiciales de Tudela y Tafalla, debe aclararse que los mismos son despachados por los Fiscales que componen aquella sección territorial, si bien a la sección de delitos económicos y contra la Hacienda Pública, se le remiten todas aquellas actuaciones judiciales con cierta relevancia, para poder realizar el correspondiente control de las correspondientes diligencias. Igualmente por los miembros de esta sección, se trata de tener la mayor disponibilidad con los señores Fiscales de aquella sección territorial, y no sólo a fin de poder resolver cuestiones jurídicas, tanto procesales como sustantivas, que se puedan plantear, sino también, y en su caso, para servir como instrumento de intermediación con los miembros de los cuerpos policiales o de los cuerpos de inspectores de Hacienda.

El modo de funcionamiento en relación con los partidos judiciales de Tudela y Tafalla, y consistente en que los asuntos objeto de esta materia se despachen por el señor Fiscal encargado del Juzgado de Instrucción correspondiente, no supone un abandono de los mismos por parte de los miembros de la sección de delitos económicos, ya que no solo existe una comunicación fluida entre los miembros de las respectivas secciones, sino que además, tal y como se ha anticipado, por parte de la sección territorial se remiten todos los dictámenes, resoluciones e información relevante relacionada con los mismos.

En segundo lugar, y bajo la supervisión del Fiscal Superior, es competencia de los Fiscales que componen la presente sección la de tramitar, desde su incoación hasta su finalización (bien por archivo, bien por presentación de denuncia o de querrela), todas aquellas diligencias de investigación que se incoen en la Fiscalía y que tengan por objeto los hechos delictivos mencionados con anterioridad.

En otro orden de cosas, esta sección de la Fiscalía tiene como función, la coordinación y enlace, tanto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como con los Cuerpos de Inspección de la Hacienda Estatal y de la Hacienda Foral, a fin de obtener una colaboración estrecha y eficaz entre todos los intervinientes que permita una actuación más efectiva y enérgica en la investigación de este tipo de delitos, que huelga decirlo se caracterizan por su especial complejidad.

Tal y como ha venido ocurriendo desde su constitución, y sin perjuicio de que puedan producirse modificaciones en un futuro, los miembros que forman esta sección no asumen con carácter general el despacho de asuntos relacionados con delitos patrimoniales especialmente complejos (insolvencias punibles, delitos societarios, estafas, alzamientos de bienes, y apropiaciones indebidas que tengan una especial trascendencia o dificultad), ya que la carga de trabajo asumida por los mismos (al igual que ocurre con el resto de Fiscales que componen la Fiscalía), resulta elevada, y ello porque los dos miembros de la Sección asumen también el despacho de todos los procedimientos procedentes de los Juzgados de violencia sobre la mujer de Pamplona, Estella y Aoiz, de los procedimientos de violencia familiar que se incoan en los Juzgados de Instrucción de dichos partidos judiciales, y los asuntos penales procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Estella.



Además, resulta importante tener en cuenta también que la precariedad existente en la Fiscalía en materia de personal auxiliar, motivada por la situación de dificultad económica en la que se encuentra nuestro país, supone una limitación evidente en relación a la posibilidad de ampliar las funciones que deba asumir esta sección.

En consecuencia, en todas aquellas causas que tengan por objeto delitos económicos no relacionados con fraudes a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, se mantiene el acuerdo de que el despacho de los mismos se realice por aquel Fiscal a quien le corresponda por razón del reparto ordinario, esto es, por quien tenga asignado el despacho del papel del correspondiente Juzgado de Instrucción; siendo la función de los miembros de esta sección únicamente la de asistir y colaborar con los señores Fiscales que despachen los mismos, y todo ello, evidentemente, sin perjuicio de que por parte del Fiscal Superior, se decida que algún procedimiento concreto sea despachado por ambos o por alguno de los miembros de esta sección.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que el visado de todas las calificaciones relacionadas con causas que guarden relación con esta sección, bien porque vengan referidas directamente a delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, bien porque guarden relación indirecta con esta sección, asuntos relativos a grandes delitos económicos, se llevará a cabo por el Fiscal Superior.

Por lo que se refiere a las relaciones de los Fiscales de esta sección con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que asumen competencias en materia de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y con los miembros tanto de la Hacienda Estatal como de la Hacienda Foral, las mismas son francamente constantes y positivas, debiendo destacarse la elevada disponibilidad mostrada y demostradas por los órganos encargados de la investigación de dichas infracciones.

Así, siendo los canales de comunicación y enlace entre esta Sección y los órganos encargados de la investigación de los delitos que conoce constantes, tampoco debe obviarse que en ocasiones la misma resulta compleja y difícil, ya que no se pueden olvidar las numerosas obligaciones que asumen los diversos intervinientes, lo que obliga a la celebración de reuniones y mesas de trabajo con menor periodicidad de la que sería aconsejable.

Igualmente debe añadirse que el hecho de que los miembros de esta sección, formen parte también de la sección de violencia familiar y de género de esta Fiscalía y asuman el despacho de los asuntos procedentes de un Juzgado Mixto, sin perjuicio de otras obligaciones propias de su servicio, dificulta el contacto con el resto de agentes, lo que hace que la participación conjunta en reuniones resulte altamente complicada.

En todo caso, y como norma de funcionamiento por parte de los Fiscales de esta sección, se mantienen reuniones puntuales con los Servicios de Inspección durante la tramitación de diligencias de investigación, ante procedimientos de especial dificultad, o siempre que exista alguna duda sobre aquellos asuntos en los que se debe informar o tomar una decisión relevante;



manteniéndose asimismo reuniones previas al acto del juicio oral con los Inspectores de la Hacienda correspondientes, para aclarar algún extremo de sus informes, sobre la forma y desarrollo de la trama defraudatoria objeto del mismo, y para intentar facilitar que el pleito se desarrolle del modo más correcto posible.

B) CUESTIONES SUSTANTIVAS Y DATOS ESTADÍSTICOS

Por lo que respecta a las cuestiones de carácter sustantivas ha de incidirse en el hecho de que, al igual de lo que ha venido ocurriendo desde la creación de la sección, la mayoría de los delitos contra la Hacienda Pública instruidos en Navarra tiene por objeto supuestos de defraudación del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto de Sociedades, siendo fundamentalmente las empresas de compra y venta de vehículos usados de importación los sujetos activos de estos fraudes.

Durante el año al que viene referido esta Memoria, podemos decir, con las cautelas propias, que constan en los Juzgados de la Comunidad Foral la tramitación aproximadamente de veinte procedimientos en los que se investigan la posible comisión de delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, habiendo sido objeto de calificación dos procedimientos, uno relacionado con la defraudación a la Hacienda Pública, y el otro con defraudación a la Seguridad Social.

Así, y al igual que ocurre con los asuntos calificados, por lo que respecta a los juicios celebrados ante los Juzgados de lo Penal, el número de los mismos ha sido sustancialmente inferior a los del año 2012, ya que se han celebrado dos juicios en los que existía imputación de defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, siendo importante mencionar también el hecho de que uno de ellos se celebró de conformidad, y el otro parcialmente, ya que varios de los imputados se conformaron con las penas solicitadas por la acusación pública.

Es importante poner de manifiesto que se sigue produciendo con carácter general un retraso casi endémico en la tramitación de estos procedimientos, ante la complejidad de algunas de las tramas y las limitaciones personales y de medios con las que se cuentan, lo que produce un elevado nivel de pendencia de los procedimientos, que si bien trata de reducirse, no siempre se produce con el resultado que hubiera sido esperado si se hubieran tramitado de forma más ágil.

En relación con las diligencias preliminares que se han incoado por este servicio en el año 2013, debe reflejarse que se han incoado unas diligencias informativas, y se han culminado otras que venían prorrogadas del año anterior, y que han tenido por objeto la investigación del fraude cometido en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido y con el Impuesto de Sociedades.

Todas las diligencias preliminares que se han tramitado en esta sección se han judicializado interponiéndose la correspondiente denuncia, siendo objeto de instrucción por los Juzgados correspondientes.



Finalmente señalar que se sigue utilizando el servicio de fichas asignada a cada procedimiento, y que se creó hace cuatro años, para tratar de obtener un control estadístico más exhaustivo sobre los procedimientos de los que conoce este servicio o de aquellos que se tramitan en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra por los señores Fiscales que no integran la sección; objetivo que con carácter general se puede considerar se ha conseguido.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Dentro de los delitos contra los derechos fundamentales y libertades públicas encontramos la tutela penal de la igualdad recogidos en los artículos 510 a 512 del Código Penal. Además, a lo largo del Código Penal nos encontramos con otra serie de delitos que pueden vincularse a los anteriormente descritos por la finalidad discriminatoria concreta que los mismos tengan (así, las amenazas dirigidas contra grupos determinados de personas – artículo 170-; la tortura por razones de discriminación – artículo 174.1-; la discriminación para el empleo público y privado – artículo 314-; la apología del genocidio – artículo 607.2-; los delitos contra la integridad moral que tengan origen en cualquier tipo de discriminación – artículo 173.1-; o la agravante específica del artículo 22.4º del Código Penal). La regulación de los diversos delitos sigue la redacción originaria del Código Penal de 1995, cuya exposición de motivos expresaba la necesidad de una regulación de estas materias en el ámbito del Código Penal, con la finalidad de incluir en nuestra regulación penal una respuesta frente a las más graves actuaciones en contra de las personas en relación con su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad. Así se expresaba la exposición de motivos del Código Penal de 1995: *En quinto lugar, se ha procurado avanzar en el camino de la igualdad real y efectiva, tratando de cumplir la tarea que, en ese sentido, impone la Constitución a los poderes públicos. Ciertamente que no es el Código Penal el instrumento más importante para llevar a cabo esa tarea; sin embargo, puede contribuir a ella, eliminando regulaciones que son un obstáculo para su realización o introduciendo medidas de tutela frente a situaciones discriminatorias.*

La reforma del Código Penal producida mediante LO 2/2010 no ha afectado a estos delitos, que mantienen su regulación tal y como se recogía en el Código Penal de 1995. Sin embargo, si ha sido objeto de modificación la circunstancia agravante nº 4 prevista en el artículo 22 del Código Penal, quedando redactada de la siguiente forma: *4ª Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, la enfermedad que padezca o su discapacidad.* En dicha circunstancia se ha incluido la discriminación a los discapacitados, que previamente no se contemplaba en el Código Penal.

La razón de ser de estas regulaciones obedece a que, desgraciadamente, cada vez se descubren más motivaciones racistas y discriminatorias en la comisión de los delitos (así, nos encontramos con ataques en el metro a una chica, no solo por ser mujer, sino también por su



origen racial; o ataques a indigentes que pasan la noche en cajeros automáticos por padecer algún tipo de trastorno mental adaptativo).

Respecto de los delitos antes mencionados, hemos de señalar que en Navarra, durante el año 2013, únicamente se ha juzgado un asunto de estas características. Fue el *Procedimiento Abreviado nº 45/2012 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona*. En el se acusaba a una persona del Este de Europa que propinó una paliza a un magrebí que se había refugiado en un cajero para pasar la noche y aprovechar que lo dejó inconsciente para apoderarse del dinero que el magrebí llevaba encima, así como a otro compatriota suyo que no hizo nada para impedir que su compañero golpeará y robara al magrebí. El autor de la paliza había sido declarado en rebeldía, por lo que únicamente se siguió el procedimiento contra su compañero, por un delito de omisión del deber de perseguir delitos. El acusado, que carecía de antecedentes penales de ningún tipo, se reconoció autor de los hechos y se conformó con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal rebajada en el acto del juicio por el reconocimiento realizado.

Aunque ello no quiere decir que no hayan existido denuncias en las que se haya alegado algún tipo de discriminación, fundamentalmente por la raza o por las creencias religiosas, que, o bien no han tenido entidad suficiente o no se ha podido acreditar la intencionalidad discriminatoria (el dolo) en la conducta realizada por la persona imputada. Así, como ejemplo, señalar un Juicio de Faltas en el que se denunciaba a una persona por injurias por querer que un grupo de personas sudamericanas abandonaran un banco público cercano al bar que regentaba. El asunto se resolvió por sentencia absolutoria, por retirada de ambas partes en el acto del Juicio Oral (el denunciado era a su vez denunciante por amenazas). Supuesto curioso es una denuncia de una persona ucraniana contra agentes de la Guardia Civil, manifestando que fue insultado incluso en su propio idioma. El Ministerio Fiscal se manifestó conforme con el auto de archivo que dictó la Juez encargada del caso, pero el denunciante recurrió y el asunto está pendiente de resolución por la Audiencia Provincial de Navarra.

Fuera de estos casos puntuales, hay que señalar que la Fiscalía de Navarra no ha tenido conocimiento de actuaciones que estuvieran movidas por la finalidad de discriminar a persona alguna por razón de su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad, debiéndose considerar a la Comunidad Foral de Navarra como una tierra en la que la convivencia es pacífica, sin que el sexo, la orientación sexual, raza, nacionalidad, origen étnico, religión, creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad de una persona sirvan de referente a sus habitantes para determinar la forma de relacionarse con ella.

Tampoco se tiene conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de amenazas dirigidos a grupos de personas específicas, tal y como indica el artículo 170.1 del Código Penal. Y respecto de la tortura o delitos contra la integridad moral fundados en motivos discriminatorios tampoco se han cometido en Navarra durante el año 2013, si bien es cierto que se han incoado unas diligencias previas en el *Juzgado de Instrucción nº 4 de*



Pamplona con el nº 1268/2013 por un delito de torturas, pero los hechos fueron denunciados a finales del año 2012 y se refieren a una detención producida el 30 de septiembre de 2008.

Respecto de los medios materiales y personales, es la Fiscal Delegada la que se encarga de recabar la información sobre los asuntos que pueden tener relevancia en relación a estos asuntos, asistida para ello de los compañeros que califican cada uno de los hechos ocurridos, que, como ya he mencionado, son pocos y de escasa entidad.

Por último, respecto de las relaciones institucionales, dado la reciente creación de la especialidad, de momento no se ha puesto en contacto con la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra ninguna entidad dirigida especialmente a la defensa frente a la discriminación que efectivamente se esté produciendo contra determinadas personas por razón de su sexo u orientación sexual, raza, nacionalidad u origen étnico, religión o creencias, enfermedad, minusvalía o discapacidad, ya sean de carácter público o privado.

En todo caso, la creación de la especialidad es conocida y la Fiscal Delegada tiene plena disponibilidad para cualquiera de las mencionadas entidades que deseen hacer llegar a Fiscalía cualquier cuestión de la que hubieran tenido conocimiento, con la finalidad de que sean debidamente investigadas.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público

Durante el año 2013, solamente se ha incoado un procedimiento por esta materia en los Juzgados de Navarra, en concreto las *Diligencias Previas nº 1268/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona*. Ahora bien, a pesar de haberse incoado en ese año 2013, los hechos ocurrieron en el año 2008, aunque fueron denunciados por escrito por el denunciante a finales del año 2012. Esa denuncia hace referencia a unos hechos en los que el denunciante fue detenido el 30 de septiembre de 2008 en Pamplona por agentes de la Policía Nacional como presunto autor de un delito de terrorismo y más concretamente por su participación en varias acciones de las denominadas de “kale borroka”, hechos por los que se encuentra actualmente cumpliendo condena. En su denuncia, presentada por escrito ante el Juzgado de Guardia, viene a señalar que durante la detención, así como durante su posterior traslado a Madrid y mientras estuvo detenido en la dependencia de la Policía Nacional en esa capital, fue objeto de numerosas prácticas lesivas y vejatorias, como collejas, golpes de todo tipo, en cabeza, testículos y otras partes del cuerpo, así como prácticas consistentes en colocarle una bolsa en la cabeza para sentirse asfixiado y demás. Ante los hechos denunciados y dado el tiempo transcurrido desde que se dice ocurrieron los mismos, se solicitó por el Juzgado de Instrucción informe a la Policía Nacional, que aparte de negarlos tajantemente, indicó que siguió durante la detención de esa persona el protocolo establecido al respecto con reconocimiento del detenido por parte del Médico Forense, visitándole dos veces al día, no constando ninguna lesión ni habiendo puesto de manifiesto el detenido malos tratos de ningún tipo. Por el Juzgado se solicitó el día 22/07/2013 al Juzgado Central de Instrucción nº 3 que conoció de la detención, la remisión de esos informes del médico forense, estando desde entonces a la espera de que se remitan, si bien dicho Juzgado ha indicado que el exhorto se remitió a su vez la Secc. 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, que es la que conoció del correspondiente sumario en el que se le juzgó.

Al margen de esa única causa incoada durante el año pasado y sobre la que todavía no se ha dictado una resolución definitiva, entendemos también que tienen interés aquellas otras que habiéndose incoado en años anteriores a 2013, se han venido tramitando durante este último año y de las que de una forma u otra ha terminado conociendo y dictando alguna resolución la Audiencia Provincial de Navarra, para constatar el criterio seguido por la misma en cuanto a las pruebas a practicar durante la instrucción a efectos de considerar agotada la misma por el Juzgado, ya que ninguna de las denuncias ha dado lugar a la apertura de juicio oral hasta el momento. En este sentido tenemos que señalar que todas las denuncias que se han tramitado durante los tres últimos años en los Juzgados de Pamplona por delitos de torturas tienen como origen la denuncia escrita presentada por denunciante que fueron



detenidos por su pertenencia o colaboración con la banda terrorista ETA y todas han sido objeto de archivo por el Juzgado correspondiente (salvo la ya indicada de 2013 que está pendiente de resolver), una vez practicadas las diligencias de investigación que se consideraron necesarias para la constatación de los hechos objeto de denuncia, no estando conforme la representación de los denunciantes con esos archivos que han sido recurridos ante la Audiencia Provincial. Así en todos estos casos este órgano judicial ha podido conocer sobre la cuestión relativa a cuando y como se debe considerar agotada la investigación sobre los hechos para cumplir con la doctrina establecida ya de forma consolidada tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal de Derechos Humanos, en aplicación especialmente del art. 3 Convenio para la Protección de los Derechos Humanos, ya que dicha disposición, combinada con el deber general impuesto al Estado por el art. 13 del citado Convenio, requiere, por implicación, que se realice una investigación oficial eficaz, posibilitadora de la acreditación, identificación y castigo de los responsables. Pasaremos pues a ese examen individualizado de las cuatro causas en las que se han dictado resoluciones en el año 2013 aunque se incoaron en años anteriores, señalando especialmente el tipo de actividad probatoria practicada para ver si la Audiencia Provincial la considera suficiente para cumplir con la doctrina antes indicada.

Así nos encontramos con las *Diligencias previas nº 704/11 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona* que se incoaron en fecha 11/02/2011 por denuncia de persona detenida por colaboración con banda armada, alegando que fue objeto de torturas cuando se le detuvo en fecha 22 de octubre de 2010, en el traslado a Madrid, así como mientras estuvo en esta ciudad y hasta que pasó a disposición del Juzgado Central de Instrucción. Se dictó auto de archivo el 26 de noviembre de 2012 por el Juzgado de Instrucción, al considerar que no existían pruebas de los hechos alegados, máxime en función de los informes de los médicos forenses que así lo acreditaban. El Auto fue recurrido en apelación y la Sección Tercera de la Audiencia Provincial dictó Auto en fecha 30/09/2013 desestimando el recurso. En esa resolución se tiene en cuenta, citándola expresamente, la doctrina del Tribunal de Derechos Humanos antes señalada, así como la TC respecto a la tutela judicial efectiva. Pero no obstante dicha doctrina, en este caso se consideró que lo actuado por el Juzgado, consistente básicamente en el informe de la policía e informes unidos de los médicos forenses sobre reconocimiento que se practicó al detenido mientras duró la detención, era suficiente para sustentar la falta total de acreditación de existencia de esas torturas, considerando también que las pruebas pedidas por el denunciante apelante, consistentes en nueva declaración del mismo e informe médico sobre las lesiones físicas y psíquicas alegadas, no resultaban pertinentes y ello justificándolo en atención a que nada dijo el denunciante al Juzgado Central de Instrucción en su declaración sobre las torturas, a la tardanza en la denuncia, ya que denunció el 30 de septiembre de 2010 y a los informes de los médicos forenses que con la habitualidad establecida le visitaban y nada apreciaron ni nada se les dijo en ese momento. La denegación de prueba se justifica en que la ratificación de la denunciante nada va a aportar, por considerar que difícilmente puede dar nuevos datos a los ya facilitados con la denuncia. Igualmente se considera innecesaria la declaración de los médicos forenses que reconocieron al denunciante en su momento, ni la



del abogado de oficio que le asistió en la declaración. Por último tampoco estima justificada la solicitud de que se identifique a todos los agentes que intervinieron en la detención o estuvieron en contacto con el denunciante, pues al carecer de indicios de la existencia del hecho, no procede actuación relativa a la autoría.

Sin embargo en las *Diligencias Previas nº 802/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona*, también incoadas por denuncia presentada el 11 de enero de 2011 por persona detenida por pertenencia a banda armada y en la que venía a alegar igualmente que el denunciante fue objeto de torturas tanto en la detención como en el posterior traslado a Madrid, fueron archivadas por el Juzgado una vez se recabaron los informes de los forenses que visitaron al detenido y en los que no se constataba lesión alguna ni alegación de las mismas, pero la Secc. 1ª de la Audiencia Provincial revocó el archivo por Auto de 25/06/2012, en aplicación de la misma doctrina del Tribunal de Derechos Humanos, ordenando continuar las diligencias para la práctica de parte de las pruebas pedidas por el apelante, en concreto que se les tomase declaración a los forenses que en su momento reconocieron al detenido e informe psicológico de la denunciante. Acordando también se uniese toda imagen grabada que existiese de la detención, cosa que no se pudo realizar por no existir tales grabaciones y solicitud de habeas corpus que dijo solicitó en su momento el denunciante, expediente que no se unió porque no se tramitó en el Juzgado Central al haberlo solicitado su madre de forma irregular. Una vez practicadas esas pruebas por el Juzgado de Instrucción, se ha dictado ya con fecha 29/01/2014 un nuevo auto de archivo de las diligencias, volviendo a insistir en la carencia total de indicios de que existiesen las torturas alegadas, basándose para ello nuevamente en los informes de los forenses que le asistieron durante el tiempo de la detención y en el informe psicológico sobre el denunciante y en el que se constata que no se encuentran secuelas psicológicas relacionadas con el posible maltrato durante su detención.

También durante el año 2013 se ha archivado definitivamente la denuncia que dio lugar a las *Diligencias Previas 2524/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona*, en la que, al igual que en las anteriores, el denunciante ponía en conocimiento del Juzgado que cuando fue detenido por colaboración con banda armada por la Policía Nacional, en el año 2010, fue objeto de malos tratos tanto en su estancia en Pamplona como en el traslado a Madrid y una vez en las dependencias de dicha policía en esa capital. El Juzgado archivó las diligencias y recurrido el auto de archivo por la representación del denunciante, la Audiencia Provincial confirmó el mismo por Auto de fecha 19/02/2013, al considerar en esta ocasión que ya el Juzgado de Instrucción practicó todas las diligencias posibles para determinar la existencia del delito denunciado, siendo su resultado negativo. Dichas diligencias consistieron, una vez más, en la unión de los informes de los médicos forenses que visitaban al detenido durante el tiempo de la detención, informes en los que se constataba que no se apreció en el detenido la existencia de rastro alguno de lesión, haciendo constar además que no se les puso de manifiesto a dichos forenses por el detenido estar siendo objeto de malos tratos, cosa que tampoco pusieron de manifiesto en el Juzgado Central que conocía de su causa.



Por el momento la única de las diligencias que resta por concluir, son las *Diligencias Previas nº 2523/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pamplona*, que tratándose de un caso similar a los anteriores, el auto de archivo del Juzgado fue recurrido en apelación y la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial lo revocó por Auto de 2/05/2012, ordenando se practicasen más diligencias de investigación, tales como que se tomase declaración al denunciante y que se le reconociese física y psíquicamente. Practicadas esas diligencias, se volvió a archivar por el Juzgado por auto de fecha 23/10/2013 y nuevamente se ha recurrido el auto ante la Audiencia Provincial, estando pendiente de señalamiento por esa Sección.

Como resumen de todo lo anterior, señalar que un año más, al margen de las denuncias indicadas interpuestas por personas detenidas por pertenencia o colaboración con banda armada, no se ha interpuesto denuncia alguna por delito de torturas y respecto de las interpuestas por esas personas, que en todo momento han estado defendidos por Letrado, hasta el momento ninguna ha dado lugar a que se haya acordado imputación alguna contra funcionario o autoridad, al no haber podido constatarse mínimamente la existencia de indicios racionales de la existencia del delito, siendo realmente la piedra angular a efectos de acreditar esa falta de indicios, los constantes exámenes que se realizan por los médicos forenses a los detenidos, al menos dos al día, durante el tiempo de la detención.